



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO
PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS**

INFORME DE AUDITORÍA n.º 21972-2023-CG/APP-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO-
OSITRAN,
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA –
PROINVERSIÓN Y
CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y
AVIACIÓN COMERCIAL S.A. – CORPAC
LIMA-LIMA-LIMA**

**“AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CAPAC
DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS
DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XII

**22 DE SETIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ**



0716



21972-2023-CG/APP-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 21972-2023-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL “AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Objetivos.....	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4 De las entidades.....	4
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	9
1.6 Aspectos Relevantes	11
II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	36
III. OBSERVACIONES	39
1) OSITRAN, CORPAC Y DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL MTC INCUMPLIERON LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EMITIR SU OPINIÓN O PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DE LA MENCIONADA OBRA NUEVA - INVERSIÓN IOARR, EL CUAL AUN NO SE ENCUENTRA APROBADO EN SU TOTALIDAD PESE A QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE ONCE AÑOS DESDE QUE SE EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN PARA ELABORARLO. ELLO CONTRIBUYÓ A POSTERGAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVA, COADYUVANDO AL DETERIORO DEL PAVIMENTO DEL LADO AIRE DEL AIIMC DE JULIACA, AFECTANDO LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE DICHO AEROPUERTO.	39
2) EL REGULADOR NO CAUTELÓ QUE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JULIACA CONTEMPLAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL PAVIMENTO, PINTURA Y DRENAJE DE LA PISTA DE ATERRIZAJE CON LA PERIODICIDAD MENSUAL ESTABLECIDA EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UN BENEFICIO INDEBIDO AL CONCESIONARIO DE APROXIMADAMENTE US\$ 210 870,68, PROVENIENTE DE LA TARIFA COBRADA A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 10 424,16 PAGADO CON COFINANCIAMIENTO, DEBIDO A QUE SE LE RECONOCIÓ EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN AUN CUANDO INCUMPLIÓ ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ASIMISMO, DICHA ACTUACIÓN DE OSITRAN IMPIDIÓ QUE LE APLIQUE PENALIDADES Y SANCIONES AL CONCESIONARIO POR LA INEJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 1 121 741,37. ADICIONALMENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTÓ EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS. 75

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	167
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN HECHOS OBSERVADOS	168
VI. CONCLUSIONES.....	169
VII. RECOMENDACIONES.....	172
VIII. APÉNDICES.....	175



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME DE AUDITORÍA n.º 21972-2023-CG/APP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL “AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (en adelante, CORPAC), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-C920-2023-003, acreditado mediante Oficio n.º 234-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023¹, Oficio n.º 36-2023-CG/GCMEGA de 1 de febrero de 2023², Oficio n.º 45-2023-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2023³, y Oficio n.º 51-2023-CG/GCMEGA de 30 de marzo de 2023⁴, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias.



1.2 Objetivos

Determinar si las actividades de Mantenimiento Preventivo (Rutinario y Periódico) y Mantenimiento Correctivo, así como la Rehabilitación y el Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca se efectuaron conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y normas regulatorias aplicables. Asimismo, establecer si se cumplieron con los plazos para la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva “Rehabilitación del lado aire del Aeropuerto de Juliaca”, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y normatividad aplicable. Adicionalmente, determinar si dicho Aeropuerto cuenta con Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios que permita efectuar operaciones aeronáuticas y si el establecimiento del plazo para su cumplimiento contó con el sustento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Concesión y normatividad aplicable. De igual modo, determinar si el establecimiento de la retención del pago del PAMO por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Preventivo contó con el sustento respectivo, conforme al marco normativo aplicable.

¹ Dirigido al Ministro de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, mediante el Oficio n.º 1271-2023-CG/DC del 07 de junio de 2023, se comunicó el cambio de Supervisor de la Comisión Auditora.

² Dirigido a la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN. Asimismo, mediante el Oficio n.º 59-2023-CG/GCMEGA del 06 de junio de 2023, se comunicó el cambio de Supervisor de la Comisión Auditora.

³ Dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN. Asimismo, mediante el Oficio n.º 60-2023-CG/GCMEGA del 06 de junio de 2023, se comunicó el cambio de Supervisor de la Comisión Auditora.

⁴ Dirigido al Presidente del Directorio de CORPAC. Asimismo, mediante el Oficio n.º 58-2023-CG/GCMEGA del 06 de junio de 2023, se comunicó el cambio de Supervisor de la Comisión Auditora.

Objetivo Específico n.º 1:

Establecer si las actividades de Mantenimiento Preventivo (Rutinario y Periódico) del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca se efectuaron conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y normas regulatorias aplicables. Así como, determinar si el establecimiento de retenciones del pago del PAMO por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Preventivo contó con el sustento respectivo, conforme al marco normativo aplicable.

Objetivo Específico n.º 2:

Establecer si las actividades de Mantenimiento Correctivo del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca se efectuaron conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y normas regulatorias aplicables.

Objetivo Específico n.º 3:

Establecer si el Programa de Rehabilitación y el Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca se aprobó y ejecutó conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y normas regulatorias aplicables.

Objetivo Específico n.º 4:

Determinar si el Concedente y el Regulador cumplieron con los plazos para la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva "Rehabilitación del lado aire del Aeropuerto de Juliaca", de conformidad con los plazos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Objetivo Específico n.º 5:

Establecer si el Aeropuerto de Juliaca cuenta con Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios que permita efectuar operaciones aeronáuticas y si el establecimiento del plazo para su cumplimiento contó con el sustento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Concesión y normatividad aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinada en la Auditoría de Cumplimiento comprendió la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos del MTC y OSITRAN en torno a las actividades de Mantenimiento Preventivo (Rutinario y Periódico) y Mantenimiento Correctivo, así como la Rehabilitación y el Mejoramiento del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca (en adelante, AIIMC de Juliaca) previstas en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión).

Asimismo, comprendió la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos del MTC, OSITRAN y CORPAC en relación con la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (en adelante, EDI) de la Obra Nueva "Rehabilitación del lado aire del Aeropuerto de Juliaca" en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.



[Handwritten signatures and initials]

Adicionalmente, la labor de los funcionarios y servidores públicos del MTC y PROINVERSIÓN, en el marco de sus respectivas competencias, en lo referido al sustento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para obtener la Certificación de Aeródromos del AIIIMC de Juliaca, así como los funcionarios y servidores públicos del MTC y OSITRAN, en el marco de sus respectivas competencias, en lo referido al cumplimiento de los plazos para la obtención del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios, de conformidad con el Contrato de Concesión y normativa aplicable.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió a la conformidad otorgada por OSITRAN a los Planes Anuales de Mantenimiento del Concesionario de los años 2011 al 2022 y a la programación de la ejecución de la actividad de Mantenimiento Rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" para el Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca, que debía ejecutarse conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Asimismo, al pago íntegro efectuado al Concesionario por la mencionada actividad de Mantenimiento Rutinario, por un monto estimado de **US\$ 210 870,68** (con Tarifas y Cargos de Acceso cobrados a los Usuarios) y **US\$ 10 424,16** (con recursos públicos), así como, las penalidades y sanciones no aplicadas al Concesionario por el incumplimiento de la ejecución de la referida actividad de Mantenimiento Rutinario según la periodicidad dispuesta contractualmente, por un monto estimado de **US\$ 1 121 741,37**.

Asimismo, la materia comprometida comprendió el proceso de aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca", establecido en el Contrato de Concesión.

Alcance

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la documentación generada en el periodo del 5 de enero de 2011 (Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión y de toma de posesión del Aeropuerto de Juliaca) al 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de la revisión de gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las entidades comprendidas son el MTC, en su condición de Concedente, OSITRAN, en su condición de Organismo Regulador, PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada y CORPAC, en su condición de empresa encargada de la administración de los aeropuertos de la República del Perú, las cuales se encuentran ubicadas en la ciudad de Lima.

La presente auditoría corresponde al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, ubicado en la ciudad de Juliaca.

Asimismo, la Auditoría de Cumplimiento se desarrolló conforme a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y su modificatoria, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Contrato de Concesión:

Cuadro n.º 1

CARACTERÍSTICAS	DETALLE
Objeto del Contrato	Las principales actividades del Contrato de Concesión son el diseño y construcción de las Mejoras, conservación y mantenimiento de los Bienes de Concesión, de conformidad con los Estándares Básicos y los Requisitos Técnicos Mínimos establecidas en el Contrato de Concesión, a lo largo de la vigencia del mismo. Los aeropuertos que comprende este contrato son: Ayacucho, Arequipa, Tacna, Puerto Maldonado, Juliaca y Andahuaylas.
Fecha de firma del Contrato	05 de enero de 2011
Concedente	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
Concesionario	Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A, conformado por: <u>Participación</u> <ul style="list-style-type: none"> • Andino Investment Holding S.A. (57.50%) • Andino Capital Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A. (32.50%) • Almacenes Financieros S.A. (5.00%) • Multilog S.A. (5.00%)
Regulador	Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN.
Inversión referencial	US\$ 311,742,231 (incluido IGV) Inversión Comprometida ⁵ , la cual se divide en: <ul style="list-style-type: none"> • US\$ 79,249,190 (incluido IGV) para Obras Obligatorias. • US\$ 232,493,041 (incluido IGV) para Obras del Periodo Remanente.
Plazo de Concesión	25 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.
Factores de Competencia	Menor Monto en Propuesta Económica (MO) cuyo valor es: \$ 76,333,430.500 ⁶
Modalidad	Cofinanciada.
Adendas suscritas	<ul style="list-style-type: none"> • Adenda n.º 1: suscrita el 4 de enero de 2013, modifica del plazo que tiene el Concedente para proceder a la entrega del aeropuerto de Andahuaylas al Concesionario para su operación. • Adenda n.º 2: suscrita el 6 de agosto de 2013, modifica la definición del Cofinanciamiento, su composición y procedimiento de pago. • Adenda n.º 3: suscrita el 19 de junio de 2015, modifica los requisitos previstos para el personal clave del Concesionario (Anexo 22).
Etapas	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de Inversiones correspondientes al Periodo Remanente, conservación y explotación de la Concesión.

Fuente: Contrato de Concesión.

Elaborado por: Comisión Auditora.

1.4 De las entidades

a) Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La Primera Disposición Final de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2007, contiene la relación de Ministerios que existen a partir de la vigencia de dicha norma, entre ellos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La Ley n.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

⁵ De acuerdo con el Reporte de Información N.º 00060-2023-GSF-OSITRAN del 11 de julio de 2023 elaborado por OSITRAN y cuyo link se muestra a continuación:

<https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2023/07/inversiones-contratos-junio-2023.pdf>

⁶ Valor consignado en el Acta de Apertura de Sobre N.º 3 y Adjudicación de la Buena Pro para la entrega en Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos Regionales de la República del Perú, publicada en el portal institucional de PROINVERSIÓN, cuyo link es el siguiente:

https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/AEROPUERTO_II_DOCS_ACTAS/Acta%20de%20Apertura%20Sobre%202023.pdf



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comunicaciones, publicada en el diario oficial El Peruano de 3 de junio de 2009, establece que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; asimismo, señala que el sector Transportes y Comunicaciones comprende el referido Ministerio y las entidades a su cargo.

Funciones:

De conformidad con la Ley n.º 29370, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene competencia de manera exclusiva, entre otras, en materia de aeronáutica civil e infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, teniendo entre sus funciones, vinculadas a la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, las siguientes:

Función rectora:

Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

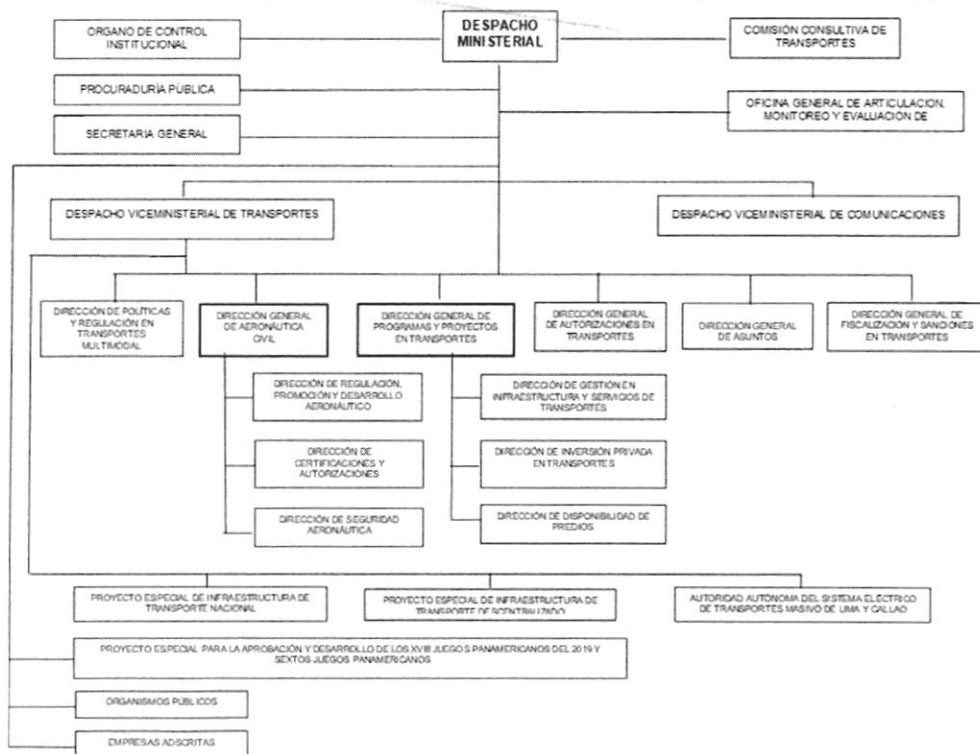
Función específica de competencia exclusiva

Planear, regular, autorizar, gestionar y evaluar los servicios de transporte aéreo y transporte multimodal, así como la aeronavegación y seguridad de la aeronáutica civil.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

**Gráfico n.º 1
Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (*)**



(*) Solo se consideran las direcciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Dirección de Programas y Proyectos de Transportes que se encuentran relacionadas a la materia a examinar.

Fuente: Resolución Ministerial n.º 658-2021-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2021.

Elaboración: Comisión Auditora.

b) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Mediante Ley n.º 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicio de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN. Con Ley n.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dispuso que los organismos reguladores -dentro de los cuales se encuentra OSITRAN- constituyen Organismos Públicos Descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

Con la Ley n.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, publicada el 29 de julio de 2000, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 044-2006-PCM del 24 de julio de 2006 y modificatorias, se establece que los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

1. Normativa
2. Reguladora
3. Supervisora
4. Fiscalizadora y sancionadora
5. De solución de controversias
6. De solución de los reclamos de los usuarios que regulan.

Entre sus funciones, vinculadas a la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, se encuentran las siguientes:

Funciones

- a. Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito.
- b. Interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación.
- c. Cobrar los derechos, tasas, penalidades y cualquier otro monto que deban pagar los concesionarios de infraestructura pública nacional de transporte, según lo establezcan la Ley, los contratos de concesión respectivos, y los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo de Ositran, así como efectuar los pagos que correspondan en el cumplimiento de las obligaciones que se pudiere haber contraído con estos, con terceros y con el Estado, en virtud de la legislación de la materia y de lo establecido en los contratos de concesión.
- d. Proveer información y emitir opinión en aspecto de su competencia, cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lo requiera.
- e. Cautelar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.



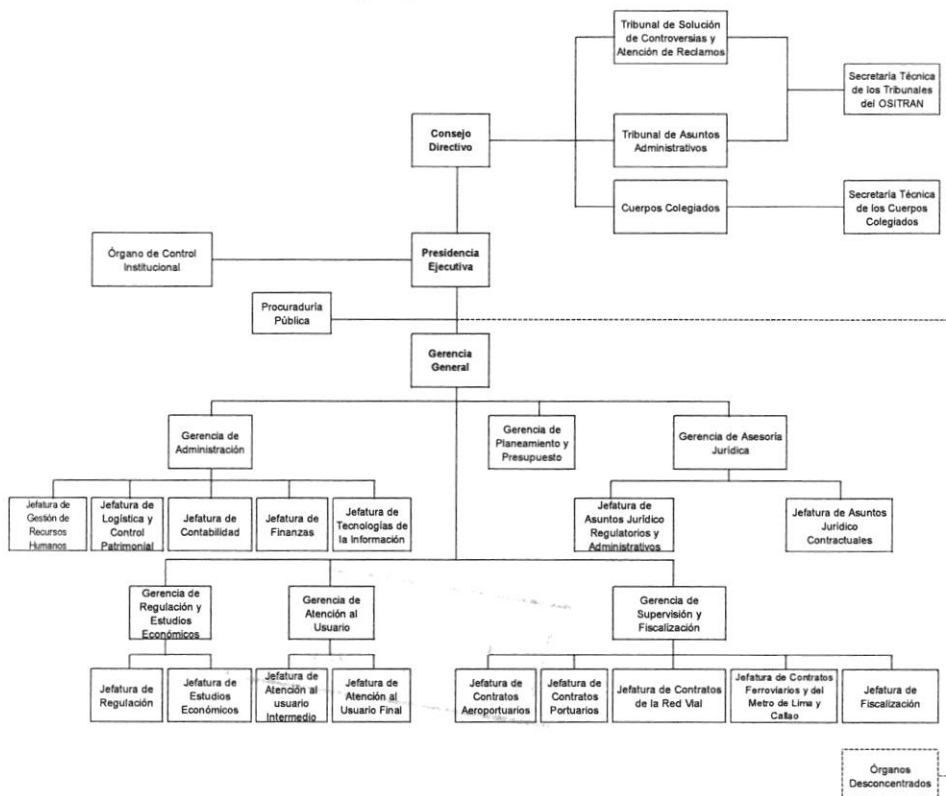





Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de OSITRAN:

Gráfico n.º 2
Organigrama de OSITRAN



Fuente: Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de febrero de 2015.

Elaboración: Comisión Auditora.

c) Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Mediante Decreto Supremo n.º 027-2002-PCM, publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, a través de la transferencia, a favor de la primera, de las competencias, funciones y atribuciones de las citadas Comisiones y Gerencia. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del FOPRI pasó a denominarse PROINVERSIÓN.

Con Ley n.º 27750, publicada el 8 de junio de 2002, se modificó el artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 674, cambiando la referencia de la creación de "Comisión de Promoción de la Inversión Privada-COPRI" por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN". Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.º 095-2003-EF, publicado el 4 de julio de 2003, se modificó la denominación de "Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN" por la de "Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN".

Entre sus funciones, vinculadas a la materia de control de la presente auditoría de cumplimiento, se encuentran las siguientes:

Funciones:

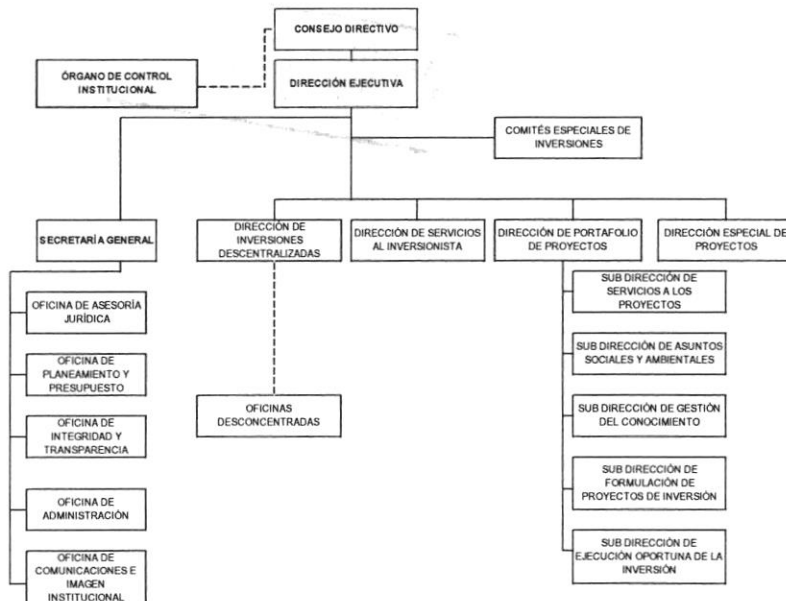
Por Ley n.° 28660, publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó la naturaleza jurídica de PROINVERSIÓN como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas. Estando a ello, corresponde a PROINVERSIÓN, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
- b. Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de PROINVERSIÓN:

**Gráfico n.° 3
Organigrama de PROINVERSIÓN**



Fuente: Decreto Supremo n.° 185-2017-EF publicado el 24 de junio de 2017.

Elaboración: Comisión Auditora.

d) Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC

Mediante Decreto Legislativo n.° 99, Ley de Empresa de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, publicada en el diario oficial El Peruano de 1 de junio de 1981, se transformó la empresa pública Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial en una empresa de propiedad exclusiva del Estado.

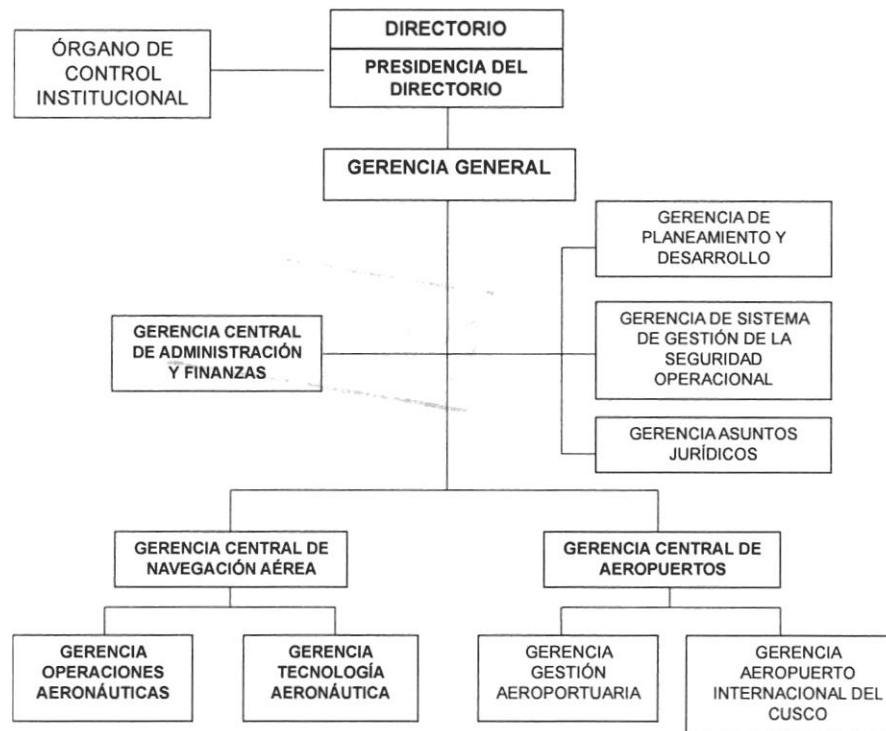
CORPAC S.A., tiene por objeto:

- a. Operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales abiertos al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios.
- b. Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país.
- c. Establecer sistemas apropiados e idóneos de comunicación requeridos para regular y controlar el tráfico aéreo de sobrevuelo.

Estructura Orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de CORPAC:

Gráfico n.º 4
Organigrama de CORPAC



Fuente: Acuerdo de Directorio n.º 001-2430-2019 del 22 de noviembre de 2019.

Elaboración: Comisión Auditora.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, no fue posible realizar la notificación electrónica de la desviación de cumplimiento al señor Fredy San Román Luna, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos (edicto publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2023). Cabe señalar que, el señor Fredy San Román Luna no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias. En tal sentido, se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en estas, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.º 111**.

Además, se crearon casillas electrónicas de asignación obligatoria a los señores Wilber Javier Pérez Alata y Mario Dimas Gamarra Rivera y se les comunicó el enlace para su activación, los cuales no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento que regula dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.



1.6 Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron los siguientes Aspectos Relevantes de auditoría:

1.6.1. OSITRAN ADVIRTIÓ PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCESIONARIO DE CIERTAS LABORES DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN EL AIIMC DE JULIACA, SUJETOS A LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, LUEGO DE 7 AÑOS DE OCURRIDOS TALES INCUMPLIMIENTOS Y DE UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE HIZO LA COMISIÓN AUDITORA, DENOTANDO QUE DICHA ENTIDAD NO CAUTELÓ OPORTUNAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO PREVISTA EN LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONCEDENTE.

Las cláusulas 1.76, 6.1, 6.2 y 6.4 del Contrato de Concesión⁷ estipulan que el Concesionario tiene la obligación de efectuar labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria⁸, que forma parte de los Bienes de la Concesión, que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos⁹, que son criterios mínimos de calidad que debe mantener cada aeropuerto, desde la Toma de Posesión hasta su devolución y/o entrega, con el fin de conservarla y garantizar la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión. Entre tales labores de Mantenimiento se encuentra el Mantenimiento Periódico, cuya periodicidad se contempla en el Programa de Mantenimiento Periódico (en adelante, PMP), aprobado por el Concedente, previa opinión de OSITRAN, según la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión¹⁰.

⁷ La cláusula 1.76 del Contrato de Concesión define mantenimiento como:

"DEFINICIONES

(...)

1.76 "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato (...)"

(...)

**CLÁUSULA SEXTA
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

(...)

6.1 El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato.

6.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. (...)

(...)

6.4 Sin perjuicio a las actividades de Mantenimiento Rutinario, a las que se encuentra obligado el CONCESIONARIO, éste deberá ejecutar las actividades de Mantenimiento Periódico una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico".

[Subrayado nuestro]

⁸ De acuerdo con el Contrato de Concesión, se define como:

"1.68 **"Infraestructura Aeroportuaria"**, son las edificaciones, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto. Incluye las áreas de Lado Aire, las edificaciones del terminal, estacionamiento vehicular y vías de acceso internas, entre otras."

⁹ La cláusula 1.112. define Requisitos Técnicos Mínimos como:

"1.112. "Requisitos Técnicos Mínimos": aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, Mejoramiento y operación de los Aeropuertos, estipulados en el Anexo 8 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable del CONCESIONARIO, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario".

¹⁰ La cláusula 6.5 del Contrato de Concesión señala lo siguiente:

"6.5 El CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión, deberá elaborar un Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco (5) años siguientes a la aprobación del mismo. Dicho programa deberá ser presentado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cabe señalar que, el PMP debe contener las actividades establecidas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, así como aquellas actividades adicionales que el Concesionario considere necesarias para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria.

Asimismo, la cláusula 6.10.1¹¹ del Contrato de Concesión dispone que la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las labores de Mantenimiento Periódico de la infraestructura por parte del Concesionario, le corresponde al OSITRAN.

Por su parte, según las cláusulas 1.87, 6.7 y 9.4.3 del Contrato de Concesión¹², las labores de Mantenimiento Periódico son retribuidas económicamente de forma trimestral por el

a OSITRAN a más tardar sesenta (60) Días Calendario anteriores al vencimiento del quinquenio en curso. OSITRAN deberá remitir a la DGAC dicho programa adjuntando su opinión sobre el mismo en un plazo de quince (15) Días Calendario. La DGAC tendrá treinta (30) Días Calendario para aprobar la propuesta. Vencido dicho plazo y no habiendo comunicado su aprobación a OSITRAN, se entenderá denegado el programa".

¹¹ Según la cláusula 6.10.1 del Contrato de Concesión, respecto a la supervisión de OSITRAN estable lo siguiente:

**"Cláusula Sexta
Del Mantenimiento de los Bienes de la Concesión**

(...)

6.10 Supervisión de Mantenimiento

6.10.1. Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, Mejoramiento y Explotación de los Aeropuertos. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las "Normas Regulatorias", las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los estándares y demás condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial aquellas contempladas en el Anexo 6, 8, 11, 14 y 23.

(...)

6.10.3 En caso de incumplimiento, OSITRAN informará por escrito al CONCESIONARIO las conclusiones de la fiscalización técnica, con especificación de aquellos problemas o defectos encontrados que no estén de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos."

[Subrayado es nuestro]

¹² **"1.87 "Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)"**, Es el pago anual en dólares que tiene como finalidad retribuir la operación y el Mantenimiento, con excepción del Mantenimiento Correctivo, de los Aeropuertos. El PAMO que se pagará trimestralmente resulta de la división del PAMO entre cuatro (04). Dicho pago se efectuará a partir del inicio de la etapa de Explotación. El importe correspondiente al PAMO será reajustado por inflación anualmente y revisado cada cinco (5) años de la Concesión".

"6.7. El primer Programa de Mantenimiento Periódico (a ser ejecutado desde el primer Año de Concesión hasta el quinto Año de Concesión) deberá ser presentado a OSITRAN sesenta (60) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Periódico serán reembolsadas [sic] por el CONCEDENTE, a través del PAMO".

"9.4.3. El importe del PAMO que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 de dólares (US\$ 3'585,000.00), y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen por finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del Usuario.

OSITRAN es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, OSITRAN detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el OSITRAN procederá a la retención de PAMO.

El PAMO, será retenido hasta que OSITRAN haya verificado el cumplimiento de los referidos Requisitos Técnicos Mínimos, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto.

(...)"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Concedente, mediante el pago del "Pago por Mantenimiento y Operación (en adelante, PAMO). OSITRAN está facultado a retener el PAMO en caso de advertir incumplimientos del Concesionario respecto -entre otros- a las labores de Mantenimiento (que incluye al Mantenimiento Periódico) hasta que haya verificado el cumplimiento de dicha obligación por parte del Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o sanciones que correspondan.

De la revisión de los PMP 2011-2016 y 2017-2021 aprobados por el Concedente, así como sus modificatorias, los informes mensuales sobre ejecución del Mantenimiento Periódico presentados por el Concesionario a OSITRAN¹³ y las acciones de supervisión que realizó el Regulador sobre las actividades de Mantenimiento Periódico realizadas en tales periodos¹⁴ en el AIIMC de Juliaca, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.º 4** del presente Informe de Auditoría, se observa que en los años 2012 al 2021, el Concesionario ejecutó ciertas actividades de Mantenimiento Periódico **con retraso** (tales como "sellado de fisuras y grietas", "pintado de señalización horizontal", "limpieza /análisis de depósitos de agua potable", entre otros), respecto a lo programado en los PMP 2011-2016 y 2017-2021 aprobados; asimismo, en los años 2015 y 2018, el Concesionario **no ejecutó** ciertas actividades de Mantenimiento Periódico previstas en los PMP 2011-2016 y 2017-2021 aprobados (tales como "sellado asfáltico en la capa de rodadura", "remoción de caucho" y "sellado de fisuras y grietas").

Al respecto, de la lectura de los Informes de supervisión de gabinete de OSITRAN efectuados respecto de los informes mensuales presentados por el Concesionario, se advierte que el Regulador no advirtió los mencionados incumplimientos del Concesionario en la ejecución de labores de Mantenimiento Periódico (sea por su ejecución tardía o su inejecución), como se observa en el **Apéndice n.º 4**, por ende, no evaluó la aplicación de sus respectivas penalidades. Lo expuesto se corrobora con lo informado por OSITRAN, mediante Oficio n.º 04585-2023-GSF-OSITRAN de 12 de mayo de 2023, en el que indicó que aplicó únicamente la penalidad al Concesionario por la inejecución de la actividad de Mantenimiento Periódico de "sello con emulsión Asfáltica (FogSeal)" en el AIIMC de Juliaca (actividad prevista en el PMP 2017-2021 aprobado).

Sin embargo, la Comisión Auditora (mediante Oficio n.º 127-2023-CG/APP-AC-SGA de **11 de agosto de 2023**) consultó nuevamente a OSITRAN si había advertido la inejecución por parte del Concesionario de la actividad de Mantenimiento Periódico denominada "sellado asfáltico de la capa de rodadura" durante el año 2015, según la periodicidad programada en el PMP 2011-2016 aprobado, ante lo cual dicha Entidad remitió el Oficio n.º 7861-2023-GSF-OSITRAN de 18 de agosto de 2023, adjuntando -entre otros- los siguientes Informes:

- Informe n.º 1500-2023-JCA-GSF-OSITRAN de **14 de agosto de 2023**, mediante el cual la Jefatura de Contratos Aeroportuarios comunica a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN el resultado del control ex post efectuado a la documentación remitida por el Concesionario en sus informes mensuales

¹³ Mediante Oficios n.ºs 000149-2022-CG/APP de 1 de junio de 2022, 000175-2022-CG/APP de 20 de junio de 2022, 000186-2022-CG/APP de 8 de julio de 2022, 000002-2023-CG/APP de 5 de enero de 2023, 003-2023-CG/APP-AC-SGA de 7 de febrero de 2023, 019-2023-CG/APP-AC-SGA de 2 de marzo de 2023, 0024-2022-CG/APP-AC-SGA de 10 de marzo de 2023, 0029-2022-CG/APP-AC-SGA de 15 de marzo de 2023 y 0042-2022-CG/APP-AC-SGA de 24 de marzo de 2023.

¹⁴ Mediante el Oficio n.º 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.º 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.º 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.º 00402-2023-GSF-OSITRAN de 12 de enero de 2023, Oficio n.º 01620-2023-GSF-OSITRAN de 16 de febrero de 2022, Oficio n.º 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, Oficio n.º 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023.

correspondientes a los años 2015 y 2016, concluyendo que se identifica como presunto incumplimiento contractual por parte del Concesionario la **inejecución de las actividades denominadas “sellado de fisuras y grietas”** (programada de julio a agosto de 2015) y **“sellado asfáltico de capa de rodadura”** (programada de agosto a setiembre de 2015), correspondiendo la aplicación de penalidades conforme a lo establecido en la Cláusula 18.8 del Contrato de Concesión.

- Informe n.º 1534-2023-JCA-GSF-OSITRAN de **16 de agosto de 2023**, mediante el cual el Supervisor de Operaciones concluye que se identifica como presunto incumplimiento contractual por parte del Concesionario **el atraso en la ejecución** de la actividad de mantenimiento periódico denominada **“prueba de fricción”** (programada en junio y julio del 2015) según PMP 2011-2016 aprobado y recomienda a la Jefatura de Fiscalización y Jefatura de Contratos Aeroportuarios evaluar si el presunto incumplimiento descrito está sujeto a la penalidad establecida en el Anexo 9 del Contrato de Concesión.

Como se observa, **de manera posterior al requerimiento de información de la Comisión Auditora y luego de más de 7 años de la ocurrencia de los hechos**, OSITRAN emitió comunicaciones advirtiendo presuntos incumplimientos del Concesionario en torno a la ejecución de las mencionadas actividades de Mantenimiento Periódico, los cuales están sujetos a penalidades.

Sobre el particular, si bien el Contrato de Concesión no contempla un plazo máximo para que OSITRAN aplique penalidades al Concesionario, ello no enerva que el Regulador está obligado a efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica del cumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento Periódico a cargo del Concesionario, en el marco de su ámbito funcional, establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN¹⁵, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte, y además, en el marco de sus obligaciones contractuales, contempladas -entre otros- en la cláusula 6.10.1 del Contrato de Concesión. Ello abarca su obligación de advertir oportunamente los incumplimientos en que pudiera incurrir el Concesionario respecto a la ejecución del Mantenimiento Periódico y, de ser el caso, aplicar las penalidades y/o sanciones que correspondan.

Lo expuesto, resulta de relevancia si se tiene en cuenta que las labores de Mantenimiento, incluido el Mantenimiento Periódico, tienen la finalidad de garantizar la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión, dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos, que son los criterios mínimos de calidad, entre otros, para el mantenimiento del AIIMC de Juliaca, lo cual impacta en el servicio que se presta a los Usuarios de la

¹⁵ “LEY DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

(...)

Capítulo II

De la Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura

(...)

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte. (...)

Concesión, ello de conformidad con la cláusula 1.76¹⁶ y 1.112¹⁷ del Contrato de Concesión. En tal sentido, es necesario que OSITRAN exhorte a sus funcionarios y servidores públicos que participan en las labores de supervisión de las actividades de Mantenimiento del Concesionario que desarrollen sus funciones en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 26917 y el Contrato de Concesión, de manera oportuna en aplicación del principio de celeridad regulado en el Reglamento General de OSITRAN¹⁸.

1.6.2. LA DGAC DEL MTC NO CAUTELÓ QUE EL CONCESIONARIO PRESENTE EL ESTUDIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL – ESTUDIO AERONÁUTICO DEL AIIMC DE JULIACA, EL CUAL HA SIDO REQUERIDO DESDE EL AÑO 2019, A FIN QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE LAS AERONAVES EN EL REFERIDO AEROPUERTO, DADA LA EXISTENCIA DE RIESGOS DE DAÑOS PARA AVIONES QUE EFECTÚEN ATERRIZAJES DEMASIADO CORTOS O LARGOS, LO CUAL ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN.

En el marco del Programa de Vigilancia del AIIMC de Juliaca de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC, mediante Oficio n.º 640-2019-MTC/12.04 de 9 de agosto de 2019, que adjunta -entre otros- el informe de Inspección de Aeródromo n.º 6 del Coordinador Técnico de Aeródromos de la mencionada Dirección de Seguridad Aeronáutica, la DGAC solicitó al Concesionario, entre otros, la presentación del Estudio de Seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico, por cuanto el Concedente advirtió discrepancias (observaciones) en torno al cumplimiento de la RAP 314¹⁹ en lo concerniente



¹⁶ "1.76. "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. (...)."

¹⁷ "1.112 "Requisitos Técnicos Mínimos", aquellos criterios mínimos de calidad consistentes con los Estándares Básicos, que el Concesionario debe mantener para el diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, Mejoramiento y operación de los Aeropuertos, estipulados en el Anexo 8 de este Contrato, según sean modificados o complementados periódicamente por OSITRAN, contando con la opinión favorable del CONCESIONARIO, en el marco de las necesidades de los Usuarios, en la forma que al juicio razonable de OSITRAN sea necesario".

¹⁸ Decreto Supremo n.º 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN:

"Artículo 9.- Principios que rigen las acciones del OSITRAN

Las decisiones y acciones del OSITRAN se sustentan en los siguientes Principios:

(...)

9.13 Principio de Celeridad.- Toda actuación administrativa del OSITRAN se orienta a dotar a los trámites de la mayor dinámica posible, a fin de que los actos y pronunciamientos se efectúen y adopten en tiempo razonable, sin afectar el debido procedimiento ni el ordenamiento jurídico. Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones son de conocimiento público".

¹⁹ Regulación Aeronáutica del Perú "RAP 314 – Aeródromos" aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 914-2018-MTC/12 de 15 de diciembre de 2018, -vigente en el año 2019- precisa la siguiente:

*3.4 Franja de Pista

(...)

Anchura de las franjas de pista

3.4.3 Siempre que sea posible, toda franja que comprenda una pista de aproximaciones de precisión se debe extender lateralmente hasta una distancia de por lo menos:

- 140 metros cuando el número de clave sea 3 o 4

- (...)

A cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja.

3.4.4 Siempre que sea posible, toda franja que comprenda una pista de aproximaciones que no sean de precisión se debe extender lateralmente hasta una distancia de por lo menos:

- 140 metros cuando el número de clave sea 3 o 4

- (...)

A cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja.

(...)

*3.5 Área de seguridad de extremo de pista

(...)

a: (i) el ancho regulado de la franja de la pista de aterrizaje y (ii) las áreas de seguridad de extremo de pista – RESA, como se cita a continuación:

Informe de Inspección de Aeródromo n.º 06

(...)

n.º	No cumplimiento RAP 314	Evidencia
1	Numeral 3.4.4	(…)
	Comentario: La Franja de pista de aterrizaje no cuenta con el ancho normado en la Regulación, debiendo el explorador del Aeródromo gestionar su implementación o presentar un estudio de Seguridad Ocupacional – Estudio Aeronáutico que permite cerciorarse que las operaciones son seguras o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe una salida de pista.	
	Gravedad: Grave	
	Plazo de Implementación: Acción Inmediata	
2	Numeral 3.5.1	(…)
	Comentario: La Pista de aterrizaje no dispone de áreas de seguridad de extremo de pista-RESA, el Explotador deberá presentar un cronograma para su implementación. En tanto se lleve a cabo su implementación, el explorador deberá presentar un estudio de Seguridad Operacional- Estudio Aeronáutico, que permite cerciorarse que la pista de aterrizaje sin RESA es Segura o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo.	
	Gravedad: Grave	
	Plazo de Implementación: Acción Inmediata	

(...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

Tal como se advierte, en aplicación de la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión²⁰, la propia DGAC le pidió al Concesionario desde el año 2019 que presente el Estudio Aeronáutico o de Seguridad Operacional que garantice que las operaciones son seguras o que implementará medidas mitigadoras para reducir el riesgo de daños en caso de un accidente (por ejemplo, que un avión se salga de la pista), ello dado que la pista del AIIMC no tiene el ancho ni las áreas de seguridad que exige la RAP 314.

En respuesta a dichas observaciones, el Concesionario remitió a la DGAC la Carta n.º

3.5.4 El área de seguridad de extremo de pista en nuevos aeropuertos debe extenderse, desde el extremo de una franja de pista hasta una distancia de por lo menos: a) 240 metros cuando el número de clave sea 3 o 4

- (...)

3.5.4 La anchura del área de seguridad de externo de pista debe ser por lo menos el doble de la anchura de la pista correspondiente"

²⁰ "5.6. Conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 3.2.2 del presente Contrato, el CONCEDENTE se obliga, dentro de los primeros cinco (05) años contados a partir de la Toma de Posesión, a obtener vía administrativa, contractual o judicial, el Saneamiento de aquellos inmuebles que a la Fecha de Cierre no forman parte de las Áreas de Concesión pero que constituyen el área de seguridad de los Aeropuertos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá realizar las gestiones necesarias para obtener el saneamiento. Obtenido el Saneamiento, dichas áreas pasarán a formar parte de los Bienes de la Concesión.

Respecto de estas áreas y en concordancia con lo establecido en el Anexo 14 de la OACI, el CONCESIONARIO, como requisito adicional al Manual del Aeródromo, deberá llevar a cabo los estudios aeronáuticos correspondientes, con la finalidad de evaluar las consecuencias de las desviaciones respecto a las normas de aeródromo especificado en el Vol. 1 de dicho Anexo 14, y en las RAPs, para presentar medios alternativos de garantizar la seguridad de las operaciones de aeronaves, evaluar la efectividad de cada alternativa y recomendar procedimientos para compensar la desviación. El costo de estos estudios será reembolsado al CONCESIONARIO, mediante el mecanismo del PAO, el mismo que se encuentra regulado en el Anexo 16.

(...)"

0987-2019-AAP de 12 de noviembre de 2019, adjuntando el Informe n.º 004-2019- AAP-JUL-EGT de 4 de noviembre de 2019²¹, donde señala que está elaborando un estudio de seguridad para ser presentado a la autoridad competente.

Mediante Oficio n.º 041-2020-MTC/12.04 de 24 de enero de 2020, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC reiteró al Concesionario las discrepancias formuladas en relación al incumplimiento normativo en la franja de la pista de aterrizaje que no cuenta con el ancho normado y que no dispone de áreas de seguridad de extremo de pista – RESA, precisando que dichas discrepancias se encuentran directamente relacionadas a **garantizar la seguridad operacional** en el aeródromo y que es obligación del Concesionario **garantizar la seguridad operacional del aeródromo**, la cual ha sido conferida por el Estado Peruano mediante un Contrato de Concesión, por lo que, el Concesionario debía adoptar las acciones con carácter prioritario para dar atención a las discrepancias formuladas, debiendo presentar **en el más breve plazo el estudio de seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico**, independientemente del proceso de certificación de aeródromos que viene realizando. Es decir, la Dirección de Seguridad Aeronáutica no fijó un plazo máximo al Concesionario para la presentación de dichos Estudios de Seguridad Operacional - Estudio Aeronáutico; sin perjuicio de lo cual, ello no exime la obligación del Concesionario de elaborarlo y remitirlo al Concedente, en aplicación de la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión.

Al respecto, mediante Oficio n.º 060-2023-CG/APP-AC-SGA de 12 de abril de 2023, la Comisión Auditora solicitó a la DGAC los documentos que acrediten las gestiones de dicha área para que el Concesionario presente el Estudio de Seguridad Operacional - Estudio Aeronáutico. En respuesta, la DGAC señaló que el último Estudio Aeronáutico presentado por el Concesionario fue mediante la Carta n.º 901-2018AAP de 12 de setiembre de 2018, el mismo que fue observado y devuelto por la Dirección de Seguridad Aeronáutica con Oficio n.º 1123-2018-MTC/12.04 de 17 de diciembre de 2018. Por lo tanto, no remitió documentos que acrediten gestiones efectuadas por dicha dirección general a fin de cautelar que el Concesionario presente el mencionado estudio, lo cual no se condice con su función de fiscalizar y ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las normas y la regulación en servicios de aeronáutica civil, aeronavegación, seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, infraestructura aeroportuaria y otras actividades de aeronáutica civil²².



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

²¹ **"Informe N.º 004-2019- AAP-JUL-EGT**

(...)

Observación N.º 1: *La franja de pista de aterrizaje no cuenta con el ancho normado en la regulación, debiendo el explotador gestionar su implementación o presentar un estudio de Seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico que permita cerciorarse que las operaciones son seguras o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe una salida de pista.*

RESPUESTA:

Se está elaborando el estudio de seguridad para ser presentado a la autoridad competente.

Observación N.º 2: *La Pista de Aterrizaje no dispone de áreas de seguridad de extremo de pista – RESA, el Explotador del aeródromo deberá presentar un cronograma para su implementación. En tanto se lleve a cabo su implementación, el explotador deberá presentar un estudio de Seguridad Operacional – estudio Aeronáutico que permita cerciorarse que la pista de aterrizaje sin RESA es Segura o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo.*

RESPUESTA:

*La implementación de la RESA al final del umbral de la cabecera 12 está considerada en el estudio definitivo de ingeniería para la construcción de la nueva pista de aterrizaje para nuestro aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca. **Mientras tanto se está elaborando el estudio de seguridad para ser presentando a la autoridad competente.***

[Subrayado y resaltado agregado]

²² El artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Es así que, al 13 de setiembre de 2023²³, pese a haber transcurrido **más de 3 años** desde que la DGAC solicitó la presentación de los Estudios de Seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico, estos aún no habían sido presentados por el Concesionario ante el Concedente²⁴, situación que genera incertidumbre respecto a la seguridad operacional del AIIMC de Juliaca, debido a los riesgos advertidos por la propia DGAC desde el año 2019, en lo concerniente a que la pista de aterrizaje no cuenta con el ancho normado en la regulación (franja de la pista) y no dispone de áreas de seguridad de extremo de pista (RESA), lo que es necesario a fin de garantizar que el Concesionario viene implementando medidas para disminuir el riesgo operacional ante aterrizajes demasiado cortos o largos, lo que está directamente relacionado con la seguridad de los Usuarios.

En tal sentido, dado el tiempo transcurrido, resulta necesario que el MTC, a través del órgano competente, establezca un plazo máximo al Concesionario para presentar el referido Estudio, en aras de contar con un documento que permita cerciorarse de la seguridad operacional del AIIMC de Juliaca ante dicho tipo de aterrizajes, cautelando la seguridad de los Usuarios.

1.6.3. EL CONCEDENTE Y EL REGULADOR NO CAUTELARON, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE EL CONCESIONARIO ACREDITE QUE LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS EJECUTADOS EN EL PERIODO 2011-2015 CORRESPONDÍAN A FALLAS O IMPERFECCIONES IMPREVISTAS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL AEROPUERTO DE JULIACA, TAL COMO EXIGE LA CLÁUSULA 6.8 Y EL APÉNDICE 2 DEL ANEXO 16 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

Tal como se ha indicado, la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión²⁵ establece que el Concesionario será responsable del mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0145-2019-MTC de 1 de marzo de 2019, establece la siguiente función de la DGAC.

"Artículo 106.-Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Son funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

(...)

g) Fiscalizar y ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las normas y regulación, en servicios de aeronáutica civil, aeronavegación, seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, infraestructura aeroportuaria y otras actividades de aeronáutica civil;

(...)"

²³ Según lo informado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC a la Comisión Auditora mediante Oficio n.º 0564-2023-MTC/12.04 de 15 de setiembre de 2023.

²⁴ Según lo informado por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC a la Comisión Auditora, mediante Oficio n.º 0197-2023-MTC/12.04 de 15 de abril de 2023, donde señala:

"(...) El Concesionario (...) explotador del aeropuerto Internacional Manco Cápac de la ciudad de Juliaca, a la fecha no ha cumplido con enviar a esta Dirección el estudio aeronáutico sobre la franja de pista y RESA del citado aeropuerto, en respuesta al Oficio N.º 640-2019-MTC del 09.08.2019. (...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

²⁵ La cláusula 6.1 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

"CLAUSULA SEXTA

DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

6.1. El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato."

de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Con la finalidad de conservar el Lado Aire²⁶ de la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac (AIIMC) de Juliaca, el Contrato de Concesión ha contemplado la ejecución de 2 tipos de mantenimiento: Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Correctivo, siendo este último el que corresponde a las labores que se realizan con la finalidad de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista, identificada en la infraestructura y que atente la seguridad operacional del Aeropuerto, cuyos costos serán reembolsados a través de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso²⁷, la misma que es financiada por el Concedente, conforme a lo dispuesto en las cláusulas 1.76²⁸ y 6.8²⁹ del Contrato de Concesión. El Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión contiene las distintas actividades de Mantenimiento Correctivo para el Lado Aire del AIIMC de Juliaca, así como la periodicidad aplicable a cada actividad.

Al respecto, el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión³⁰ estipula que, una vez culminadas las labores de Mantenimiento Correctivo, el Concesionario deberá

²⁶ En la cláusula 1.73 del Contrato de Concesión, establece los componentes que está conformado el Lado Aire como a continuación se describe:

"1.73. "Lado Aire", es el área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado".

²⁷ Conforme a lo establecido en la Cláusula 1.41 del Contrato de Concesión, la cuenta de reserva ascenderá a US\$ 5 000,000.00, los cuales serán aportados por el Concedente conforme lo dispone en el Apéndice 3 - Anexo 16, como se cita a continuación

"(...)

1.41 Cuenta Reserva del Segundo Grupo: Es la cuenta del Fideicomiso en que se constituirá un fondo de reserva que servirá para completar el pago del Cofinanciamiento del Segundo Grupo, en caso que no se cuente con los fondos necesarios para alimentar la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, también servirá para el pago del Mantenimiento Correctivo. El importe a ser depositado en la Cuenta Reserva del Segundo Grupo ascenderá a cinco millones de Dólares (US\$ 5 000,000.00) y deberá mantenerse como mínimo en dicha cuenta desde la Fecha de Cierre y por todo el Periodo de la Concesión".

"(...)

Anexo 16 - Apéndice 3

Fideicomiso

"(...), el **CONCEDENTE será el responsable** de buscar los fondos necesarios para alimentar este Fideicomiso por lo que el **CONCEDENTE se obliga a registrar anualmente en sus partidas presupuestarias, el importe correspondiente al Cofinanciamiento, así como también el importe indicado para la Cuenta de Reserva del Segundo Grupo.**

(Resaltado y subrayado agregado)

²⁸ La cláusula 1.76 del Contrato de Concesión establece lo siguiente respecto del mantenimiento correctivo:

"1.76. "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el **CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:**

• **"Mantenimiento Correctivo": Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.**"

[Subrayado resaltado agregado]

²⁹ La cláusula 6.8 del Contrato de Concesión establece lo siguiente respecto del mantenimiento correctivo:

"6.8. En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión e impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional de los Aeropuertos, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Correctivo serán reembolsados por el CONCEDENTE, a través de la Cuenta de Reserva del Fideicomiso."

[Subrayado agregado]

³⁰ En el numeral 5 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión establece respecto al mantenimiento correctivo lo siguiente:

"Anexo 16 – Apéndice 2

Determinación del Cofinanciamiento

"(...)



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

presentar al Concedente, con copia al OSITRAN, un informe donde sustente las causas que originaron dichas labores y el importe correspondiente. Una vez aprobado dicho informe por parte del Concedente, con la opinión del OSITRAN, se procederá al pago de las labores de Mantenimiento Correctivo con los fondos que se encuentran depositados en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso, cuyo desembolso se realizará en la oportunidad del pago del Cofinanciamiento³¹ más cercano. Cabe señalar que, los recursos destinados al Cofinanciamiento son recursos públicos.

Asimismo, según la cláusula 6.10.1 del Contrato de Concesión, OSITRAN es competente para fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las labores de Mantenimiento por parte del Concesionario respecto del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

De la revisión de la información alcanzada por OSITRAN y el Concedente, se advierte que en el periodo 2011 – 2022, el Concesionario ejecutó dieciocho (18) Mantenimientos Correctivos a la pista de aterrizaje, de los cuales, once (11) fueron pagados por el Concedente y cuentan con opinión favorable de OSITRAN, como se observa a continuación:



Cuadro n.º 2
Relación de Mantenimientos Correctivos ejecutados en el año 2011 al 2022 en el AIIMC

n.º	Denominación	Monto S/IGV	Opinión OSITRAN	Aprobación MTC	Estado situacional
			Informe		
1	Mantenimiento Correctivo de la pista de aterrizaje con Bacheo provisional de aglomerado en frío (concreto simple) en el Aeropuerto de Juliaca. Octubre a diciembre 2011	USD 39,958.03	FAVORABLE Informe n.º 1184-2012-GS-OSITRAN de 09.05.2012	Oficio n.º 1221-2012-MTC/25 de 15.06.2012	Pagado
2	Parchado de la pista de aterrizaje con Asfalto en caliente-cuarta etapa en el aeropuerto de Juliaca y supervisión. Agosto de 2012	USD 33,9405.17	FAVORABLE Informe n.º 2287-2012-GS-OSITRAN de 21.09.2012	Oficio n.º 2019-2012-MTC/25 de 26.09.2012	Pagado

5. Mantenimiento Correctivo (MC)

Las labores de Mantenimiento Correctivo serán realizadas con el objeto de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en los Bienes de la Concesión que atente contra la seguridad operacional de los Aeropuertos.

En caso de la ocurrencia de los eventos indicados en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo.

El CONCESIONARIO, una vez culminado la labor de Mantenimiento Correctivo correspondiente, deberá presentar al CONCEDENTE, con copia al OSITRAN, un informe donde se sustente las causas que originaron dichas labores y el importe correspondiente.

Una vez aprobado el informe antes indicado por parte del CONCEDENTE, con la correspondiente opinión del OSITRAN, el CONCEDENTE procederá al pago de las labores de Mantenimiento Correctivo, para lo cual se utilizarán los fondos que se encuentran depositados en la Cuenta de Reserva del Fideicomiso.

El desembolso de la actividad de Mantenimiento Correctivo ejecutada, se realizará en la oportunidad del pago del Cofinanciamiento más cercano, debiendo para ello ser incluida en la factura correspondiente de dicho pago del Cofinanciamiento.

En caso que el informe no sea aprobado por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la no aprobación de dicho informe, se seguirá el procedimiento descrito en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión.

[Subrayado agregado]

³¹ La cláusula 1.27 del Contrato de Concesión define como cofinanciamiento los pagos que el Concedente desembolsará trimestralmente al Concesionario, conforme se muestra continuación:

"1.27. **"Cofinanciamiento"**: Son los pagos que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO trimestralmente, en Dólares Americanos o en Nuevos Soles según corresponda."

Asimismo, según la cláusula 9.4.1 del Contrato de Concesión, el Cofinanciamiento está conformado por los siguientes conceptos: i) Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO), ii) Pago por Ofertas Obligatorias (PPO), iii) Pago por Obras (PAO) y iv) Mantenimiento Correctivo (MC), los cuales serán facturados y cancelados de manera independiente.

n.°	Denominación	Monto S/IGV	Opinión OSITRAN	Aprobación MTC	Estado situacional
			Informe		
3	Parchado de la pista de aterrizaje con Asfalto en caliente-Primera etapa en el aeropuerto de Juliaca y supervisión. Julio de 2012	USD 260,533.12	FAVORABLE Informe n.° 2284-2012-GS-OSITRAN de 22.09.2012	Oficio n.° 2021-2012-MTC/25 de 26.09.2012	Pagado
4	Parchado de la pista de aterrizaje con Asfalto en caliente- segunda etapa en el aeropuerto de Juliaca. Julio 2012	USD 338,946.56	FAVORABLE Informe n.° 2285-2012-GS-OSITRAN de 21.09.2012	Oficio n.° 2020-2012-MTC/25 de 26.09.2012	Pagado
5	Mantenimiento Correctivo de Parchado de la pista de aterrizaje con Asfalto en caliente-Tercera etapa en el aeropuerto de Juliaca. Julio y agosto de 2012	USD 165,314.22	FAVORABLE Informe n.° 2286-2012-GS-OSITRAN de 21.09.2012	Oficio n.° 2023-2012-MTC/25 de 26.09.2012	Pagado
6	Mantenimiento Correctivo de Bacheo Provisional con Aglomerado en Frio (Concreto Simple) del Aeropuerto de Juliaca. Abril de 2012	USD 6,856.13	FAVORABLE Informe n.° 2464-2012-GS-OSITRAN de 09.10.2012	Oficio n.° 2109-2012-MTC/25 de 16.10.2012	Pagado
7	Sellado de grietas en pavimento asfáltico de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca. Abril de 2012	USD 61,738.01	FAVORABLE Informe n.° 209-2013-GS-OSITRAN de 25.01.2013	Oficio n.° 215-2012-MTC/25 de 30.01.2013	Pagado
8	Señalización Horizontal Provisional y Definitiva en la Pista de Aterrizaje – Juliaca. Febrero de 2012 a febrero de 2023	USD 251,237.90	FAVORABLE Informe n.° 923-2013-GS-OSITRAN de 15.04.2013	Oficio n.° 690-2013-MTC/25 de 19 de abril 2013	Pagado
9	Parchado de la pista de aterrizaje con Asfalto en Caliente del Aeropuerto de Juliaca. Abril y mayo 2013	USD 371,712.96	FAVORABLE Informe n.° 2180-2013-GS-OSITRAN de 09.09.2013	Oficio n.° 1146- 2013 – MTC /12.08 de 12 setiembre de 2013	Pagado
10	Correctivo Mantenimiento Profundo la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca. Octubre de 2014 a enero de 2015	USD 728,950.22	FAVORABLE Informe n.° 171-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 08.06.2015	Oficio n.° 1902-2015-MTC/25 de 18 de junio de 2015	Pagado
11	Correctivo Mantenimiento Profundo la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca. Octubre a diciembre de 2015	USD 858,556.93	FAVORABLE Informe n.° 0781-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 28.12.2015	Oficio n.° 4516-2016-MTC/25 de 31.12.2015	Pagado
12	"Mantenimiento Correctivo: Bacheo profundo de emergencia en pista de aterrizaje del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de Juliaca" abril 2019	S/ 150,033.68	NO FAVORABLE Informe n.° 00428-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 28.04.2020	No fue aprobado.	No pagado
13	"Mantenimiento Correctivo: Bacheo profundo de emergencia en pista de aterrizaje del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de Juliaca" mayo-junio 2019	S/ 450,656.16		No fue aprobado.	No pagado
14	"Mantenimiento Correctivo: Bacheo profundo de emergencia en pista de aterrizaje del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de Juliaca" octubre-diciembre 2019	S/ 601,500.86	NO FAVORABLE Informe n.° 00750-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 10.09.2020	No fue aprobado.	No pagado
15	"Mantenimiento Correctivo: Bacheo profundo de emergencia en pista de aterrizaje del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de Juliaca" febrero 2021	S/ 126,269.24	NO FAVORABLE Informe n.° 00760-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 04.06.2021	No fue aprobado.	No pagado







n.º	Denominación	Monto S/IGV	Opinión OSITRAN	Aprobación MTC	Estado situacional
			Informe		
16	"Mantenimiento Correctivo: Bacheo profundo de emergencia en pista de aterrizaje del aeropuerto internacional Inca Manco Cápac de Juliaca", setiembre 2021	S/ 358,799.64	NO FAVORABLE Informe n.º 00218-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 28.01.2022	No fue aprobado.	No pagado
17	Mantenimiento Correctivo en pavimentos del lado aire del aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca ³² . Mayo 2022	S/ 713,605.82	NO FAVORABLE Informe n.º 00261-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 01.02.2023	No fue aprobado.	No pagado
18	Mantenimiento Correctivo -Fase 1 en pavimentos del lado aire del aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca ³³ . Junio de 2022	S/ 896,420.84		No fue aprobado.	No pagado

Fuente: Oficio n.º 00402-2023-GSF-OSITRAN de 12.01.2023, Oficio n.º 3399-2019-GSF-OSITRAN de 16.04.2019, Oficio n.º 2967-2019-GSF-OSITRAN de 03.04.2019, Oficio n.º 0528-2023-MTC/19 de 22.02.2023, Oficio n.º 0835-2023-MTC/19 de 14.03.2023 y Oficio n.º 02675-2023-GSF-OSITRAN de 16.03.2023.

Elaboración: Comisión Auditora.



Al respecto, en las últimas siete (7) opiniones técnicas No Favorables de OSITRAN, que van de abril de 2020 a febrero de 2023, el Regulador indicó³⁴ que **el Concesionario no sustentó que las fallas detectadas en la pista de aterrizaje del AIIMC de Juliaca hayan impedido el normal desarrollo de las operaciones del aeropuerto y que no podría indicar que los deterioros de la pista de aterrizaje se debían a fallas o imperfecciones imprevistas, en la medida que el Concedente había solicitado al Concesionario elaborar el EDI de la "Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca" (Obra Nueva), que comprende la pista de aterrizaje.**

A diferencia de ello, de la revisión de las once (11) opiniones técnicas Favorables de OSITRAN, que van desde mayo de 2012 a diciembre de 2015, se advierte que estas fueron emitidas **sin que el Regulador haya verificado que estas actividades correspondían fallas o imperfecciones imprevistas que atenten contra la seguridad operacional del Aeropuerto de Juliaca**, conforme lo exige la cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, por cuanto, tales opiniones favorables no contienen el desarrollo del análisis que acredite que el Regulador se cercioró, efectivamente, que las fallas o imperfecciones que dieron lugar a dichos Mantenimientos Correctivos eran **imprevistas**, máxime cuando la solicitud del mencionado EDI (aludido por OSITRAN en el párrafo precedente) se produjo el 22 de febrero de 2012 (con el Oficio n.º 322-2012-MTC/25).

Lo expuesto tampoco fue advertido por el Concedente en el marco de sus competencias.

Cabe señalar que, del contenido de los informes de Mantenimientos Correctivos presentados por el Concesionario ante OSITRAN, **tampoco se advierte que el Concesionario haya adjuntado el sustento que acredite que dicha intervención se originó por fallas o imperfecciones imprevistas**, como exige el Contrato de Concesión.

³² Correspondiente al desplazamiento del eje en 7.5 m hacia el lado izquierdo de la pista de aterrizaje (sentido RWY 12-30), quedando un ancho operativo de la pista de aterrizaje en 30 metros.

³³ Correspondiente al replanteo de la señalización horizontal para operación en 45 metros de ancho de pista y un bacheo profundo dentro de las progresivas 0+450 -1+920 con un área total de 6300m².

³⁴ Por ejemplo, en el Informe N° 0428-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 28 de abril de 2020, numeral 3.5 del Cuadro n.º 2, donde OSITRAN indica lo siguiente:

"3.5 No sustenta en forma documentada que las fallas detectadas o imperfecciones advertidas en el bien de la Concesión han impedido el normal desarrollo de la operación del aeropuerto (NOTAM de restricción de operaciones)".

Estando a ello, tal como ha manifestado OSITRAN, desde el año 2012 se necesita la Obra Nueva; sin embargo, dado la dilación de su aprobación y ejecución, se infiere que OSITRAN y el MTC aprobaron el Mantenimiento Correctivo ejecutado por el Concesionario en los años 2011 al 2015 sin cumplir el requisito exigido en la Cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión (referido a que las fallas o imperfecciones que originan dicha intervención deben ser imprevistas), a fin de mantener la pista en condiciones operables, lo que no soslaya el incumplimiento al mencionado Contrato.

En ese sentido, resulta necesario que OSITRAN y el MTC exhorten a sus funcionarios y servidores públicos a cautelar, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento del Contrato de Concesión, en particular, respecto de los requisitos correspondientes al Mantenimiento Correctivo, el cual es pagado con Cofinanciamiento, a fin de cautelar el uso de recursos públicos.

1.6.4. LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES (ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES) NI LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES EJECUTARON ACCIONES PARA EXIGIR AL CONCESIONARIO LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, DILATANDO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL.

El Contrato de Concesión establece que para el caso de las obras del Periodo Remanente, el Concesionario debe aplicar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.), en dicho marco, el Concesionario tiene que elaborar Perfiles de estudios de preinversión y Estudios Definitivos de Ingeniería, los cuales deben ser aprobados por el Concedente.

Al respecto, la Comisión Auditora solicitó a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - DGPPT (antes DGCT) y a la DGAC información relacionada al seguimiento efectuado por tales áreas, en el marco de sus respectivas competencias, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario para la elaboración del Estudio de preinversión y Estudios Definitivos de Ingeniería para la rehabilitación de pavimentos de la pista de aterrizaje de AIIMC de la ciudad de Juliaca.

Cabe señalar que, la entonces DGCT era el área encargada de la administración del Contrato de Concesión y de efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2007-MTC (vigente a la fecha de los hechos), como se observa a continuación:

“Artículo 79.- La Dirección General de Concesiones en Transportes tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación público privada suscritos por el Sector.

d) Monitorear la adecuada implementación de los proyectos en coordinación con las instituciones y dependencias competentes.

f) Administrar la relación contractual durante su vigencia hasta su terminación.”

Por su parte, la DGAC es la Autoridad Aeronáutica Civil en el Perú, responsable de conducir y supervisar los estudios para la rehabilitación de los aeropuertos, según el

artículo 47 del ROF del MTC³⁵, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2007-MTC (vigente a la fecha de los hechos). Asimismo, en la cláusula 1.43 del Contrato de Concesión se establece la competencia de la DGAC para la aprobación y autorización de los EDI de Obra, entre otros, conforme se muestra a continuación:

"1.43 DGAC

Es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del Sub-sector Transporte de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.

Asimismo, para efectos del presente Contrato, la DGAC, en representación del CONCEDENTE, es la dirección competente de la aprobación y autorización de entre otros:

- Planes Maestros
- EDI de Obra
- Plan de Inversiones en Equipamiento
- Evaluaciones Estructurales y Funcionales de Pavimentos del Área de Movimiento.
- Programa de Mantenimiento Periódico."

Tal como se advierte, ambas direcciones tienen funciones como unidades orgánicas del Concedente en el Contrato de Concesión.

De la revisión de la información alcanzada por la DGPPT y la DGAC, se advierte que ambas direcciones generales se cursaron comunicaciones, trasladándose la responsabilidad de exigir al Concesionario que cumpla con presentar los mencionados estudios, aun cuando fue la entonces DGCT, la que mediante Oficio n.º 322-2012-MTC/25, notificado el 22 de febrero de 2012, emitió la instrucción al Concesionario para que -dado el estado del pavimento del Aeropuerto de Juliaca- elabore y formule como Obra Nueva el Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac (AIIMC) de Juliaca", el cual debía ser evaluado y aprobado por la DGAC. Lo expuesto se resume a continuación:

1. **04 de junio de 2016:** OSITRAN mediante el Oficio n.º 0659-2016-GSF-OSITRAN reitera a la DGCT³⁶ con copia a la DGAC su preocupación respecto al deterioro de los pavimentos del AIIMC de Juliaca y señala las consecuencias de la demora en la elaboración y aprobación de dichos Estudios de Preinversión, entre los que se encuentran el peligro latente para la vida de las personas por la operación de aeronaves en al AIIMC debido a la situación crítica de los pavimentos de la pista de aterrizaje. Siendo así, requirió a la DGCT que, en el marco de sus competencias, otorgue plazos perentorios al Concesionario a fin de que concluya el Estudio de Factibilidad. Asimismo, requirió que priorice la revisión y aprobación del mencionado Estudio.
2. **13 de junio de 2016:** DGCT mediante Memorándum n.º 2705-2016-MTC/25 remitió a la DGAC el Oficio n.º 0659-2016-GSF-OSITRAN, precisándole que con Memorándum n.º 0883-2016-MTC/25 de 25 de febrero de 2016 ya le había solicitado que realice las coordinaciones del caso con el Concesionario. Sobre ello, DGCT señala que DGAC es la Autoridad Aeronáutica y que en los temas técnicos

³⁵ "Artículo 47.- La Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

l) Conducir y/o supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos y/o aeródromos, en el ámbito de su competencia.

(...)"

³⁶ OSITRAN reitera lo indicado en el Oficio n.º 0705-2015-JCA-OSITRAN del 14 de setiembre de 2015, el cual estaba dirigido a la DGAC con una copia a la DGCT.

dicha Dirección es la representante del Concedente. Por lo cual, DGCT solicitó a DGAC se priorice y viabilice la revisión y aprobación del Estudio de Factibilidad de la mencionada obra.

3. **21 de junio 2016:** La DGAC mediante Memorando n.º 582-2016-MTC/12.08 le remitió a la DGCT el Informe n.º 579-2016-MTC/12.08 del 15 de junio de 2016, que señala que, correspondía a dicha dirección el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que, le corresponde a DGCT solicitar al Concesionario la presentación del Estudio de Factibilidad. Ello fue reiterado por la DGAC a la DGCT mediante Memorando n.º 972-2016-MTC/12.08 de 14 de octubre de 2016.

Cabe indicar que, no se ha remitido a la Comisión Auditora documentos que muestren que la DGCT haya solicitado al Concesionario que concluya el Estudio de Factibilidad, en atención a los documentos indicados, aun cuando ello fue solicitado con Oficio n.º 007-2022-CG/APP-AC-SGA de 10 de febrero de 2023.

4. **5 de setiembre de 2016:** OSITRAN mediante el Oficio n.º 1050-2016-JCA-GSF-OSITRAN solicitó a la DGCT, con copia a DGAC, que informe en el más breve plazo sobre el estado situacional los Estudios de Preinversión de la Obra Nueva. En virtud a dicho documento, la DGCT mediante el Memorándum n.º 4469-2016-MTC/25 de 14 de setiembre de 2016 elevó el mencionado Oficio a la DGAC, para que informe sobre el estado situacional de los Estudios de Preinversión de la Obra Nueva.
5. **17 de octubre de 2016:** DGAC mediante Memorando n.º 972-2016-MTC/12.08 informó a la DGCT que el Concesionario no había cumplido con la presentación del Estudio de Factibilidad y que el Contrato de Concesión no establece plazos para la presentación de los Estudios de Preinversión, así como que correspondería a la DGCT efectuar el seguimiento de las obligaciones contractuales.
6. **22 de noviembre de 2016:** DGAC remitió a OSITRAN el Oficio n.º 1539-2016-MTC/12.08 en el que le informa que el Estudio de Factibilidad fue observado en enero 2015 y que, dado que el Concesionario demoraba en atender las observaciones, en abril de 2015 dicha Dirección solicitó al Concesionario la presentación de los Estudios, sin obtener respuesta alguna.
7. **15 de diciembre de 2016 y 20 de enero de 2017:** OSITRAN remite los Oficios n.º 1552-2016-GSF-OSITRAN y n.º 0447-2017-GSF-OSITRAN a la DGCT, comunicándole que el estado de los pavimentos de la pista de aterrizaje del AIIMC de Juliaca requiere una urgente intervención por parte del Concesionario debido a la disminución sustancial de la resistencia de los pavimentos, por lo que, solicita a dicha Dirección que requiera al Concesionario que finalice los Estudios de Preinversión.
8. **30 de enero de 2017:** La DGCT mediante el Oficio n.º 0353-2017-MTC/25 otorgó al Concesionario 10 días hábiles para que concluya con los Estudios de Preinversión y proceda a dar pronta ejecución a la Obra Nueva, plazo que se cumplía el 13 de febrero de 2017. Es decir, casi 5 años después de haber dado la instrucción para la formulación del PIP (22 de febrero de 2012), la DGCT del MTC dio un plazo perentorio al Concesionario para que cumpla con dicha obligación.








En ese sentido, se evidencia que la DGAC y la DGCT no ejecutaron acciones, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de exigir al Concesionario la culminación y presentación de los Estudios de Preinversión, por lo que, resulta necesario que el MTC instruya a dichas unidades orgánicas que cumplan con sus respectivas competencias de seguimiento.

Asimismo, si bien, a la fecha, la DGAC ha aprobado el Volumen 1 del EDI de la Obra Nueva, aún se encuentra pendiente de elaboración el Volumen 2 de dicho EDI. Cabe señalar que, según lo informado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes del MTC³⁷ a la Comisión Auditora, el plazo para que el Concesionario presente el Volumen 2 de dicho EDI es de 300 días calendario, contados desde la suscripción del Contrato de Servidumbre sobre la parte del área de la concesión del Ferrocarril del Sur a favor del Concesionario, lo cual ocurrió el 5 de junio de 2023, por lo que, resulta necesario que los órganos del MTC, en el marco de sus respectivas competencias, efectúen el seguimiento al Concesionario para cautelar el cumplimiento de dicho plazo.

1.6.5. OSITRAN NO PUEDE EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL PAMO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PREVISTOS EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, CUANDO EL PAMO ES INFERIOR A LOS INGRESOS REGULADOS, SITUACIÓN QUE GENERA QUE EL CONCESIONARIO NO CUENTE CON LOS INCENTIVOS NECESARIOS PARA CUMPLIR DICHOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Las cláusulas 1.27 y 9.4.1 del Contrato de Concesión³⁸ definen al Cofinanciamiento como "los pagos que el Concedente desembolsará al Concesionario trimestralmente, en dólares americanos o en nuevos soles, según corresponda", e indican que el Cofinanciamiento está conformado por 4 conceptos, uno de ellos, el Pago por Mantenimiento y Operación (en adelante, PAMO³⁹), que tiene como fin retribuir al Concesionario por la operación y mantenimiento realizados a la infraestructura aeroportuaria en el marco del Contrato de Concesión. La Propuesta Económica del Concesionario para el PAMO asciende a US\$ 3 585 000.00, valor que se reajusta anualmente a partir del segundo año de concesión, según el numeral 4 del Apéndice 2 del Anexo 16⁴⁰ del Contrato de Concesión.

³⁷ Mediante Oficio n.º 1748-2023-MTC/19.02 de 30 de mayo de 2023.

³⁸ Según la Cláusula 1.27 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda n.º 2, el Cofinanciamiento se define como "los pagos que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO trimestralmente, en Dólares Americanos o en Nuevos Soles según corresponda".

Asimismo, el Cofinanciamiento está conformado por 4 conceptos, siendo uno de ellos el PAMO, de acuerdo con lo estipulado por la Cláusula 9.4.1 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda n.º 2, como se cita a continuación:

"9.4.1 El Cofinanciamiento está compuesto por los pagos trimestrales que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

- Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO)
- Pago por Ofertas Obligatorias (PPO)
- Pago por Obras (PAO)
- Mantenimiento Correctivo (MC)

(...)"

³⁹ La cláusula 1.87 del Contrato de Concesión, define PAMO, conforme a lo siguiente:

1.87. "Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)", Es el pago anual en Dólares que tiene como finalidad retribuir la operación y el Mantenimiento, con excepción del Mantenimiento Correctivo, de los Aeropuertos. El PAMO que se pagará trimestralmente resulta de la división del PAMO entre cuatro (04). Dicho pago se efectuará a partir del inicio de la etapa de Explotación. El importe correspondiente al PAMO será reajustado por inflación anualmente y revisado cada cinco (5) años de la Concesión.

⁴⁰ El numeral 4 del Apéndice 2 del Anexo 16 de Contrato de Concesión dispone lo siguiente:

**"Anexo 16 – Apéndice 2
Determinación del Cofinanciamiento**

(...)

4. Reajuste del PAMO

El procedimiento de pago del PAMO está contemplado en el numeral 3 del Apéndice 2 del anexo 16 del Contrato de Concesión, donde se indica que el Concesionario debe presentar trimestralmente la liquidación de los componentes de Cofinanciamiento que corresponda, la cual debe tener la conformidad del Regulador y la aprobación del Concedente para proceder a su pago. En caso un componente fuera observado por OSITRAN, el Concesionario deberá levantar las observaciones en un plazo de 10 días hábiles, de no hacerlo, dicho componente de Cofinanciamiento no será pagado hasta el trimestre inmediato posterior al trimestre en que OSITRAN haya otorgado la aprobación al levantamiento de tales observaciones.

Al respecto, la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión dispone que, en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, que tienen por finalidad elevar la calidad del servicio aeroportuario en beneficio de los Usuarios, OSITRAN procederá a otorgar un plazo para la subsanación que corresponda y en caso el Concesionario no realice la subsanación correspondiente, se procederá a la retención del PAMO, conforme se muestra a continuación:

"9.4.3. (...). El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen por finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del Usuario.

OSITRAN es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, OSITRAN detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el OSITRAN procederá a la retención de PAMO.

El PAMO, será retenido hasta que OSITRAN haya verificado el cumplimiento de los referidos Requisitos Técnicos Mínimos, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto."

[Subrayado agregado]

Cabe señalar que, según la cláusula 9.4.1 del Contrato de Concesión, existen dos escenarios relacionados al pago de PAMO al Concesionario, dependiendo de si los Ingresos Regulados⁴¹ (que son recaudados por el Concesionario mediante el cobro de

A partir del segundo Año de la Concesión, el PAMO se ajustará al inicio de cada Año Calendario sobre la base de la siguiente fórmula:

$$PAMO^x = 0,5 PAMO^{x-1} \left(\frac{IPC^{x-1}}{IPC^{x-2}} \right) + 0,5 PAMO^{x-1} \left(\frac{CPI^{x-1}}{CPI^{x-2}} \right)$$

⁴¹ **Contrato de Concesión**

"1.69. "Ingresos Regulados", Son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del Concesionario"

"Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. El CONCESIONARIO producto de la explotación de la Concesión cobrará Tarifas y Cargos de Acceso. Las Tarifas que el CONCESIONARIO cobrará serán aquellas establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato o aquellas que en su caso sean establecidas por OSITRAN, de acuerdo a lo señalado en el REMA y el RETA. Los Cargos de Acceso que el CONCESIONARIO cobrará se encuentran regulados por el REMA. Los importes a ser cobrados por el CONCESIONARIO deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo. (...)

9.1.3. El CONCESIONARIO podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo del CONCESIONARIO el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario

Tarifas y Cargos de Acceso a los Usuarios) son mayores o menores al PAMO, tal como se muestra a continuación:

- **Si el PAMO es mayor a los Ingresos Regulados**, el Concedente procederá al pago de la diferencia del PAMO trimestral menos los Ingresos Regulados. En este escenario **existe un Cofinanciamiento parcial del Estado** dado que hay un desembolso de recursos públicos por parte del Concedente, el resto es pagado con las tarifas cobradas a los usuarios.
- **Si el PAMO es menor a los Ingresos Regulados**, el Concesionario entregará al Concedente el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO. En este escenario **no existe un Cofinanciamiento del Estado**, por cuanto el pago del PAMO se financia exclusivamente con las Tarifas y Cargos de Acceso de los servicios aeroportuarios pagados por los Usuarios.

Sobre el particular, de la revisión de los pagos del PAMO efectuados en el período 2011-2022 que asciende a **US\$ 49 473 688,71**, se observa que este ha sido efectuado con la recaudación de las tarifas cobradas a los usuarios (**US\$ 47 615 770,14**), con excepción del segundo y tercer trimestre del año 2020, en los que se ha pagado el PAMO con recursos públicos (**US\$ 1 857 918,57**), es decir, con Cofinanciamiento.

No obstante, respecto del mecanismo de retención del PAMO, el Regulador ha señalado⁴² que se habría visto impedido de aplicar la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión (retención del PAMO por incumplimiento del Concesionario), por cuanto ello es únicamente posible cuando los Ingresos Regulados (cobrados a los Usuarios) son menores al PAMO trimestral, esto es, cuando hay desembolso de recursos públicos (Cofinanciamiento) al Concesionario, pues -se entiende- que los Ingresos Regulados son recibidos por el Concesionario directamente, supuesto en el que el Regulador no pueda realizar la referida retención.

Cabe señalar que, la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión no contempla explícitamente excepción o condicionamiento alguno para la aplicación de la retención del PAMO ante el incumplimiento del Concesionario en aquellos escenarios en donde los Ingresos Regulados sean menores al PAMO trimestral, sino que dicha cláusula es clara al establecer que el PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión y, en caso el Concesionario no los cumpla, OSITRAN le debe otorgar un plazo para la subsanación que, de no cumplirse, genera la obligación de OSITRAN de proceder con la retención de PAMO hasta que se produzca tal subsanación.

Ahora, debe indicarse que el impedimento alegado por OSITRAN para retener el PAMO trimestral era de conocimiento del Concedente desde el inicio de la Concesión, pues así lo manifestó OSITRAN en su Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 23 de febrero de 2023, según se muestra a continuación:

"3.131 (...) el CONCEDENTE desde el inicio de la concesión tuvo conocimiento que el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre "t". Como se evidencia en el numeral 7.20 al 7.22 del Informe n.º 102-2013-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones, adjunto al Oficio n.º 464-2013MTC/25 de fecha

Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables". [Subrayado agregado]

⁴² Según el Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN el 23 de febrero de 2023.

Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
Período de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

00031

18.MAR.2013, que sustenta la suscripción de la Adenda n.° 02 al Contrato de Concesión (...)."

Al respecto, en el citado Informe n.° 102-2013-MTC/25, emitido por el MTC en el marco del sustento para la suscripción de la Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión, este mencionó la imposibilidad que presenta OSITRAN para retener el pago del PAMO trimestral ante un incumplimiento del Concesionario cuando la concesión presente Ingresos Regulados mayores al PAMO, como se cita a continuación:

"(...) el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre. Al ser los ingresos regulados mayores que el PAMO, el Concedente no requiere efectuar pago alguno al concesionario, por lo que el OSITRAN se ven en la imposibilidad práctica de retener algo que no se ha presentado (...)."

Lo anterior acredita que, desde el año 2013, OSITRAN y el Concedente conocían que en el supuesto que los Ingresos Regulados sean mayores al PAMO, el Regulador no estaría en posibilidad de retener un PAMO del trimestre ante incumplimiento por parte del Concesionario de los RTM del apéndice 3 del anexo 8 del Contrato de Concesión, es decir, ante el incumplimiento del Concesionario de las actividades vinculadas al PAMO (como es el caso del Mantenimiento Rutinario), OSITRAN no podría operativamente aplicar la retención del pago del PAMO, ya que los Ingresos Regulados son recibidos directamente por el Concesionario, es decir, OSITRAN no tiene control de los mismos.

En torno a ello, mediante Oficio n.° 07597-2022-GSF-OSITRAN de 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) de OSITRAN comunicó al Concedente que **el Concesionario no cuenta con los incentivos necesarios para que cumpla con los RTM asociados a la operación y mantenimiento de los aeropuertos de la Concesión, entre ellos el AIIMC, dado que el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre de un determinado año.** En respuesta a ello, el Concedente a través del Oficio n.° 5574-2022-MTC/19 de 28 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señaló que OSITRAN debe evaluar la aplicación de las penalidades que correspondan y que en el marco de funciones debe proponer alternativas viables para esta problemática.

Respecto a tales alternativas, mediante Oficio n.° 11488-2022-GSF-OSITRAN de 1 de diciembre de 2022, la GSF de OSITRAN comunicó a la DGPPT del MTC que el propio Concedente había considerado agregar en el proyecto de Adenda n.° 2 al Contrato de Concesión una tabla de penalidades adicional a las contempladas en el Anexo 9 de dicho Contrato relacionadas al incumplimiento de RTM, de tal manera que se generen los incentivos necesarios para que el Concesionario cumpla los RTM asociados a la operación y mantenimiento de los Aeropuertos de la Concesión; sin embargo, señala que dicha modificación fue excluida de la mencionada propuesta de adenda, por cuanto sería incluida en una siguiente modificación del Contrato de Concesión.

Estando a ello, corresponde que el órgano competente del MTC evalúe las alternativas de solución a la problemática de OSITRAN para retener el PAMO ante incumplimientos del Concesionario, a fin de recomendar acciones concretas para la implementación de la alternativa elegida, en aras de generar los incentivos necesarios para que el concesionario cumpla con los RTM asociados a la operación y mantenimiento de los Aeropuertos de la Concesión.

1.6.6. EL CONCEDENTE HA POSTERGADO HASTA EL AÑO 2035 LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE EL AIIMC DE JULIACA CUENTE CON EL ANCHO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE LA FRANJA DE LA PISTA Y LAS ÁREAS DE SEGURIDAD DE EXTREMO DE PISTA CONFORME A LA REGULACIÓN AERONÁUTICA DEL PERÚ, LO CUAL NO SOLO ES REQUERIDO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE DICHO AEROPUERTO EMITIDA POR LA DGAC, SINO TAMBIÉN PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD OPERACIONAL DEL MISMO, POR CUANTO LA PROPIA DGAC HA SEÑALADO QUE EXISTEN RIESGOS PARA LAS AERONAVES QUE EFECTÚEN UN ATERRIZAJE DEMASIADO CORTO O LARGO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO A LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN.

La cláusula 7.4.¹⁴³ del Contrato de Concesión⁴⁴ estipula que, dentro de los primeros dieciocho (18) meses a partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario está obligado a solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) la Certificación del Aeropuerto correspondiente y culminar, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses adicionales, con el proceso de certificación (que vencía el 5 de julio de 2014), así como cumplir con los requisitos y condiciones mínimas indicadas en la Regulación Aeronáutica del Perú n.º 139 (en adelante, RAP n.º 139). En caso el Concesionario no logre obtener el Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios debido a que, entre otros, el Aeropuerto no cuente con las áreas mínimas de seguridad requeridas para la ejecución de las obras y estas no tengan saneamiento físico legal, será exonerado de toda responsabilidad. Asimismo, la referida cláusula prescribe que el Concesionario deberá presentar el Manual de Aeródromos teniendo en consideración lo estipulado en el Anexo 6 del Contrato de Concesión.

Por su parte, la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión⁴⁵ dispone que el Concedente está obligado a realizar, en los primeros cinco (5) años desde la Toma de Posesión de las Áreas



⁴³ La cláusula 7.4.1 del Contrato de Concesión señala que:

"7.4 De la Certificación de los Aeropuertos

7.4.1 Dentro de los primeros dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Cierre, **EL CONCESIONARIO está obligado, a solicitar la certificación de los Aeropuertos ante la DGAC, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos y condiciones establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) N.º 139 vigente.** El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses adicionales luego de presentada la solicitud para culminar el proceso de certificación. **Dentro de este mismo periodo, el CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar el Manual de Aeródromos para los Aeropuertos que así lo requieran, el cual deberá ser elaborado teniendo en consideración lo estipulado en el Anexo 6 del presente Contrato. Si el CONCESIONARIO no solicita la certificación de los Aeropuertos ante la DGAC en el plazo antes señalado por hechos imputables a él, resultará aplicable la penalidad establecida en el Anexo 9 del Contrato (...).** En el supuesto de que el Concesionario no logre obtener la certificación de algún Aeropuerto debido a que éste no cuenta con las áreas mínimas de seguridad requeridas o que en su defecto, las mismas se encuentren invadidas por habilitaciones urbanas o rurales sin autorización, el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad que derive de la certificación, en relación a las áreas mínimas de seguridad requeridas, hasta el momento en que el CONCEDENTE libere dichas áreas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.6 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. (...)"

[Subrayado y resaltado agregado]

⁴⁴ Debe indicarse que, el citado aeropuerto tiene autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-MTC/12 de fecha 4 de enero de 2011, un día antes de suscribir el Contrato de Concesión.

⁴⁵ "CLÁUSULA QUINTA
RÉGIMEN DE BIENES

5.6. Conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 3.2.2 del presente Contrato, el CONCEDENTE se obliga, dentro de los **primeros cinco (05) años contados a partir de la Toma de Posesión**, a obtener vía administrativa, contractual o judicial, el Saneamiento de aquellos inmuebles que a la Fecha de **Cierre no forman parte de las Áreas de Concesión pero que constituyen el área de seguridad de los Aeropuertos**. Para tal efecto, el CONCEDENTE **deberá realizar las gestiones necesarias para obtener el Saneamiento**. Obtenido el Saneamiento, dichas áreas pasarán a formar parte de los Bienes de la Concesión.
(...)

En el supuesto que, en plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, el CONCEDENTE **no obtenga el Saneamiento** antes señalado, el **CONCESIONARIO otorgará al CONCEDENTE un plazo adicional al de los cinco**

de Concesión, el saneamiento de las áreas de seguridad requeridas en los aeropuertos concesionados y, en caso no lo logre, el Concesionario le otorgará un plazo adicional, a fin de que el Concedente realice las gestiones necesarias para obtener el referido saneamiento. Cabe señalar que, el Contrato de Concesión no señala un límite máximo al plazo adicional que se le otorga al Concedente.

Al respecto, mediante Carta n.º 1075-2012-AAP de 5 de julio de 2012, dentro del plazo establecido en la cláusula 7.4.1 del Contrato de Concesión, el Concesionario solicitó a la DGAC la Certificación del Aeropuerto de Juliaca y remitió el Manual de Aeródromos para su evaluación; sin embargo, hasta la fecha, han transcurrido más de 11 años sin que dicho Aeropuerto cuente con el Certificado de Aeródromo o Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios emitido por la DGAC.

En respuesta, mediante Oficio n.º 938-2012-MTC/12.07 de 10 de agosto de 2012, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC (en adelante, DCA) devolvió al Concesionario el Manual de Aeródromos presentado e indicó que la certificación se efectuará conforme al proceso establecido por la DGAC. Sobre ello, mediante Oficio n.º 939-2012-MTC/12.07 de 10 de agosto de 2012, la DCA informó al OSITRAN que conforme a la RAP 139 "la solicitud debe ser realizada en la forma y manera que prescribe la DGAC", por lo que, dicha Entidad informaría al Concesionario la forma y manera para efectuar la certificación correspondiente. Dicha actuación de la DCA imposibilitó que el Concesionario continúe con el proceso de Certificación del AIIMC de Juliaca, quedando suspendidas dichas gestiones y exonerándolo de toda responsabilidad respecto a la Certificación del Aeropuerto.

Asimismo, en el año 2014, habiéndose vencido el plazo contractual que tenía el Concesionario para obtener la Certificación del AIIMC de Juliaca, la DGAC aprobó un "Plan de Certificación de Aeródromos para el período 2014 – 2018", que incluía un cronograma para efectuar los procesos de Certificación de los Aeropuertos del territorio nacional, entre ellos, del AIIMC de Juliaca, respecto del cual no se consignó plazo máximo para la culminación de la certificación, sino que se señaló que el cronograma para dicho aeropuerto se elaboraría en el año 2015, lo cual no sucedió.

Posteriormente, en el año 2019, la DGAC priorizó la Certificación de otros Aeropuertos, mas no el proceso de certificación del Aeropuerto de Juliaca, que no ha culminado hasta la fecha de cierre de la presente auditoría, sino que se encuentra en la Fase 3⁴⁶, donde se aceptó inicialmente el Manual de Aeródromo del referido aeropuerto, continuando en curso la evaluación de la DGAC para otorgar la Certificación Aeroportuaría correspondiente. Luego de ello, deberán ejecutarse las Fases 4 y 5 que comprenden la inspección y evaluación de las instalaciones y equipos del aeropuerto, para finalmente proceder con el otorgamiento del "Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios".

Estando a ello, se observa que la actuación de la DGAC al devolver la documentación presentada por el Concesionario respecto a la solicitud de Certificación de Aeródromos, no

(05) años, a fin de que pueda cumplir con efectuar el referido Saneamiento.

(...)

Mientras el CONCEDENTE no obtenga el Saneamiento de aquellos inmuebles que a la Fecha de Cierre no forman parte de las Áreas de Concesión pero que constituyen el área de seguridad de los Aeropuertos, éste será responsable frente a terceros, respecto de cualquier evento o circunstancias demostradas que se hayan generado como consecuencia directa e inevitable de la falta de las áreas de seguridad, exonerando de cualquier responsabilidad al CONCESIONARIO."

[Subrayado y resaltado agregado]

⁴⁶ Según el Documento P-DCA-CER-001 de 28 de agosto de 2012, la Fase 3 del proceso de Certificación corresponde a la evaluación y conformidad del Manual de Aeródromos y toda otra documentación vinculante.

establecer un cronograma para el proceso de Certificación del AIIMC de Juliaca ni priorizar al mismo han conllevado a que el referido Aeropuerto opere sin el Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios por más de doce (12) años, desde la suscripción del Contrato de Concesión, ocasionando que no sea exigible al Concesionario el plazo contractual para culminar con la Certificación y exceptuándolo de toda responsabilidad derivada de la certificación, en relación a las áreas mínimas de seguridad con las que debe contar el Aeropuerto.

En adición, debe tenerse en cuenta que, a la fecha de cierre de la presente auditoría, existen áreas mínimas de seguridad que no forman parte de la concesión y que requieren ser saneadas por el Concedente para la ejecución de obras, tales como la ampliación de franja de la pista de aterrizaje y la RESA del AIIMC con los anchos regulados en la normativa OACI y la RAP 314, a fin de cumplir con los requisitos y condiciones que establece la RAP 139 para la Certificación del Aeropuerto.

Cabe señalar que, dichas obras se encuentran vinculadas a la seguridad operacional del AIIMC de Juliaca, por cuanto, tal como se ha indicado, en el marco del Programa de Vigilancia del AIIMC de Juliaca de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la DGAC, la propia DGAC remitió al Concesionario el Oficio n.º 640-2019-MTC/12.04 de 9 de agosto de 2019, adjuntando -entre otros- el informe de Inspección de Aeródromo n.º 6 del Coordinador Técnico de Aeródromos de la mencionada Dirección de Seguridad Aeronáutica, el cual indica que, debido a que el AIIMC de Juliaca no cumple la RAP 314 en lo concerniente al (i) ancho regulado de la franja de la pista de aterrizaje y (ii) las áreas de seguridad de extremo de pista- RESA, existen riesgos de daños a un avión que efectúe una salida de pista o un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo⁴⁷.

En ese sentido, si bien el Contrato de Concesión no determinó un plazo máximo para que el Concedente culmine las gestiones para el saneamiento de las áreas de seguridad, ello no enerva la obligación del Concedente de efectuarlas, máxime cuando han transcurrido 12 años desde que nació dicha obligación y el AIIMC de Juliaca requiere contar con las áreas mínimas de seguridad saneadas a fin de ejecutar las obras necesarias que garanticen el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las



⁴⁷ Informe de Inspección de Aeródromo n.º 6
"(...)"

n.º	No cumplimiento RAP 314	Evidencia
1	Numeral 3.4.4	(...)
	Comentario: La Franja de pista de aterrizaje no cuenta con el ancho normado en la Regulación, debiendo el explorador del Aeródromo gestionar su implementación o <u>presentar un estudio de Seguridad Ocupacional – Estudio Aeronáutico que permite cerciorarse que las operaciones son seguras o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe una salida de pista.</u>	
	Gravedad: Grave	
	Plazo de Implementación: Acción Inmediata	
2	Numeral 3.5.1	(...)
	Comentario: La Pista de aterrizaje no dispone de áreas de seguridad de extremo de pista-RESA, el Explotador deberá presentar un cronograma para su implementación. <u>En tanto se lleve a cabo su implementación, el explorador deberá presentar un estudio de Seguridad Operacional- Estudio Aeronáutico, que permite cerciorarse que la pista de aterrizaje sin RESA es Segura o implementar medidas mitigadoras para disminuir el riesgo de daños a un avión que efectúe un aterrizaje demasiado corto o demasiado largo.</u>	
	Gravedad: Grave	
	Plazo de Implementación: Acción Inmediata	

"(...)"

[Subrayado y resaltado agregados]

Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) n.º 139 y que garanticen la seguridad operacional en dicho aeropuerto. En torno a ello, se reitera que el proceso de Certificación del Aeropuerto de Juliaca inició en el año 2012 y, a la fecha, aún no concluye, situación que **no garantiza la seguridad operacional del aeropuerto, en desmedro de los usuarios de los servicios aeroportuarios del AIIMC de Juliaca.**

Cabe señalar que, según lo informado por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones del DGAC a la Comisión Auditora⁴⁸, mediante Informe n.º 416-2023-MTC/12.07.03 de 22 de marzo de 2023, el cumplimiento de las características físicas del AIIMC de Juliaca se verificará cuando el proceso de certificación se encuentre en la Fase 4, como se cita a continuación:

(...) *“La RAP 139 contempla cinco fases ara el proceso de certificación de los aeródromos. Para el caso del aeropuerto de Juliaca, actualmente se encuentra concluida la fase 3 con la aceptación del Manual de Aeródromo. **En la fase 4 “evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo” se verificará, entre otros, el cumplimiento de las características físicas del aeropuerto requeridas en la RAP 314 Volumen I. (...)**”*

[Subrayado y resaltado agregado]

Es decir, la citada dirección de la DGAC no ha realizado, hasta la fecha de cierre de la presente auditoría, acciones para determinar las áreas de seguridad que requieren ser liberadas para la ejecución de las obras que comprenden, entre otros, la franja de la pista y la RESA, lo que es indispensable para que el AIIMC de Juliaca cumpla con lo establecido en el Anexo 14 de la OACI y la RAP 314.

Asimismo, según el Plan de Maestro de Desarrollo - PMD⁴⁹ aprobado por el Concedente a través de la DGAC, la adquisición de dichos terrenos está programada para la **Fase 1** del PMD (período 2014-2025) y la ejecución de la adecuación de la franja de la pista de aterrizaje (ampliación y nivelación de franja en 140 metros en ambos lados medidos a partir del eje de la pista de aterrizaje) y la dotación de RESA al AIIMC de Juliaca está programa para la **Fase 2** del PMD (período 2026-2035), como se cita a continuación:

Plan Maestro de Desarrollo, aprobado con Resolución Directoral n.º 543-2014-MTC/12 “CAPÍTULO 8

PLAN DE CONFIGURACIÓN DEL AEROPUERTO

(...)

8.3. Obras FASE 2 (2026-2035)

8.3.1. Parte Aeronáutica

(...)

Ampliación de pista y desplazamiento de umbral 30

Con el objetivo de desplazar el umbral 30 de la zona poblada y mantener las distancias declaradas, se prevé una ampliación de pista en el umbral 12 que será de 200 m adicionales. Para conseguir esta distancia con la carretera Juliaca – Cusco, se desplazará el umbral 500 m de la carretera para hacer más segura la aproximación dado que ahora los propios vehículos pueden llegar a ser obstáculo invadiendo la superficie de aproximación.

(...)

Ampliación y nivelación de franja a 280 m de ancho

Ampliación de franja a 280 m de ancho. Para cumplir con la normativa del anexo 14 y de la RAP 314, se requiere ampliar los límites de la franja para hacerla para aproximaciones de precisión.

⁴⁸ En respuesta al requerimiento formulado con Oficio n.º 036-2023-CG/APP-AC-SGA de 20 de marzo de 2023.

⁴⁹ Aprobado con Resolución Directoral n.º 543-2014-MTC/12 de 19 de noviembre de 2014.

Para cometer esta actuación será necesaria [sic] el saneamiento de los terrenos cercanos a la pista de aterrizaje, dado que en la actualidad se encuentran ocupados y se vienen utilizando, con otros usos diferentes al aeronáutico.

(...)

RESAs nuevas

Ejecución de nuevas RESAs. Con los desplazamientos de umbrales, será necesario rehacer las RESAs de ambos umbrales.

Se aprovechará esta medida para poder realizar las franjas recomendadas por normativa, de 240 metros de longitud y 90 metros de anchura.”

“CAPÍTULO 9

PLAN DE USO DE LA TIERRA

(...)

9.3. Necesidades de terreno en las distintas fases de estudio

Las propuestas realizadas para el desarrollo del Aeropuerto de Juliaca y su adaptación a la normativa requieren de terrenos adicionales a los contemplados en la Zona de Servicio definida por el lindero de concesión a la firma del Contrato (5 de enero de 2011).

En el plano 9.1 “Uso de terrenos aledaños” pueden observarse las necesidades de terrenos para el presente Plan Maestro.

Los terrenos requeridos se corresponden con las siguientes actuaciones propuestas:

9.3.1. FASE 1 (2014-2025)

LOTE 01:

El lote 01 recoge prácticamente la totalidad de terreno necesario para la ampliación del aeropuerto dentro de la concesión. Las necesidades que se verían cubiertas con la adquisición de dichos terrenos es la que se describe a continuación.

Para el cumplimiento de la normativa del Anexo 14 de la OACI, es necesario realizar las siguientes obras:

- Área de seguridad de extremo de pista (RESA) en THR 12, cumpliendo el punto 3.5 de la normativa.
- Ampliación de franja de pista a 280 m de ancho en cumplimiento del punto 3.4.3 de la normativa.

(...)

LOTE 02 y LOTE 03:

El área por incorporar es de 106 190,04 m² del lote 02 y 178 196,19 m² para el lote 03, estas áreas son requeridas para ampliar la franja de pista y salvaguardar las superficies limitadoras de obstáculos.

(...)

9.3.2. FASE 2 (2026-2035)

En la fase 2 no es necesaria la inclusión de terrenos, ya se han pedido en fase 1 las necesidades de los terrenos para esta fase.

(...)”.

Es decir, si bien el Contrato de Concesión dio un plazo al Concesionario para contar con la Certificación del AIIMC de Juliaca (que debía culminar el 5 de julio de 2014), el Concedente ha decidido postergar ello 11 años hasta el 2035, que será el año en que se ejecuten las obras de ampliación del ancho de la franja de la pista de aterrizaje y de dotación de RESA al AIIMC de Juliaca, a fin que con ello cumplan con la RAP 314.

En ese sentido, resulta necesario que el MTC en su calidad de Concedente realice las acciones correspondientes para conseguir el oportuno saneamiento de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para la Certificación del AIIMC de

Juliaca y con ello evitar la materialización de los riesgos advertidos por la DGAC en torno al daño que pueden sufrir los aviones que efectúen una salida de pista (por cuanto la Franja de la pista de aterrizaje no dispone del ancho regulado por la RAP 314 y la OACI), así como un aterrizaje demasiado corto o un aterrizaje demasiado largo (por cuanto la RESA no dispone de la longitud regulada en la RAP 314 y la OACI), situación que pone en riesgo a los Usuarios de la Concesión.



II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la Comisión de Auditoría no ha realizado la evaluación integral del diseño, implementación y efectividad del control interno de este mecanismo. Sin perjuicio de lo cual, durante la aplicación de los procedimientos de auditoría se han revelado situaciones que ameritan ser expuestas como una deficiencia de control interno, en procesos que tienen relación con el mismo, como se describe a continuación:

2.1 LA CARENCIA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ARCHIVO POR PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AFECTÓ LA PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL “CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”. ELLO LIMITA LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.



La Comisión Auditora solicitó a la DGPPT del MTC los expedientes correspondientes a la ejecución de Mantenimientos Correctivos elaborados y ejecutados por el Concesionario. En respuesta, la referida dirección general manifestó que dichos documentos no fueron localizados en el archivo periférico del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, pese a que la Comisión Auditora brindó los números de hoja de trámite de los mencionados expedientes, como se observa a continuación:

Cuadro n.º 3
Documentos de respuesta en los cuales la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y la Dirección de Inversión Privada en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señalan que no han localizado la información requerida por la Comisión Auditora (Apéndice n.º 5)

n.º	Información	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta del MTC	Observación
1	Documento de solicitud de los expedientes técnicos de los mantenimientos correctivos	- Oficio n.º 0041-2023-CG/APP-AC-SGA de 23/03/2023 - Oficio n.º 0047-2023-CG/APP-AC-SGA de 29/03/2023 (reiterativo) - Oficio n.º 0082-2023-CG/APP-AC-SGA de 12/05/2023 (reiterativo) - OFICIO n.º 000061-2023-CG/GCMEGA de 16/06/2023 (reiterativo)	Oficio n.º 1031-2023-MTC/19 de 29/03/2023 - Oficio n.º 1236-2023-MTC/19 de 18/04/2023 - Oficio n.º 1071-2023-MTC/19 de 31/03/2023 - Oficio n.º 1576-2023-MTC/19 de 17/05/2023 - Oficio n.º 2010-2023-MTC/19 de 21/06/2023	De la revisión de la información realizada por la Comisión Auditora se pudo verificar que no remitieron los expedientes solicitados. La DGPPT del MTC señala que no ha encontrado la documentación solicitada en el Archivo Periférico del MTC. La DGPPT del MTC señala que no ha encontrado la documentación solicitada en el Archivo Periférico del MTC.

Lo expuesto evidencia que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no cuenta con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados durante la ejecución del Contrato de Concesión auditado, en particular, en torno a los expedientes correspondientes de los Mantenimientos Correctivos ejecutados durante el desarrollo del Contrato de Concesión, los cuales son pagados con recursos públicos.

La deficiencia de control interno ha sido causada por la debilidad de los controles que garanticen el adecuado archivo de los actuados generados durante la ejecución del Contrato de Concesión vinculado al proceso de revisión y aprobación de Mantenimientos Correctivos.

Debe indicarse que la documentación generada por las diversas direcciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que intervienen en la ejecución del Contrato de Concesión debe ser custodiada y almacenada en forma clasificada y ordenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, como disponen las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicadas en el diario oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006, que indican lo siguiente:

“4. Norma general para el componente de información y comunicación

(...)

4.6. Archivo Institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

(...).”



En ese sentido, resulta necesario que el MTC realice las acciones pertinentes para organizar y cautelar que la información vinculada al Contrato de Concesión, en particular aquella relacionada a la ejecución de Mantenimientos Correctivos, cuente con respaldo físico o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, en aplicación del Principio de Transparencia para garantizar la rendición de cuentas.

La deficiencia revelada no constituye necesariamente la totalidad de aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

- 1) OSITRAN, CORPAC Y DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL MTC INCUMPLIERON LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EMITIR SU OPINIÓN O PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DE LA MENCIONADA OBRA NUEVA - INVERSIÓN IOARR, EL CUAL AUN NO SE ENCUENTRA APROBADO EN SU TOTALIDAD PESE A QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE ONCE AÑOS DESDE QUE SE EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN PARA ELABORARLO. ELLO CONTRIBUYÓ A POSTERGAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVA, COADYUVANDO AL DETERIORO DEL PAVIMENTO DEL LADO AIRE DEL AIIMC DE JULIACA, AFECTANDO LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE DICHO AEROPUERTO.

El 5 de enero de 2011 se suscribió el "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú" (en adelante Contrato de Concesión) (**Apéndice n.º 6**), entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC o Concedente) y la Sociedad Concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, Concesionario), interviniendo en calidad de ente regulador, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN o Regulador).



Ante la necesidad de ejecutarse una Obra Nueva, el Contrato de Concesión estipula que el Concedente debe instruir al Concesionario a realizar dicha Obra Nueva, para lo cual el Concesionario deberá presentar el EDI correspondiente, que deberá ser aprobado por el Concedente. En ese marco, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) en **febrero de 2012**, solicitó a la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) instruir al Concesionario la formulación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) como Obra Nueva para la rehabilitación de los pavimentos y permitir la continuación de las operaciones aeronáuticas en condiciones adecuadas de seguridad, debido a que el uso de la pista de aterrizaje se encontraba restringido debido al deterioro de los pavimentos.

En tal sentido, mediante Oficio n.º 322-2012-MTC/25 notificado el **22 de febrero de 2012** (**Apéndice n.º 7**), el Concedente⁵⁰ instruyó al Concesionario para que elabore y formule el PIP como Obra Nueva "Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac (AIIMC) de Juliaca", el cual sería evaluado y aprobado por la DGAC. Para la implementación de la instrucción vinculada al PIP de la mencionada Obra Nueva, se identificaron dos (2) periodos, que se resumen a continuación:

- El primer período comprendido entre el 16 de febrero de 2012 a junio de 2018. En dicho periodo estuvo vigente la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). El Estudio de Preinversión a nivel Perfil del PIP Código SNIP 259420 de la Obra Nueva presentado por el Concesionario fue aprobado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC el 04 de julio de 2013⁵¹. Posteriormente, el Concesionario presentó el Estudio de Factibilidad⁵², el cual fue observado por la DGAC mediante el Oficio n.º 018-2015-MTC/12.08 de 19 de enero 2015.

⁵⁰ A través de la Dirección General de Concesiones en Transportes, hoy Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes.

⁵¹ Notificado a la Dirección General de Aeronáutica Civil el 10 de julio de 2013, con Memorandum n.º 1624-2013-MTC/09.02 de 4 de julio de 2013.

⁵² Carta n.º 868-2014-AAP de 4 de diciembre de 2014.

El Concesionario mediante Carta n.° 158-2017-AAP de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 8**) solicitó a la DGAC la actualización del perfil aprobado para incluir en el alcance la rehabilitación integral de los pavimentos de las calles de rodaje y plataforma de estacionamiento de aeronaves, incluyendo además la solución definitiva a la problemática del drenaje pluvial. En atención al mencionado documento, la DGAC mediante el Oficio n.° 024-2017-MTC/12.08 de 16 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 9**), comunicó al Concesionario su conformidad a la ampliación del alcance de la rehabilitación, precisándole que debía solicitar que se deje sin efecto el Perfil aprobado. En tal sentido, el Concesionario mediante la Carta n.° 195-2017-AAP de 22 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 11**) solicitó a la DGAC dejar sin efecto el Perfil aprobado, así como el Estudio de Factibilidad que se encontraba observado.

Por su parte, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes - DGPPT (antes Dirección General de Concesiones en Transportes), unidad orgánica encargada de la administración del Contrato de Concesión y de efectuar como administrador el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales, no efectuó acciones oportunas de seguimiento pese a la demora y a los recurrentes incumplimientos del Concesionario en la presentación del levantamiento de observaciones de los Estudios de Preinversión.



- El segundo periodo comprendido entre julio de 2018 y el 31 de enero de 2023. En este periodo, la DGAC en julio de 2018 solicitó al Concesionario dejar sin efecto las gestiones para la elaboración de los Estudios de Preinversión de la referida Obra Nueva y presentar los Términos de Referencia para la elaboración del EDI de la "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" en el marco de la normativa del Invierte.pe⁵³, en el cual se consideró la Obra Nueva como una Inversión de Rehabilitación tipo "IOARR"⁵⁴. Al respecto, el Concesionario mediante la Carta n.° 0600-2020-AAP de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 23**) presentó el EDI de la Obra Nueva, siendo que el plazo para la aprobación del EDI establecido en el Contrato de Concesión venció el 6 de agosto de 2021. En torno a ello, se advierte lo siguiente:

- El Regulador, DGAC, DGIST, DGAAM y CORPAC emitieron sus pronunciamientos en torno al EDI presentado por el Concesionario incumpliendo los plazos establecidos en el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.
- Entre agosto del año 2021 y enero del año 2023, el Concedente incumplió el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión para la revisión y aprobación de la Obra Nueva, debido a que no existía entre las partes consenso en torno a la solución integral del sistema de drenaje del AIIMC de Juliaca. Dicha divergencia se ocasionó porque el Concedente en un primer momento informó al Concesionario que se haría cargo de la implementación del drenaje externo del AIIMC de Juliaca, pero luego indicó que ello sería responsabilidad del Concesionario.

Lo antes expuesto coadyuvó al retraso en la aprobación del EDI de la Obra Nueva, el cual **aún no se encuentra aprobado en su totalidad pese a que han transcurrido más de 11 años desde que se emitió la instrucción para elaborarlo**. Ello contribuyó a postergar la ejecución de la Obra Nueva, coadyuvando al deterioro del pavimento del Lado Aire del AIIMC de Juliaca,

⁵³ Mediante el Decreto Legislativo n.° 1252 publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, vigente desde el 24 de febrero de 2017, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) y se deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

⁵⁴ Inversión tipo IOARR: Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

cuyo estado es crítico⁵⁵, afectando la seguridad operacional de dicho Aeropuerto.

La situación expuesta se describe a continuación:

El numeral 8.2.3.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión dispone que, para la ejecución de las Obras Nuevas, el Concedente debe presentar al Concesionario una instrucción con el detalle previsto en dicho numeral. Ante ello, el Concesionario deberá seguir previamente el procedimiento establecido en el numeral 8.2.3.3 de la citada cláusula para la elaboración de los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)⁵⁶ que permitan la ejecución de la Obra Nueva, tal como se cita a continuación:

“8.2.3.1. De las Obras Nuevas

El CONCEDENTE deberá presentar al CONCESIONARIO una instrucción con copia al OSITRAN, para la ejecución de las Obras Nuevas donde se indique, a través de un estudio de preinversión a nivel de perfil, la obra a ejecutar, sus características técnicas, económicas y financieras y se sustente la necesidad de realizar dichas Obras Nuevas, El presupuesto para las Obras Nuevas debe considerar todos los costos necesarios para la ejecución de dichas obras, incluyendo los de supervisión.

Para la ejecución de las Obras Nuevas el CONCESIONARIO deberá seguir lo señalado en el Numeral 8.2.3.3 y los lineamientos para la elaboración de los respectivos EDI y contrataciones, establecidos en el Literal C) del Anexo n.º 25 y en el Apéndice 1 del Anexo 25 del presente Contrato.

(...)

Las inversiones de las Obras Nuevas serán asumidas por el CONCESIONARIO con cargo a los recursos del CONCEDENTE y serán pagadas bajo el mecanismo del PAO señalado en el Anexo 16. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá registrar en sus partidas presupuestales el pago de las inversiones en Obras Nuevas”.

[subrayado y resaltado, agregados]

Tal como indica el Contrato de Concesión, ante la necesidad de ejecutarse una Obra Nueva, el Concedente debe instruir al Concesionario a realizar dicha Obra Nueva, para lo cual este deberá presentar el EDI correspondiente, el cual corresponde ser aprobado por el Concedente, previo cumplimiento de los lineamientos definidos en el literal c) y el Apéndice 1, ambos del Anexo 25 del Contrato de Concesión.

Cabe precisar que, conforme a la Cláusula 8.1.⁵⁷ del Contrato de Concesión, el Concesionario

⁵⁵ El estado crítico del pavimento fue advertido por el Concesionario mediante la Carta n.º 060-2012-AAP de 16 de enero de 2011. Asimismo, también fue advertido por la Dirección de Regulación y Promoción de la DGAC mediante el Informe n.º 117-2012-MTC/12.08 de 4 de abril de 2012.

⁵⁶ **Contrato de Concesión**

“CLÁUSULA PRIMERA

DEFINICIONES

(...)

1.55. “Estudios Definitivos de Ingeniería (EDI)”: Son los estudios definitivos de ingeniería que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Proyecto Referencial y el Expediente Técnico para el caso de las Obras del Periodo Inicial; y sobre la base de los Planes Maestros de Desarrollo, el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire para el caso de las Obras del Periodo Remanente, aplicando las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)

1.82. “Obras Nuevas”, son aquellas Obras que el CONCEDENTE considera necesarias para el correcto funcionamiento de los Aeropuertos por razones de operación, seguridad o facilitación, que no han sido consideradas dentro de las partidas de los EDI del Periodo Inicial y/o Planes Maestros, Planes de Equipamiento del Periodo Remanente, Programas de Rehabilitación y Mejoramiento del Periodo Remanente.

⁵⁷ La cláusula 8.1.1 establece lo siguiente:

es responsable del diseño y construcción de la Obra Nueva, tomando en cuenta los Estándares Básicos al momento de su ejecución. Asimismo, la referida obra deberá ejecutarse de manera tal que garantice la prestación de los servicios en forma ininterrumpida en la medida de lo posible.

En dicho marco contractual, el MTC a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes (DGCT) mediante Oficio n.° 322-2012-MTC/25, notificado el 22 de febrero de 2012, instruyó al Concesionario para que⁵⁸, "con la prioridad que el caso amerita" (condiciones críticas en que se encuentran los pavimentos del lado aire), elabore y formule el Proyecto de Inversión Pública (PIP⁵⁹) como Obra Nueva "Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac (AIIMC) de Juliaca", el cual será evaluado y aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Al respecto, para la implementación de la instrucción dada por el Concedente vinculada a la ejecución la rehabilitación de los pavimentos, la Comisión Auditora ha identificado dos (2) períodos de tiempo, que se resumen a continuación:

- El primer período comprendido entre el 16 de febrero de 2012 al 11 de julio de 2018, en dicho periodo estuvo vigente la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- El segundo período comprendido entre el 12 de julio de 2018 al 31 de enero de 2023, en el cual la DGAC en julio de 2018 solicitó al Concesionario que deje sin efecto las gestiones para la elaboración de los Estudios de Preinversión de la referida Obra Nueva y que presente los Términos de Referencia para la elaboración del EDI de la "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" en el marco de la normativa del Invierte.pe, en el cual se consideró la Obra Nueva como una Inversión de Rehabilitación tipo "IOARR".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"8.1 Responsabilidad General

8.1.1 El CONCESIONARIO tendrá a su cargo el diseño y construcción de las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra. Asimismo, tendrá a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras y eficientes, de acuerdo a las Leyes Aplicables".

8.1.3 Asimismo, el CONCESIONARIO deberá tomar en cuenta los Estándares Básicos al momento de ejecutar las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra, así como también durante la ejecución del Mantenimiento Periódico de los Aeropuertos.

8.1.4 Las Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra se ejecutarán con la finalidad de garantizar la correcta prestación de los Servicios Aeroportuarios, las mismas que serán reconocidas por el CONCEDENTE, en base a los criterios establecidos en el Contrato. Dichas Obras, Obras Nuevas y los Adicionales de Obra deberán ser ejecutadas de manera que se garantice la prestación de los Servicios Aeroportuarios en forma ininterrumpida en la medida de lo posible, tal y como se prestan habitualmente en los Aeropuertos".

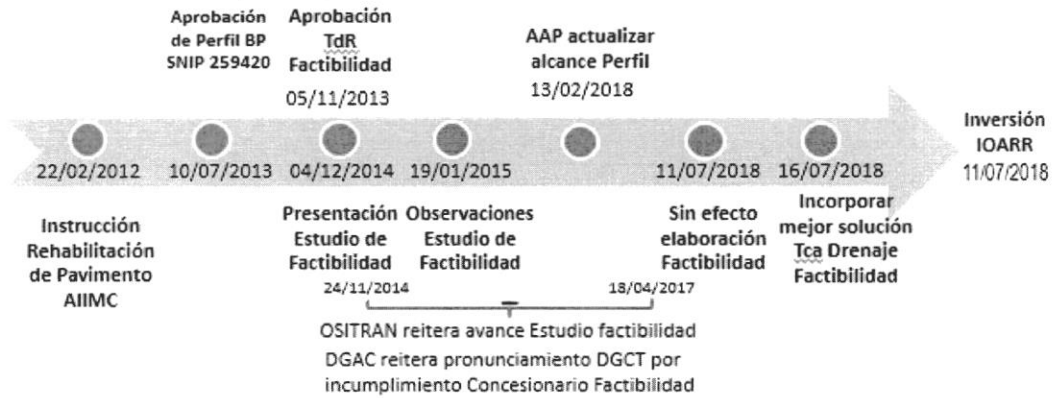
⁵⁸ La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) mediante Memorándum n.° 179-2012-MTC/12.08 de 7 de febrero de 2012, Informe n.° 053-2012-MTC/12.08.DAE de 3 de febrero de 2012, Memorándum n.° 182-2012-MTC/12.04 de 24 de enero de 2012, Informe n.° 009-2012-MTC/12.04-AGA de 24 de enero de 2012 e Informe n.° 01-2012-MTC/12.08.DAE-AGA de 1 de febrero de 2012, "recomienda que debido a las condiciones críticas en que se encuentran los pavimentos del lado aire que ponen en peligro la continuidad de las operaciones en el Aeropuerto de Juliaca, considera de muy necesario que el Concesionario formule un Proyecto de Inversión Pública (PIP) como Obra Nueva para la rehabilitación del pavimento del referido aeropuerto."

⁵⁹ Conforme lo señalado en el Literal D) del Anexo 25, el Concesionario deberá elaborar los estudios de preinversión requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas según lo establecido en la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento.

i. Primer Período: Implementación de la instrucción en el marco del SNIP

En el siguiente gráfico se detalla lo actuado por el MTC, OSITRAN y el Concesionario durante el primer período comprendido entre el 16 de febrero de 2012 y el 11 de julio de 2018:

Gráfico n.º 5
Implementación de la Instrucción en el marco del SNIP



Fuente: Oficio n.º 000167-2022-CG/APP de 10 de junio de 2022, Oficio n.º 0051-2023-MTC/12 de 7 de febrero de 2023 y Oficio n.º 0124-2023-MTC/12.08 de 22 de febrero de 2023.

Elaborado: Comisión Auditora.

De la revisión de la documentación remitida por las Entidades auditadas y del gráfico anterior se colige lo siguiente:

Mediante Memorando n.º 179-2012-MTC/12.08 de **06 de febrero de 2012**, la DGAC solicitó a la DGCT instruir al Concesionario la formulación de un Proyecto de Inversión Pública (PIP) como Obra Nueva para la rehabilitación de los pavimentos a fin de permitir la continuación de las operaciones aeronáuticas en condiciones adecuadas de seguridad, en razón a que el uso de la pista de aterrizaje se encontraba restringido por el deterioro de los pavimentos.

En atención a ello, con el Oficio n.º 322-2012-MTC/25 notificado el **22 de febrero de 2012**, la DGCT instruyó al Concesionario para que elabore y formule el Proyecto de Inversión Pública (PIP) como Obra Nueva "Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del AIIMC de Juliaca". Casi un año después, el Concesionario mediante Carta⁶⁰ n.º 055-2013-AAP de 17 de enero de 2013 (**Apéndice n.º 12**) presentó la primera versión del estudio a nivel de perfil, el cual fue observado por la DGAC mediante Oficio n.º 203-2013-MTC/12.08 (**Apéndice n.º 13**) e Informe n.º 085-2013-MTC/12.08, ambos del 22 de febrero del 2013 (**Apéndice n.º 14**).

Ante ello, el **30 de abril de 2013** el Concesionario presentó⁶¹ a la DGAC el perfil del proyecto corregido. En su calidad de Unidad Formuladora, la DGAC el **14 de mayo de 2013** remitió⁶² a la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) dicho perfil para su revisión y

⁶⁰ Carta que la DGCT mediante Memorandum n.º 264-2013-MTC/25 de 13 de febrero de 2013 remitió a la DGAC para que emita su conformidad como Unidad Formuladora, esta Dirección luego de revisar y evaluar la documentación alcanzada, recomendó la devolución del expediente al Concesionario para su reformulación en razón de las diversas observaciones que presentaba.

⁶¹ Mediante Carta n.º 381-2013-AAP de 30 de abril de 2013 (**Apéndice n.º 15**).

⁶² Memorandum n.º 509-2013-MTC/12.08 de 14 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 16**).

evaluación, precisando que éste había sido revisado por dicha Dirección y que se encontraba técnicamente conforme. Finalmente, el **04 de julio de 2013** la OGPP del MTC aprobó⁶³ el perfil del referido proyecto con Código SNIP 2592420.

Habiéndose aprobado el perfil del proyecto, **más de un año después**, el Concesionario presentó el estudio de Factibilidad a la DGAC mediante Carta n.º 868-2014-APP del **04 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 18)**, el cual fue observado por personal de la Dirección de Regulación y Promoción (DGRP) de la DGAC mediante el Oficio n.º 018-2015-MTC/12.08 (Apéndice n.º 19) e Informe n.º 001-2015-MTC/12.08.DAE.lm (Apéndice n.º 20), ambos de fecha **19 de enero de 2015**. El referido estudio de Factibilidad no fue aprobado debido a que el Concesionario no absolvió las observaciones efectuadas por la DGAC.

Durante los años 2015 a 2018, OSITRAN, la DGCT, DGAC y el Concesionario se cursaron diversas comunicaciones en torno a la aprobación de los Estudios de Preinversión, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.º 73**, donde se observa que la problemática del drenaje externo fue comunicada por el Concesionario a la DGAC con la Carta n.º 201-2016-AAP de 17 de marzo de 2016, esto es, más de 4 años después de la instrucción de la Obra Nueva.

En febrero de 2017⁶⁴, se dejó sin efecto el Perfil aprobado debido a la modificación el alcance del mismo, por lo que, las observaciones formuladas al estudio de factibilidad elaborado en base a dicho perfil también quedaron sin efecto.

En relación a ello, debe indicarse que el estudio a nivel de Perfil⁶⁵ SNIP aprobado solo consideraba la rehabilitación de los pavimentos de la pista de aterrizaje y considerando que se requería ampliar el alcance de la intervención, la DGAC en el año 2017 comunicó al Concesionario que solicite⁶⁶ dejar sin efecto dicho Perfil y presentar nuevos Estudios de Preinversión que contemplen el alcance actualizado, el cual incluía intervenciones a las calles de rodaje y plataforma de aeronaves, así como la solución al drenaje pluvial.

En julio del año 2018⁶⁷, la DGAC solicitó al Concesionario dejar sin efecto las gestiones para la elaboración de los nuevos Estudios de Preinversión de la Obra Nueva que consideraban el alcance actualizado, debido a que esta sería ejecutada vía Inversión de Rehabilitación, la misma que no requiere de Estudios de Preinversión. Asimismo, le requirió la presentación de nuevos Términos de Referencia para la elaboración del EDI de la Obra Nueva en el marco del Sistema Invierte.pe, esto es, como una Inversión de Rehabilitación⁶⁸.

Por lo tanto, se evidencia que, pese a que la instrucción para la ejecución de la Obra Nueva fue emitida por el Concedente el 16 de febrero de 2012, al mes de julio del año 2018, es decir, **luego de más de 6 años**, no se contaba con los Estudios de Preinversión aprobados que permitan elaborar el EDI de la Obra Nueva, coadyuvando a que se dilate su ejecución.

Cabe precisar que, la Unidad Orgánica encargada de la administración del Contrato de

⁶³ Memorándum n.º 1624-2013-MTC/09.02 de 4 de julio de 2013 (Apéndice n.º 17).

⁶⁴ Carta n.º 195-2017-AAP de 22 de febrero de 2017.

⁶⁵ Con Memorándum n.º 1624-2013-MTC/19.02 de 4 de julio de 2013, que aprobó el Perfil de Código SNIP 259420.

⁶⁶ Con Oficio n.º 024-2017-MTC/12.08 de 16 de febrero de 2017.

⁶⁷ Oficio n.º 227-2018-MTC/12.08 de 11 de julio de 2018.

⁶⁸ Inversión de Rehabilitación del Sistema de Inversiones Invierte.pe, creado con Decreto Legislativo n.º 1252, cuya fase de ejecución inicia con la elaboración del expediente técnico (Estudio Definitivo de Ingeniería), de conformidad con el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado por Decreto Supremo n.º 027-2017-EF.



Concesión es la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes- DGPPT (antes Dirección General de Concesiones en Transportes)⁶⁹, encargada de efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por su parte, la Autoridad Aeronáutica Civil en el Perú es la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC⁷⁰), responsable de conducir y supervisar los estudios para la rehabilitación de los aeropuertos. Así, en el numeral 1.43 del Contrato de Concesión se establece la competencia de la DGAC para la aprobación y autorización de los Planes Maestros, EDI de Obra, EFE, entre otros, conforme se muestra a continuación:

"1.43 DGAC

Es la Dirección General de Aeronáutica Civil, órgano de línea del Sub-sector Transporte de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú. Entre sus facultades se encuentran: fomentar, planificar y asegurar un servicio eficiente y seguro del transporte y la navegación aérea civil dentro del territorio de la República del Perú.

Asimismo, para efectos del presente Contrato, la DGAC, en representación del CONCEDENTE, es la dirección competente de la aprobación y autorización de entre otros:

- Planes Maestros
- EDI de Obra
- Plan de Inversiones en Equipamiento
- Evaluaciones Estructurales y Funcionales de Pavimentos del Área de Movimiento.
- Programa de Mantenimiento Periódico."



En esa línea, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC de 5 de julio de 2007, vigente durante la ocurrencia de los hechos, establecía que la DGAC era la competente para conducir y supervisar los estudios de rehabilitación de los aeropuertos del país, por lo que, dicha Dirección debía ejecutar las gestiones que le permitan cumplir con dicha función en el marco de la elaboración de los Estudios de Preinversión de la Obra Nueva para la rehabilitación de los pavimentos del AIIIMC de Juliaca. El referido artículo menciona lo siguiente:

"De las Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

⁶⁹ En relación a las funciones de la Dirección General de Concesiones en Transportes, el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2007-MTC de 5 de setiembre de 2007, establecía: "Artículo 79.- La Dirección General de Concesiones en Transportes tiene las funciones específicas siguientes:

- (...)
- c) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales en los contratos de concesión y participación público privada suscritos por el Sector.*
- d) Monitorear la adecuada implementación de los proyectos en coordinación con las instituciones y dependencias competentes.*
- e) Resolver las controversias con la parte contractual privada, en el marco de los contratos correspondientes.*
- f) Administrar la relación contractual durante su vigencia hasta su terminación."*

⁷⁰ En relación a las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Decreto Supremo n.º 021-2007-MTC de 5 de setiembre de 2007, establece:

- (...)
- Art. 46°.- Dirección General de Aeronáutica Civil*
- La Dirección General de Aeronáutica Civil es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú y se encarga de fomentar, normar y administrar el desarrollo de las actividades del transporte aéreo y la navegación aérea civil dentro del territorio peruano.*
- Artículo 47°.- La Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las funciones específicas siguientes:*
- (...)
- l) Conducir y/o supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos y/o aeródromos, en el ámbito de su competencia.*
- (...)"

Artículo 47.- La Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

l) Conducir y/o supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos y/o aeródromos, en el ámbito de su competencia.

(...)"

En virtud a las competencias y hechos expuestos, se evidencia que, hasta el mes de julio de 2018, DGCT no efectuó acciones oportunas de seguimiento de las obligaciones del Concesionario pese a la demora y a los recurrentes incumplimientos del mismo en la presentación del levantamiento de observaciones al Estudio de Factibilidad (observado desde el 19 de enero de 2015) y a los pedidos de intervención por parte del Regulador y de la DGAC.

Finalmente, es preciso mencionar que debido al mal estado en el que se encontraban los pavimentos del AIIMC de Juliaca, durante el tiempo de elaboración de los Estudios de Preinversión, el Concesionario ejecutó actividades de Mantenimiento Correctivo en la pista de aterrizaje de dicho aeropuerto, reconociéndosele desde el año 2012 hasta el año 2016, gastos por un valor ascendente a US\$ 3 423 209,24 (Tres millones cuatrocientos veintitres mil doscientos nueve con 24/100 dólares americanos) sin IGV, con el objeto que se vea garantizada la continuidad y seguridad de las operaciones aeroportuarias; objetivo que se debía lograr con la ejecución de la Obra Nueva, cuyos estudios seguían sin culminarse. Lo expuesto fue corroborado por OSITRAN e informado al Concedente mediante el Oficio n.º 0659-2016-GSF-OSITRAN de 4 de junio de 2016.

ii. **Segundo Período: Implementación de la Inversión de Rehabilitación tipo IOARR en el marco del INVIERTE.pe**

Conforme se indicó, el segundo período está comprendido entre el 12 de julio de 2018 al 31 de enero de 2023. De la revisión de la documentación emitida en este periodo, es importante señalar lo siguiente:

- De acuerdo a lo indicado, en julio de 2018, la DGAC solicitó al Concesionario que deje sin efecto las gestiones para la elaboración de los Estudios de Preinversión de la referida Obra Nueva y que presente los Términos de Referencia para la elaboración del EDI de la "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" en el marco de la normativa del Invierte.pe.
- La DGAC mediante Oficio n.º 090-2019-MTC/12.08 de 3 de abril de 2019 (Apéndice n.º 21) informó al Concesionario que la Inversión de Rehabilitación tipo IOARR ha sido aprobada mediante el registro del Formato n.º 07-C en el aplicativo del Banco de Inversiones, por lo tanto, le informa que le corresponde iniciar la fase de ejecución de la mencionada IOARR. Asimismo, respecto al drenaje exterior del AIIMC de Juliaca, le informa al Concesionario que éste será ejecutado por la Dirección de disponibilidad de Predios (DDP) de la DGPPT.
- La DGPPT mediante el Memorándum n.º 0987-2019-MTC/19 de 6 de abril de 2019 (Apéndice n.º 22) solicitó a la DDP, en el marco de las competencias, implementar una solución adecuada al drenaje externo del AIIMC de Juliaca, para resolver los aspectos de la interferencia generada por la no existencia adecuada del drenaje.
- La DGPPT mediante Oficio n.º 1125-2019-MTC/19 del 16 de abril de 2019 informó al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) del Ministerio de Vivienda y Construcción que dicha Dirección realizó una visita al AIIMC el día 11 de abril de 2019,

habiéndose verificado que la obra del drenaje pluvial que se encuentra al exterior de dicha infraestructura se encontraba paralizada y que, el Alcalde de la Municipalidad de San Román informó a dicha Dirección que esas obras se encuentran a cargo del PNSU. Siendo así, la DGPPT solicitó al PNSU le informe el cronograma de la obra del drenaje pluvial de la ciudad de Juliaca que abarca el exterior del AIIMC, así como los riesgos que pudieran retrasar su ejecución. Sobre ello, el PNSU mediante el Oficio n.º 634-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 56**), informó a la DGPPT que la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del drenaje pluvial de Juliaca se iniciará en diciembre de 2019, con un plazo de ejecución estimado de 10 meses, culminando en setiembre de 2020.

- La DGPPT mediante el Memorándum n.º 3060-2019-MTC/19 de 27 de junio de 2019, informó a la DDP el estado situacional como saldo de obra del drenaje pluvial de Juliaca y que la futura elaboración del Expediente Técnico se iniciará en diciembre de 2019; sobre ello, le informa que analizando las futuras etapas, **dicha obra** estaría culminando eventualmente entre mediados del 2024 y mediados de 2025, a efectos de que tome las acciones pertinentes en relación al desarrollo de la inversión de la Obra "Rehabilitación de los Pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca".
- La DGPPT mediante el Oficio n.º 5753-2019-MTC/19 de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), comunicó al Concesionario, su preocupación por el avance de la elaboración del EDI y por el hecho de no haber considerado en éste la problemática del drenaje externo. En relación a ello, DGPPT precisó que sería necesario evaluar, entre otros⁷¹, una solución técnica integral del sistema de drenaje pluvial de AIIMC de la ciudad de Juliaca que permita garantizar la operatividad de la pista de dicho aeropuerto.
- En respuesta, el Concesionario remitió a la DGPPT la Carta n.º 1040-2019-AAP de 3 de diciembre de 2019, precisando que efectuó una visita de campo conjuntamente con la DGAC y la DGPPT, en la cual se advirtió la problemática de evacuación del agua hacia el exterior, precisando que ello no es parte del alcance de sus obligaciones contractuales.
- Al respecto, la DGPPT mediante el Memorándum n.º 0749-2020-MTC/19 de 4 de febrero de 2020 solicitó a la DGAC que confirme si existe la necesidad de ampliar el alcance del EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación de los Pavimentos del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" que en ese momento se venía elaborando, para que considere un drenaje integral (externo e interno) del Aeropuerto de Juliaca y de ser el caso, que confirme la necesidad de informar al Concesionario para que se incluya un área de servidumbre para implementación del drenaje integral.

⁷¹ En el citado Oficio, la DGPPT señala que es necesario que el Consultor contratado por el Concesionario evalúe lo siguiente:

"(...)

- La necesidad de una solución técnica integral que garantice la operatividad del futuro sistema de drenaje pluvial interno del AIIMC de Juliaca, considerando que dicha salida sea la más óptima para el trazo del drenaje y de ser el caso brinde una implementación de un drenaje alternativo a la salida actual, que permita garantizar la operatividad de la pista de dicho aeropuerto en el tiempo.
- De contar con los resultados de los estudios técnicos antes mencionados, estas áreas podrían estar comprendidas dentro del área de expansión del Plan Maestro de Desarrollo – PMD del Aeropuerto de Juliaca, así como del establecimiento de servidumbres, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- Tomar en cuenta la información expuesta por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), respecto a los plazos que tomaría la elaboración del expediente técnico del saldo de Obra del Proyecto de Drenaje Pluvial de Juliaca, así como el posible plazo para la ejecución de dicha obra, el cual se extendería hasta el 2025 aproximadamente."

- Sobre ello, la DGAC mediante el Memorándum n.º 0183-2020-MTC/12.08 de 7 de febrero de 2020 precisó que no le correspondía señalar si dicho EDI necesitaría una ampliación, ya que ello corresponde al aspecto legal y contractual de la Concesión a cargo de la DGPPT. Asimismo, la DGAC señala que con la información con la que se cuenta no es posible determinar un área de servidumbre para la eventual implementación del drenaje integral.

Casi 8 meses después, el Concesionario mediante la Carta n.º 0600-2020-AAP de **5 de octubre de 2020** presentó a OSITRAN el EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca", el cual no incluía la solución al drenaje integral del AIIMC de Juliaca.

Al respecto, el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión dispone los plazos de revisión y aprobación de los EDI para la ejecución de las Obras Nuevas, conforme se cita a continuación:

"8.2.3.3 Estudios Definitivo de Ingeniería para las Obras Nuevas

Para la ejecución de cada una de las Obras Nuevas el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN.

El CONCESIONARIO presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, deberá remitirlo al CONCEDENTE para su aprobación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.

Para la revisión de los EDI para las Obras Nuevas el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI o para aprobar la viabilidad correspondiente.

La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8.

Los costos que se generen por la formulación y emisión de los EDI para las Obras Nuevas serán reembolsados por el CONCEDENTE, los cuales deberán ser incluidos en el mecanismo de pago para el Periodo Inicial o en el Periodo Remanente según corresponda.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto, el OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los EDI, el CONCEDENTE los aprobará".

[subrayado, agregado]

Conforme a lo indicado, una vez que el Concesionario presenta el EDI de las Obras Nuevas a OSITRAN con copia al Concedente para la emisión de su opinión, el Regulador dispone de un

plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir su pronunciamiento y remitirlo al Concedente. El Concedente dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI.

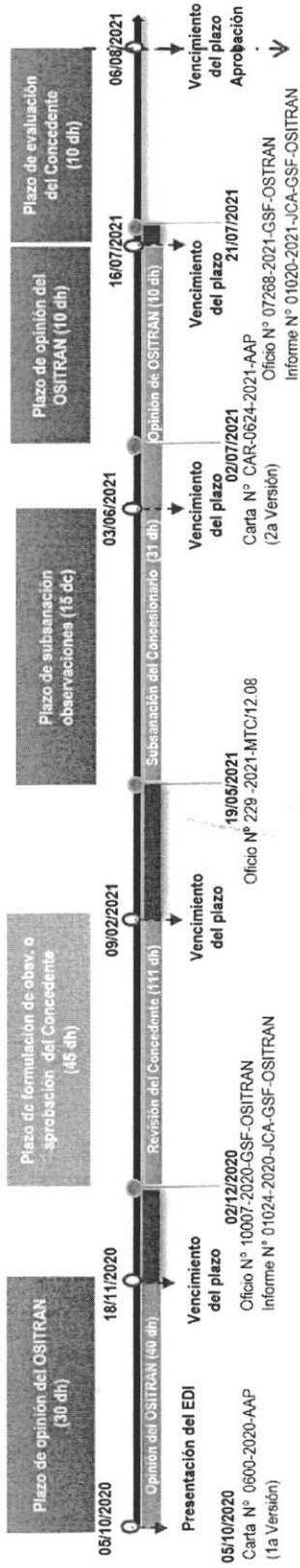
En caso se formulen observaciones al EDI, el Concesionario dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente. Luego de presentada la subsanación de observaciones por parte del Concesionario, OSITRAN dispone de un plazo máximo de diez (10) días hábiles para hacer su evaluación y emitir opinión. Luego de ello, contando con la opinión de OSITRAN, el Concedente dispone de diez (10) días hábiles para evaluar las subsanaciones presentadas por el Concesionario.

Al respecto, la Comisión Auditora ha elaborado el siguiente gráfico que resume el procedimiento y plazos seguidos por el Concesionario, el MTC y el Regulador para la aprobación del EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca", el mismo que hasta la fecha no ha sido aprobado en su totalidad:





Gráfico n.º 6
Procedimiento para la aprobación del EDI de la Obra Nueva
“Rehabilitación Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca”



Fuente: Carta n.º 0600-2020-AAP de 5 de octubre de 2020
 Oficio n.º 10007-2020-GSF-OSITRAM de 2 de diciembre de 2020
 Oficio n.º 229-2021-MTC/12.08 de 19 de mayo de 2023
 Carta CAR 0624-2021-AAP de 2 de julio de 2021
 Oficio n.º 0726-2021-JCA-OSITRAM de 16 de julio de 2021

Elaborado: Comisión Auditora.

Del gráfico anterior y de la documentación remitida por el MTC y el Regulador, se colige lo siguiente:

- El EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" fue presentado por el Concesionario a OSITRAN mediante la Carta n.º 0600-2020-AAP de **5 de octubre de 2020**. A partir de esta fecha, se inician los plazos del procedimiento de emisión de opinión y aprobación del mencionado EDI, conforme lo establece el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.
- La evaluación y emisión de opinión de OSITRAN al EDI presentado fue remitida a la DGCT mediante el Oficio n.º 10007-2020-GSF-OSITRAN⁷² (**Apéndice n.º 24**) e Informe n.º 01024-2020-JCA-GSF-OSITRAN⁷³ (**Apéndice n.º 25**), ambos de fecha **2 de diciembre de 2020**, es decir, cuarenta (40) días hábiles después de recibida la solicitud de opinión. Al respecto, considerando que OSITRAN contaba con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibido dicho EDI para emitir su opinión, se advierte que ésta fue emitida con un retraso de diez (10) días hábiles, dado que su plazo venció el 18 de noviembre de 2020. Ello evidencia que el Regulador (a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y su Jefatura de Contratos Aeroportuarios⁷⁴) emitió su opinión fuera del plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.
- Mediante Memorándum n.º 5215-2020-MTC/19 de **3 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.º**



⁷² Suscrito por el Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) y un Supervisor de Inversiones II.

⁷³ Suscrito por el Jefe de Contratos Aeroportuarios y elaborado por un Supervisor de Inversiones II.

⁷⁴ Los artículos 52 y 53 del del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, disponen:

"Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización"

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

"Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización"

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...)"

Los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, disponen:

"Artículo 55. De Jefatura de Contratos Aeroportuarios"

La jefatura de Contratos Aeroportuarios es la unidad orgánica responsable de administrar, conducir y coordinar la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios"

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

(...)

1. Cumplir las políticas, normas, disposiciones contractuales y lineamientos para la supervisión de aspectos relacionados con la explotación de la infraestructura aeroportuaria por parte de las entidades prestadoras, en el ámbito de competencia del OSITRAN;

2. Proponer, controlar y coordinar la ejecución de los procesos y las actividades de supervisión referidas a la explotación de infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las entidades prestadoras respecto de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, inversiones pactadas en los contratos de concesión, así como la idoneidad en la prestación del servicio, según corresponda.

(...)"

26), la DGCT remitió a la DGAC la opinión de OSITRAN, con el fin de que proceda con la revisión correspondiente.

- La DGAC, a través de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA), requirió a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM), a la Dirección de Gestión de la Infraestructura y Servicios de Transportes de la DGPPT del MTC (DGIST) y a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A (CORPAC), que emitan su opinión en torno a los aspectos del EDI que fueran de su competencia, a efectos de emitir la opinión del Concedente.

Sobre ello, se advierte que:

1. La DRPDA de la DGAC mediante el Memorándum n.º 998-2020-MTC/12.08 de **23 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 27)** remitió a la DGIST el EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" presentado por el Concesionario, a fin de que evalúe⁷⁵ lo correspondiente a Suelos y Pavimentos de dicho EDI. Dicha solicitud fue reiterada por la DGAC con el Memorándum n.º 072-2021-MTC/12.08 de **29 de enero de 2021 (Apéndice n.º 28)**, en dicha fecha la DRPDA de la DGAC se encontraba dentro del plazo contractual para emitir pronunciamiento. Debe precisarse que, la referida solicitud fue remitida con copia a la DGPPT en su calidad de superior jerárquico de la DGIST.

No obstante, la DGIST emitió su opinión mediante el Memorándum n.º 177-2021-MTC/19.01⁷⁶ de **14 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 29)**, habiéndose tomado un total de noventaiocho (98) días hábiles, incumpliendo el plazo contractual para la evaluación del Concedente que era de 45 días hábiles, el cual venció el **9 de febrero de 2021** y, por ende, incumpliendo el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

2. La DRPDA de la DGAC mediante el Oficio n.º 507-2020-MTC/12.08 de 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) remitió a CORPAC S.A. el EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" presentado por el Concesionario, el cual contiene aspectos como Ayudas Visuales, Plan de Seguridad Operacional, entre otros, para que emita su opinión⁷⁷. El referido requerimiento fue



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁷⁵ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020

"Artículo 119.- Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes"

La Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión, y otros, para el desarrollo de la infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas de ámbito nacional, con excepción del transporte aéreo; y, en coordinación con las entidades del sector. Brinda apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en las obras de infraestructura de transportes.

Artículo 120.- Funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

Son funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes las siguientes:

(...)

g) Brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras de infraestructura de transportes;

(...)"

⁷⁶ En base al Informe n.º 051-2021-MTC/19.01.EE de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 30**) e Informe n.º 005-2021-MTC/19.01.EE.CE.mgr de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 31**).

⁷⁷ Ley de CORPAC S.A., aprobado por Decreto Legislativo n.º 99 del 29 de mayo del 1981

(...)

Artículo 2.- Objeto social de CORPAC es:

(...)

a) Operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios,

reiterado por la DRPDA de la DGAC con el Oficio n.º 217-2021-MTC/12.08 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 33**), otorgándole un plazo máximo de 7 días hábiles.

Siendo así, CORPAC S. A. atendió el requerimiento de la DRPDA de la DGAC mediante la Carta n.º MTC/CORPAC S.A.GG.336.2021 de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 34**), habiéndose tomado un total de noventaiocho (98) días hábiles, incumpliendo el plazo contractual para la **evaluación del Concedente, el cual venció el 9 de febrero de 2021** y, por ende, incumpliendo el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

3. La DRPDA de la DGAC mediante el Memorándum n.º 006-2021-MTC/12.08 de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 35**) remitió a la DGAAM el EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" presentado por el Concesionario, el cual adjunta un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para que disponga su revisión y evaluación, considerando que dicha Dirección es la competente para evaluar⁷⁸ los instrumentos de gestión ambiental.

La DRPDA de la DGAC reiteró a la DGAAM su solicitud de opinión con el Memorándum n.º 454-2021-MTC/12.08 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 36**), es decir, más de 4 meses después de la solicitud de opinión. En respuesta a ello, la DGAAM mediante el Memorándum n.º 0997-2021-MTC/16 de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 37**) informó a la DRPDA de la DGAC que mediante Oficio n.º 1418-2021-MTC/16⁷⁹ de **9 de abril de 2021 (Apéndice n.º 38)** remitió directamente al Concesionario sus observaciones



instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios

- b) *Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país."*

Convenio de Colaboración Interrelación entre el Concesionario y CORPAC S.A., suscrito de conformidad con el Anexo n.º 10 del Contrato de Concesión

"6.1 De acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión y en el presente Convenio, los servicios que se señalan a continuación serán prestados exclusivamente por CORPAC conforme al Plan Nacional de Navegación Aérea y a la Resolución Directoral 119- 2006-MTC/12

(...)

- h. *Servicios de radio ayudas para la navegación aérea que incluye los servicios de: (i) Sistema de Aterrizaje por instrumentos (ILS), Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) (iii) Equipo medidor de distancia (DME), (iv) Radiofaro no direccional (NDB), (v) GNSS y otros equipos, sistemas y estrategias que se están desarrollando a favor de la navegación aérea. (...)*

(...)

- j. *Servicios de ayudas visuales para la Navegación Aérea, que incluye: (i) Sistemas de luces, (luces de pista, luces de Calle de Rodaje, sistema de luces de aproximación, indicador visual de pendiente de aproximación de precisión (PAPI)), ayudas visuales indicadoras de obstáculos, indicadores de dirección de viento, faro aeronáutico, (ii) señalización vertical del área demaniobras."*

⁷⁸ **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020:**

"Artículo 134.- Dirección General de Asuntos Ambientales

La Dirección General de Asuntos Ambientales es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes

Artículo 135.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales

Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales las siguientes:

(...)

- d) *Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos ambientales en el sector transportes" (...);*

⁷⁹ El cual adjunta el Informe Técnico n.º 058-2020-MTC/16.02.GRED.CDMV de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**) en el cual se detallan las observaciones formuladas por dicha Dirección.

en torno al componente ambiental, otorgándole para su subsanación 10 días de plazo. De lo indicado se advierte que, la DGAAM se tomó un plazo total de ochenta seis (86) días hábiles para opinar, incumpliendo el plazo contractual para la evaluación del Concedente, el cual venció el 9 de febrero de 2021 y, por ende, incumplió el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión.

En relación a las observaciones efectuadas por la DGAAM, el Concesionario mediante Carta n.° CAR-0434-2021-AAP de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 40**) solicitó a dicha dirección una ampliación de plazo de 35 días hábiles que permita a su Consultor culminar con el levantamiento de las observaciones formuladas al ITS de la Obra Nueva. Cabe indicar que, dicha solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Concesionario a la DGAAM posterior al 23 de abril de 2021, fecha en que venció el plazo otorgado por dicha dirección. En torno a ello, la DGAAM mediante Oficio n.° 2075-2021-MTC/16 del 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 41**) otorgó al Concesionario un plazo de **20 días hábiles adicionales, plazo que habría vencido el 7 de junio de 2021**⁸⁰.

Paralelamente, el Concesionario mediante Carta n.° CAR-0524-2021-AAP de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 42**) solicitó a la DGAC, con copia a la DGPPT, una ampliación de plazo hasta el 23 de junio de 2021, para culminar con el levantamiento de observaciones ambientales del ITS para luego compatibilizarlo con la estructura del EDI. Al respecto, la DGAC mediante Oficio n.° 0262-2021-MTC/12.08 de **3 de junio de 2021** (**Apéndice n.° 43**) comunicó al Concesionario que la DGAAM en el marco de sus funciones, mediante Oficio n.° 2075-2021-MTC/16 de 10 de mayo de 2021, había atendido su solicitud de ampliación de plazo, por lo cual, no correspondía a la DGAC la evaluación de dicha solicitud.

Estando a ello, el Concesionario mediante Carta n.° CAR 0538-2021-AAP de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 44**) comunicó a la DGAC, con copia a la DGPPT, que recién en dicha fecha, es decir el **3 de junio de 2021** había tomado conocimiento del Oficio n.° 2075-2021-MTC/16 y del plazo de 20 días hábiles otorgado por DGAAM, razón por la cual "entiende de buena fe" que el plazo para levantar las observaciones vencería el **2 de julio de 2021 (contabilizándolo desde el 3 de junio de 2021).**

De la documentación remitida no se advierte que DGAC, DGAAM o DGPPT hayan emitido documento alguno en el que señalen su disconformidad con la interpretación efectuada por el Concesionario, en torno al plazo otorgado para el levantamiento de las observaciones, habida cuenta que el Oficio n.° 2075-2021-MTC/16 de 10 de mayo de 2021 con el cual se habría otorgado el plazo, le fue notificado al Concesionario recién el 9 de junio de 2021, esto es, días después de que DGAC le indique que su ampliación había sido otorgada.

Sobre el particular, la cláusula 8.2.3.3. del Contrato de Concesión dispone que, de existir observaciones a los EDI, el Concesionario dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el Concedente. No obstante, conforme a lo indicado anteriormente, la DGAAM otorgó al Concesionario un plazo superior al establecido en el Contrato de Concesión –20 días hábiles- lo cual fue de conocimiento no solo del DGAC sino también de DGPPT, sin que ninguna de estas direcciones emita pronunciamiento alguno pese a encontrarse

⁸⁰ Debe precisarse que, conforme a la documentación remitida por el Concedente, el Oficio n.° 2075-2021-MTC/16 fue emitido el 10 de mayo de 2021; no obstante, fue notificado al Concesionario recién el día 9 de junio de 2021, conforme consta en el cargo de recepción.

ello fuera del marco contractual. Asimismo, se advierte que ante dilación de un mes en la notificación del documento con el cual DGAAM le otorgaba al Concesionario la ampliación de plazo, dicha ampliación se extendió hasta en **38 días hábiles**.

4. Habiendo recibido las observaciones de la DGAAM, DGIST y CORPAC, la DRPDA de la DGAC con copia a la DGPPT remitió al Concesionario formalmente su opinión y sus observaciones respecto al EDI mediante Oficio n.º 229-2021-MTC/12.08⁸¹ (**Apéndice n.º 45**) e Informe n.º 120-2021-MTC/12.08-DAE⁸² del **19 de mayo de 2021** (**Apéndice n.º 46**), habiendo utilizado un total de ciento once (111) días hábiles para su evaluación. Es decir, las referidas observaciones fueron emitidas fuera del plazo para la evaluación del Concedente, el cual venció el **9 de febrero de 2021**. Lo indicado, evidencia que la DGAAM, DGIST y CORPAC incumplieron el plazo establecido en el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión; asimismo, que la DGAC no supervisó que la DRPDA emita pronunciamiento sobre el EDI de la Obra Nueva, lo cual implicaba el cumplimiento del plazo dispuesto contractualmente, y, a su vez, la DRPDA no cauteló, en el marco de sus competencias, que la DGAAM y CORPAC, a las que había solicitado opinión sobre el EDI de la Obra Nueva, emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo en cuestión.

En el marco de la evaluación de comentarios, los auditados señalaron que la DGAC y la DRPDA no tienen a su cargo funciones de control del cumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de otros órganos de línea del MTC y/o empresas adscritas como parte integrante del Concedente.

Sin embargo, los hechos comunicados a los auditados no estuvieron relacionados a que tales direcciones controlen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de otros órganos de línea o empresas adscritas al MTC, sino a la supervisión que debía efectuar la DGAC respecto de una de las unidades orgánicas dependientes de ella, como es la DRPDA⁸³, en el marco de su función de **supervisar los estudios para la rehabilitación de aeropuertos**, según el literal j) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020⁸⁴ y, a su vez, a la **supervisión general de los estudios de rehabilitación en materia aeroportuaria** que debía efectuar la DRPDA, según el literal g) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020⁸⁵, por lo que, habiendo sido



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁸¹ Suscrito por el Director de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico (DRPDA) de la DGAC. En dicho documento se solicitó al Concesionario la absolución de las observaciones planteadas y la presentación del EDI corregido a OSITRAN, conforme a lo indicado en la cláusula 8.2.3.3. del Contrato de Concesión.

⁸² Suscrito por el Coordinador Técnico de Desarrollo Aeroportuario de la DRPDA de la DGAC.

⁸³ Según el artículo 109 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01:

"Artículo 109.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

07.2.1 Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

(...)"

⁸⁴ **"Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

Son funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

(...)

j) Conducir y supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos o aeródromos, en el ámbito de su competencia;

(...)"

⁸⁵ **"Artículo 111.- Funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico**

Son funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico las siguientes:

(...)

la propia DRPDA la que solicitó las opiniones de la DGAAM y CORPAC S.A., en el marco de sus competencias, era claro que correspondía que la DRPDA cautele que estas emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión.

5. El Concesionario presentó a la DGAC, con copia a la DGPPT y a OSITRAN, la Carta n.º CAR 0624-2021-AAP⁸⁶ de 2 de julio de 2021 (Apéndice n.º 47) con el levantamiento de observaciones, adjuntando una 2da versión del EDI de la Obra Nueva.

Cabe precisar que, desde día 19 de mayo de 2021, debió contabilizarse los 15 días calendario establecidos en el Contrato de Concesión para el levantamiento por parte del Concesionario de las observaciones correspondientes, es decir, el plazo con el que contaba el Concesionario conforme al Contrato vencía el 3 de junio de 2021. Sin embargo, el Concesionario presentó el levantamiento de observaciones recién el 2 de julio de 2021, un mes después de vencido el plazo contractual. Ello debido a que la DGAM le dio un total de 20 días al Concesionario para subsanar observaciones ambientales, pero el documento con el que se otorgó dicha ampliación fue puesto en conocimiento del Concesionario el día 3 de junio de 2021, siendo así, el Concesionario se tomó hasta 38 días hábiles.

Por lo expuesto, se evidencia que, si bien la DRPDA de la DGAC solicitó a diversas direcciones y entidades que conforme a sus competencias emitan opinión respecto al EDI de la Obra Nueva, dicha Dirección, en el marco de su función de supervisión general de los estudios de rehabilitación de infraestructura aeroportuaria⁸⁷, no asignó un plazo máximo de respuesta, ni emitió los reiterativos oportunamente, a fin de asegurarse que las otras direcciones emitan su opinión dentro del plazo establecido en el Contrato de Concesión para la evaluación del Concedente y de esta manera, garantizar el cumplimiento de la obligación contractual del Estado. De igual manera, en el marco de sus competencias, la DGAC⁸⁸ no supervisó la emisión de la opinión sobre el EDI de la Obra Nueva por parte de la DRPDA, unidad orgánica dependiente de dicha Dirección General⁸⁹, opinión que debía emitirse en el plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

g) Proponer la aprobación de los estudios para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, así como realizar la supervisión general de los estudios de construcción, mejoramiento y rehabilitación de esta infraestructura (...)"

⁸⁶ Adjuntando el listado de observaciones a documentos técnicos (LOD) en diecinueve (19) folios y el EDI (segunda versión) en 16 Volúmenes con ocho mil trescientos treinta y cinco (8,335) folios y la Carta CEMOSA-UG21 0075-2021 LOD (Apéndice n.º 48) del Consultor en dos (02) folios.

⁸⁷ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01:

"Artículo 111.- Funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

Son funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico las siguientes:

(...)

g) Proponer la aprobación de los estudios para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, así como realizar la supervisión general de los estudios de construcción, mejoramiento y rehabilitación de esta infraestructura;

(...)"

⁸⁸ **"Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

Son funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

(...)

j) Conducir y supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos o aeródromos, en el ámbito de su competencia;

(...)"

⁸⁹ **"Artículo 109.- Unidades Orgánicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil**

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

07.2.1 Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

(...)"

Sin perjuicio de ello, también se advierte que la DRPDA de la DGAC al remitir los documentos para que la DGAAM, DGIST y CORPAC emitan sus pronunciamientos hace referencia al Contrato de Concesión y a la opinión recibida por parte del Regulador en torno al EDI⁹⁰, la cual además adjunta. En tal sentido, se advierte que dichas unidades orgánicas y empresa tenían conocimiento del marco legal y contractual en virtud al cual deberían emitir sus respectivos pronunciamientos y, por tanto, del plazo de 45 días hábiles con el que contaba el Concedente para ello, el cual se encontraba establecido en la cláusula 8.2.3.3. del Contrato de Concesión. No obstante, la DGAAM, DGIST y CORPAC emitieron sus pronunciamientos utilizando 86, 98 y 98 días hábiles, respectivamente, por lo cual, incumplieron lo establecido en el Contrato de Concesión y con ello, coadyuvaron al incumplimiento del plazo contractual con el que contaba el Concedente para emitir opinión del EDI de la Obra Nueva.

- OSITRAN mediante Oficio n.º 07268-2021-GSF-OSITRAN (**Apéndice n.º 49**) e Informe n.º 01020-2021-JCA-GSF-OSITRAN (**Apéndice n.º 50**), de **16 y 15 de julio de 2021**⁹¹, respectivamente, que fueron recibidos el **21 de julio de 2021**, remitió a la DGPPT su opinión en torno al levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario, esto es, **tres (3) días hábiles** luego del vencimiento del plazo máximo establecido en el Contrato de Concesión, que era diez (10) días hábiles.
- Conforme lo dispone el Contrato de Concesión, la DGAC disponía de diez (10) días hábiles, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el Concesionario, y de corresponder, aprobar el EDI presentado. Tal plazo vencía el **6 de agosto de 2021**.

Sin embargo, la Comisión Auditora ha verificado que la DGAC no se pronunció sobre el levantamiento de observaciones del EDI dentro del plazo contractual, sino que realizó diversas rondas de observaciones al mismo en momentos distintos, que contravinieron el plazo y procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, el cual consideró una ronda de observaciones, lo cual fue aceptado por el Concedente cuando opinó favorablemente por la Versión Final del Contrato de Concesión⁹² diseñada por PROINVERSION. Cuando nos referimos a rondas de observaciones adicionales se hace alusión a las efectuadas luego de emitidas las observaciones del **19 de mayo de 2021 y que fueron en total seis nuevas rondas de revisión**, las mismas que se detallan a continuación:

⁹⁰ Conforme al Contrato de Concesión, desde la recepción de dicha opinión se cuenta el plazo con el que contaba el Concedente para emitir opinión, es decir, la DGAAM, DGIST y CORPAC tenían conocimiento desde que fecha empezaba a contabilizarse el plazo contractual.

⁹¹ El Oficio n.º 07268-2021-GSF-OSITRAN, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, e Informe n.º 01020-2021-JCA-GSF-OSITRAN, del Supervisor de Inversiones II y del Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN, fueron suscritos el 18 y 19 de julio de 2021, siendo recibidos por el Concedente el 21 de julio de 2021, según Hoja de Ruta n.º E-225611-2021.

⁹² Oficio n.º 144-2010-MTC/02 de 16 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 51**), emitido por el Viceministro de Transportes y Comunicaciones del MTC.

Gráfico n.º 7
Observaciones complementarias realizadas por la DGAC



Fuente: Oficios n.º 343 (Apéndice n.º 52), 429-2021-MTC/12.08, 42 y 70-2023-MTC/12.08 de 13 de julio de 2021, 16 de agosto de 2021, 30 y 31 de enero de 2023, respectivamente.

Elaborado: Comisión Auditora

De la revisión de la documentación y del gráfico n.º 7, se colige que la DGAC realizó rondas de observaciones adicionales y en momentos distintos a las previstas en el procedimiento contractual, emitidas después del 2 de julio de 2021, fecha en la cual el Concesionario presentó el EDI indicando que efectúa el levantamiento de las primeras observaciones formuladas por la DGAC. Debe precisarse que, el 13 de julio de 2021, mientras se encontraba corriendo el plazo del Regulador para emitir su opinión respecto al levantamiento de observaciones presentado por el Concesionario (con fecha 2 de julio de 2021), la DRPDA de la DGAC mediante Oficio n.º 0343-2021-MTC/12.08 de 13 de julio de 2021 emite observaciones adicionales específicamente respecto a los aspectos de Hidrología y Drenaje, a efectos que se sirva disponer su absolución⁹³. Es decir, la DRPDA de la DGAC emitió su opinión por partes y fuera del plazo contractual.

Luego de vencido el plazo contractual con el que contaba el Concedente para emitir su pronunciamiento final en torno a la aprobación del EDI –6 de agosto de 2021- la DGAC continuó emitiendo rondas de observaciones –el detalle de las referidas observaciones se encuentra como Apéndice n.º 53- reiterando principalmente las vinculadas al diseño e implementación del drenaje externo por parte del Concesionario. Las rondas de observaciones se desarrollaron hasta octubre del 2022.

Por su parte, el Concesionario señalaba que el Contrato no contempla la posibilidad de formular diversas rondas de observaciones y que sus obligaciones se circunscriben a lo previsto en el Contrato de Concesión, por lo que, el alcance del EDI presentado se desarrollará únicamente dentro de las áreas de la Concesión. De lo indicado se advierte que las partes no se ponían de acuerdo respecto a la solución integral del sistema de drenaje.

Estando a ello, el 25 de enero de 2022, la DGPPT mediante Oficio n.º 0567-2022-MTC/19 (Apéndice n.º 54) solicitó a OSITRAN que requiera al Concesionario el cumplimiento de la instrucción dada por el Concedente, precisándole que desde noviembre⁹⁴ de 2019 el

⁹³ Entre otras, las observaciones eran las siguientes:

"6. Conclusiones

6.1 Observaciones desde el punto de vista hidrológico y drenaje

- Se debe considerar más años de registro incluido el año 2017, para realizar análisis estadístico se recomienda contar con un mínimo de 25 años de registro, según el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje, Capítulo III página 17. De no existir esta información de años anteriores justificar mediante la data de Senamhi.
- Actualizar el análisis estadístico con esta nueva información y corroborar si los resultados de las intensidades de lluvia variaron con respecto al análisis inicial y actualizar los resultados de los caudales para cada estructura
- Si el proyecto no tiene definida la entrega final al río Maravillas, este no sería viable para construir toda su infraestructura, por lo que se debe definir esta situación."

⁹⁴ La DGPPT mediante Oficio n.º 5753-2019-MTC/19 de 13 de noviembre de 2019, instruyó al Concesionario para que

Concesionario tiene bajo su responsabilidad la habilitación del drenaje exterior del aeropuerto. Sobre ello, la DGPPT señaló lo siguiente:

"Hasta antes de la remisión del Oficio n.º 5753-2019-MTC/19, el MTC había asumido erradamente la responsabilidad de la habilitación del drenaje exterior del aeropuerto. Ello se debió a que adoptó tal responsabilidad, en base a información imprecisa o equivocada respecto a la existencia de una red pública de drenaje; la cual, conforme se puede colegir del Oficio n.º 634-2019/VIVIENDA/MVC/PNSU/1.0 del 17 de mayo de 2019, no existe. Por tanto, resulta siendo responsabilidad del Concesionario proveedor una solución integral al problema del drenaje".

[énfasis agregado]

En respuesta, OSITRAN mediante el Oficio n.º 01384-2022-GSF-OSITRAN de 10 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 57**) comunicó a la DGPPT, entre otros, que corresponde a dicha Dirección efectuar las gestiones correspondientes a fin de que se otorgue la servidumbre correspondiente que permita al Concesionario efectuar posteriormente las gestiones para la construcción del sistema de drenaje exterior.

Estando a ello, la DGPPT remitió al Concesionario el Oficio n.º 1323-2022-MTC/19 de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 58**) con el cual le efectúa una nueva instrucción para la ejecución inmediata del segundo volumen del EDI de la Obra Nueva, que incluya la solución del drenaje externo⁹⁵. Sobre ello, la DGPPT precisó que la imposibilidad de incluir en el EDI una solución

el Consultor contratado evalúe lo siguiente:

1. *La necesidad de una solución integral que garantice la operatividad del futuro sistema de drenaje pluvial interno (...)*
2. *De contar con el resultado de los estudios técnicos antes mencionados, estas áreas podrían estar comprendida dentro de las áreas de expansión del Plan Maestro de Desarrollo – PMD del aeropuerto de Juliaca (...) así como el establecimiento de servidumbres, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.*
3. (...)
4. *Tomar en cuenta la información expuesta por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) respecto a los plazos que tomaría la elaboración del expediente técnico del saldo de Obra del e Drenaje Pluvial".*

⁹⁵ La DGPPT mediante Oficio n.º 1323-2022-MTC/19 de 24 de febrero de 2022 señaló:

*"Respecto a la razón que sustenta su imposibilidad de incluir en el EDI la solución integral del sistema de drenaje, a la fecha esta levantada; pues el OSITRAN a través del Oficio n.º 01384-2022-GSF-OSITRAN de 10 de febrero de 2022 ha ratificado a su representada, lo que se le ha venido señalando en diversas misivas e informes remitidos, que **las servidumbres una vez impuestas forman parte de la concesión, tal como lo establecen y es de conocimiento de ambas partes desde la suscripción del Contrato**".⁹⁵*

Respeto a la elaboración del EDI de la Obra Nueva – Drenaje Externo

*Corresponde ahora determinar el procedimiento para incluir el drenaje externo en el EDI de la Obra Nueva. Las Partes, es decir su representada y el Concedente, ya han conciliado la solución técnica, conforme consta en el Informe n.º 087-2020-MTC/120.8/DAE (**Apéndice n.º 59**), que a la letra dice en el literal a. del punto Análisis:*

"a. Conforme es consenso entre las Partes involucradas en la solución del problema de drenaje del Aeropuerto de Juliaca, la solución más factible es extraer las aguas que lo inundan en épocas de lluvias mediante una tubería de impulsión, operada desde el interior del aeropuerto, que conduzca dichas aguas en forma paralela a la línea del ferrocarril hasta el río Maravillas." (énfasis agregado)

Las normas que regulan el sistema nacional de inversión pública, INVIERTE.pe, no impiden que un estudio Técnico, en este caso del EDI, sea elaborado en volúmenes; por tanto, un primer volumen del EDI que corresponde a los estudios de drenaje hasta el punto de contacto con el exterior (drenaje interno); y, en un segundo volumen, el EDI debe abarcar desde el punto de contacto con el exterior del Aeropuerto hasta la impulsión final de las aguas pluviales al río Maravillas.

*Elaborar el EDI de la Obra Nueva Rehabilitación de Pavimentos Aeropuerto de Juliaca, que incluye el drenaje integral (drenaje interno y externo), en dos volúmenes, permitirá avanzar con la evaluación del EDI – primer volumen, contenido en la carta CAR 0125-2022-AAP (**Apéndice n.º 60**) y; por tanto, concretar prontamente la rehabilitación de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca, en atención a la urgencia de la realización de la inversión del IOARR, debido a la situación actual de la infraestructura, conforme a lo informado por su representada, el OSITRAN y la DGAC.*

(...)

De la Instrucción

*Por las razones expuestas, **se le instruye la ejecución inmediata del segundo volumen del EDI de la Obra Nueva que incluya la solución del drenaje externo del Aeropuerto Internacional de Juliaca, en cumplimiento de la ejecución de la Obra***

integral del sistema de drenaje se encuentra levantada debido a que OSITRAN ha indicado que puede efectuarse una servidumbre a favor del Concesionario, con lo cual las áreas necesarias formarían parte de la Concesión; asimismo, precisó que el primer volumen del EDI corresponde a los estudios de drenaje hasta el punto de contacto con el exterior (drenaje interno) y el segundo volumen del EDI debe abarcar desde el punto de contacto con el exterior hasta la impulsión final de las aguas pluviales al río Maravillas.

Así, el contenido del Oficio n.° 1323-2022-MTC/19 de 24 de febrero de 2022- (**Apéndice n.° 58**), generó la respuesta del Concesionario en el marco de lo que establece el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato, la misma que dispone que si el Concesionario y el Concedente no llegaran a ningún acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje. El Concesionario remitió al Concedente la Carta n.° CAR 0257-2022-AAP de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 61**), dejando constancia expresa de la existencia de una controversia entre las Partes en el marco de la Cláusula 16.4 del Contrato de Concesión y notifica al Concedente (DGPPT) el inicio de Trato Directo. Sobre ello, el Concesionario señaló que el MTC ha dejado explícita su decisión deliberada de no cumplir sus obligaciones contractuales relativas a la aprobación del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca", alcanzando para ello, entre otras, las siguientes pretensiones:

- "(i) Que se declare que el Concedente ha incurrido en incumplimiento imputable de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión, al no aprobar el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca" y pretender condicionar dicha aprobación a requisitos, estudios u obras que no se encuentran incluidas en el EDI y no se encuentra a cargo de AAP
- (ii) Que se declare que el Concedente es responsable de todas las consecuencias derivadas de la demora incurrida en la aprobación del EDI, incluyendo todos los daños y perjuicios causados a AAP, así como a cualquier tercero, derivados de dicha demora. Estos daños y perjuicios incluyen, a la fecha, entre otros, los mayores costos en los que AAP ha tenido que incurrir para mantener la operatividad del Aeropuerto de Juliaca, tales como -a manera de ejemplo y no limitativamente- la ejecución de las actividades excepcionales de mantenimiento para tales efectos".

En respuesta a la solicitud del Trato Directo, la DGPPT mediante el Memorando n.° 2019-2022-MTC/19 de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 62**) comunicó a la DGAC que continúe con la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nueva Rehabilitación de Pavimentos del Aeropuerto de Juliaca que fuera instruido por el Concedente.

Se iniciará la evaluación, de este primer volumen del EDI de la Obra Nueva, una vez que se cuente con el compromiso expreso de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., de ejecutar el EDI Segunda Etapa. Dicho compromiso deberá ser comunicado por el representante legal de Aeropuertos Andinos del Perú SA al Concedente, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el presente documento.

Es necesario recordar que, tratándose de una IOARR, como es el presente caso, los expedientes técnicos tienen una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de su aprobación; razón por la cual deberá tenerlo en cuenta para su pronta atención de lo instruido.

Finalmente, es preciso señalar que el Concesionario tiene a su cargo las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones en condiciones seguras, así como el deber de ejecutar las Obras Nuevas de forma tal que garantice la prestación de los servicios Aeroportuarios en forma ininterrumpida; aspectos que deben ser tomados en cuenta en el marco de la Concesión.

1. "... las áreas necesarias para la construcción del sistema de drenaje exterior, las cuales se ubicarían fuera de las Áreas de la Concesión y que estas serían de propiedad estatal entregados en concesión a FETRANSA, **debemos señalar que el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos, del cual las Partes (Concedente y Concesionario) tienen pleno conocimiento desde la suscripción del mismo, en su numeral 5.15 Servidumbres establece que el Concedente otorgará en forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, asimismo, señala que las servidumbres una vez impuestas serán consideradas como derechos de la Concesión". (.sic)**

evaluación de dicho EDI, bajo la normativa aplicable. Siendo así, la DGAC solicitó⁹⁶ a la Dirección de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF, el pronunciamiento respecto a la propuesta de ejecutar la IOARR mediante dos (02) Estudios Definitivos de Ingeniería; como respuesta, el MEF a través del Oficio n.º 0811-2022-EF/63.04 (**Apéndice n.º 65**) e Informe n.º 0429-2022-EF/63.04 (**Apéndice n.º 66**), ambos del 12 de diciembre de 2022, informó a DGAC que la IOARR se encuentra desactivada y que se estaría incurriendo en fraccionamiento de inversiones, conforme a lo siguiente:

"Informe n.º 0429-2022-EF/63.04 de 12 de diciembre de 2022

(...)

2.12 Respecto a la IOARR con CUI n.º 2441612, se verifica que estado es desactivado permanente en el BI⁹⁷ (...)

2.13 Además, se ha identificado que la IOARR con CUI n.º 2441612 presenta fraccionamiento con las siguientes cuatro inversiones tipo IOARR que se encuentran activas en el BI: i) CUI n.º 2467693, ii) CUI n.º 2468546, iii) 2467858, y iv) CUI N 2467844, las cuales proponen intervenciones en diferentes activos estratégicos de la misma UP⁹⁸, y de acuerdo a la información registrada en el BI, todas fueron aprobadas en el mes de noviembre del año 2019; de acuerdo a ello, se estaría incurriendo en fraccionamiento de inversiones, al no haber justificación para que hayan sido registradas de manera separada y no haber sido concebidas de manera integral (...)"

(...)

2.15 (...) Teniendo en cuenta que la IOARR con CUI n.º 2441612 presenta fraccionamiento y duplicación (...) y al encontrarse en estado desactivado permanentemente en el BI, no corresponde realizar la activación del mismo; por lo que no es posible que la citada IOARR continúe con el Ciclo de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. En ese sentido se recomienda al MTC analizar la problemática del citado aeropuerto de manera integral, pudiendo plantear la intervención en su conjunto de un PI⁹⁹, el cual puede ejecutarse por etapas, de acuerdo a los componentes planteados y previo análisis de la UEI¹⁰⁰. De lo expuesto, no corresponde a esta Dirección, emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de ejecutar la IOARR con CUI n.º 2441612 mediante dos (2) EDI."

[subrayado agregado]

De esta manera, la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI del MEF concluye e informa a la DGAC, que no corresponde la activación de la IOARR ni emitir pronunciamiento respecto a la posibilidad de ejecutar la IOARR con CUI n.º 2441612 mediante dos (02) estudios Definitivos de Ingeniería.

Luego de ello, la DGAC formuló hasta en dos ocasiones adicionales observaciones al EDI presentado por el Concesionario -el detalle de las referidas observaciones se encuentra como Anexo n.º 1- reiterando los aspectos vinculados a la solución integral del sistema de drenaje. Finalmente, el Concesionario mediante la Carta n.º CAR 0996-2022-AAP de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 67**) presentó a la DGPPT la 6ta versión del EDI, indicando que había absuelto el íntegro de las observaciones formuladas por DGAC.

Posteriormente, OSITRAN mediante el Oficio n.º 00007-2023-SCD-OSITRAN de 13 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 68**) puso en conocimiento de la DGPPT que en la Sesión Ordinaria n.º 786-2023-CD-OSITRAN (**Apéndice n.º 69**), se adoptó el Acuerdo n.º 2505-786-23-CD-OSITRAN¹⁰¹ de 11 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 70**), con el cual el Regulador otorgó opinión

⁹⁶ Oficio n.º 0425-2022-MTC/12 (**Apéndice n.º 63**) e Informe n.º 0677-2022-MTC/12.08 (**Apéndice n.º 64**) de 1 de diciembre y 30 de noviembre de 2022, respectivamente.

⁹⁷ BI: Banco de Inversiones

⁹⁸ UP: Unidad de Producción

⁹⁹ PI: Proyecto de Inversión

¹⁰⁰ UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones

¹⁰¹ Dicho acuerdo aprobó el Informe Conjunto n.º 00003-2023-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) de 6 de enero de 2023 (**Apéndice**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

favorable a la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre el Área Matriz del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a favor de Aeropuertos Andinos del Perú S.A., que permitirá la suscripción del Contrato de Servidumbre para la implementación del drenaje externo del Aeropuerto de Juliaca. Dicha opinión fue emitida por OSITRAN en atención a lo solicitado por la DGPPT mediante Oficio n.º 6132-2022-MTC/19, recibido el 27 de diciembre de 2022, en el cual le solicitó opinar sobre la constitución del derecho de servidumbre, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.9 de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión.

Siendo así, mediante Memorando n.º 0186-2023-MTC/19.02 de 18 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 72**), la Dirección de Inversión Privada en Transportes (DINPTRA) remitió a la DGAC, la opinión favorable del OSITRAN sobre la constitución de servidumbre a favor del Concesionario, para la implementación de la parte externa del sistema de drenaje en el marco de la IOARR – Rehabilitación de los pavimentos y del sistema de drenaje del Lado Aire del aeropuerto de Juliaca. Al respecto, la DGPPT mencionó lo siguiente “en ese sentido, en opinión de esta Dirección, se cuenta con **arreglos institucionales**¹⁰² que permitirán la implementación de la parte externa del sistema de drenaje, en el marco de la Obra Nueva de Rehabilitación del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca”.

Por su parte, la DGAC¹⁰³ realizó gestiones ante el MEF, sustentando la necesidad de la reactivación de la IOARR con CUI n.º 2441312 acorde con el numeral 6 del documento “Criterios para la desactivación de inversiones en el Banco de Inversiones”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0004-2021-EF/63.01. En respuesta, el MEF a través del Oficio n.º 0048-2023-EF/63.04 (**Apéndice n.º 75**) e Informe n.º 009-2023-EF/63.04 (**Apéndice n.º 76**), ambos de 30 de enero de 2023, comunicó a la DGAC que la IOARR con CUI n.º 2441612, cumple con el sustento técnico normativo para su reactivación en el Banco de Inversiones¹⁰⁴,



n.º 71).

¹⁰² Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019.

“(…) Artículo 32 Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe de verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. [Énfasis agregado]

¹⁰³ Oficio n.º 0024-2023-MTC/12 de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 74**) y Reunión de Coordinación de fecha 11.01.2023.

¹⁰⁴ Oficio n.º 0048-2023-EF/63.04 e Informe n.º 009-2023-EF/63.04, ambos de 30 de enero de 2023.

“2.8 Se debe señalar, que en el punto 6 “Levantamiento de la desactivación de Inversiones del Banco de Inversiones” de los “Criterios para la Desactivación de Inversiones en el Banco de Inversiones”, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0004-2021-EF/63.01, en donde se dispone que, una inversión desactivada puede volver a ser activada en el BI, de manera excepcional, previa evaluación de la DGPMI, en los siguientes casos: “(…) Punto d: Cuando la entidad de manera sustentada comunique que la inversión se encuentra en un contrato de APP o de Obras por Impuesto”. En dichos casos, la UF o la UEI, según corresponda, remite de manera formal para su evaluación, la solicitud a la DGPMI, con el sustento correspondiente, y con copia a la OPMI. En ese sentido la IOARR con CUI n.º 2441612 cumpliría con tal condición.

2.9 Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.4.1 “Fraccionamiento de un PI”, “Recuadro 4: Fraccionamiento, de los “Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR”, se señala que: **No es Fraccionamiento** si la inversión constituye una solución oportuna frente a la interrupción o riesgo de interrupción o precariedad del servicio o frente al riesgo de colapso de un activo en particular que ponga en peligro la vida de las personas”. En ese sentido de acuerdo a lo señalado por el MTC en el ítem 2.6 del presente informe, la IOARR con CUI n.º 2442612 se enmarcaría en dicho alcance.

2.10 En ese sentido, considerando los aspectos técnico normativos analizados, en los ítems 2.8 y 2.9 del presente informe, se puede señalar que la IOARR con CUI n.º 2441612, cumple con los sustentos técnico normativo para su reactivación en el Banco de Inversiones.”

precisando que no se considera fraccionamiento cuando la inversión constituye una solución oportuna frente a la interrupción o riesgo de interrupción o precariedad del servicio o frente al riesgo de colapso de un activo en particular que ponga en peligro la vida de las personas.

Estando a ello, la DGAC mediante el Oficio n.º 0042-2023-MTC/12 (Apéndice n.º 77) e Informe n.º 0070-2023-MTC/12.08 (Apéndice n.º 78), de 31 y 30 de enero de 2023, respectivamente, aprobó el Volumen 1 del EDI presentado por el Concesionario mediante Carta n.º CAR 0996-2022-AAP del 2 de noviembre del 2022, el cual no incluye el drenaje externo del AIIMC.

Conforme a lo expuesto en este segundo período, desde el 06 de agosto de 2021 se encontraba vencido el plazo con el que contaba el Concedente para emitir su pronunciamiento respecto al EDI de la Obra Nueva; siendo así, el Volumen I del EDI de la Obra Nueva se aprobó el 31 de enero de 2023, vulnerando el plazo y el procedimiento establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para el procedimiento de evaluación y aprobación del EDI de la Obra Nueva. Cabe precisar que, en dicho período de tiempo (agosto 2021 a enero 2023) el Concedente ha desnaturalizado el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, tal como se ha explicado, y ha dividido el referido EDI de la Obra Nueva en dos volúmenes, debido a que no existía entre las partes consenso en torno a la solución integral del sistema de drenaje del AIIMC de Juliaca.

Dicha divergencia se ocasionó en gran medida debido a que el Concedente, en un primer momento, informó al Concesionario que se haría cargo de la implementación del drenaje externo del AIIMC de Juliaca; sin embargo, luego indicó que esto había sido un error del MTC y que al no existir un drenaje de uso público, era necesario contar con una infraestructura de drenaje externo para un único uso (extraer el agua empozada en la pista de aterrizaje del aeropuerto de Juliaca), alegando que ello era de total responsabilidad del Concesionario, a fin de proveer una solución integral al problema de drenaje.

Conforme a lo expuesto, **hasta la fecha no se cuenta con el EDI de la IOARR aprobado en su integridad, lo que a su vez continúa dilatando la ejecución de la Obra Nueva para la rehabilitación de los pavimentos del Aeropuerto de Juliaca, cuya instrucción de ejecución se dio -por primera vez- hace más de 11 años.** Ello ha impedido solucionar definitivamente el estado crítico de deterioro que presentan los pavimentos de la pista de aterrizaje, afectando la seguridad operacional de los servicios aeroportuarios que brinda este aeropuerto y coadyuvando al cierre¹⁰⁵ operacional durante cuarentainueve (49) días calendario, en tres períodos durante el año 2022 (del 29/04/2022 al 07/05/2022, del 22/05/2022 al 15/06/2022 y del 19/09/2022 al 06/10/2022-en desmedro de los usuarios de la infraestructura. Lo indicado se debió principalmente a los siguientes hechos acreditados en la presente observación:

1. El Regulador, DGAAM, DGIST y CORPAC incumplieron el plazo establecido en el numeral 8.2.3.3. de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión; asimismo, la DGAC no supervisó que la DRPDA emita pronunciamiento sobre el EDI de la Obra Nueva, lo cual implicaba el cumplimiento del plazo dispuesto contractualmente, y, a su vez, la DRPDA no cauteló, en el marco de sus competencias, que la DGAAM y CORPAC, a las que había solicitado opinión sobre el EDI de la Obra Nueva, emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo

¹⁰⁵ De conformidad con el Informe n.º 0677-2022-MTC/12.08 de 30 de noviembre de 2022, emitido por la DGAC en los períodos arriba considerados el AIIMC fue cerrado debido a la condición crítica que presentaban los pavimentos:

"(...)

2.65 Los pavimentos del aeropuerto de Juliaca han cumplido su vida útil y su situación crítica ha generado que se suspendan las operaciones en tres (03) períodos del presente año.

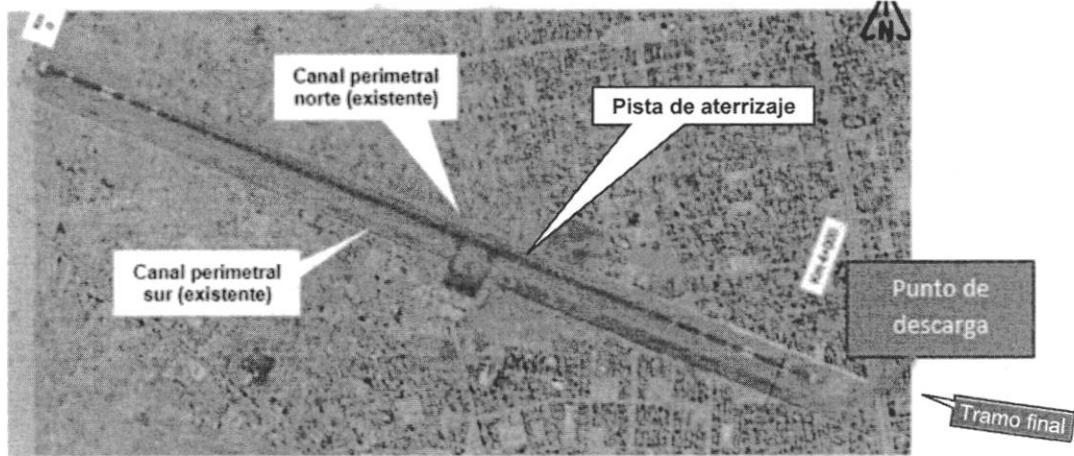
Sin embargo, al haberse ejecutado solamente trabajos de mantenimiento, persiste el riesgo de que fallen otros sectores de la pista de aterrizaje, pudiendo suspenderse nuevamente las operaciones."

en cuestión.

- Entre agosto 2021 y enero 2023 el Concedente incumplió el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión para la revisión y aprobación de la Obra Nueva, no existiendo entre las partes consenso en torno a la solución integral del sistema de drenaje del AIIMC de Juliaca. Dicha divergencia se ocasionó porque el Concedente en un primer momento informó al Concesionario que se haría cargo de la implementación del drenaje externo del AIIMC de Juliaca; sin perjuicio de lo cual, luego indicó que ello era responsabilidad del Concesionario.

De manera ilustrativa se adjuntan imágenes en las que detalla el estado de la infraestructura del AIIMC, específicamente en el punto de descarga del drenaje interno, en época de lluvia (6 meses al año en la Ciudad de Juliaca):

Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca: Vista de la Pista de Aterrizaje



Fuente: Folio 000006 de los Términos de Referencia - PNZ-JUL-002-04-AAP-TDR-0003 - del Estudio Definitivo de Ingeniería para la construcción del drenaje exterior del Aeropuerto de Juliaca (**Apéndice n.º 79**), emitidos con CAR 0028-2023-AAP de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 80**).

Elaboración: Comisión Auditora



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca: Zona interior del
Aeropuerto AIIMC de Juliaca - Drenaje**



Fecha: 23/02/2018

Fuente: Folio 000006 de los Términos de Referencia - PNZ-JUL-002-04-AAP-TDR-0003 - del Estudio Definitivo de Ingeniería para la construcción del drenaje exterior del Aeropuerto de Juliaca, emitidos con CAR 0028-2023-AAP de 10 de enero de 2023

Elaboración: Comisión Auditora



Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, suscrito el 05 de enero de 2011**

Clausula 8.2.3 Inversiones en Obras Nuevas y Adicionales de Obra

"8.2.3.3 Estudios Definitivo de Ingeniería para las Obras Nuevas

Para la ejecución de cada una de las Obras Nuevas el CONCESIONARIO deberá preparar un EDI que deberá ser aprobado por el CONCEDENTE, con opinión del OSITRAN.

El CONCESIONARIO presentará los EDI a OSITRAN con copia al CONCEDENTE, para la correspondiente evaluación y emisión de opinión. Una vez que OSITRAN haya emitido opinión sobre los EDI, deberá remitirlo al CONCEDENTE para su aprobación. OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido los EDI, para emitir su pronunciamiento.

Para la revisión de los EDI para las Obras Nuevas el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para emitir las observaciones correspondientes a los EDI o para aprobar la viabilidad correspondiente.

La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8.

Los costos que se generen por la formulación y emisión de los EDI para las Obras Nuevas serán reembolsados por el CONCEDENTE, los cuales deberán ser incluidos en el mecanismo de pago para el Periodo Inicial o en el Periodo Remanente según corresponda.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, desde la fecha en que le hayan sido debidamente notificadas.

Acto seguido, el CONCEDENTE dispondrá de diez (10) Días, a partir de recibida la opinión del OSITRAN, para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. Para tal efecto,

el OSITRAN dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la subsanación para emitir su pronunciamiento.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser sometida a arbitraje de conformidad con lo señalado en la Sección Décimo Sexta. En caso que el CONCEDENTE, previa opinión de OSITRAN, otorgue su conformidad respecto a las subsanaciones de las observaciones formuladas a los EDI, el CONCEDENTE los aprobará.

[subrayado, agregado]

En ese sentido, el Regulador, la DGAAM, la DGIST y CORPAC incumplieron el plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión para emitir pronunciamiento sobre el EDI de la Obra Nueva presentado por el Concesionario; asimismo, la DGAC no supervisó que la DRPDA emita pronunciamiento sobre el EDI de la Obra Nueva, lo cual implicaba el cumplimiento del plazo dispuesto contractualmente, y, a su vez, la DRPDA no cauteló, en el marco de sus competencias, que la DGAAM y CORPAC, a las que había solicitado opinión sobre el EDI de la Obra Nueva, emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo en cuestión.

Lo antes expuesto coadyuvó al retraso en la aprobación del EDI de la Obra Nueva, el cual **aún no se encuentra aprobado en su totalidad pese a que han transcurrido más de 11 años desde que se emitió la instrucción para elaborarlo**. Ello contribuyó a postergar la ejecución de la Obra Nueva, coadyuvando al deterioro del pavimento del Lado Aire del AIIMC de Juliaca, cuyo estado es crítico, afectando la seguridad operacional de dicho Aeropuerto.

Lo descrito se produjo, entre otros, debido a la falta de diligencia de los funcionarios y servidores públicos de OSITRAN, CORPAC, la DGIST y DGAAM del MTC, quienes emitieron sus respectivos pronunciamientos sobre el EDI de la Obra Nueva fuera de los plazos máximos establecidos en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión; asimismo, debido a la falta de diligencia de la DGAC, en el marco de sus competencias, por cuanto no supervisó la emisión del pronunciamiento sobre el EDI de la Obra Nueva por parte de la DRPDA, opinión que debía emitirse en el plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión y, a su vez, de la DRPDA que en el marco de sus competencias, no cauteló que la DGAAM y CORPAC, a quienes solicitó opinión sobre el EDI de la Obra Nueva, emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo contractual en cuestión.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 111** del Informe de Auditoría, excepto el señor Mario Dimas Gamarra Rivera, quien no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 111** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas:

1. **Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos**, identificado con DNI n.º 42173498, en su calidad de **Director General de Aeronáutica Civil del MTC**, en el período del 11 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000027-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2023-DCG de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**); asimismo, se le comunicó la precisión de los hechos por los cuales se le comunicó la desviación de

cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000086-2023-CG/APP-01-003 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 004-2023-DCG de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**)

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) No supervisó que la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la DGAC cumpla el plazo con el que contaba el Concedente para emitir opinión técnica respecto del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AII MC de Juliaca", la cual fue emitida fuera del plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión, incumpliendo la referida cláusula y las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de los estudios para la rehabilitación de los aeropuertos en el ámbito de su competencia, establecidas en el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Director General de Aeronáutica Civil del MTC**, según los artículos 107 y 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

"Artículo 107.- Dirección General de Aeronáutica Civil

La Dirección General de Aeronáutica Civil es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional que ejerce la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, responsable de normar, vigilar, fiscalizar, sancionar, así como desarrollar estrategias para lograr que las actividades de aeronáutica civil y la navegación aérea civil logren un nivel de seguridad operacional aceptable. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.

Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Son funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil las siguientes:

(...)

j) *Conducir y supervisar los estudios para la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de aeropuertos y aeródromos, en el ámbito de su competencia; (...).*

2. **Roberto Zamalloa Cárdenas**, identificado con DNI n.º 07552385, en su calidad de **Director de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC**, en el período del 11 de noviembre de 2016 al 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000027-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 004-2023-RZC de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**); asimismo, se le comunicó la precisión de los hechos por los cuales se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000085-2023-CG/APP-01-003 de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 006-2023-RZC de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que

estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) No cauteló que la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), a quienes solicitó opinión sobre el Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca", emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión, incumpliendo la referida cláusula y las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de los estudios para la rehabilitación de la infraestructura aeroportuaria, establecidas en el artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Director de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC**, según el artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), que se cita a continuación:

"Artículo 111.- Funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico

Son funciones de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico las siguientes:
(...)

g) Proponer la aprobación de los estudios para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, así como realizar la supervisión general de los estudios de construcción, mejoramiento y rehabilitación de esta infraestructura (...).

3. **Carlos Alberto Saavedra Zavaleta**, identificado con DNI n.º 40595321, en su calidad de **Director de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes (DGIST) del MTC**, en el período de 6 de febrero de 2020 al 13 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000030-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 8 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**); asimismo, se le comunicó la precisión de los hechos por los cuales se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000055-2023-CG/APP-01-003 de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n recibida el 18 de agosto de 2023.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Memorandum n.º 177-2021-MTC/19.01 de 14 de mayo de 2021, con el cual la DGIST remite a la DGAC su opinión respecto a la evaluación de las Secciones de Suelos y Pavimentos del EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú incumpliendo el plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del Concedente, así como las funciones a su cargo vinculadas a brindar apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en las obras

de infraestructura de transportes, establecida en los artículos 119 y 120 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Director de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes del MTC**, según los artículos 119 y 120 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), que se cita a continuación:

“Artículo 119.- Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

La Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión, y otros, para el desarrollo de la infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas de ámbito nacional, con excepción del transporte aéreo; y, en coordinación con las entidades del sector. Brinda apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en las obras de infraestructura de transportes.

Artículo 120.- Funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

Son funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes las siguientes:

(...)

g) *Brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras de infraestructura de transportes;*

(...).”

4. **Mario Dimas Gamarra Rivera**, identificado con DNI n.º 28222522, en su calidad de **Coordinador de Estudios de la DGIST del MTC**, en el período de 11 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000034-2023-CG/APP-01-003 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y no presentó sus comentarios.

En ese sentido, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Informe n.º 005-2021-MTC/19.01.EE.CVE.mgr de 10 de mayo de 2021 en base al cual se elaboró el Informe n.º 051-2021-MTC/19.01.EE de 14 de mayo de 2021 y el Memorandum n.º 177-2021-MTC/19.01 de 14 de mayo de 2021, con el cual la DGIST remite a la DGAC su opinión respecto a la evaluación de las Secciones de Suelos y Pavimentos del EDI de la Obra Nueva “Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca” del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, fuera de plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del Concedente, con lo cual incumplió dicha cláusula contractual y las funciones a su cargo vinculadas a la revisión y evaluación de expedientes técnicos en el ámbito de su competencia, funciones establecidas en el Memorandum n.º 1636-2011-MTC/14 de 7 de junio de 2011 donde consta el requerimiento para su Contratación efectuada mediante Contrato CAS n.º 00304-2011-MTC/10

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Coordinador de Estudios de la DGIST del MTC**, establecidas en el Memorándum n.º 1636-2011-MTC/14 de 7 de junio de 2011 donde consta el requerimiento para su Contratación efectuada mediante Contrato CAS n.º 00304-2011-MTC/10 (**Apéndice n.º 113**), que se cita a continuación:

(...)

Actividades a realizar:

(...)

- Revisar y evaluar expedientes técnicos en el ámbito de su competencia".

Cabe señalar que el ámbito funcional de la DGIST (unidad orgánica en donde labora el auditado) se encuentra relacionado a brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras de infraestructura de transporte, según los artículos 119 y 120 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020, que se cita a continuación:

"Artículo 119.- Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

La Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes encargada de la formulación y evaluación de programas y proyectos de inversión, y otros, para el desarrollo de la infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas de ámbito nacional, con excepción del transporte aéreo; y, en coordinación con las entidades del sector. Brinda apoyo tecnológico para garantizar la calidad de las obras y materiales utilizados en las obras de infraestructura de transportes.

Artículo 120.- Funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes

Son funciones de la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes las siguientes:

(...)

- g) Brindar apoyo tecnológico para el control de calidad de materiales a ser utilizados en obras de infraestructura de transportes;

(...)"

5. **José Luis Velásquez Larico**, identificado con DNI n.º 29699739, en su calidad de **Director de Evaluación Ambiental del MTC**, en el período del 17 de diciembre de 2020 al 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000031-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023/JLVL de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Informe Técnico n.º 058-2020-MTC/16.02.GRED.CDMV de 5 de abril de 2021 adjunto al Oficio n.º 1418-2021-MTC/16 de 9 de abril de 2021, con el cual la DGAAM remite al Concesionario la opinión de dicha Dirección respecto a la evaluación del EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AII MC de Juliaca" del

Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú fuera de plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del Concedente, con lo cual incumplió dicha cláusula y las funciones a su cargo vinculada a la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental, establecidas en los artículos 139 y 140 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Director de Evaluación Ambiental de la DGAAM del MTC**, según los artículos 139 y 140 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0785-2020-MTC/01 de 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“Artículo 139.- Dirección de Evaluación Ambiental

La Dirección de Evaluación Ambiental es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Asuntos Ambientales encargada de la formulación de normas y lineamientos técnicos de gestión ambiental en materia de transportes, así como de la evaluación de estudios de impacto ambiental, planes, programas y otros instrumentos de gestión ambiental vinculados al sector transportes.

Artículo 140.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental

Son funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental las siguientes:

a) Evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente”.

6. **John Albert Vega Vásquez**, identificado con DNI n.º 23853912, en su calidad de **Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN**, en el período del 20 de febrero de 2020 al 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000026-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2023-CNE26-JAVV de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Oficio n.º 07268-2021-GSF-OSITRAN el 19 de julio de 2021, con el cual se remite al Concedente la opinión de OSITRAN sobre el levantamiento de observaciones efectuadas al EDI de la Obra Nueva “Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca” del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, fuera de plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, incumpliendo la función de conducir y gestionar las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura aeroportuaria, establecida en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM y sus modificatorias.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM y sus modificatorias (Apéndice n.º 113), que se citan a continuación:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico – financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...).”

7. **Renzo Fernando Suárez Salinas**, identificado con DNI n.º 40497685, en su calidad de Supervisor de Inversiones II de OSITRAN, en el período del 4 de noviembre de 2013 al 1 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 113), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000025-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (Apéndice n.º 111) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-RFSS de 13 de junio de 2023 (Apéndice n.º 111).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 111), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Informe n.º 01024-2020-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 2 de diciembre de 2020 y el Informe n.º 01020-2021-JCA-GSF-OSITRAN de julio de 2021, con los que se emite y sustenta la opinión de OSITRAN respecto al EDI de la Obra Nueva “Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca” del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú y el levantamiento de observaciones efectuadas a dicho EDI, las cuales fueron emitidas fuera del plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del OSITRAN, incumpliendo con ello las funciones a su cargo vinculadas a su participación en las actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en lo referente a inversiones comprometidas por Entidades Prestadoras de Infraestructura Aeroportuaria, funciones establecidas en el Manual de Descripción de Puestos - MDP del OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 009-2019-PD-OSITRAN de 22 de febrero de 2019.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Supervisor de Inversiones II de OSITRAN**, según el Manual de Descripción de Puestos – MDP de OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia n.º 009-2019-PD-OSITRAN de 22 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“MISIÓN DEL PUESTO

Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en lo referente a las inversiones comprometidas por las Entidades Prestadoras de Infraestructura Aeroportuaria, en el marco de los respectivos contratos de concesión, reglamentos y normativa vigente en la materia, a fin de promover la ejecución de las mismas conforme a las normas y procedimientos establecidos.

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Participar en las actividades de supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en lo referente a inversiones comprometidas por Entidades Prestadoras de Infraestructura Aeroportuaria, a fin de dar conformidad al cumplimiento de lo previsto en los contratos de concesión correspondientes y en las normas de la materia.

(...)

11. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto.”.

8. **Luis Danilo Campos Flores**, identificado con DNI n.º 10788181, en su calidad de **Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN**, durante el periodo del 16 de noviembre al 6 de diciembre de 2020 y **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, durante el periodo del 6 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000024-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2023-LDCF de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- **Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN**, en el periodo comprendido de 16 de noviembre al 6 de diciembre de 2020
 - 1) Suscribió el Oficio n.º 10007-2020-GSF-OSITRAN de fecha 2 de diciembre de 2020, con el cual se remite la opinión de OSITRAN respecto al EDI de la Obra Nueva “Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca” del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, fuera de plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión, incumpliendo la función de conducir y gestionar las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura aeroportuaria, establecida en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM74 y sus modificatorias.
- **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, en el periodo comprendido del 6 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2022:



- 2) Suscribió el Informe n.º 01024-2020-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 2 de diciembre de 2020 y el Informe n.º 01020-2021-JCA-GSF-OSITRAN de julio de 2021, en el cual se sustenta la opinión de OSITRAN respecto al EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú y respecto al levantamiento de observaciones de dicho EDI, los cuales fueron emitidos fuera del plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del OSITRAN. Con dicha actuación incumplió lo establecido en la referida cláusula, así como sus funciones vinculadas al cumplimiento de las disposiciones contractuales en los aspectos relacionados a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, establecida en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM75 y sus modificatorias.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM y sus modificatorias (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

"Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. *Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico – financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;*

(...)"

Asimismo, evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, según los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM y sus modificatorias (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

"Artículo 55.- De la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

La jefatura de Contratos Aeroportuarios es la unidad orgánica responsable de administrar, conducir y coordinar la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRAN.



Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

1. Cumplir las políticas, normas, disposiciones contractuales y lineamientos para la supervisión de aspectos relacionados con la explotación de la infraestructura aeroportuaria por parte de las entidades prestadoras, en el ámbito de competencia del OSITRAN;
2. Proponer, controlar y coordinar la ejecución de los procesos y las actividades de supervisión referidas a la explotación de infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las entidades prestadoras respecto de los aspectos comerciales y administrativos, económico – financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, inversiones pactadas en los contratos de concesión, así como la idoneidad en la prestación del servicio, según corresponda.
(...)"

9. **Jorge Luis Chávez Cateriano**, identificado con DNI n.º 43571192, en su calidad de **Gerente General de CORPAC S.A.**, durante el periodo del 18 de diciembre de 2019 al 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000033-2023-CG/APP-01-003 de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y presentó sus comentarios mediante Carta JC HC-017-2023 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió la Carta n.º MTC/CORPAC S.A.GG.336.2021 de 14 de mayo de 2021, mediante la cual CORPAC remite a la DGAC la opinión de dicha entidad respecto al EDI de la Obra Nueva "Rehabilitación del Lado Aire del AIIMC de Juliaca" del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú incumpliendo el plazo establecido en el numeral 8.2.3.3 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión para la emisión de la opinión del Concedente, con lo cual incumplió la referida cláusula del Contrato de Concesión, así como las funciones a su cargo vinculadas a las supervisión del desarrollo de las actividades técnicas y operativas de CORPAC S.A. establecida en el numeral 16) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de CORPAC S.A., aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.º 001-2430-2019 de 29 de noviembre de 2019.

Ello coadyuvó a que se haya postergado la aprobación de dicho EDI, el cual es necesario para el inicio de la ejecución de dicha Obra Nueva que permitiría rehabilitar los pavimentos de la pista de aterrizaje del Aeropuerto de Juliaca.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente General de CORPAC S.A.**, según el numeral 16 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de CORPAC S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio n.º 001-2430-2019 de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

"Artículo 24º FUNCIONES

(...)

- 16) Supervisar y fiscalizar el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas y operativas de CORPAC S.A. directamente o mediante otros funcionarios".



- 2) EL REGULADOR NO CAUTELÓ QUE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JULIACA CONTEMPLAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL PAVIMENTO, PINTURA Y DRENAJE DE LA PISTA DE ATERRIZAJE CON LA PERIODICIDAD MENSUAL ESTABLECIDA EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ UN BENEFICIO INDEBIDO AL CONCESIONARIO DE APROXIMADAMENTE US\$ 210 870,68, PROVENIENTE DE LA TARIFA COBRADA A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 10 424,16 PAGADO CON COFINANCIAMIENTO, DEBIDO A QUE SE LE RECONOCIÓ EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN AUN CUANDO INCUMPLIÓ ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ASIMISMO, DICHA ACTUACIÓN DE OSITRAN IMPIDIÓ QUE LE APLIQUE PENALIDADES Y SANCIONES AL CONCESIONARIO POR LA INEJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 1 121 741,37. ADICIONALMENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTÓ EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS.



El Contrato de Concesión (Apéndice n.º 6) se establece que OSITRAN participa para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley n.º 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El Contrato de Concesión estableció que el Concesionario tiene la obligación de efectuar labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria desde la Toma de Posesión hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, con el fin de conservarlos. Para tal efecto, el Concesionario debe efectuar -entre otras- las labores de Mantenimiento Rutinario cumpliendo los requisitos técnicos mínimos previstos en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, las cuales son retribuidas de forma trimestral al Concesionario mediante el "Pago por Mantenimiento y Operación" (en adelante, PAMO); no obstante, dicho pago está sujeto a la verificación que debe realizar OSITRAN respecto del cumplimiento del Concesionario -entre otros- del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

En tal sentido, el Contrato de Concesión dispone que en caso OSITRAN detecte incumplimientos de los requisitos técnicos mínimos por parte del Concesionario, el PAMO será retenido por OSITRAN hasta que éste haya verificado el cumplimiento de tales requisitos, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o sanciones que correspondan.

De la información remitida por OSITRAN y el Concedente, se ha evidenciado que durante los años 2011 al 2022 el Concesionario programó la ejecución de las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje, a través de los Planes Anuales de Mantenimiento, con una periodicidad distinta (menor) a la establecida en el Contrato de Concesión, el cual dispone que debe efectuarse mensualmente; no obstante, el Concesionario programó una ejecución anual y bianual. Dicha planificación contó con la conformidad de OSITRAN (Apéndices n.º 81 al 90), ocasionando que el Concesionario ejecute dicha actividad del Mantenimiento Rutinario incumpliendo la periodicidad prevista en el Contrato de Concesión.

En virtud a lo expuesto, funcionarios y servidores públicos de OSITRAN no verificaron el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario relacionadas a las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje del Lado Aire en el AIIMC se efectúen conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, permitiendo que el Concesionario obtenga un beneficio indebido aproximado de US\$ 210 870,68, en forma de ahorro de recursos y generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de

US\$ 10 424,16, debido a que se le reconoció con tarifa de los usuarios y con cofinanciamiento todo el importe del PAMO, pese al incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, se generó un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de US\$ 1 121 741,37, en razón a que la actuación del Regulador, al otorgar previamente su conformidad a una planificación que incumplía la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión para la ejecución de la actividad de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje del AIIMC de Juliaca, impidió la aplicación de sanciones y penalidades al Concesionario por el incumplimiento en la ejecución de la mencionada actividad. Dicho incumplimiento, además, afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

La situación expuesta se describe a continuación:

Conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, el Concesionario tiene la obligación de efectuar labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria¹⁰⁶, que forma parte de los Bienes de la Concesión¹⁰⁷, desde la Toma de Posesión hasta la devolución y/o entrega de los mismos, con el fin de conservarla y garantizar la confiabilidad y efectividad de tales Bienes. Para tal efecto, el Concesionario debe efectuar -entre otras- las labores de: i) Mantenimiento Rutinario descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión; ii) Mantenimiento Periódico, en base a las actividades previstas en el Programa de Mantenimiento Periódico y; iii) Mantenimiento Correctivo, cuando se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión que impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional de los Aeropuertos, tal como se cita a continuación:

**“CLÁUSULA SEXTA
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

(...)

6.1 El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato.

6.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Rutinario serán reembolsadas por el CONCEDENTE, a través del PAMO. Las obligaciones establecidas en este numeral deberán ser comunicadas al CONCEDENTE.

(...)

6.4 Sin perjuicio a las actividades de Mantenimiento Rutinario, a las que se encuentra obligado el CONCESIONARIO, éste deberá ejecutar las actividades de Mantenimiento Periódico una vez aprobado el Programa de Mantenimiento Periódico.

¹⁰⁶ De acuerdo con el Contrato de Concesión, se define como:

“1.68 **“Infraestructura Aeroportuaria”**, son las edificaciones, pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataformas, equipamiento e instalaciones y obras civiles que conforman el Aeropuerto. Incluye las áreas de Lado Aire, las edificaciones del terminal, estacionamiento vehicular y vías de acceso internas, entre otras.”

¹⁰⁷ De acuerdo con el Contrato de Concesión, se define como:

“1.19 **“Bienes de la Concesión”**, son los bienes identificados en el Anexo 2 y en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 3 del presente Contrato cuya Explotación es entregada al CONCESIONARIO, incluidas las Obras que éste efectúe dentro de las mismas durante la vigencia de la Concesión, así como los equipos, sistemas eléctricos o mecánicos y electrónicos que adquiera el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión, necesarios para prestar los Servicios Aeroportuarios. (...)”

6.5 El CONCESIONARIO, durante la vigencia de la Concesión, deberá elaborar un Programa de Mantenimiento Periódico a ser ejecutado durante los cinco (5) años siguientes a la aprobación del mismo. (...).

(...)

6.8 En caso que a lo largo de la Concesión se presenten fallas o imperfecciones en los Bienes de la Concesión e impidan el normal desarrollo de la operación de la Concesión y no permita mantener la seguridad operacional de los Aeropuertos, el CONCESIONARIO deberá realizar las labores de Mantenimiento Correctivo. (...).

(...)"

[Subrayado es nuestro]

Con la finalidad de conservar el Lado Aire¹⁰⁸ de la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca (AIIMC), en el Contrato de Concesión se han establecido, entre otros, el Mantenimiento Preventivo, cuya labor se realiza de forma programada con la finalidad de evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o reducción de eficiencia de la misma. Conforme se describe en el numeral 1.76 del Contrato de Concesión, una de las formas en las que puede ejecutarse el Mantenimiento Preventivo es través del Mantenimiento Rutinario, según se cita a continuación:

"1.76. "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

- **"Mantenimiento Preventivo": Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario, o periódico:**

> **"Mantenimiento Rutinario", aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para los Aeropuertos. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8:**

> **"Mantenimiento Periódico", aquellas actividades que se realizan en períodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8.**

- **"Mantenimiento Correctivo": Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto."**

[subrayado y resaltado agregado]

De acuerdo con el marco contractual descrito, el Mantenimiento Preventivo, que incluye el Mantenimiento Rutinario, abarca aquellas actividades programadas que se efectúan repetidamente dentro del ejercicio anual, las cuales deben cumplir con el detalle y

¹⁰⁸ En el numeral 1.73 del Contrato de Concesión, establece los componentes que está conformado el Lado Aire como a continuación se describe:

"1.73. "Lado Aire", es el área de movimiento² de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

(²) Área de Movimiento: Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves integrada por el área de maniobras y las plataformas.

especificaciones de las labores descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, para garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria.

Asimismo, el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión establece las diversas actividades que debe contemplar la programación del Mantenimiento Rutinario, para el mantenimiento del Lado Aire, conformado -entre otros- por el Área de Movimiento (Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves integrada por el área de maniobras y las plataformas), así como la periodicidad aplicable a cada actividad. En tal sentido, dicho Anexo dispone la obligación del Concesionario de efectuar con una **periodicidad mensual** el "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista", tal como se muestra a continuación:

**"Anexo 8 – Apéndice 3
Requisitos Técnicos Mínimos
Descripción de las Tareas de Mantenimiento**

(...)

2. Normas Mínimas Requeridas para el Lado Aire

(...)

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA			
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE VUELO	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RUTINARIOS	DIARIO	Inspección visual de la pista
		SEMANAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en calles de rodaje
			Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en plataforma
			Mantenimiento de señalización horizontal en plataforma
			Mantenimiento de drenaje y balizamiento en plataforma
			Mantenimiento de pavimento, drenaje y cerrajería de urbanización y accesos
			Mantenimiento de señalización horizontal y vertical de urbanización y accesos
			Mantenimiento de pavimento y señalización de caminos perimetrales
			Mantenimiento de zonas verdes y forestales
			Mantenimiento de cercos perimétricos
	Mantenimiento de red hidráulica y separadores de hidrocarburos		
	Mantenimiento de red de drenaje general		
	MENSUAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista	
	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIÓDICOS	ANUAL	Limpieza y análisis de depósitos de agua potable
		BIANUAL	Remoción de caucho sobre pavimentos y señalización horizontal C./ 2- años
	MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	INMEDIATO	Retirada de objetos de zonas pavimentadas
			Balizamiento de urgencia en caso de peligro
			Bacheo provisional con aglomerado en frío
			Reparación urgente de canaletas y drenajes
			Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento
Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento			
PLAZO 24 H		Reparación urgente de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere	
		Reparación (sellado) urgente de fisura de pavimento asfáltico	
		Reparación urgente de obra de fabrica	
		Reposición de señal o cartel	
		Reparación de barrera de seguridad	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA				
			Reparación de pintura en el campo de vuelos	
			Reparación de resto de tuberías de agua del aeropuerto	
			Reparación de equipos separadores de hidrocarburos	
			Reparación de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere	
			Reparación (sellado) no urgente de fisura en pavimento asfáltico	
			Reparación de canaletas y drenajes no urgentes	
			Reparación de obra de fabrica	
		PLAZO 1 SEMANA	Reparación de barrera de seguridad	
		Reparación de cerco de seguridad		
		Limpieza de arroyos bajo pista (cuando proceda)		
		Tratamientos fitosanitarios (plazo variable según gravedad)		
		GESTION DEL MANTENIMIENTO	CONTINUO	Gestión Administrativa y técnica de la conservación
				Programación, seguimiento e informes de conservación
				Actualización de inventarios
Control de Costes de mantenimiento				

(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

En adición a ello, conforme las cláusulas 1.86 y 9.4.3 del Contrato de Concesión, las labores de Mantenimiento Rutinario son retribuidas de forma trimestral al Concesionario mediante el pago del "Pago por Mantenimiento y Operación" (PAMO)¹⁰⁹; no obstante, dicho pago está sujeto a la verificación que realice OSITRAN respecto del cumplimiento -entre otros- del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Así, la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión dispone que el PAMO será retenido por OSITRAN en caso este detecte incumplimientos de los requisitos técnicos mínimos por parte del Concesionario, hasta que verifique que haya cumplido con tales requisitos, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, tal como se muestra a continuación:

"Cláusula Primera

Definiciones

(...)

1.86 Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO), Es el pago anual en dólares que tiene como finalidad retribuir la operación y el Mantenimiento, con excepción del Mantenimiento Correctivo, de los Aeropuertos. El PAMO que se pagará trimestralmente resulta de la división del PAMO entre cuatro (04). Dicho pago se efectuará a partir del inicio de la etapa de Explotación. El importe correspondiente al PAMO será reajustado por inflación anualmente y revisado cada cinco (5) años de la Concesión.

(...)

Cláusula Novena

Régimen Económico Financiero

(...)

9.4.3 El importe del PAMO que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO asciende a TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 de dólares (US\$ 3'585,000.00), y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen por finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del Usuario.

OSITRAN es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, OSITRAN detectara que el CONCESIONARIO no ha

¹⁰⁹ Cabe precisar que, el PAMO retribuye la operación, así como el mantenimiento rutinario y periódico a cargo del Concesionario, de acuerdo con la cláusula 1.86 del Contrato de Concesión.

cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el OSITRAN procederá a la retención de PAMO. El PAMO, será retenido hasta que OSITRAN haya verificado el cumplimiento de los referidos Requisitos Técnicos Mínimos, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto.
(...)"

[Subrayado es nuestro]

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN¹¹⁰ establece que las empresas concesionarias deben presentar a OSITRAN un Plan Anual de Mantenimiento, conforme se muestra a continuación:

"Artículo N° 24.- Información de Planes.

Las Empresas Concesionarias deberán presentar con carácter referencial la siguiente información referida al siguiente año, en la oportunidad que fije OSITRAN:

- a) El Plan Anual de Vencimiento de Obligaciones,
- b) El Plan Anual de Inversiones,
- c) El Plan Anual de Mantenimiento.**

OSITRAN podrá determinar los formatos para la presentación de dichos Planes.

Los Planes a proporcionar de conformidad al presente Artículo son supletorios a los establecidos en los respectivos Contratos de Concesión."

Asimismo, OSITRAN tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de infraestructura de las concesiones bajo su ámbito de supervisión, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo, por disposición del artículo 8 del Reglamento General de Supervisión:

"Artículo N° 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma.

Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

- Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución **del Plan de Mantenimiento respectivo;**
(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

Considerando el marco contractual expuesto, OSITRAN es el competente para supervisar la presentación y ejecución del Plan de Mantenimiento de la Concesión, en el cual se incluyen las actividades de Mantenimiento Rutinario que ejecutará el Concesionario en la infraestructura aeroportuaria. En ese marco, esta Entidad Fiscalizadora Superior (EFS) solicitó al OSITRAN¹¹¹ información relacionada **a la supervisión de las actividades de Mantenimiento Rutinario** ejecutadas por el Concesionario desde la suscripción del Contrato de Concesión hasta diciembre de 2022, en el Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de Juliaca (AIIMC). De la información remitida por OSITRAN, se advierte lo siguiente:

¹¹⁰ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN de 4 de julio de 2011.

¹¹¹ Mediante Oficios n.ºs 000149-2022-CG/APP de 1 de junio de 2022, 000175-2022-CG/APP de 20 de junio de 2022, 000186-2022-CG/APP de 8 de julio de 2022, 000002-2023-CG/APP de 5 de enero de 2023, 003-2023-CG/APP-AC-SGA de 7 de febrero de 2023, 0024-2023-CG/APP-AC-SGA de 10 de marzo de 2023, 0029-2023-CG/APP-AC-SGA de 15 de marzo de 2023, 0030-2023-CG/APP-AC-SGA de 16 de marzo de 2023, 0035-2023-CG/APP-AC-SGA de 20 de marzo de 2023, 0039-2023-CG/APP-AC-SGA de 23 de marzo de 2023 y 0049-2023-CG/APP-AC-SGA de 30 de marzo de 2023.



a) De la programación de actividades del Mantenimiento Rutinario incumpliendo la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión

En los años 2015 y 2020 el Concesionario presentó los Planes Anuales de Mantenimiento fuera de los plazos previstos en los Planes Anuales de Supervisión de OSITRAN, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 4

Fechas de presentación de los Planes Anuales de Mantenimiento por parte del Concesionario

Año	Documento de aprobación de Plan Anual de Supervisión	Obligación prevista en el Plan Anual de Supervisión	Vencimiento	Penalidad	Ampli-plazo	Documento presentación	Cumplió
2011	Resolución Gerencia General n.° 122-2010-GG-OSITRAN de 27.12.2010	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	OSITRAN no remitió la información	-
2012	Resolución Gerencia General n.° 096-2011-GG-OSITRAN de 22.12.2011	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 1151-2011-APP de 28.10.2011	SI
2013	Resolución Gerencia General n.° 072-2012-GG-OSITRAN de 16.11.2012	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 1542-2012-APP de 31.10.2012	SI
2014	Resolución Gerencia General n.° 121-2013-GG-OSITRAN de 23.12.2013	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	US\$ 1,000 por día de atraso	-	Carta n.° 730-2013-APP de 31.10.2013	SI
2015	Resolución Gerencia General n.° 166-2014-GG-OSITRAN de 30.12.2014	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	1 a 100 UIT	No	Carta n.° 796-2014-APP de 05.11.2014	NO¹¹²
2016	Resolución Gerencia General n.° 173-2015-GG-OSITRAN de 29.12.2015	Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	si	Carta n.° 1228-2015-AAP de 06.11.2015	SI
2017	Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 0074-2017-GSF-OSITRAN de 26.07.2017 (MOD 1)	Ítem 25, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 802-2016-AAP de 31.10.2016	SI
2018	Resolución Gerencia General n.° 235-2017-GG-OSITRAN de 28.12.2017	Ítem 25, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 1006-2017-AAP de 30.10.2017	SI
2019	Resolución Gerencia General n.° 167-2018-GG-OSITRAN de 14.12.2018	Ítem 25, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 1022-2018-AAP de 30.10.2018	SI
2020	Resolución Gerencia General n.° 135-2020-GG-OSITRAN de 10.11.2020 (MOD 2)	Ítem 5, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	Carta n.° 0983-2019-APP de 11.11.2019	NO

¹¹² Sobre ello, esta Comisión Auditora mediante Oficio n.° 049-2023-CG/APP-AC-SGA del **30 de marzo de 2023** solicitó a OSITRAN que informe si había aplicado la penalidad por el incumplimiento en la presentación del PAM 2015. En respuesta, OSITRAN mediante el Oficio n.° 03315-2023-GSF-OSITRAN de 4 de abril de 2023 informó que la aplicación de la penalidad se encuentra en trámite. Al respecto, OSITRAN adjuntó el Oficio n.° 03182-2023-GSF-OSITRAN de fecha **31 de marzo de 2023** con el cual notificó al Concesionario del presunto incumplimiento por la no presentación del Plan de mantenimiento 2015 en el plazo establecido en el Plan Anual de Supervisión 2014, a efectos de que presente sus descargos. Es decir, OSITRAN notificó al Concesionario el referido incumplimiento un día después de que esta Comisión Auditora le requiriera la remisión de la documentación que acredita la aplicación de dicha penalidad.

Año	Documento de aprobación de Plan Anual de Supervisión	Obligación prevista en el Plan Anual de Supervisión	Vencimiento	Penalidad	Ampli-plazo	Documento presentación	Cumplió
2021	Resolución Gerencia General n.° 084-2021-GG-OSITRAN de 09.08.2021 (MOD 2)	Ítem 5, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.		Carta n.° 0688-2010-APP de 30.10.2020	SI
2022	Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización n.° 00158-2022-GSF-OSITRAN de 27.07.2022 (MOD 1)	Ítem 25, Presentación del plan anual de mantenimiento	Octubre	El Plan no estableció penalidad aplicable.	-	CAR-1060-2021-app de 29.10.2021	SI

Fuente: Oficio n.° 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.° 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.° 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.° 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, Oficio n.° 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023 y Oficio n.° 03315-2023-GSF-OSITRAN de 4 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.



Con respecto a las actividades que conformaron la programación, de la información remitida¹¹³ por el OSITRAN, se advierte que, a través de los Planes Anuales de Mantenimiento (**Apéndices n.° 91 al 101**), el Concesionario programó con una determinada periodicidad -entre otros- la ejecución de actividades de Mantenimiento Rutinario del Lado Aire en el AIIMC en el marco de su obligación de "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista" prevista en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Dichos Planes contaron con la conformidad¹¹⁴ de OSITRAN (**Apéndices n.° 81 al 90**). El detalle se muestra a continuación:

¹¹³ Mediante Oficio n.° 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.° 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.° 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.° 00402-2023-GSF-OSITRAN de 12 de enero de 2023, Oficio n.° 01620-2023-GSF-OSITRAN de 16 de febrero de 2022, Oficio n.° 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, Oficio n.° 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023, oficio n.° 00078-2023-GSF -OSITRAN de 21 de marzo de 2023, oficio n.° 02782-2023-GSF -OSITRAN de 21 de marzo de 2023, oficio n.° 03315-2023-GSF -OSITRAN de 4 de abril de 2023.

¹¹⁴ Mediante Oficios n.°s 338-2013-GSF-OSITRAN del 22 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 81**), 650-2014-GSF-OSITRAN del 31 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 82**), 0500-2015-GSF-OSITRAN del 26 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 83**), 1140-2015-JCA-GSF-OSITRAN del 26 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 84**), 2796-2017-GSF-OSITRAN del 6 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 85**), 02071-2018-GSF-OSITRAN del 7 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 86**), 0329-2019-GSF-OSITRAN del 11 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 87**), 00650-2020-GSF-OSITRAN del 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 88**), 00186-2021-GSF-OSITRAN del 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 89**) y 01964-2022-GSF-OSITRAN de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 90**), OSITRAN otorgó conformidad a los Planes Anuales de Mantenimiento presentados por el Concesionario en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, respectivamente.

Asimismo, respecto a la conformidad del PAM 2011, mediante el Informe n.° 00731-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 4 de abril de 2023, adjunto al Oficio n.° 03315-2023-GSF -OSITRAN de 4 de abril de 2023, OSITRAN indicó que el Concesionario presentó el PAM 2011 adjunto al informe mensual de febrero 2011 (folios 115-118), el mismo que fue aprobado mediante el Oficio n.° 1730-2011-GS-OSITRAN de 26 de abril de 2011, como a continuación se describe:

"3.3 El PAM 2011 fue remitido por el Concesionario con el Informe Mensual de Febrero 2011. Se adjunta Informe Mensual de Febrero 2011, en cuyos folios del 115 al 118 se encuentra el PAM 2011.

El PAM 2011 fue remitido por AAP con Carta n°099-2011-AAP.

El Informe Mensual de Febrero 2011 fue aprobado con Oficio n° 1730-2011-GS-OSITRAN e Informe n° 708-2011-GS-OSITRAN."

Cuadro n.° 5
Planes Anuales de Mantenimiento de los años 2011 al 2022
Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Aire en el AIIMC

Año 2011 (Apéndice n.° 91)													
Actividad	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Parchado del Área de Movimiento: bacheos, sellado de fisuras y grietas (incluye mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje)	Según la necesidad.	El Plan indica que la actividad se ejecuta según necesidad.											
Señalización horizontal y vertical: Trabajo menores (incluye Mantenimiento de Pintura ¹¹⁵ en la Pista de Aterrizaje)	Según la necesidad.	El Plan indica que la actividad se ejecuta según necesidad.											
Limpieza de los sistemas de drenajes: remoción de maleza, residuos sólidos, de tierras y/o piedras. (Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje)	Anual.												
Año 2012													
OSITRAN indicó que no cuenta con la información ¹¹⁶ .													
Año 2013 (Apéndice n.° 92)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Según la necesidad	El Plan indica que la actividad se ejecuta según la necesidad.											
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Según la necesidad	El Plan indica que la actividad se ejecuta según la necesidad.											
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2014 (Apéndice n.° 93)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Según la necesidad	El Plan indica que la actividad se ejecuta según la necesidad.											

¹¹⁵ El Apéndice 12 "Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie – SMGCS" de la RAP 314 - Apéndice 12 - Volumen I precisa lo siguiente en torno a la señalización:

"3.3.7. Mantenimiento de Ayudas del SMGCS
(...)

c. Deben establecerse programas de pintura periódica de las señales de pista y de calles de rodaje, de las señales y letreros de punto de espera en rodaje para mantener estos componentes en un estado apropiado a las condiciones de visibilidad para las cuales se han previsto operaciones."

¹¹⁶ Mediante el Informe n.° 00588-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 20 de marzo de 2023, adjunto al Oficio n.° 00078-2023-GSF-OSITRAN de 21 de marzo de 2023, OSITRAN informó que no ha ubicado en los archivos de OSITRAN la versión final del PAM 2012, como se cita a continuación.

"3.12 Finalmente, con relación a la Versión final del PAM de 2012, se debe señalar que luego de la búsqueda efectuada, esta no ha sido ubicada en los archivos del Ositrán; por lo tanto, no resulta posible remitir dicha documentación."

Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Según la necesidad	El Plan indica que la actividad se ejecuta según la necesidad.											
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2015 (Apéndice n.° 94)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Anual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Anual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2016 (Apéndice n.° 95)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Anual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Anual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2017 (Apéndice n.° 96)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2018 (Apéndice n.° 97)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	seti.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2019 (Apéndice n.° 98)													



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2020 (Apéndice n.° 99)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2021 (Apéndice n.° 100)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												
Año 2022 (Apéndice n.° 101)													
Ubicación	Periodicidad	ene.	febr.	mar.	abr.	may.	jun.	jul.	ago.	set.	oct.	nov.	dic.
Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje	Bianual												
Señalización Horizontal de la Pista de Aterrizaje (Mantenimiento de pintura)	Bianual												
Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje	Semestral												

Fuente: Oficio n.° 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.° 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.° 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.° 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, Oficio n.° 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023, Oficio n.° 00078-2023-GSF - OSITRAN de 21 de marzo de 2023, Oficio n.° 02842-2023-GSF -OSITRAN de 16 de marzo de 2023, Oficio n.° 02782-2023-GSF -OSITRAN de 21 de marzo de 2023 y Oficio n.° 03315-2023-GSF -OSITRAN de 4 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se evidencia que, el Concesionario presentó a OSITRAN los Planes Anuales de Mantenimiento de los años 2011 al 2022, (no obstante, OSITRAN no remitió la información correspondiente al año 2012), en los que se programó el Mantenimiento Rutinario del AIIMC de la siguiente manera:

- i) **El mantenimiento en el pavimento y pintura de la pista de aterrizaje** del AIIMC ha sido programado entre años 2011 al 2014, "según la necesidad", lo cual se entiende que será ejecutado de manera diaria, semanal o mensual, con lo cual se cumple con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión¹¹⁷. En los años 2015 y 2016 fue programado en forma "Anual" y entre los años 2017 al 2022 fue programada de forma "Bianual"; sin embargo, conforme lo establece en el Apéndice 3 "Requisito Técnico Mínimo" del Anexo 8 del Contrato de Concesión, dicha actividad de Mantenimiento Rutinario debía realizarse con una periodicidad mensual. En tal sentido, se evidencia que el Concesionario programó dicha actividad incumpliendo la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, lo cual no fue supervisado por el Regulador, que no formuló observaciones respecto a la planificación de dichas actividades, sino que otorgó conformidad a los Planes de los años 2015 al 2022.
- ii) **El mantenimiento del drenaje en la pista de aterrizaje** del AIIMC ha sido programado en el año 2011 en forma "Anual", mientras que en el período del año 2013 al 2022 fue programado en forma "Semestral"; sin embargo, conforme lo establece el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, dicha actividad de Mantenimiento Rutinario debía realizarse con una periodicidad mensual. En tal sentido, se evidencia que el Concesionario programó dicha actividad incumpliendo la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, lo cual no fue supervisado por el Regulador, que no formuló observaciones respecto a la planificación de dicha actividad, sino que otorgó conformidad a los Planes de los años 2011 al 2022.

Por lo tanto, se evidencia que las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje incluidas en los Planes Anuales de Mantenimiento presentados por el Concesionario contaron con la conformidad de OSITRAN (otorgada a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹¹⁸ -antes Gerencia de Supervisión- y su Jefatura de

¹¹⁷ Según la opinión del Especialista contratado por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante la Orden de Servicio n.º 701-2023 (Apéndice n.º 106), la periodicidad de la actividad de "Mantenimiento de Pavimento en pista de aterrizaje" y "Señalización horizontal en pista de aterrizaje", mediante la nomenclatura "SN= Según la Necesidad", cumple con la periodicidad mensual de estas actividades, según lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, como se describe a continuación:

"OPINIÓN DE UN ESPECIALISTA AEROPORTUARIO RELACIONADO A UNA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EFECTUADO EN EL PAVIMENTO LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC DE JULIACA

(...)

7.2.1 Análisis al Informe de Mantenimiento Rutinario del Lado Aire correspondiente al mes de abril 2014

(...)

Al respecto, del contenido del "Plan de Mantenimiento Preventivo Rutinario", podemos afirmar que el Concesionario ha cumplido con incluir en el PMR las actividades de "Inspección Visual"; "Limpieza FOD"; "Mantenimiento de Pavimento en pista de aterrizaje"; "Señalización horizontal en pista de aterrizaje" y "Mantenimiento de Drenaje en pista" conforme lo requiere el Contrato; se evidencia también que el Concesionario ha cumplido con programar de manera correcta la periodicidad de ejecución de las partidas: "Inspección Visual"; "Limpieza FOD"; "Mantenimiento de Pavimento en pista de aterrizaje" y "Señalización horizontal en pista de aterrizaje" toda vez que, la nomenclatura "SN =Según Necesidad" entendiéndose que será ejecutada de manera diaria, semanal o mensual, cumpliendo de esa manera con periodicidad mensual según lo establecido en el numeral 2 del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión:(...)"

[Subrayado agregado]

¹¹⁸ Los artículos 52 y 53 del del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, disponen:

"Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias

Contratos Aeroportuarios¹¹⁹), pese a que éstas no fueron programadas de acuerdo con la periodicidad establecida el Contrato de Concesión, habilitando a que el Concesionario no ejecute tales actividades de manera mensual y, por consiguiente, que OSITRAN no verifique el cumplimiento de dicha obligación contractual.

En el marco de la evaluación de comentarios, los funcionarios de OSITRAN señalaron que el Plan Anual de Mantenimiento tiene **carácter referencial**, según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN. No obstante, el hecho que la información de dicho plan tenga tal carácter no habilita al Concesionario a programar la actividad de "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" con una periodicidad diferente e inferior a la establecida expresamente en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, como ocurrió durante los años 2011 al 2022, sin ser advertido por OSITRAN, entidad que tiene la obligación de verificar el cumplimiento de la ejecución de dicho plan y cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de Creación de OSITRAN, el artículo 8 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión.

Cabe indicar que, en el Informe de Orientación de Oficio n.º 4062-2022-CG/AAP-SOO de 20 de julio de 2022 notificado a OSITRAN mediante el Oficio n.º 000198-2022-CG/APP de 21 de julio de 2022, esta Entidad Fiscalizadora identificó una situación adversa vinculada con el incumplimiento de la periodicidad en la programación y ejecución de las actividades del

y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General".

"Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización"

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...)"

El Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias (vigente durante parte del período auditado), disponía lo siguiente respecto de la Gerencia de Supervisión:

"Finalidad:

Es el órgano responsable de supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público verificando el cumplimiento de los estándares de servicio, el mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos de concesión.

(...)

Funciones generales:

(...)

12. Supervisa el adecuado mantenimiento de la infraestructura de transporte a cargo de las empresas concesionarias".

¹¹⁹ Los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM, disponen:

"Artículo 55. De Jefatura de Contratos Aeroportuarios"

La jefatura de Contratos Aeroportuarios es la unidad orgánica responsable de administrar, conducir y coordinar la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

(...)

2. Proponer, controlar y coordinar la ejecución de los procesos y las actividades de supervisión referidas a la explotación de infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las entidades prestadoras respecto de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, inversiones pactadas en los contratos de concesión, así como la idoneidad en la prestación del servicio, según corresponda.

(...)"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mantenimiento Rutinario de la pista de aterrizaje del AIIMC, durante el período 2018 al 2022.

Al respecto, OSITRAN mediante el Oficio n.º 08376-2022-GSF-OSITRAN de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 102**), solicitó al Concesionario que la presentación del Plan Anual de Mantenimiento (PAM) 2023, que incluye el Programa de Mantenimiento Rutinario del Lado Aire en el AIIMC, se ajuste en cuanto a la denominación y periodicidad de lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 8 - Requisito Técnico Mínimo del Contrato de Concesión. Es así, que mediante el Oficio n.º 01750-2023-GSF-OSITRAN de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 103**), OSITRAN da su conformidad al PAM 2023 (**Apéndice n.º 104**) presentado por el Concesionario, de cuya revisión se puede evidenciar que recién en el 2023 el Concesionario ha programado las actividades Mantenimiento Rutinario del Lado Aire en el AIIMC con la periodicidad establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, es decir, ha programado de forma mensual el Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje, a diferencia de lo ocurrido durante los años 2011-2022.

De otro lado, es de indicar, que mediante una publicación realizada por OSITRAN en su página Web¹²⁰ el 07 de agosto de 2022, dicha Entidad indicó que la supervisión del mantenimiento preventivo mensual del pavimento de la pista la habría realizado de manera continua “verificando el desarrollo del mantenimiento mensual a través de la limpieza de objetos extraños (Limpieza de FOD)”.

Al respecto, se advierte que el Concesionario ha agregado una actividad de manera adicional a las actividades consideradas en el Anexo 8 - Apéndice 3 del Contrato de Concesión, siendo esta la actividad de limpieza FOD en la pista de aterrizaje, programada con una periodicidad mensual en los Planes Anuales de Mantenimiento Rutinario en los años 2013 al 2022. Dicha actividad adicional se efectúa a la luz de lo dispuesto en el Capítulo 10 Mantenimiento de Aeródromos del Volumen 1 del Anexo 14 del OACI¹²¹, correspondiente a pavimentos, en cuyo Numeral 10.2.1 se señala que como parte del mantenimiento preventivo en aeródromos se debe eliminar cualquier objeto extraño (FOD) que pudiera causar daños a las aeronaves, como se detalla a continuación:

“10.2.1 Las superficies de todas las áreas de movimiento, incluidos los pavimentos (pistas, calles de rodaje, y plataformas) y áreas adyacentes se inspeccionarán y su condición se vigilará regularmente como parte del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del aeródromo, a fin de evitar y eliminar cualquier objeto extraño (FOD) que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo.”

En tal sentido, la programación y ejecución de esta actividad no reemplaza las actividades de Mantenimiento Rutinario expresamente consideradas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, que son: i) Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje, ii) Mantenimiento de Pintura en la Pista de Aterrizaje (Señalización Horizontal) y iii) Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje, las mismas que como se ha evidenciado no fueron planificadas con la periodicidad mensual establecida en el Contrato de Concesión durante los años 2011 al 2022, a pesar de lo cual fueron aprobadas por OSITRAN. Tal como se explica a continuación, tampoco fueron ejecutadas con dicha periodicidad por el Concesionario, lo cual

¹²⁰ Nota de prensa del 07 de agosto de 2022, recuperado del enlace <https://www.ositran.gob.pe/anterior/noticias/ositran-rechaza-informe-de-contraloria-sobre-incumplimiento-de-su-funcion-supervisora-en-el-aeropuerto-de-juliaca/>.

¹²¹ Los Anexos del OACI se mencionan a los Estándares Básicos establecidas en el Contrato de Concesión:

“1.54. “Estándares Básicos”, se refiere a:

a. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)- *Aplicable a los aspectos relacionados al diseño, operación y planificación de los Aeropuertos, facilitación y seguridad, conforme a lo señalado en los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional.*

tampoco fue advertido por el Regulador.

En el marco de la evaluación de comentarios, funcionarios de OSITRAN señalaron que la actividad de mantenimiento rutinario denominada "Inspección visual" tiene como alcance todos los elementos de la pista de aterrizaje, como el estado del pavimento, señales y drenajes, además, indicaron que la OACI menciona que la frecuencia de las intervenciones se determina en función a factores específicos de cada sede aeroportuaria (como factores climáticos, complejidad de las instalaciones, entre otros), por lo que, la ejecución de mantenimiento obligatorio con frecuencia mensual por el solo hecho de estar consignado en el resumen esquemático del Contrato de Concesión resulta contrario a los Estándares Básicos de la OACI.

Al respecto, debe señalarse que la "inspección Visual" y el "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" son actividades distintas y, como tal, se encuentran consideradas de manera separada y con una periodicidad distinta en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, según se observa a continuación:

**"Anexo 8 – Apéndice 3
Requisitos Técnicos Mínimos
Descripción de las Tareas de Mantenimiento**

(...)
2. Normas Mínimas Requeridas para el Lado Aire
(...)



PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA			
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE VUELO	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RUTINARIOS	DIARIO	<u>Inspección visual de la pista</u>
		SEMANAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en calles de rodaje
			Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en plataforma
			Mantenimiento de señalización horizontal en plataforma
			Mantenimiento de drenaje y balizamiento en plataforma
			Mantenimiento de pavimento, drenaje y cerrajería de urbanización y accesos
			Mantenimiento de señalización horizontal y vertical de urbanización y accesos
			Mantenimiento de pavimento y señalización de caminos perimetrales
			Mantenimiento de zonas verdes y forestales
			Mantenimiento de cercos perimétricos
			Mantenimiento de red hidráulica y separadores de hidrocarburos
		MENSUAL	Mantenimiento de red de drenaje general
			<u>Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista</u>
		(...)	

(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

Además, si bien el OACI recomienda una periodicidad mínima para las intervenciones tanto en drenes como en señalización, ello no impide ni restringe que puedan ejecutarse dichas actividades con una mayor frecuencia, por ende, el Contrato de Concesión contempló una periodicidad mensual para la actividad de "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje".

En ese sentido, la periodicidad mínima recomendada por OACI no puede considerarse como una habilitación a incumplir el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, por cuanto ello contraviene la Cláusula 6.2 del Contrato de Concesión, que estipula que ello es una obligación del Concesionario y, por ende, su periodicidad, como se cita a continuación:

“6.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Rutinario serán reembolsadas por el CONCEDENTE, a través del PAMO. Las obligaciones establecidas en este numeral deberán ser comunicadas al CONCEDENTE.
(...)”

[Subrayado agregado]

En adición, los funcionarios de OSITRAN indicaron que el Plan Anual de Mantenimiento incluyó el mantenimiento de la pista de aterrizaje a través de la actividad de “limpieza FOD”.

Tal como se ha fundamentado, la ejecución de las actividades de “inspección visual” y “limpieza FOD” no sustituye ni reemplaza la ejecución de la actividad de “mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje” prevista expresamente en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, por cuanto el origen de dichos trabajos y su periodicidad son de naturaleza distinta, como concluyó el Especialista¹²² contratado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, cuya opinión se cita a continuación:

“7.1 OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

(...)

i) Inspecciones visuales

(...)

En este apartado es importante tener en cuenta que, el Contrato se rige también por las normas internacionales, donde se destaca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se basa en los 19 Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Que, en su Anexo 14 – Aeródromos – Volumen I - Diseño y operaciones de Aeródromos, numeral 2.9.2 del 2.9. “Condiciones del área de movimiento y de las instalaciones”, Capítulo 2. “Datos sobre los aeródromos” (Anexo N° 1), señala que se vigilarán las condiciones del área de movimiento y el funcionamiento de las instalaciones relacionadas con las mismas y que, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes, se darán informes sobre cuestiones de importancia operacional que afecten a las operaciones de las aeronaves y los aeródromos, particularmente respecto a lo siguiente:

(...)

El numeral 3.1 “FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES” del Capítulo 3 - “Inspecciones de la superficie del aeropuerto” del Manual de Servicios de Aeropuertos - Doc 9137-AN/898 - Parte 8: “Servicios operacionales de aeropuertos” (Anexo N° 4), señala:

“3.1 FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

3.1.1 Las inspecciones del área de movimiento deberían ejecutarse con regularidad y tan frecuentemente como sea posible. La frecuencia mínima será en todo caso la siguiente:

a) Pistas - Cuatro inspecciones diarias, como se describe seguidamente:

(...)

De los párrafos precedentes, se evidencia claramente que -en pistas de aterrizaje- esta actividad debe ejecutarse cuatro veces al día, o mínimo, una vez al día y con una frecuencia diaria.

ii) Limpieza FOD

En el resumen esquemático de las diversas actividades que debe contemplar el Programa del Mantenimiento del Aeropuerto para Lado Aire, contenido en el numeral 2 del Apéndice 3 del Anexo 8, no se aprecia la programación de la actividad “Limpieza FOD”, pues el Contrato de

¹²² Según el Informe correspondiente a la Orden de Servicio n.º 000701-2023 de 25 de julio de 2023 (Apéndice n.º 106).

Concesión no tiene una regulación textual sobre dicha actividad; sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el Contrato se rige también por las normas internacionales, donde se destaca la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se basa en los 19 Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Así, el Anexo 14 – Aeródromos – Volumen I-Diseño y operaciones de Aeródromos, del OACI, en el numeral 10.2.1 del CAPÍTULO 10. MANTENIMIENTO DE AERÓDROMOS (Anexo N° 6), señala:

“10.2.1 Las superficies de todas las áreas de movimiento, incluidos los pavimentos (pistas, calles de rodaje, y plataformas) y áreas adyacentes se inspeccionarán y su condición se vigilará regularmente como parte del programa de mantenimiento preventivo y correctivo del aeródromo, a fin de evitar y eliminar cualquier objeto extraño (FOD) que pudiera causar daños a las aeronaves o perjudicar el funcionamiento de los sistemas de a bordo”

(...)

Por lo señalado en el presente punto, se determina que esta actividad se deriva como consecuencia de la actividad de inspecciones visuales y que se debe ejecutar de manera diaria con la finalidad de eliminar los FOD's mencionados el numeral 6.1 (traducido para el desarrollo del presente informe) del Apéndice 3 del Capítulo 5 - Parte II del Doc 9981 (Anexo N° 9).

Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en pista.

(...)

En este apartado es importante tener en cuenta que, el Contrato se rige también por las normas internacionales, donde se destaca la Circular AC n.º 150/5380-6C de la Federal Aviation Administration (FAA), que en el numeral 1.1 (traducido para el desarrollo del presente informe) del Capítulo 1. Introducción al mantenimiento de pavimentos aeroportuarios (Anexo N° 10), señala lo siguiente:

“(…) El mantenimiento incluye el trabajo preventivo y cualquier trabajo periódico o recurrente necesario para conservar en buen estado los pavimentos aeroportuarios existentes. El reemplazo de partes individuales y la reparación de partes de un pavimento se consideran reparaciones menores. El mantenimiento típico preventivo y regular o recurrente del pavimento incluye: limpieza rutinaria, relleno y/o sellado de grietas; parcheo de pavimento; sellado de capa protectora; clasificación de los bordes del pavimento; mantener los sistemas de drenaje del pavimento; y restauración de marcas en el pavimento. El mantenimiento y la reparación oportunos de los pavimentos son esenciales para mantener una capacidad de carga adecuada, una buena calidad de conducción necesaria para la operación segura de las aeronaves”, (el resaltado y subrayado es nuestro)

Con relación a la actividad de Mantenimiento de pintura, en el numeral 2.8, “Marcas”, del Capítulo 2 (Anexo N° 12) del “Doc 9137-AN/898 - Parte 9” denominado “Mantenimiento de las ayudas visuales”, del mismo manual, en el numeral 2.8 MARCAS, establece lo siguiente:

“2.8.1 Deberían inspeccionarse todas las marcas en las zonas pavimentadas, por lo menos cada seis meses. Las condiciones locales determinarán el momento de la inspección. En general, una inspección en primavera y en otoño será suficiente para detectar el deterioro debido a las condiciones meteorológicas extremas del invierno y del verano.

2.8.2 Las marcas que se hayan tomado menos conspicuas o se hayan decolorado por la suciedad, deberían repintarse.

Cuando se hayan eliminado depósitos de caucho del pavimento, todas las marcas estropeadas deberían restaurarse lo antes posible”.

En el presente caso el contrato ha definido que el mantenimiento de pintura (marcas) deberá tener una periodicidad mensual.

Asimismo, en relación al Mantenimiento de Drenajes, el numeral 5.2 -ESCURRIMIENTO DE LOS CANALES DE DESAGUE- contenido en el Capítulo 5 (Anexo N° 13) “Avenamiento”, del Doc 9137-AN/898 - Parte 9” señala lo siguiente:



"5.2.2 Los intervalos de tiempo para la limpieza dependen de la experiencia local con las líneas de avenamiento. Se ha probado que como mínimo es necesario una limpieza por año. Si los servicios de invierno han utilizado arena, se recomienda una segunda limpieza inmediatamente después de terminada la temporada. Deberían llevarse a cabo inspecciones periódicas para saber si se necesitan otras operaciones de limpieza.

Después de la tormenta de arena o de los chaparrones intensos que inundan las zonas no pavimentadas cercanas a los desagües, se recomienda encarecidamente una verificación inmediata de la capacidad de los desagües".

Por otra parte, el numeral 2.3.2 (traducido para el desarrollo del presente informe) del Capítulo 2. Pavimentos aeroportuarios de la Circular AC n.º 150/5380-6C Lineamientos y Procedimientos para el Mantenimiento de Pavimentos Aeroportuarios (Anexo n.º 14), señala: (...)

Como se puede advertir, según la normativa internacional referenciada en los párrafos precedentes, con relación a la periodicidad de ejecución de mantenimiento de pintura y drenaje, establecen ejecutarse de manera semestral y trimestral, respectivamente; sin embargo, en el Contrato de Concesión se ha establecido que estas actividades tendrán una periodicidad mensual.

Por lo tanto, del análisis efectuado a la normativa internacional, normativa nacional y el Contrato de Concesión para el mantenimiento de aeropuertos, se concluye que, las actividades del Mantenimiento Preventivo Rutinario, como: "Inspección Visual", "Limpieza FOD" y "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista" son actividades distintas; toda vez que cada una de ellas tienen sus propias sub-actividades las cuales el Concesionario está obligado a ejecutar, para cumplir con el objeto del Contrato, además, las actividades de "Inspecciones visuales" y "Limpieza de FOD" no son equivalentes a la actividad de "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista", toda vez que, el origen de estos trabajos y la periodicidad de su ejecución son de naturaleza distinta.

Asimismo, de la revisión de las Especificaciones Técnicas, contenidas en el Plan Anual de Mantenimiento, definen claramente las actividades que conforman las Partidas de "Inspecciones visuales" y "Mantenimiento de pavimento, señalización horizontal y drenaje en pista" que el Concesionario deberá efectuar de acuerdo a la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión y que debían estar plasmadas en el PAM.

(...)

8. CONCLUSIONES

8.1 Respecto al análisis efectuado a la normativa internacional, normativa nacional y el contrato de Concesión de las actividades "Inspección Visual" y "Limpieza FOD" como cumplimiento de la actividad de "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista", se concluye que:

- Las actividades del Mantenimiento Preventivo Rutinario, como: "Inspección Visual", "Limpieza FOD" y "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista" son actividades distintas; toda vez que cada una de ellas tienen sus propias sub-actividades las cuales el Concesionario está obligado a ejecutar, para cumplir con el objeto del Contrato, además, las actividades de "Inspecciones visuales" y "Limpieza de FOD", no son actividades equivalentes a la actividad de "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista", toda vez que, el origen de estos trabajos y periodicidad son de naturaleza distinta.

[Subrayado agregado]

b) De la verificación de la inejecución del Mantenimiento Rutinario con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión

Sin perjuicio que la planificación no fue efectuada de acuerdo con el Contrato de Concesión, a fin de verificar si los mantenimientos rutinarios ejecutados por el Concesionario se han realizado según la periodicidad establecida en Apéndice 3 "Requisito Técnico Mínimo" del Anexo 8 del Contrato de Concesión, esta EFS solicitó¹²³ a OSITRAN que remita los Informes mensuales reportados por el Concesionario a dicha Entidad sobre las actividades Mantenimiento Rutinario que ha ejecutado en el AIIMC. Asimismo, se requirió a OSITRAN la documentación que acredite las acciones de supervisión que realizó a fin de verificar las actividades de mantenimiento del Concesionario.

De la revisión de los Informes mensuales¹²⁴ presentados por el Concesionario al Regulador, se advierte que reporta la ejecución de las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje conforme han sido programadas en los Planes Anuales de Mantenimiento aprobados por OSITRAN correspondientes al período 2011-2022. Es decir, fueron ejecutadas de la siguiente manera:

1. En el año 2011, las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
 - Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado solo durante los meses de enero, marzo, abril, mayo, agosto y setiembre. Es decir, no se ejecutaron los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: Fue ejecutado solo el mes de octubre.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado en el mes de agosto.

Cabe precisar que, durante los meses de febrero, junio, julio, noviembre y diciembre, el Concesionario no ejecutó ninguna de las tres actividades. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

2. En el año 2012, las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
 - Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado solo durante los meses de enero, febrero, mayo y en el período setiembre a diciembre. Es decir, no se ejecutaron los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: No fue ejecutada.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado en los meses de febrero a mayo y en el mes de julio.

Cabe precisar que, durante los meses de junio y agosto no ejecutaron ninguna actividad. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

¹²³ Mediante Oficios n.ºs 000149-2022-CG/APP de 1 de junio de 2022, 000175-2022-CG/APP de 20 de junio de 2022, 000186-2022-CG/APP de 8 de julio de 2022, 000002-2023-CG/APP de 5 de enero de 2023, 003-2023-CG/APP-AC-SGA de 7 de febrero de 2023, 019-2023-CG/APP-AC-SGA de 2 de marzo de 2023, 0024-2022-CG/APP-AC-SGA de 10 de marzo de 2023, 0029-2022-CG/APP-AC-SGA de 15 de marzo de 2023 y 0042-2022-CG/APP-AC-SGA de 24 de marzo de 2023.

¹²⁴ Mediante el Oficio n.º 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.º 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.º 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.º 00402-2023-GSF-OSITRAN de 12 de enero de 2023, Oficio n.º 01620-2023-GSF-OSITRAN de 16 de febrero de 2022, Oficio n.º 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023 y Oficio n.º 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. En el año 2013 las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
- Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Es decir, no se ejecutaron los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: Fue ejecutado solo en el mes de agosto.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre.

Cabe precisar que, durante el mes de julio no ejecutaron ninguna actividad. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

4. En el año 2014 las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
- Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado solo durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y diciembre. Es decir, no se ejecutaron los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: No fue ejecutado.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado enero y diciembre.

Cabe precisar que, durante los meses de abril, setiembre, octubre y noviembre no ejecutaron ninguna actividad. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

5. En el año 2015 las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
- Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado durante los meses de junio, julio y diciembre.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: Fue ejecutado en julio y noviembre.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado en los meses de abril, junio y julio.

Debe precisarse que durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, agosto, setiembre y octubre no ejecutaron ninguna actividad. Cabe indicar que en el mes de julio de 2015 si se cumplió con efectuar las actividades de Mantenimiento Rutinario. No obstante, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

6. En el año 2016 las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la siguiente manera:
- Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado solo en el mes de julio.
 - Mantenimiento de la pintura de la pista: Fue ejecutado solo en el mes de julio.
 - Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado en los meses de abril y diciembre.

Cabe precisar que, durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre y noviembre no ejecutaron ninguna actividad. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

7. En los años 2017 al 2022 las actividades de Mantenimiento Rutinario se efectuaron de la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

siguiente manera:

- Mantenimiento al pavimento de la pista: Fue ejecutado de manera bianual los meses de marzo y noviembre.
- Mantenimiento de la pintura de la pista: Fue ejecutado de manera bianual los meses de marzo y noviembre.
- Mantenimiento del drenaje: Fue ejecutado de manera bianual en los meses de abril y octubre.

Cabe precisar que, durante los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y diciembre no ejecutaron ninguna actividad. Es decir, no se ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje los 12 meses del año como dispone el Contrato de Concesión.

Conforme a lo indicado, el Concesionario no ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje según la periodicidad mensual establecida en el Apéndice 3 "Requisito Técnico Mínimo" del Anexo 8 del Contrato de Concesión, sino que ejecutó una periodicidad distinta que implicaba un menor número de intervenciones, debido a que esta fue aprobada por el Regulador.

Cabe indicar que, en torno a su obligación de Supervisión, OSITRAN ha señalado que efectúa, de forma mensual, la fiscalización técnica de revisión de los informes mensuales presentados por el Concesionario, conforme se cita a continuación:

"La fiscalización técnica en forma mensual se ha ejecutado mediante la elaboración de Informes técnicos a la revisión de los Informe Mensuales presentado por el Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú, donde se reportan la ejecución de las actividades programadas de Mantenimiento Rutinario a ser ejecutadas durante el mes tanto del PAM como del PMP (años 2018, 2019, 2020, 2021 a marzo 2022)¹²⁵".

"3.14 OSITRAN en el Período ENE.2018 a DIC.2022 a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización ejerció de manera continua y permanente su función supervisora, en el marco del Plan Anual de Supervisión de OSITRAN, aplicando la modalidad de 1) Supervisión de Gabinete y 2) Inspección¹²⁶".

Sin perjuicio de lo declarado por el Regulador, en base a la información remitida por este y de acuerdo con la evidencia expuesta, se advierte que el Concesionario no ha realizado en forma conjunta las tres (3) actividades expresamente contempladas en el Anexo 8- Apéndice 3 del Contrato de Concesión, que son el i) Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje, ii) Mantenimiento de Pintura en la Pista de Aterrizaje (Señalización Horizontal) y iii) Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje del AIIMC, de forma mensual durante los años 2011 al 2022, como consecuencia de que el Regulador dio conformidad a los Planes de Mantenimiento presentados por el Concesionario que no consideraban dicha periodicidad, incumpléndose el Requisito Técnico Mínimo previsto en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión y la función de OSITRAN de supervisar el cabal cumplimiento del mencionado Contrato.

Como se ha mencionado, el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión establece un resumen de las diversas actividades que debe contemplar la programación del Mantenimiento Rutinario, para el mantenimiento del Lado Aire, así como la periodicidad aplicable a cada

¹²⁵ Informe n.º 001119-2022-JCA-GFS-OSITRAN, documento adjunto al Oficio n.º 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022.

¹²⁶ Informe n.º 00424-2023-JCA-GFS-OSITRAN, documento adjunto al Oficio n.º 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

actividad. En tal sentido, dicho Anexo dispone la obligación del Concesionario de efectuar con una periodicidad mensual el "Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista", tal como se muestra a continuación:

**"Anexo 8 – Apéndice 3
Requisitos Técnicos Mínimos
Descripción de las Tareas de Mantenimiento**

(...)

2. Normas Mínimas Requeridas para el Lado Aire

(...)

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA			
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE VUELO	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RUTINARIOS	(...)	(...)
		MENSUAL	Mantenimiento de red de drenaje general
			Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista

(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

A continuación, se muestra la evaluación de las actividades de Mantenimiento Rutinario sobre el pavimento, pintura y drenaje respecto de la pista de aterrizaje reportado por el Concesionario y observaciones efectuadas por OSITRAN en los periodos 2011 al 2022 en el AIIMC:

**Cuadro n.º 6
Evaluación de las actividades de Mantenimiento Rutinario sobre el pavimento, pintura y drenaje respecto de la pista de aterrizaje reportado por el Concesionario y observaciones efectuadas por OSITRAN en los periodos 2011 al 2022 en el AIIMC
(Apéndice n.º 105)**

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
	Diciembre	Carta n.º CAR-031-2023-AAP de 10.01.2023 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	OFICIO n.º 01262-2023-GSF-OSITRAN de 06.02.2023 e INFORME n.º 0294-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 06.02.2023. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.º CAR-1211-2022-AAP de 12.12.2022 --Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje	OFICIO n.º 0347-2023-GSF-OSITRAN de 11.01.2023 INFORME n.º 0087-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 11.01.2023.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la

¹²⁷ Con relación a la actividad de limpieza FOD en la pista de aterrizaje, programada y ejecutada con una periodicidad mensual en los Planes Anuales de Mantenimiento Rutinario en los 2013 al 2022, se precisa que el Concesionario ha agregado dicha actividad de manera adicional a las actividades consideradas en el Anexo 8- Apéndice 3 del Contrato de Concesión. No obstante, la programación y ejecución de esta actividad no inhibe las actividades expresamente consideradas en el Anexo 8-Apéndice 3 del Contrato de Concesión, que son el i) Mantenimiento del Pavimento en la Pista de Aterrizaje, ii) Mantenimiento de Pintura en la Pista de Aterrizaje (Señalización Horizontal) y iii) Mantenimiento del Drenaje en la Pista de Aterrizaje.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2022		-Mantenimiento de señalización en pista de aterrizaje	<u>Observación:</u> • Señalización horizontal - pista de aterrizaje (Juliaca).-Concordar ficha técnica con el certificado de calidad, de la microesfera.	frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.º CAR-1079-2022-AAP de 10.11.2022 --Mantenimiento de drenaje en pista de aterrizaje	OFICIO n.º 011670-2022-GSF-OSITRAN de 07.12.2023 e INFORME n.º 02317-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 07.12.2022. <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca).- corregir ancho de la pista OTM 263.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.º CAR-0942-2022-AAP de 10.10.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	OFICIO n.º 10764-2022-GSF-OSITRAN de 11.11.2023. INFORME n.º 02128-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 07.11.2022 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca).- corregir ancho de la pista OTM 240.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º CAR-0849-2022-AAP de 12.09.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	OFICIO - n.º 09306-2022-GSF-OSITRAN de 28.09.2022 e INFORME n.º 01897-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 04.10.2022. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Julio	Carta n.º CAR-0721-2022-AAP de 18.08.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 08287-2022-GSF-OSITRAN de 31.08.2022 e INFORME n.º 01646-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 31.08.2022. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Junio	Carta n.º CAR-0640-2022-AAP de 11.07.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 07018-2022-GSF-OSITRAN de 26.07.2022 e INFORME n.º 01331-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 27.07.2022. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Mayo	Carta n.º CAR-0558-2022-AAP de 10.06.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 06175-2022-GSF-OSITRAN de 01.07.2022 e INFORME n.º 01193-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 07.07.2022. <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca).- (...) Corregir OTM, no se observa cual es el número. Además,	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2022			<i>especifica que el ancho de pista es 30m y especifica que la fecha de intervención solo se dio el 07.05.2022.</i>	
	Abril	Carta n.º CAR-0418-2022-AAP de 10.05.2022 --Mantenimiento de Drenaje - Pista de aterrizaje.	Oficio n.º 05666-2022-GSF-OSITRAN de 17.06.2022 e INFORME n.º 01115-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 28.06.2022. <u>Observación:</u> • <i>Mantenimiento de Drenaje-Pista de Aterrizaje (Juliaca).</i> • <i>Concordar metrado de la OTM con el informe técnico AAP.</i> • <i>Explicar por qué se añade información del mantenimiento a la plataforma.</i> • <i>Adjuntar plano donde se identifique el tramo donde se realizó el mantenimiento.</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º CAR-0320-2022-AAP de 11.04.2022 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje -Mantenimiento de señalización en pista de aterrizaje	Oficio n.º 04120-2022-GSF-OSITRAN de 04.05.2022 e INFORME n.º 00924-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 31.05.2022. <u>Observación:</u> • <i>Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca).- (...) Especificar Metrado en el Gráfico – Intervención FOD.</i> (...) • <i>Mantenimiento de Pavimento - Pista de aterrizaje (Juliaca).- En el Informe Técnico AAP, especificar la cantidad de Asfalto y emulsión asfáltica catiónica de rotura lenta (...). Adjuntar Plano donde se ubiquen las intervenciones.</i> (...) • <i>Señalización Horizontal - Pista de aterrizaje (Juliaca)- (...) adjuntar fotografías de las 3 mediciones del espesor mínimo especificado. En el informe técnico AAP, especificar la cantidad de Pintura de Tráfico y Microesferas utilizado.</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.º CAR-0213-2022-AAP de 10.03.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 03287-2022-GSF-OSITRAN de 11.04.2022 INFORME n.º 00712-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 29.04.2022. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.º CAR-0133-2022-AAP de 10.02.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 01923-2022-GSF-OSITRAN de 28.02.2022 e INFORME n.º 00500-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 01.04.2022 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2021	Diciembre	Carta n.º CAR-0024-2022-AAP de 10.01.2022 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 01038-2022-GSF-OSITRAN de 31.01.2022 e INFORME n.º 00340-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 25.02.2022 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca). - (...) El informe técnico AAP se especifica que se realizó el mantenimiento el 21 de diciembre, sin embargo, en las fotografías que se adjuntan tiene otra fecha.	
	Noviembre	Carta n.º CAR-1179-2021-AAP de 10.12.2021 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje -Pintado de Señalización horizontal en pista de aterrizaje	Oficio n.º 13893-2021-GSF-OSITRAN de 30.12.2021 INFORME n.º 00222-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 28.01.2022 <u>Observación:</u> • Mantenimiento de Pavimento en pista de aterrizaje (Juliaca).- En la OTM 305 se especifica que el metrado intervenido fue de 105 m2, sin embargo, en el informe técnico AAP, señala que el metrado fue de 1375.5 m2.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.º CAR-1089-2021-AAP de 09.11.2021 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje.	Oficio n.º 12740-2021-GSF-OSITRAN de 02.12.2021 INFORME n.º 02036-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 20.12.2021 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD en pista de aterrizaje. (Juliaca).- OTM, Informe Técnico AAP y Acta de Conformidad, Ilegible. • "Mantenimiento de Drenaje en pista de aterrizaje (Juliaca).- OTM, Informe Técnico AAP y Acta de Conformidad, Ilegible. En el OTM273 se especifica que el metrado fue de 7822 m, sin embargo, en el informe técnico AAP se especifica que el metrado intervenido fue de 8116 m (...)"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Setiembre	Carta n.º CAR-984-2021-AAP de 12.10.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 11129-2021-GSF-OSITRAN de 25.10.2021 INFORME n.º 01868-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 29.11.2021 OSITRAN realizó observaciones referidas a la limpieza FOD de la pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º CAR-903-2021-AAP de 10.09.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 10255-2021-GSF-OSITRAN de 04.10.2021 INFORME n.º 01662-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 27.10.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Julio	Carta n.º CAR-0765-2021-AAP de 10.08.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 08889-2021-GSF-OSITRAN de 31.08.2021 INFORME n.º 01433-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 27.09.2021	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2021			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Junio	Carta n.º CAR-0671-2021-AAP de 12.07.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 07746-2021-GSF-OSITRAN de 02.08.2021 INFORME n.º 001257-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 25.08.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Mayo	Carta n.º CAR-0550-2021-AAP de 10.06.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 06919-2021-GSF-OSITRAN de 09.07.2021 INFORME n.º 01098-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 02.08.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Abril	Carta n.º CAR-0444-2021-AAP de 10.05.2021 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.º 05423-2021-GSF-OSITRAN de 31.05.2021 INFORME n.º 00884-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 28.06.2021 <u>Observación:</u> • <i>Mantenimiento de Drenaje – Pista de Aterrizaje (Juliaca)- En el Informe Técnico del Proveedor, adjuntar la ficha técnica del producto usado. El detalle del Plano debe estar en pasado, la planilla de intervención debe estar en relación a la pista de aterrizaje.</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Marzo	Carta n.º CAR-0347-2021-AAP de 12.04.2021 - Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje - Pintado de Señalización horizontal en pista de aterrizaje	Oficio n.º 04392-2021-GSF-OSITRAN de 30.04.2021e INFORME n.º 00686-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 21.05.2021 <u>Observación:</u> • <i>Limpieza de FOD en pista de aterrizaje (Juliaca). - OTM, Informe Técnico, Acta de Conformidad, ilegible</i> • <i>"Mantenimiento de Pavimento – Pista de Aterrizaje (Juliaca). - OTM, Informe Técnico, Acta de Conformidad, ilegible. Adjuntar el formato CCBACHEO. Adjuntar la ficha técnica de los productos utilizados (...)"</i> • <i>Señalización Horizontal – Pista de Aterrizaje (Juliaca). - OTM, Informe Técnico, Acta de Conformidad, ilegible. Adjuntar la ficha técnica de los productos utilizados. En el Informe Técnico AAP incluir el metrado final ejecutado."</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
Febrero	Carta n.º CAR-0225-2021-AAP de 10.03.2021	Oficio n.º 03363-2021-GSF-OSITRAN de 05.04.2021 INFORME n.º 00582-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 27.04.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2020	Enero	Carta n.º CAR-0137-2021-AAP de 10.02.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 02511-2021-GSF-OSITRAN de 11.03.2021 INFORME n.º 00404-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 25.03.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Diciembre	Carta n.º CAR-0026-2021-AAP de 11.01.2021 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 01358-2021-GSF-OSITRAN de 08.02.2021 INFORME n.º 00261-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 24.02.2021 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Noviembre	Carta n.º 0764-2020-AAP de 10.12.2020 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.º 00298-2021-GSF-OSITRAN de 12.01.2021 INFORME n.º 00102-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 25.01.2021 <u>Observación:</u> • <i>Mantenimiento de pavimento pista de aterrizaje (Juliaca). – (...) En el Informe Técnico (...) no se menciona el equipo usado, ni el tonelaje que tiene, dicho equipo. Si se usó Asfaltec en los parches, porque se selló los parches, hubo algunas patologías. No se adjuntó las fichas de control de calidad.</i> (...) • <i>Mantenimiento de señalización horizontal en pista de aterrizaje (Juliaca).- No se adjuntó el certificado de calidad de las microesferas usadas según el Informe Técnico (se adjuntó AASHTO M247 TYPE I DROP ON), corregir.</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Octubre	Carta n.º 0710-2020-AAP de 10.11.2020 -Mantenimiento de Drenaje de pista de aterrizaje	Oficio N° 10346-2020-GSF-OSITRAN de 11.12.2020 INFORME n.º 01091-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 17.12.2020 <u>Observación:</u> • <i>"Mantenimiento de drenaje en pista de aterrizaje, calle de rodajes y Plataforma (Juliaca).- Adjuntar OC e Informe Técnico de Terceros (Pista de Aterrizaje). El Grafico de Intervención dice 1, trabajado en una longitud de 4200, concordar (Pista de Aterrizaje)."</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inexecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.º 0644-2020-AAP de 12.10.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 08815-2020-GSF-OSITRAN de 29.10.2020 INFORME n.º 00936-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 06.11.2020 OSITRAN realizó observaciones referidas a la limpieza FOD de la pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º 0563-2020-AAP de 10.09.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 07943-2020-GSF-OSITRAN de 09.10.2020 INFORME n.º 00887-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 21.10.2020	



2020

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2020			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje	
	Julio	Carta n.º 0503-2020-AAP de 10.08.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 06607-2020-GSF-OSITRAN de 31.08.2020 INFORME n.º 0713-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 31.08.2020 OSITRAN no realizó observaciones referidas a la pista de aterrizaje	
	Junio	Carta n.º 0456-2020-AAP de 09.07.2020 - No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 05306-2020-GSF-OSITRAN de 17.07.2020 INFORME n.º 00609-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 20.07.2020 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje	
	Mayo	Carta n.º 0400-2020-AAP de 10.06.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 04990-2020-GSF-OSITRAN de 09.07.2020 INFORME n.º 00591-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 09.07.2020 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje	
	Abril	Carta n.º 0354-2020-AAP de 11.05.2020 -Mantenimiento de drenaje de pista de aterrizaje	Oficio n.º 003736-2020-GSF-OSITRAN de 25.05.2020 INFORME n.º 00487-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 25.05.2020 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º 0295-2020-AAP de 13.04.2020 -Mantenimiento de pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.º 03253-2020-GSF-OSITRAN de 30.04.2020 INFORME n.º 0433-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2020 <u>Observación:</u> •Señalización horizontal – Pista, Calle de rodaje y Plataforma (Juliaca).- Adjuntar el certificado del lote de pintura de color amarillo para calle de rodaje (en la pág. 755 se adjuntó el certificado de calidad de pintura Blanca, y del año 2016).	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.º 0242-2020-AAP de 10.03.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 03007-2020-GSF-OSITRAN de 20.04.2020 INFORME n.º 00395-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 20.04.2020 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.º 0130-2019-AAP de 10.02.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 03005-2020-GSF-OSITRAN de 20.04.2020 INFORME n.º 00394-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 20.04.2020	



Handwritten signatures and initials in the left margin of the page.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2019			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Diciembre	Carta n.° 020-2020- AAP de 10.01.2020 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.° 01785-2020-GSF-OSITRAN (20.02.2020) Informe n.° 0254-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 28.02.2020 OSITRAN realizó observaciones referidas a la limpieza FOD de la pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.° 01086-2020-AAP de 10.01.2019 -Mantenimiento de pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.° 000469-2020-GSF-OSITRAN (14.01.2020) Informe n.° 00108-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 30.01.2020 <u>Observación:</u> • "Mantenimiento de pavimento pista de aterrizaje, calles de rodaje y plataforma (Juliaca).- No se remiten los informes de calidad con formatos adjuntos en los folios 302-303 del PAM 2019 de los bacheos y sellado asfáltico ejecutados."	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.° 984-2019-AAP de 11.11.2019 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje"	Oficio n.° 011495-2019-GSF-OSITRAN (18.12.2019) Informe n.° 01709-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 30.12.2019 <u>Observación:</u> •Mantenimiento de drenaje en Pista de Aterrizaje (Juliaca)-No se adjuntan registros de ejecución de la actividad de mantenimiento de drenaje en pista. En el folio 1337 se adjunta planilla de drenaje en plataforma en lugar de calle de rodaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.° 900-2019-AAP de 10.10.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.° 010537-2019-GSF-OSITRAN (25.11.2019) Informe n.° 01578-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 29.11.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.° 781-2019-AAP de 10.09.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.° 09540-2019-GSF-OSITRAN (25.10.2019) Informe n.° 01455-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 30.10.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
2019	Julio	Carta n.° 688-2019-AAP de 12.07.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.° 08445-2019-GSF-OSITRAN (23.09.2019) Informe n.° 01313-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 23.09.2019	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Junio	Carta n.º 582-2019-AAP de 10.07.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 07548-2019-GSF-OSITRAN (26.08.2019) Informe n.º 1205-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 26.08.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Mayo	Carta n.º 476-2019-AAP de 10.06.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje.	Oficio n.º 06498-2019-GSF-OSITRAN (22.07.2019) Informe n.º 01056-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 22.07.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Abril	Carta n.º 400-2019-AAP de 10.05.2019 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje"	Oficio n.º 05564-2019-GSF-OSITRAN (22.06.2019) Informe n.º 0900-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 25.06.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º 320-2019-AAP de 10.04.2019 -Mantenimiento de pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.º 04658-2019-GSF-OSITRAN (27.05.2019) Informe n.º 0780-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 27.05.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.º 217-2019-AAP de 11.03.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 03785-2019-GSF-OSITRAN (30.04.2019) Informe n.º 0652-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.º 137-2019-AAP de 11.02.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 02759-2019-GSF-OSITRAN (29.03.2019) Informe n.º 0484-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 29.03.2019	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del



Handwritten signatures and initials on the left margin of the table.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
2018	Diciembre	Carta n.º 034-2018-AAP de 10.01.2019 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 1376-2019-GSF-OSITRAN (12.02.2019) Informe n.º 0198-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 05.02.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, inejecución que no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.º 1153-2018-AAP de 10.10.2018 -Mantenimiento de pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.º 0634-2019-GSF-OSITRAN (22.01.2019) Informe n.º 0101-2019-JCA-GSF-OSITRAN de 22.01.2019 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.º 1050-2018-AAP de 12.10.2018 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.º 11320-2018-GSF-OSITRAN (21.12.2018) Informe n.º 01649-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 21.12.2018 <u>Observación:</u> -Mantenimiento de drenaje: <i>Incluir imágenes del sector de drenaje adyacente a la carretera Juliaca -Cusco.</i>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.º 976-2018-AAP de 10.10.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 10583-2018-GSF-OSITRAN (29.11.2018) Informe n.º 01544-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 29.11.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º 892-2018-AAP de 10.09.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 9930-2018-GSF-OSITRAN (09.11.2018) Informe n.º 01412-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. La inejecución del Mantenimiento de drenaje no fue observada por



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2018				OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Julio	Carta n.° 798-2018-AAP de 10.08.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 8544-2018-GSF-OSITRAN (27.09.2018) Informe n.° 01224-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 27.09.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. La inejecución del Mantenimiento de pintura y drenaje no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Junio	Carta n.° 701-2018-AAP de recepción 10.07.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 7625-2018-GSF-OSITRAN (28.08.2018) Informe n.° 01109-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 29.08.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Mayo	Carta n.° 619-2018-AAP 11.06.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 6507-2018-GSF-OSITRAN (25.07.2018) – Informe n.° 00977-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 25.07.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Abril	Carta n.° 499-2018-AAP de 10.05.2018 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.° 5660-2018-GSF-OSITRAN (28.06.2018) – Informe n.° 00855-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 28.06.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
Marzo	Carta n.° 388-2018-AAP de 10.04.2018 -Mantenimiento de pista de Aterrizaje -Señalización Horizontal en Pista de aterrizaje	Oficio n.° 4721-2018-GSF-OSITRAN (29.05.2018) – Informe n.° 00726-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 29.05.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2017	Febrero	Carta n.° 267-2018-AAP de 12.02.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 3752-2018-GSF-OSITRAN (30.04.2018) – Informe n.° 00571-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.° 151-2018-AAP de 12.02.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 2808-2018-GSF-OSITRAN (28.03.2018) – Informe n.° 00470-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 28.03.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Diciembre	Carta n.° 035-2018-APP de 10.01.2018 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 01844-2018-GSF-OSITRAN de 28.02.2018 INFORME n.° 0327-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 28.02.2018 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.° 1127-2017-APP de 11.11.2017 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje -Mantenimiento de señalización en pista de aterrizaje	Oficio n.° 0982-2018-GSF-OSITRAN de 31.01.2018 INFORME n.° 00181-2018-JCA-GSF-OSITRAN de 31.01.2018 <u>Observación:</u> • Señalización horizontal – Pista (Juliaca). Adjuntar: constancia emitida por la empresa POTTERS respecto al cumplimiento de la Federal Specification TT-B-1325D Type I Graduacion A, del producto empleado Microesferas de vidrio producido bajo la norma AASHTO M-247-81 tipo I.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.° 1042-2017-AAP de 10.11.2017 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.° 10005-2017-GSF-OSITRAN de 28.12.2017 INFORME n.° 1622-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 28.12.2017 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.








AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2017	Setiembre	Carta n.° 926-2017-AAP de 10.10.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 8909-2017-GSF-OSITRAN de 22.11.2017 INFORME n.° 1439-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 22.11.2017. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.° 840-2017-AAP de 11.09.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 7663-2017-GSF-OSITRAN de 10.10.2017 INFORME n.° 1235-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 10.10.2017. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Julio	Carta n.° 734-2017-AAP de 10.08.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 7203-2017-GSF-OSITRAN de 25.09.2017 INFORME n.° 1153-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 25.09.2017. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Junio	Carta n.° 620-2017-AAP de 10.07.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 6541-2017-GSF-OSITRAN de 29.08.2017 INFORME n.° 1019-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 29.08.2017. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Mayo	Carta n.° 656-2017-APP de 18.07.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 5606-2017-GSF-OSITRAN de 25.07.2017 INFORME n.° 0888-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 25.07.2017. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Abril	Carta n.° 422-2017-APP de 10.05.2017 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.° 4672-2017-GSF-OSITRAN de 19.06.2017 INFORME n.° 0724-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 19.06.2017 <u>Observación:</u> • Mantenimiento del Drenaje en Pista de aterrizaje: Adjuntar informe técnico del Contratista	
Marzo	Carta n.° 336-2017-APP de 10.04.2017 -Mantenimiento de pavimentos en pista de Aterrizaje	Oficio n.° 3910-2017-GSF-OSITRAN de 22.05.2017 INFORME n.° 0617-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 22.05.2018 <u>Observación:</u>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2016		-Mantenimiento de señalización en pista de aterrizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Incluir grafico de intervención del FOD (...)" • Mantenimiento de pavimento Pista de aterrizaje: "Detallar el informe técnico del equipo utilizado (...)" • Señalización horizontal Pista de aterrizaje: "Informe 10técnico y Acta de conformidad deben de señalar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del PAM 2017 (...)" 	el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.° 246-2017-APP de 10.03.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 3188-2017-GSF-OSITRAN de 24.04.2017 INFORME n.° 0513-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 24.04.2017 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Adjuntar: El formato aprobado para el grafico de intervención del FOD"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.° 155-2017-APP de 10.02.2017 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 2259-2017-GSF-OSITRAN de 20.03.2017 INFORME n.° 0331-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 20.03.2017 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Adjuntar: grafico de intervención del FOD"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Diciembre	Carta n.° 032-2017-APP de 10.01.2017 --Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje.	Oficio n.° 1244-2017-GSF-OSITRAN de 13.02.2017 INFORME n.° 0174-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 13.02.2017 <u>Observación:</u> • Mantenimiento de drenaje Pista de Aterrizaje: "Corregir las fechas de informe técnico. Adjuntar Informe técnico (...)"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.° 923-2016-APP de 12.12.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 0625-2017-GSF-OSITRAN de 31.01.2017 INFORME n.° 0076-2017-JCA-GSF-OSITRAN de 23.01.2017 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "corregir el informe técnico la fecha corresponde al mes de octubre"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.° 830-2016-AAP de 09.11.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 1618-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 27.12.2016 INFORME n.° 1095-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 27.12.2016 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Revisar la planilla de intervención (...)"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.° 750-2016-AAP de 10.10.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.° 1421-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 16.11.2016 INFORME n.° 0968-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 16.11.2016	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2016			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Agosto	Carta n.º 686-2016-AAP de 12.09.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 1329-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 25.10.2016 INFORME n.º 0915-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 25.10.2016 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Julio	Carta n.º 598-2016-AAP de 10.08.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 1147-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 21.09.2016 INFORME n.º 0785-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 21.09.2016 <u>Observación:</u> • Mantenimiento de pavimento Pista de aterrizaje: "Informe técnico: No identifica el tamaño/área trabajada (...)". • Señalización horizontal Pista de aterrizaje: "Informe técnico: en la descripción de tareas, no precisa que señales fueron intervenidas (...)".	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Junio	Carta n.º 515-2016-AAP de 11.07.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 0998-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 23.08.2016 INFORME n.º 0673-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 23.08.2016. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Mayo	Carta n.º 429-2016-APP de 10.06.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 0959-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 15.08.2016 INFORME n.º 0648-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 15.08.2016. OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Abril	Carta n.º 332-2016-APP de 10.05.2016 -Mantenimiento de Drenaje de Pista de aterrizaje	Oficio n.º 0729-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 21.06.2016 INFORME n.º 0477-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 21.06.2016 <u>Observación:</u> • Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Adjuntar copia de: Orden de trabajo/servicio, informe de actividad" • Mantenimiento del Drenaje en Pista de aterrizaje: "Adjuntar copia de: Orden de trabajo/servicio, informe de actividad"	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º 273-2016-APP de 11.04.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje	Oficio n.º 0588-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 17.05.2016 INFORME n.º 0393-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 17.05.2016 <u>Observación:</u>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2015			<p>• Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje: "Adjuntar copia de orden de trabajo de Mantenimiento"</p>	frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	<p>Carta n.º 182-2016-APP de 10.03.2016 No reporta actividades de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje</p>	<p>Oficio n.º 0437-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 18.04.2016 INFORME n.º 0288-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 18.04.2016</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje</p>	
	Enero	<p>Carta n.º 123-2016-APP de 10.02.2016 -Limpieza de FOD Pista de Aterrizaje" -se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras (...).(no sustentado). -Se mantienen en buen estado las señales tanto en pista (...), (no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenajes no tengan material obstruido (...).(no sustentado).</p>	<p>Oficio n.º 505-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 03.05.2016 INFORME n.º 0331-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 02.05.2016</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Diciembre	<p>Carta n.º CAR n.º030-2015-AAP de 11.01.2015 -Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en pista de aterrizaje (...). -Se mantiene en buen estado las señales tanto en pista (...).(no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenes del lado aire no tenga materiales obstruidos que prevengan su correcto funcionamiento. No se reportó novedades durante el mes", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 227-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 22.02.2016 INFORME n.º 0138-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 22.02.2016</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	<p>Carta n.º 1364-2015-AAP de 10.12.2015 -Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en pista de aterrizaje (...).(no sustentado). -Se mantiene en buen estado las señales tanto en pista (...).(no sustentado). -Se adelantó como medida preventiva al fenómeno de niño el mantenimiento programado de los drenes, el cual correspondía para diciembre" -Se están realizando trabajos de mantenimiento correctivo.</p>	<p>OFICIO n.º 0085-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 18.01.2016 INFORME n.º 0049-2016-JCA-GSF-OSITRAN de 18.01.2016</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	<p>Carta n.º 1243-2015-AAP de 10.11.2015 -Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en pista de aterrizaje (...).(no sustentado). -Se mantiene en buen estado las señales tanto en pista (...).(no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...), (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 1305-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 23.12.2015 INFORME n.º 773-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 22.10.2015</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2015	Setiembre	Carta n.º 1162-2015-AAP de 12.10.2015 -“Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en pista de aterrizaje (...)”,(no sustentado). -“Se viene realizando la intervención de las señales horizontales de la pista (...)”,(no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...)”, (no sustentado).	OFICIO n.º 1097-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 23.11.2015 INFORME n.º 0649-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 23.11.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º 1083-2015-AAP de 09.09.2015 -“Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)”,(no sustentado). -Se realizando la intervención de las señales horizontales de la pista (...)”, (no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...)”, (no sustentado).	OFICIO n.º 965-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.10.2015 INFORME n.º 570-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.10.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Junio	Carta n.º 984-2015-AAP de 09.07.2015 -“Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)” -Se viene realizando la intervención de las señales horizontales de la pista (...)”, (no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...)”	OFICIO n.º 658-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 31.08.2015 INFORME n.º 405-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 31.08.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Mayo	Carta n.º 816-2015-AAP de 10.06.2015 -“Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)”, (no sustentado). -Se está programado para el mes de junio intervención de la señalización horizontal de la pista (...)”, (no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza”, (no sustentado).	OFICIO n.º 538-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 31.07.2015 INFORME n.º 345-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 31.07.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Abril	Carta n.º 726-2015-AAP de 11.05.2015 -“Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)”, (no sustentado). -Se está programado para el mes de junio intervención de la señalización horizontal de la pista (...)” (no sustentado). -Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza”	OFICIO n.º 370-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.06.2015 INFORME n.º 227-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.06.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
Marzo	Carta n.º 348-2015-AAP de 08.04.2015	OFICIO n.º 0222-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 27.05.2015	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la	



Handwritten signatures and initials in the left margin of the page.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2014		- "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)", (no sustentado). - Se tiene la señalización horizontal en buen estado dado que se realizó la reposición de la señalización del eje de pista", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	INFORME n.º 144-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 27.05.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Febrero	Carta n.º 147-2015-AAP de 10.03.2015 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)", (no sustentado). - Se tiene la señalización horizontal en buen estado dado que se realizó la reposición de la señalización del eje de pista", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.º 118-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2015 e INFORME n.º 063-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 30.04.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Enero	Carta n.º 093-2015-AAP de 09.02.2015 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)", (no sustentado). - Se tiene la señalización horizontal en buen estado dado que se realizó la reposición de la señalización del eje de pista", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.º 1764-2015-GSF-OSITRAN de 24.03.2015. INFORME n.º 951-2015-GSF-OSITRAN de 24.03.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Diciembre	Carta n.º 023-2015-AAP de 12.01.2015 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)", (no sustentado). - Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza"	OFICIO n.º 0465-2015-GSF-OSITRAN de 23.01.2015 INFORME n.º 0220-2015-GSF-OSITRAN de 23.01.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Noviembre	Carta n.º 880-2014-AAP de 10.12.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...)", (no sustentado). - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.º 0294-2015-GSF-OSITRAN de 16.01.2015 INFORME n.º 0140-2015-GSF-OSITRAN de 16.01.2015 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete







2014



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
    	Octubre	<p>Carta n.º 801-2014-AAP de 10.12.2014 -"Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...),(no sustentado). -"Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)",(no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 7348-2014-GSF-OSITRAN de 30.12.2014 INFORME n.º 3826-2014-GSF-OSITRAN de 30.12.2014</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Setiembre	<p>Carta n.º n.º723-2014-AAP de 10.10.2014 -"Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista de vuelo (...),(no sustentado). -"Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)",(no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 6566-2014-GSF-OSITRAN de 25.11.2014 INFORME n.º 3402-2014-GSF-OSITRAN de 25.11.2014</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	<p>Carta n.º n.º606-2014-AAP de 10.09.2014 -"Se debe indicar que se tiene el proceso los trabajos de rehabilitación de pavimento según EDI". -"Se tiene la señalización horizontal en buen estado, se realiza el pintado de señales en pista(...)",(no sustentado). - Se verifica diariamente, que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 5584-2014-GSF-OSITRAN de 13.10.2014 INFORME n.º 2879-2014-GSF-OSITRAN de 13.10.2014</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Julio	<p>Carta n.º n.º488-2014-AAP de 11.08.2014 -"Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma y pista de vuelos". -"Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)",(no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 4882-2014-GSF-OSITRAN de 08.09.2014 INFORME n.º 2517-2014-GSF-OSITRAN de 03.09.2014</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Junio	<p>Carta n.º n.º418-2014-AAP de 10.07.2014 -"Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma y pista de vuelos". -"Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)",(no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 3843-2014-GSF-OSITRAN de 15.07.2014 INFORME n.º 1996-2014-GSF-OSITRAN de 15.07.2014</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
Mayo	<p>Carta n.º n.º349-2014-AAP de 10.06.2014</p>	<p>OFICIO n.º 3490-2014-GSF-OSITRAN de 30.06.2014</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2014		- "Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma y pista de vuelos". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).	INFORME n.º 1822-2014-GSF-OSITRAN de 30.06.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete
	Abril	Carta n.º n.º 269-2014-AAP de 09.05.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma y pista de vuelos", (no sustentado). - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).	OFICIO n.º 2907-2014-GSF-OSITRAN de 29.05.2014 INFORME n.º 1534-2014-GSF-OSITRAN de 29.05.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º n.º 222-2014-AAP de 09.04.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).	OFICIO n.º 2566-2014-GSF-OSITRAN de 13.05.2014 INFORME n.º 1348-2014-GSF-OSITRAN de 13.05.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.º n.º 161-2014-AAP de 10.03.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas", (no sustentado).	OFICIO n.º 1551-2014-GSF-OSITRAN de 17.03.2014 INFORME n.º 797-2014-GSF-OSITRAN de 17.03.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Enero	Carta n.º 080-2014-AAP de 10.02.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamientos de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y el tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 1442-2014-GSF-OSITRAN de 10.03.2014 INFORME n.º 743-2014-GSF-OSITRAN de 10.03.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Diciembre	Carta n.º 021-2014-AAP de 10.01.2014 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado).	OFICIO n.º 1198-2014-GSF-OSITRAN de 26.02.2014 INFORME n.º 607-2014-GSF-OSITRAN de 26.02.2014	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpliendo la frecuencia



[Handwritten signatures and initials]

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2013		- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza"	OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.º 816-2013-AAP de 10.12.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza"	OFICIO n.º 647-2014-GSF-OSITRAN de 31.01.2014 INFORME n.º 333-2014-GSF-OSITRAN de 30.01.2014 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.º 754-2013-AAP de 11.11.2013 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma y pista a fin de retardar el desarrollo de fallas". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - "Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...)", (no sustentado).	OFICIO n.º 5779-2013-GSF-OSITRAN de 27.12.2013 INFORME n.º 3140-2013-GSF-OSITRAN de 27.12.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.º 687-2013-AAP de 10.10.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado" (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 5281-2013-GSF-OSITRAN de 29.11.2013 INFORME n.º 2903-2013-GSF-OSITRAN de 29.11.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º 660-2013-AAP de 10.09.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma", (no sustentado). - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado". - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas", (no sustentado).	OFICIO n.º 4793-2013-GS-OSITRAN de 31.10.2013 INFORME n.º 2630-2013-GS-OSITRAN de 31.10.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Julio	Carta n.º 593-2013-AAP de 09.08.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos	OFICIO n.º 4252-2013-GS-OSITRAN de 30.09.2013 INFORME n.º 2351-2013-GS-OSITRAN de 30.09.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2013		(...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas", (no sustentado).		OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Junio	Carta n.º 546-2013-AAP de 10.07.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma", (no sustentado). - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 3786-2013-GS-OSITRAN de 29.08.2013 INFORME n.º 2102-2013-GS-OSITRAN de 29.08.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Mayo	Carta n.º 494-2013-AAP de 10.06.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". (no sustentado). - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 3302-2013-GS-OSITRAN de 25.07.2013 INFORME n.º 1842-2013-GS-OSITRAN de 14.07.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Abril	Carta n.º 405-2013-AAP de 10.05.2013 - "Se han iniciado los trabajos de mantenimiento correctivo, igualmente se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma". - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 2781-2013-GS-OSITRAN de 24.06.2013 INFORME n.º 1559-2013-GS-OSITRAN de 24.06.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º 0318-2013-AAP de 10.04.2013 - "Se realizan trabajos de parchados paliativos en pista (...)." - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 2444-2013-GS-OSITRAN de 31.05.2013 INFORME n.º 1367-2013-GS-OSITRAN de 31.05.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
Febrero	Carta n.º 215-2013-AAP de 11.03.2013 - "Se realizan trabajos de parchado paliativos en pista (...)." - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.º 1931-2013-GS-OSITRAN de 30.04.2013 INFORME n.º 1080-2013-GS-OSITRAN de 30.04.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.	

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2012	Enero	Carta n.° 114-2013-AAP de 11.03.2013 - "Se realizan trabajos de parchado paliativos en pista (...)" - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado" (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas"	OFICIO n.° 1386-2013-GS-OSITRAN de 27.03.2013 INFORME n.° 776-2013-GS-OSITRAN de 27.03.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Diciembre	Carta n.° 028-2013-AAP de 10.01.2013 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma." - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.° 477-2013-GS-OSITRAN de 30.01.2013 INFORME n.° 256-2013-GS-OSITRAN de 30.01.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Noviembre	Carta n.° 1643-2013-AAP de 10.01.2013 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma." - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.° 477-2013-GS-OSITRAN de 30.01.2013 INFORME n.° 255-2013-GS-OSITRAN de 30.01.2013 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.° 1563-2013-AAP de 10.01.2013 - "Se realizan trabajos paliativos, tratamiento de fisuras en plataforma." - "Se tiene la señalización horizontal en buen estado (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza", (no sustentado).	OFICIO n.° 5098-2012-GS-OSITRAN de 07.12.2012 INFORME n.° 2976-2012-GS-OSITRAN de 06.12.2012 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.° 1471-2012-AAP de 10.10.2012 - "Se realizan trabajos de parchados paliativos, en pista (...)" - "Se ha realizado el pintado de señalización horizontal con la reposición de eje (...)", (no sustentado). - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando la limpieza y tratamiento de juntas", (no sustentado).	OFICIO n.° 4832-2012-GS-OSITRAN de 21.11.2012 INFORME n.° 2832-2012-GS-OSITRAN de 20.11.2012 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inexecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.° 1402-2012-AAP de 10.09.2012 - "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje	OFICIO n.° 4499-2012-GS-OSITRAN de 26.10.2012	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la



Handwritten signatures and initials in the left margin.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2012		<p>se tiene programado de realizar trabajos de establecidos en el PMP".</p> <p>- "Se ha realizado el pintado de señalización horizontal con la reposición de eje (...)", (no sustentado).</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando el tratamiento de juntas", (no sustentado).</p>	<p>INFORME n.° 2627-2012-GS-OSITRAN de 26.10.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Julio	<p>Carta n.° 1250-2012-AAP de 10.08.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje se tiene programado de realizar trabajos de establecidos en el PMP".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)", (no sustentado).</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando el tratamiento de juntas"</p>	<p>OFICIO n.° 3894-2012-GS-OSITRAN de 19.09.2012</p> <p>INFORME n.° 2050-2012-GS-OSITRAN de 19.09.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Junio	<p>Carta n.° 1100-2012-AAP de 10.07.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)".</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando el tratamiento de juntas", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.° 3401-2012-GS-OSITRAN de 14.08.2012</p> <p>INFORME n.° 2013-2012-GS-OSITRAN de 14.08.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Mayo	<p>Carta n.° 905-2012-AAP de 11.06.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)".</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando el tratamiento de juntas"</p>	<p>OFICIO n.° 2688-2012-GS-OSITRAN de 27.06.2012</p> <p>INFORME n.° 1616-2012-GS-OSITRAN de 27.06.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Abril	<p>Carta n.° 750-2012-AAP de 10.05.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a</p>	<p>OFICIO n.° 2549-2012-GS-OSITRAN de 14.06.2012</p> <p>INFORME n.° 1539-2012-GS-OSITRAN de 14.06.2012</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y pavimento de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la</p>



2012

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2012		<p>la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)"</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos (...). Se está realizando el tratamiento de juntas (...)"</p>	<p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Marzo	<p>Carta n.º 627-2012-AAP de 10.04.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)"</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó detalle alguno en el mes".</p>	<p>OFICIO n.º 2306-2012-GS-OSITRAN de 30.05.2012</p> <p>INFORME n.º 1400-2012-GS-OSITRAN de 30.05.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y pavimento de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Febrero	<p>Carta n.º 428-2012-AAP de 12.03.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)"</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó detalle alguno en el mes".</p>	<p>OFICIO n.º 1373-2012-GS-OSITRAN de 30.03.2012</p> <p>INFORME n.º 0827-2012-GS-OSITRAN de 28.03.2012</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Enero	<p>Carta n.º 238-2012-AAP de 10.02.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo".</p> <p>- "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal con cambio de eje posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)"</p> <p>- Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó detalle alguno en el mes", (no sustentado).</p>	<p>OFICIO n.º 1060-2012-GS-OSITRAN de 08.03.2012</p> <p>INFORME n.º 0646-2012-GS-OSITRAN de 08.03.2012</p> <p>OSITRAN comunicó que no ubicó dentro de sus archivos el mencionado informe.</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario a la pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.</p>
	Diciembre	<p>Carta n.º 044-2012-AAP de 10.01.2012</p> <p>- "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún</p>	<p>OFICIO n.º 0531-2012-GS-OSITRAN de 02.02.2012</p> <p>INFORME n.º 0316-2012-GS-OSITRAN de 02.02.2012</p>	<p>No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del</p>



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2011	Noviembre	trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo". - "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)". - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó ocurrencias este mes", (no sustentado).	OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
		Carta n.º 1487-2011-AAP de 12.12.2011 - "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo". - "Se ha programado trabajos de pintado de señalización horizontal posterior a los trabajos de mantenimiento correctivo (...)". - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó ocurrencias este mes", (no sustentado).	OFICIO n.º 0191-2012-GS-OSITRAN de 12.01.2012 INFORME n.º 0089-2012-GS-OSITRAN de 11.01.2012 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Octubre	Carta n.º 1212-2012-AAP de 10.11.2011 - "Además de los trabajos de mantenimiento correctivo realizados en la pista de aterrizaje no se tiene programado de realizar algún trabajo de rutinario o periódico ya que está a la espera de culminar el mantenimiento correctivo". - "Se procedió a pintar la señalización horizontal de la pista (...)". - Se verifica diariamente que los drenajes del lado aire no tengan materiales obstructivos. No se reportó ocurrencias este mes", (no sustentado).	OFICIO n.º 5239-2011-GS-OSITRAN de 12.12.2011 INFORME n.º 2691-2011-GS-OSITRAN de 12.12.2011 OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Setiembre	Carta n.º 988-2011-APP de 10.10.2011 - "Se realizó parchados paliativos en la pista de aterrizaje un total de 32.25 m28 (...)".	Oficio n.º 4878-2011-GS-OSITRAN de 18.11.2011 INFORME n.º 2510-2011-GS-OSITRAN de 18.11.2011 • "5.1 RECOMENDACIONES (...) - Proporcione información referente a todas las actividades de Mantenimiento Rutinario del Lado Aire requeridas en el Numeral 2, Apéndice 3, Anexo 8 del Contrato de Concesión, para todos los aeropuertos bajo su administración." OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Agosto	Carta n.º 814-2011-APP de 09.09.2011 - "Se realizó los parchados paliativos en la pista de aterrizaje un total de 20.44 m2"	Oficio n.º 4193-2011-GS-OSITRAN de 04.10.2011 INFORME n.º 2125-2011-GS-OSITRAN de 04.10.2011 • "4.7 (...) aún quedan actividades como: la señalización horizontal, mantenimiento de	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario de pintura de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del



AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
		- "Se realizó la limpieza de los drenajes de las aguas fluviales con el apoyo del personal de SEI".	pavimento de calles de rodaje y plataforma, que no han sido incluidas en el presente informe. <i>Al respecto, se recomienda recordar al concesionario que proporcione la información referente a todas las actividades de mantenimiento requeridas en el Numeral 2, Apéndice 3, Anexo8 del Contrato de Concesión.</i> OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
2011	Julio	Carta n.° 659-2011-APP de 09.08.2011 No reportaron el Mantenimiento Rutinario en este mes.	Oficio n.° 3677-2011-GS-OSITRAN de 05.09.2011 INFORME n.° 1868-2011-GS-OSITRAN de 05.09.2011 • "4.6. (...) <i>De igual manera no presenta información referente al Mantenimiento del Lado Aire del Aeropuerto de Juliaca.</i> (...) <i>Por lo expuesto, se recomienda solicitar al concesionario proporcione información referente a todas las actividades de Mantenimiento Rutinario del lado Aire requeridas en el de acuerdo lo establecido en el Numeral 2, Apéndice 3, Anexo8 del Contrato de Concesión, para todos los aeropuertos bajo su administración. En el caso no se ejecute una actividad en el mes, deberá indicar el motivo y ser el caso la fecha de su reprogramación.</i> " OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Junio	Carta n.° 536-2011-APP de 08.07.2011 No reportaron el Mantenimiento Rutinario en este mes.	Oficio n.° 3210-2011-GS-OSITRAN de 05.08.2011 INFORME n.° 1586-2011-GS-OSITRAN de 05.08.2011 • "4.6. (...) <i>b) En el Aeropuerto de Ayacucho y Juliaca no presenta ninguna información sobre la ejecución del Mantenimiento.</i> (...) <i>En ese sentido, se recomienda indicar al concesionario APP que, a partir del informe del mes de Setiembre, presente la información sobre este rubro, de acuerdo lo establecido en el Anexo 8, Apéndice 3 Numeral 2, Mantenimiento Rutinario del Lado aire, sin mezclar con la actividad del Lado Tierra.</i> " OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Mayo	Carta n.° 412-2011-APP de 09.06.2011	Oficio n.° 2973-2011-GS-OSITRAN de 19.07.2011	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
2011		Durante el mes de mayo se dieron trabajos de mantenimiento en pista de aterrizaje, (...) Los parches paliativos realizados (...)	<p>INFORME n.º 1437-2011-GS-OSITRAN de 19.07.2011</p> <p>• "4.6. (...) en base a la información alcanzada, se desprende que no se puede determinar si las actividades no fueron ejecutadas o no fueron informadas. En ese sentido, se recomienda solicitar al concesionario que en lo sucesivo presente información sobre este rubro, de acuerdo lo establecido en el Anexo 8, Apéndice 3 Numeral 2, Mantenimiento Rutinario del Lado aire".</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Abri	Carta n.º 299-2011-APP de 09.05.2011 -Se realizó el parchado paliativo en la pista principal en un área total de 27 metros cuadrados"	<p>Oficio n.º 2373-2011-GS-OSITRAN de 10.06.2011</p> <p>INFORME n.º 1100-2011-GS-OSITRAN de 10.06.2011</p> <p>• "4.6. (...) Recomendaciones: Solicitar al Concesionario AAP, informe sobre las gestiones que viene realizando a fin de contar con una empresa especializada para la ejecución de trabajos de parchado en los pavimentos de Juliaca"</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Marzo	Carta n.º 210-2011-APP de 08.04.2011 -Se ha iniciado los trabajos de parchado en la pista principal en un área de 495.83 m2."	<p>Oficio n.º 2102-2011-GS-OSITRAN de 24.05.2011</p> <p>INFORME n.º 0920-2011-GS-OSITRAN de 24.05.2011</p> <p>• "4.5 (...) Recomendaciones: (...) Recomendar que de acuerdo al Numeral 2, Apéndice 3, Anexo8 del Contrato de Concesión, el Concesionario informe las actividades de Mantenimiento Rutinario realizadas ene le lado aire en forma diaria, semanal y mensual (...)"</p> <p>OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.
	Febrero	Carta n.º 099-2011-APP de 10.03.2011 -Se realizan trabajos de limpieza en pista(...)"	<p>Oficio n.º 1730-2011-GS-OSITRAN de 26.04.2011</p> <p>INFORME n.º 708-2011-GS-OSITRAN de 26.04.2011</p> <p>• "3.7.2 (...) El Concesionario AAP debe de informar sobre las actividades de mantenimiento realizadas en forma semanal y mensual"</p> <p>• "4.8 (...) RECOMENDACIÓN: el Concesionario AAP debe acreditar el cumplimiento a lo establecido en el Anexo8, Apéndice 3 Numeral 2 Normas Minimas Requeridas para el Mantenimiento del Lado aire"</p>	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.



Handwritten signatures and initials in the left margin of the table.

AÑO	INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO (Informe Técnico de Mantenimiento Lado Aire)		SUPERVISIÓN DE GABINETE DEL INFORME MENSUAL PRESENTADO POR CONCESIONARIO. (OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL OSITRAN)	COMENTARIOS DE LA CGR
	MES	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO EN PISTA DE ATERRIZAJE DEL AIIMC REPORTADAS POR EL CONCESIONARIO ¹²⁷		
			OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	
	Enero	Carta n.º 042-2011-APP de 10.02.2011 -Se realizó parchado de emergencia de 156 m2 en la pista de aterrizaje"	Oficio n.º 1318-2011-GS-OSITRAN de 29.03.2011 INFORME n.º 471-2011-GS-OSITRAN de 28.03.2011 • "3.7.2 (...) El Concesionario AAP debe de informar sobre las actividades de mantenimiento realizadas en forma semanal y mensual" • "4.8 (...) Se recomienda que, del análisis mostrado en el numeral 3.7, el Concesionario AAP debe presentar el informe mensual de acuerdo a lo establecido en el Anexo8, Apéndice 3 Numeral 2 Normas Mínimas Requeridas para el Mantenimiento del Lado aire" OSITRAN no realizó observaciones acerca de los trabajos realizados en pista de aterrizaje.	No se evidencia la ejecución del Mantenimiento Rutinario en, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje por parte del Concesionario, incumpléndose la frecuencia mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuya inejecución no fue observada por OSITRAN en su Informe de Gabinete.

Fuente: Oficio n.º 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022, Oficio n.º 05662-2022-GSF-OSITRAN de 17 de junio de 2022, Oficio n.º 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022, Oficio n.º 00402-2023-GSF-OSITRAN de 12 de enero de 2023, Oficio n.º 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, Oficio n.º 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023 y Oficio n.º 00078-2023-GSF-OSITRAN de 21 de marzo de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se advierte lo siguiente:

- Si bien el Concesionario ha cumplido con ejecutar en algunos meses el mantenimiento del pavimento y señalización y en otros meses solo ha ejecutado el mantenimiento de drenaje, **se ha evidenciado que el Concesionario no ha cumplido con ejecutar estas tres actividades de forma conjunta y mensual**, conforme lo establece en el Contrato de Concesión, es decir, no ha ejecutado mensualmente el mantenimiento del pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje, por lo que, entre el periodo 2011 al 2022¹²⁸, se han detectado **143 meses de incumplimiento por parte del Concesionario, lo cual no fue observado ni supervisado por el Regulador**.
- En efecto, de acuerdo con los informes mensuales presentados al OSITRAN, el Concesionario reporta haber ejecutado lo siguiente:
 - i) Labores de Mantenimiento Rutinario al pavimento de la pista de aterrizaje del AIIMC:
 - Seis veces en el año 2011 (en los meses de enero, marzo, abril, mayo, agosto y setiembre),
 - Siete veces en el año 2012 (en los meses de enero, febrero, mayo, setiembre, octubre, noviembre y diciembre),

¹²⁸ Si bien los PAM 2011 al 2014 programaron la ejecución de las actividades de mantenimiento de pavimento y pintura de la pista de aterrizaje "según necesidad", dichas actividades no se ejecutaron de manera mensual durante tales años, conforme a lo exigido en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Asimismo, en dichos años, no se programó ni ejecutó de forma mensual el mantenimiento de drenaje de la pista de aterrizaje, sino de forma anual y semestral, según corresponda.

- Ocho veces en el año 2013 (en los meses de enero, febrero, marzo, abril, setiembre, octubre, noviembre y diciembre) y 2014 (en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y diciembre),
 - Tres veces en el año 2015 (en los meses de junio, julio y diciembre),
 - Una vez en el año 2016 (en el mes de julio),
 - Dos veces al año (bianual) del 2017 al 2022 (en los meses de marzo y noviembre).
- ii) Labores de Mantenimiento Rutinario a la pintura -señalización- de la pista de aterrizaje del AIIMC:
- Una vez en el año 2011 (en el mes de octubre),
 - Ninguna vez en el año 2012 y 2014, una vez en año 2013 (en el mes de agosto), dos veces en el año 2015 (en los meses de julio y noviembre), una vez en el año 2016 (en el mes de julio) y dos veces al año (bianual) del 2017 al 2022 (en los meses de marzo y noviembre).
- iii) Labores de Mantenimiento Rutinario del drenaje en la pista de aterrizaje del AIIMC:
- Una vez en el año 2011 (en el mes de agosto);
 - Cinco veces en el año 2012 (en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y julio), ocho veces en el año 2013 (en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre), dos veces en el año 2014 (en los meses de enero y diciembre), tres veces en el año 2015 (en los meses de abril, junio y julio), dos veces al año (semestral) del 2016 (en los meses de abril y diciembre) y dos veces al año (semestral) del 2017 al 2022 (en los meses de abril y octubre). Lo antes descrito incumple el Requisito Técnico Mínimo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, que dispone que las tareas de mantenimiento preventivo rutinario que deben ejecutarse con una periodicidad mensual son el mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista.



Sin embargo, OSITRAN no realizó observaciones a los Informes Mensuales presentados por el Concesionario, aun cuando este no reportó la ejecución de labores de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura -señalización- y drenaje de la pista de aterrizaje del AIIMC en forma conjunta y pese a que estos incumplían la periodicidad prevista expresamente en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, que establece que las 3 actividades de dicho Mantenimiento Rutinario se ejecutan con una periodicidad mensual. Por el contrario, tal como se ha indicado, el Regulador dio conformidad a los Planes de Mantenimiento presentados por el Concesionario que incumplían la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión.

Así, de acuerdo con el análisis y evidencia expuesta, se ha verificado que OSITRAN no advirtió el incumplimiento contractual del Concesionario en **143 meses**, entre el periodo comprendido del 2011 al 2022. Dicho incumplimiento en su obligación de supervisión afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura, conforme lo señala la cláusula 1.76 del Contrato de Concesión¹²⁹.

¹²⁹ **Contrato de Concesión**

"1.76. "Mantenimiento", comprende las actividades necesarias que el CONCESIONARIO deberá efectuar a partir de la Fecha de Cierre para conservar los componentes del Lado Aire e Infraestructura Aeroportuaria **garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión** y dando cumplimiento a los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

• **"Mantenimiento Preventivo": Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Aeroportuaria o una reducción de la eficiencia de la misma. Puede ser rutinario,**

Los hechos expuestos contravienen la cláusula 6.10.1 del Contrato de Concesión¹³⁰, que dispone que corresponde al Regulador efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones del Concesionario vinculadas con el Mantenimiento, entre las que se encuentran las actividades de Mantenimiento Rutinario dispuestas en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión; asimismo, el incumplimiento del Regulador contraviene el literal a) del artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte, tal como se muestra a continuación:

“LEY DE SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

(...)

Capítulo II

De la Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura

(...)

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte. (...).”

c) Respecto al pago del PAMO reconocido al Concesionario

La cláusula 1.27 del Contrato de Concesión define como cofinanciamiento los pagos que el Concedente desembolsará trimestralmente al Concesionario, conforme se muestra continuación:

“1.27. **“Cofinanciamiento”**: Son los pagos que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO trimestralmente, en dólares americanos o en Nuevos Soles según corresponda.”

o periódico:

> **“Mantenimiento Rutinario”**, aquellas actividades que se efectúan repetidamente dentro de los diferentes ejercicios anuales con el propósito de garantizar la confiabilidad y efectividad de la Infraestructura Aeroportuaria, tal como fue diseñada, a efectos de atender adecuadamente el tráfico de pasajeros y carga acorde con los Requisitos Técnicos Mínimos exigidos para los Aeropuertos. Comprende, aquellas actividades señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8:

> **“Mantenimiento Periódico”**, aquellas actividades que se realizan en periodos mayores a un año y que normalmente implican elevados montos de mantenimiento. Su periodicidad debe contemplarse en el Programa de Mantenimiento y puede estar en algún caso sujeta al número de operaciones aéreas y al correspondiente tráfico de pasajeros y carga, o cuando se requiera por erosión o cualquier otro factor ocasionado por el paso del tiempo, comprende aquellas señaladas en el Apéndice 3 del Anexo 8.

- **“Mantenimiento Correctivo”**: Son las labores de mantenimiento llevadas a cabo con el objetivo de corregir inmediatamente cualquier falla o imperfección imprevista en la Infraestructura Aeroportuaria que atente contra la seguridad operacional del Aeropuerto.”

[subrayado y resaltado agregado]

¹³⁰ Contrato de Concesión

“6.10. Supervisión del Mantenimiento

6.10.1. **Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, Mejoramiento y Explotación de los Aeropuertos. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las “Normas Regulatorias”, las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.**

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los estándares y demás condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial aquellas contempladas en el Anexo 6, 8, 11, 14 y 23 (...).”



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por su parte, la cláusula 9.4.1 del Contrato de Concesión establece los conceptos que componen el cofinanciamiento al Estado, como son: i) Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO), ii) Pago por Ofertas Obligatorias (PPO), iii) Pago por Obras (PAO) y iv) Mantenimiento correctivo (MC), los cuales serán facturados y cancelados de manera independiente, conforme se muestra a continuación:

"9.4.1. El Cofinanciamiento está compuesto por los pagos trimestrales que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

- Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO)
- Pago por Ofertas Obligatorias (PPO)
- Pago por Obras (PAO)
- Mantenimiento Correctivo (MC)

Para efectos del pago, cada componente del Cofinanciamiento será facturado (por el CONCESIONARIO) y cancelado (por el CONCEDENTE) de manera independiente.

Si el PAMO es mayor a los Ingresos Regulados, el CONCEDENTE procederá al pago sólo de la diferencia del PAMO del trimestre menos los Ingresos Regulados (PAMO - IR).

Por el contrario, cuando el importe por el concepto del PAMO resulte menor, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO, dicha Retribución deberá ser depositada por el CONCESIONARIO en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso".

Al respecto, la citada cláusula establece que, si el PAMO es menor a los Ingresos Regulados¹³¹ en el trimestre en evaluación, el Concesionario entregará al Concedente el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO trimestral.

Ahora bien, el PAMO, conforme a la cláusula 1.87¹³² del Contrato de Concesión se define como el pago anual que tiene como fin retribuir al Concesionario por la operación y mantenimiento realizado a la infraestructura aeroportuaria en el marco del Contrato de Concesión. Asimismo, la Cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión establece que dicha retribución está sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, según el siguiente detalle:

"9.4.3 El importe del PAMO que el CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO asciende a tres millones ochenta y cinco mil y 00/100 de dólares (US\$ 3 8585 000.00) y corresponde a uno de los componentes de la propuesta económica presentada por el Adjudicatario en la etapa del Concurso. El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen con finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del usuario.

[Subrayado agregado]

¹³¹ Conforme lo define la cláusula 1.69, los Ingresos Regulados son obtenidos por el cobro de tarifas a usuarios y cobros de acceso por los servicios aeroportuarios.

"1.69. "Ingresos Regulados", Son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del Concesionario."

¹³² La cláusula 1.87 del Contrato de Concesión, define PAMO, conforme a lo siguiente:

1.87. "Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)", Es el pago anual en Dólares que tiene como finalidad retribuir la operación y el Mantenimiento, con excepción del Mantenimiento Correctivo, de los Aeropuertos. El PAMO que se pagará trimestralmente resulta de la división del PAMO entre cuatro (04). Dicho pago se efectuará a partir del inicio de la etapa de Explotación. El importe correspondiente al PAMO será reajustado por inflación anualmente y revisado cada cinco (5) años de la Concesión.

Cabe indicar que, la Propuesta Económica del Concesionario para el PAMO¹³³ asciende a US\$ 3 585 000.00, este valor se reajusta anualmente a partir del segundo año de concesión conforme lo establece el numeral 4 del Apéndice 2 del Anexo 16¹³⁴ del Contrato de Concesión. Ahora bien, el numeral 3 del Apéndice 2 del anexo 16 del Contrato de Concesión establece el procedimiento para el pago del importe del cofinanciamiento, entre los cuales se encuentra el pago del PAMO, conforme se muestra a continuación:

**"Anexo 16 – Apéndice 2
Determinación del Cofinanciamiento**

(...)

3. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL COFINANCIAMIENTO

Los recursos que serán utilizados para el pago del Cofinanciamiento son los que se indican en el Apéndice 3 del presente Anexo.

El pago del Cofinanciamiento se ejecutará en forma trimestral según el siguiente procedimiento:

- a) Los trimestres considerados para el pago del Cofinanciamiento serán aquellos contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión. Al cierre de un trimestre, el CONCESIONARIO deberá presentar una liquidación a OSITRAN, de acuerdo a los conceptos señalados en el Numeral 9.4.1. del Contrato.
- b) En caso que OSITRAN realice observaciones a la información presentada por el CONCESIONARIO, éste tendrá un plazo de diez (10) Días para levantar dichas observaciones.
- c) Levantadas las observaciones, el CONCESIONARIO deberá entregar al OSITRAN las facturas correspondientes al Cofinanciamiento

(...)

El pago se realizará por cada factura correspondiente a los componentes del Cofinanciamiento cuya liquidación cuente con la **debida conformidad del OSITRAN y aprobación del CONCEDENTE**. En caso uno de los componentes del Cofinanciamiento no cuente con la aprobación y conformidad antes indicada, no enervará el pago de las facturas de los demás componentes del Cofinanciamiento en el trimestre que corresponda. El **componente observado será pagado en el trimestre inmediato luego de su aprobación**.

- d) OSITRAN tendrá un plazo de diez (10) Días (contados a partir de la fecha de entrega de las facturas por el CONCESIONARIO) para instruir al Fiduciario para que se pague los importes incluidos en las facturas contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.
- e) En caso que alguna factura no sea rechazada y OSITRAN no cumpla con el plazo de diez (10) Días antes mencionado, OSITRAN deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%) que será aplicada a los días de retraso contados desde el día siguiente al décimo día hábil antes referido. En este caso, el CONCESIONARIO está facultado a detener la ejecución de las inversiones sin ningún tipo de penalidad.

¹³³ Para los cinco (5) Aeropuertos de la Concesión.

¹³⁴ El numeral 4 del Apéndice 2 del Anexo 16 de Contrato de Concesión dispone lo siguiente:

**"Anexo 16 – Apéndice 2
Determinación del Cofinanciamiento**

(...)

4. Reajuste del PAMO

A partir del segundo Año de la Concesión, el PAMO se ajustará al inicio de cada Año Calendario sobre la base de la siguiente fórmula:

$$PAMO^x = 0,5 PAMO_{x-1} \left(\frac{IPC_{x-1}}{IPC_{x-2}} \right) + 0,5 PAMO_{x-1} \left(\frac{CPI_{x-1}}{CPI_{x-2}} \right)$$

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con pagar la liquidación en un plazo máximo de diez (10) Días después de la aprobación del CONCEDENTE y notificación de OSITRAN, este deberá pagar un interés equivalente a LIBOR más 4% que será aplicado a los días de retraso contados a partir del día siguiente de la notificación.

- f) Dentro del plazo indicado en el Literal e) precedente, OSITRAN podrá rechazar la factura o facturas si éstas no cumplen con los requerimientos legales vigentes o si el detalle de lo facturado para el trimestre no coincide con los importes aprobados, para lo cual remitirá, dentro del mismo plazo, al CONCESIONARIO la factura o facturas rechazadas, con la finalidad que el CONCESIONARIO realice las subsanaciones y correcciones a las mismas.

El CONCESIONARIO contará con dos (2) Días (contados a partir de la fecha de recepción de la factura o facturas rechazadas por el OSITRAN) para subsanar, emitir y remitir otra factura o facturas con las correcciones del caso.

- g) Luego de recibida la nueva factura o facturas por parte del CONCESIONARIO, el OSITRAN contará con dos (2) Días adicionales para aprobarlas e instruir al Fiduciario para que se pague el importe incluido en la factura o facturas, contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

En caso que los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso no sean suficientes para completar el pago del Cofinanciamiento, el Fiduciario podrá disponer de los recursos existentes en la Cuenta de Reserva del Segundo Grupo de Aeropuertos, para completar el pago de dicho Cofinanciamiento, sin perjuicio de la reposición de los recursos para completar el importe indicado en el Numeral 1.38.

- h) En caso existieran ajustes a las facturas presentadas por el CONCESIONARIO ya canceladas, OSITRAN incluirá dichos ajustes en el pago de la siguiente factura.
- i) El Fiduciario tendrá un plazo de tres (3) Días para ejecutar los pagos indicados por OSITRAN contra los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva del Segundo Grupo del Fideicomiso.
- j) En caso que OSITRAN no apruebe la factura observada y finalmente no se desembolse el importe correspondiente al respectivo componente del Cofinanciamiento, dicho rechazo no podrá condicionar el pago del Cofinanciamiento correspondiente a los siguientes trimestres.”

[Resaltado agregado]

De lo anterior, se observa que el Concesionario trimestralmente presenta la liquidación de los componentes de cofinanciamiento que corresponda, la cual debe tener la conformidad del Regulador y la aprobación del Concedente para proceder a su pago; en caso que un componente fuera observado por OSITRAN, el Concesionario deberá levantar las observaciones en un plazo de 10 días hábiles, de no hacerlo, el componente de cofinanciamiento no será pagado hasta el trimestre inmediato posterior al trimestre en que OSITRAN haya otorgado la aprobación al levantamiento de observaciones efectuadas en su oportunidad.

En el Apéndice n.º 107 se incluye el detalle de los pagos por PAMO realizados al Concesionario en el período 2011-2022, con la conformidad de OSITRAN, evidenciándose que el pago del PAMO al Concesionario ha sido efectuado con la recaudación de las tarifas cobradas a los usuarios (es decir, la recaudación de tarifas fue mayor al valor del PAMO), con excepción del segundo y tercer trimestre del año 2020, en los que se ha pagado el PAMO con recursos del Estado, es decir, con cofinanciamiento (dado que la recaudación de tarifas fue menor al valor del PAMO). A continuación, se presenta un resumen de los pagos de los PAMO efectuados al Concesionario:

Cuadro n.º 7
Pagos de PAMO durante el período 2011-2022

Año	PAMO US\$	Pagado con TARIFA US\$	Pagado con COFINANCIAMIENTO US\$
2011	3,546,451.61	3,546,451.61	
2012	3,720,444.00	3,720,444.00	
2013	3,802,115.00	3,802,115.00	
2014	3,884,982.00	3,884,982.00	
2015	3,961,847.00	3,961,847.00	
2016	4,058,199.00	4,058,199.00	
2017	4,168,030.10	4,168,030.10	
2018	4,243,297.00	4,243,297.00	
2019	4,336,548.00	4,336,548.00	
2020	4,426,828.00	2,568,909.43	1,857,918.57 *
2021	4,504,512.00	4,504,512.00	
2022	4,820,435.00	4,820,435.00	
TOTAL	49,473,688.71	47,615,770.14	1,857,918.57

*PAMO parcial retenido en el segundo y tercer trimestre del año 2020 y pagado en el año 2022 (Apéndice n.º 110).

Fuente: Informe de conformidad sobre cofinanciamiento emitidos por OSITRAN en el período 2011-2022 (Apéndice n.º 108).

Como se puede apreciar, desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, los pagos realizados por concepto de PAMO al Concesionario han sido realizados con los recursos provenientes de las tarifas y cargos de acceso por los servicios aeroportuarios cobrados a los usuarios y recaudados por el Concesionario, con excepción del PAMO del segundo y tercer trimestre del año 2020, que fueron pagado en el año 2022, que fueron pagados parcialmente por el Estado con cofinanciamiento.

Sobre las retenciones del PAMO dispuestas por el Contrato de Concesión en caso de incumplimiento del Concesionario

La cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión establece que en caso de incumplimiento por parte del Concesionario de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del Contrato de Concesión, como se ha evidenciado en el análisis realizado, OSITRAN procederá a otorgar un plazo para la subsanación que corresponda y en caso el Concesionario no realice la subsanación correspondiente, se procederá a la retención del PAMO, conforme se muestra a continuación:

"9.4.3. (...) El PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen por finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del Usuario.

OSITRAN es el encargado de supervisar trimestralmente el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8. En caso que, durante la vigencia de la Concesión, OSITRAN detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. Dicho plazo será establecido sobre criterios técnicos y fundamentados. Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el OSITRAN procederá a la



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

retención de PAMO.

El PAMO, será retenido hasta que OSITRAN haya verificado el cumplimiento de los referidos Requisitos Técnicos Mínimos, sin perjuicio a las penalidades aplicables por este concepto.”

[Subrayado agregado]

Ahora bien, de conformidad con la cláusula 9.4.1, se establecen dos escenarios para el pago de PAMO al Concesionario, tal como se muestra a continuación:

- Si el PAMO es mayor a los Ingresos Regulados, el Concedente procederá al pago sólo de la diferencia del PAMO trimestral menos los Ingresos Regulados, es decir, en este escenario existe un cofinanciamiento parcial del Estado dado que hay un desembolso de recursos públicos por parte del Concedente y el resto es pagado con las tarifas cobradas a los usuarios.
- Cuando el importe por el concepto del PAMO resulte menor que los Ingresos Regulados, el Concesionario entregará al Concedente el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO; en este escenario, el pago del PAMO está financiado exclusivamente con las tarifas y cargos de accesos de los servicios aeroportuarios pagados por los usuarios, caso en el que el Concedente recibe además una retribución que deberá ser depositada por el Concesionario en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

Cabe precisar que, la recaudación de los ingresos regulados es realizada por el Concesionario, tal como lo establecen las cláusulas 1.69, 9.1.1. y 9.1.3. del Contrato de Concesión.¹³⁵

En ese contexto, esta EFS¹³⁶ solicitó al OSITRAN que informe si ha efectuado retenciones al PAMO por los incumplimientos del Concesionario por no haber ejecutado de forma mensual las labores de Mantenimiento Rutinario del pavimento, pintura -señalización- y drenaje de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac, en el marco de lo establecido en el numeral 9.4.3. de la cláusula Novena y el Anexo 16 – Apéndice 2 del Contrato de Concesión.

En respuesta, OSITRAN¹³⁷ manifestó lo siguiente:

¹³⁵ **Contrato de Concesión**

“1.69. "Ingresos Regulados", Son aquellos ingresos facturados provenientes del cobro de Tarifas y Cargos de Acceso por parte del Concesionario”

“Tarifas y Cargos de Acceso

9.1.1. El CONCESIONARIO producto de la explotación de la Concesión cobrará Tarifas y Cargos de Acceso. Las Tarifas que el CONCESIONARIO cobrará serán aquellas establecidas en el Anexo 7 del presente Contrato o aquellas que en su caso sean establecidas por OSITRAN, de acuerdo a lo señalado en el REMA y el RETA. Los Cargos de Acceso que el CONCESIONARIO cobrará se encuentran regulados por el REMA. Los importes a ser cobrados por el CONCESIONARIO deberán considerar las Tarifas y Cargos de Acceso más el IGV, respectivo. (...)

9.1.3. El CONCESIONARIO podrá requerir de los Usuarios el pago de la Tarifa, Cargos de Acceso y otros cargos, en dólares o su equivalente en moneda nacional al Tipo de Cambio venta del Día en que se devengan las operaciones, siendo de cargo del CONCESIONARIO el costo por el cobro de las mismas. En ningún caso se le podrá exigir al Usuario Final o al Usuario Intermedio pagos mayores a los resultantes de aplicar el Tipo de Cambio antes indicado, a las Tarifas y Cargos de Acceso en dólares. El pago de las Tarifas y Cargos de Acceso será de conformidad con las disposiciones aplicables”. [Subrayado agregado]

¹³⁶ Mediante Oficio n.º 000186-2022-CG/APP de 8 de julio de 2022 y Oficio n.º 003-2023-CG/APP-AC-SGA de 7 de febrero de 2023.

¹³⁷ Mediante los Oficios n.º 06534-2022-GSF-OSITRAN del 12 de julio de 2022 y n.º 02097-2023-GSF-OSITRAN de 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN adjuntó los Informes n.º 01230-2022-JCA-GSF-OSITRAN y n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN, respectivamente.

(...)

3.54 Primeramente, debemos precisar que el Estado no ha realizado ningún desembolso al Concesionario por cofinanciamiento al componente PAMOt, con excepción del segundo y tercer trimestre del 2020, dado que el importe trimestral del PAMOt garantizado es cubierto por los Ingresos Regulados, los cuales son obtenidos del cobro de tarifas a usuarios por los servicios aeroportuarios. En este sentido, el Concesionario de acuerdo con el numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión debe entregar al Concedente el monto equivalente al 50% de la diferencia de los Ingresos Regulados del trimestre menos el PAMO trimestral (PAMO dividido entre 4).

(...)

3.61 Recién en el año 2020, como consecuencia del efecto que tuvo la pandemia del COVID-19 en el sector aeronáutico, los ingresos regulados de AAP cayeron fuertemente en el segundo y tercer trimestre, activando el cofinanciamiento del concepto PAMOt para AAP. No obstante, Ositrán efectuó la retención al cofinanciamiento por concepto PAMOt correspondiente al segundo y tercer trimestre del 2020, aproximadamente por un periodo de 02 años, siendo que se comunicó al Concesionario la existencia de observaciones pendientes de subsanar del segundo y tercer trimestre del 2020. Durante el año 2021 y 2022, los ingresos regulados volvieron a ser mayores al PAMOt, por lo que AAP no recibió cofinanciamiento por concepto PAMOt".



Como se observa en la respuesta del Regulador, en el año 2020¹³⁸ OSITRAN ha retenido parcialmente el pago del PAMO al Concesionario ante incumplimiento de los RTM del apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, procediendo con el pago del mismo en el año 2022, luego de que el Concesionario subsanó las observaciones realizadas por el Regulador¹³⁹. No obstante, dichas retenciones no fueron efectuadas como consecuencia del incumplimiento identificado relacionado con las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje. Sin perjuicio de ello, debe precisarse que OSITRAN ha indicado que dicha retención pudo ser efectuada debido a que, en el segundo y tercer trimestre del 2020, el importe del PAMO fue mayor que los ingresos regulados recaudados por el Concesionario, en dicho escenario, los ingresos regulados que provienen de las tarifas cobradas a los usuarios no fueron suficientes para el pago del PAMO, por lo que, el Estado cofinanció parte del pago del PAMO¹⁴⁰, procediéndose con el desembolso de recursos públicos.

Asimismo, el Regulador manifiesta¹⁴¹ que se habría visto impedido de aplicar la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión, en lo que respecta a la retención del PAMO, señalando que únicamente es posible realizar dicha retención cuando los ingresos regulados (cobrados a los usuarios) son menores al PAMO Trimestral, caso en el que hay desembolso de fondos

¹³⁸ En el Informe n.º 00641-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2020, relacionado al cofinanciamiento del segundo trimestre del año 2020, OSITRAN señala que de la revisión y supervisión de los informes mensuales de los meses de abril, mayo y junio del año 2020 presentados por el Concesionario, se efectuaron observaciones a las actividades del mantenimiento rutinario y periódico -conforme se detalla en el Cuadro n.º 6 del presente documento-, las cuales no se encuentran vinculadas a los hechos evidenciados en el presente informe. Asimismo, en el Informe n.º 00921-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 29 de octubre de 2020, vinculado al cofinanciamiento al tercer trimestre del año 2020, se menciona que OSITRAN, en su labor de supervisión, observó la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario y periódico presentados por el Concesionario en los informes mensuales de los meses de julio, agosto y septiembre de dicho año, observaciones que no se encuentran vinculadas a los hechos evidenciados en el presente informe, conforme se detalla en el cuadro n.º 6 del presente documento.

¹³⁹ Conforme se señala en el Informe n.º 00158-2022-JCA-GSF-OSITRAN, adjunto al Oficio n.º 0632-2022-GSF-OSITRAN de 19 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, donde se precisa que las observaciones a las actividades del mantenimiento rutinario y periódico fueron levantadas; no obstante, dichas observaciones no se encuentran vinculadas con los hechos del presente informe.

¹⁴⁰ Conforme lo señalado en el Informe n.º 000641-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 29 de julio de 2020, en el segundo trimestre el Concesionario obtuvo ingresos regulados por un importe de US\$ 71,458.97, correspondiéndole un PAMO trimestral de US\$1,106,707.00, siendo el saldo del PAMO por cubrir de US\$ 1,035,248.03, el cual ha sido desembolsado por el Estado, es decir ha sido cofinanciado. Del mismo modo, en el Informe n.º 000921-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 29 de octubre de 2020, se señala que en el segundo trimestre el Concesionario obtuvo ingresos regulados por un importe de US\$ 284,036.46, correspondiéndole un PAMO trimestral de US\$ 1,106,707.00, siendo el saldo del PAMO por cubrir por US\$ 310,644.31, el cual ha sido desembolsado por el Estado.

¹⁴¹ Según se señala en el Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN el 23 de febrero de 2023.

(cofinanciamiento) al Concesionario, pues -se entiende- que los ingresos regulados son recibidos por el Concesionario directamente, caso en el cual el Regulador no pueda realizar la referida retención.

Cabe resaltar que, la cláusula 9.4.3 no menciona excepción o condicionamiento en la aplicación de la retención del PAMO en aquellos escenarios en donde los ingresos regulados sean menores al PAMO Trimestral, en el cual el Estado cofinancia dicho PAMO trimestral, sino que dicha cláusula es clara en establecer que el PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 y en caso el Concesionario no cumpla, OSITRAN otorga un plazo para la subsanación, que de no cumplirse, genera la obligación de OSITRAN de proceder con la retención de PAMO, conforme se muestra a continuación:

"el PAMO está sujeto al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8, los que tienen por finalidad elevar la calidad del Servicio Aeroportuario brindado por el CONCESIONARIO, a favor del Usuario" y que "en caso que (...) OSITRAN detectara que el CONCESIONARIO no ha cumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el anexo 8 en un trimestre, otorgará al CONCESIONARIO un plazo para la subsanación que corresponda, sin perjuicio al pago de los demás componentes del Cofinanciamiento. (...) Vencido el plazo para la subsanación sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos técnicos mínimos, el OSITRAN procederá a la retención de PAMO".



Cabe indicar que, el impedimento alegado por parte de OSITRAN de retener el PAMO trimestral ante el incumplimiento por parte del Concesionario de los RTM del apéndice 3 del anexo 8 del Contrato de Concesión, fue de conocimiento del Concedente desde el inicio de la Concesión, conforme lo señaló OSITRAN en su Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 23 de febrero de 2023, según se muestra a continuación:

"3.131 (...) el CONCEDENTE desde el inicio de la concesión tuvo conocimiento que el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre "t". Como se evidencia en el numeral 7.20 al 7.22 del Informe n.º 102-2013-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones, adjunto al Oficio n.º 464-2013MTC/25 de fecha 18.MAR.2013, que sustenta la suscripción de la Adenda n.º 02 al Contrato de Concesión (...)"

Al respecto, en el citado Informe n.º 102-2013-MTC/25, emitido por el MTC en el marco del sustento para la suscripción de la Adenda n.º 2 al Contrato de Concesión, éste menciona la imposibilidad que OSITRAN presenta para retener el pago del PAMO trimestral ante un incumplimiento del Concesionario cuando la concesión presenta ingresos regulados mayores al PAMO, conforme se cita a continuación:

"(...) el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre. Al ser los ingresos regulados mayores que el PAMO, el Concedente no requiere efectuar pago alguno al concesionario, por lo que el OSITRAN se ven en la imposibilidad práctica de retener algo que no se ha presentado (...)"

Asimismo, más de 10 años después de iniciada la operación del AIIMC, mediante el Oficio n.º 07597-2022-GSF-OSITRAN de 12 de agosto de 2022, OSITRAN comunicó al Concedente que el Concesionario no cuenta con los incentivos necesarios para que cumpla con los RTMs asociados a la operación y mantenimiento de los aeropuertos de la Concesión, entre ellos el AIIMC, dado que el OSITRAN no estaría en posibilidad de poder retener un PAMO del trimestre "t". En respuesta a ello, el Concedente a través del Oficio n.º 5574-2022-MTC/19 de 28 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señaló que OSITRAN debe evaluar la aplicación de las penalidades que correspondan y que en el marco de funciones debe proponer alternativas viables para esta problemática. Conforme se

muestra a continuación:

"(...)

En concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, su representada, como Regulador del Contrato de Concesión referido en el asunto, podría evaluar la aplicación de las penalidades que correspondan referidas en el Anexo n.º 9 del mencionado Contrato. Asimismo, se recomienda revisar vuestro Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones para determinar si el mismo es aplicable en esta situación.

Por otro lado, se requiere que vuestro Despacho en el marco de sus funciones informe a esta Dirección General sobre las alternativas viables que se pueden abordar ante esta problemática."

Lo anterior, evidencia que desde el 2013, OSITRAN y el Concedente conocían que no existían incentivos para el cumplimiento por parte del Concesionario de los RTM del Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, es decir, que ante el incumplimiento del Concesionario de las actividades vinculadas al PAMO (como es el caso del Mantenimiento Rutinario), no podría operativamente aplicarse la retención del pago del PAMO, situación que se mantiene hasta la fecha. No obstante, ni el Regulador, en el ámbito de sus competencias de supervisión y fiscalización del Contrato de Concesión¹⁴², ni el MTC¹⁴³ en su calidad de administrador del Contrato (Concedente), efectuaron acciones que permitan resolver dicha problemática. Por lo tanto, al no poder materializarse la retención del PAMO por temas operativos, se elimina el incentivo para el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión por parte del Concesionario. En la misma línea, la inaplicación de penalidades y sanciones por el Regulador -como se explicará más adelante- impiden la aplicación de disuasivos de incumplimientos al Contrato de Concesión, por parte del Concesionario.



Sobre el perjuicio económico al Estado y beneficio al Concesionario.

Conforme a lo señalado, el Concesionario no programó ni ejecutó las labores de Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura -señalización- y drenaje de la pista de aterrizaje del AIIMC de acuerdo con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión. Asimismo, OSITRAN no verificó el cumplimiento de lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, primero, al otorgar su conformidad a los Planes de Mantenimiento del Concesionario que no cumplían con la periodicidad establecida en dicho Anexo y, segundo, al no observar dicho incumplimiento durante la ejecución del Mantenimiento Rutinario. Aun cuando el Concesionario no ha realizado las actividades de Mantenimiento Rutinario en la periodicidad prevista en el contrato de Concesión, éste ha estado percibiendo el pago del PAMO trimestral en su totalidad,

¹⁴² Ley n.º 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, establece como una de las funciones de OSITRAN la siguiente:

"Artículo 7.-

Funciones 7.1.

Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

a) Administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito."

¹⁴³ Conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado por Resolución Ministerial n.º 658-2021-MTC/01 de 2 de julio de 2021, el MTC tiene entre sus funciones la administración de contratos de asociaciones público privadas, conforme se muestra a continuación:

"Artículo 116.- Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

La Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes es el órgano de línea responsable de la gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de las inversiones, a través de programas, proyectos de inversión y otros, en materia de infraestructura y servicios de transportes, plataformas logísticas, vías navegables, con excepción del transporte aéreo. Asimismo, es responsable de la identificación y evaluación de la inversión en infraestructura y servicios de transporte, en todos sus modos, a ser ejecutado con participación del sector privado; así como de la administración de los contratos de asociación público privadas (...)"

vía cobro de tarifa a los usuarios o de cofinanciamiento del estado. Siendo así, el incumplimiento de la función de supervisión y fiscalización de OSITRAN durante el período 2011-2022 ha beneficiado al Concesionario, que ha recibido un pago por actividades de Mantenimiento Rutinario que no ha ejecutado en su totalidad.

Cabe indicar que, el PAMO pagado al Concesionario corresponde a las actividades de operación y mantenimiento de cinco (05) aeropuertos, entre los cuales se encuentra el AIIMC de la ciudad de Juliaca. Asimismo, el costo de las actividades de Mantenimiento Rutinario del pavimento de la pista de aterrizaje y el drenaje del AIIMC que corresponde ejecutar al Concesionario, está incluido en el PAMO recibido por dicho aeropuerto.

Ahora bien, OSITRAN a través de su supervisión de gabinete evidenció incumplimientos en la ejecución del Mantenimiento Rutinario y Periódico durante el segundo y tercer trimestre del año 2020, motivo por el cual, no otorgó la conformidad para el pago del PAMO correspondiente a dichos trimestres, reteniendo los mismos. Cabe indicar que, en dichos trimestres del 2020, los ingresos regulados provenientes de la tarifa recaudada por el Concesionario no alcanzaron a cubrir el PAMO trimestral, por lo que, correspondía que el Estado cofinancie el saldo del PAMO no cubierto por los ingresos regulados. Por ende, en dichos trimestres OSITRAN pudo efectuar la retención¹⁴⁴ del PAMO, debido a que existía un porcentaje del PAMO que debía ser pagado por el Estado, lo que hacía posible que se efectuará dicha retención.

Considerando lo indicado se advierte que, en el segundo y tercer trimestre del año 2020 OSITRAN pudo retener el PAMO. Siendo así, en dichos trimestres OSITRAN pudo haber retenido el PAMO por la inejecución de las actividades de Mantenimiento Rutinario vinculadas al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje materia de la presente observación. No obstante, ello no ocurrió dado que OSITRAN retuvo dicho PAMO solo por las actividades que había programado y verificado; siendo así, una vez que el Concesionario levantó las observaciones efectuadas por OSITRAN, dicha Entidad procedió a liberar la retención efectuada lo cual generó el pago correspondiente a favor del Concesionario, el mismo que se efectuó con recursos del cofinanciamiento, es decir, con recursos del Estado.

Teniendo en consideración lo señalado, esta EFS ha procedido con la estimación de los beneficios obtenidos por el Concesionario al incumplir los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, relacionados con el ahorro obtenido por el Concesionario al no realizar las labores de Mantenimiento Rutinario con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, las cuales han sido financiadas por las tarifas y cargos de acceso cobrados a los usuarios. Asimismo, se ha estimado el perjuicio económico al Estado en el que se ha incurrido al pagar con sus recursos (cofinanciamiento) la parte del PAMO correspondiente al incumplimiento de las actividades de mantenimiento no realizadas por el Concesionario en el segundo y tercer trimestre del año 2020.

¹⁴⁴ En relación a ello, es preciso señalar que OSITRAN retuvo la parte del PAMO que no fue cubierta por la tarifa, es decir, la totalidad de lo que correspondía ser pagado con cofinanciamiento. Es decir, OSITRAN no efectúa un prorrato que permita retener el PAMO solo vinculado a las actividades incumplidas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuadro n.º 8
Estimación de los beneficios obtenidos por el
Concesionario y Perjuicio económico al Estado.

Año	Beneficio	Perjuicio Económico
2011 (*)	\$2,713.36	
2012 (*)	\$20,874.16	
2013 (*)	\$2,908.96	
2014 (*)	\$2,972.36	
2015	\$20,376.21	
2016	\$22,769.19	
2017	\$23,385.41	
2018	\$23,807.71	
2019	\$24,330.91	
2020	\$14,413.29	\$10,424.16
2021	\$25,273.30	
2022	\$27,045.84	
TOTAL	\$210,870.68	\$10,424.16

(*) Para la estimación del beneficio indebido correspondiente a estos años, se ha considerado únicamente el incumplimiento de uno de los componentes de la actividad de "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje", aquel referido al "**mantenimiento de drenaje**", debido a que es el único que fue programado con una periodicidad distinta (menor) a la exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Como se aprecia, desde el año 2011 al 2022, el Concesionario ha sido beneficiado por un monto estimado de US\$ **210,870.68** y el perjuicio generado al Estado asciende a **US\$ 10 424.16**. Cabe precisar que, para las estimaciones de los beneficios y el perjuicio económico al Estado detalladas en el **Apéndice n.º 107**, se han considerado supuestos de la estructura de costos operacionales incluida en el Modelo Económico Financiero¹⁴⁵ y costos de Mantenimiento Rutinario estimados en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad denominado "Mejoramiento de los Servicios y Condiciones de Seguridad del Aeropuerto de Juliaca", utilizado en el proceso de promoción de la Concesión.

Sobre la inaplicación de penalidades y sanciones por el Regulador

Como se ha evidenciado en el presente documento, desde el año 2011 hasta diciembre de 2022 se ha verificado que el mantenimiento del pavimento de la pista de aterrizaje, pintura -señalización- y drenaje del AIIMC no se ha efectuado conforme a la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, esto es, de manera mensual. Siendo así, es pertinente precisar que las cláusulas 18.1 y 14.5 del Contrato de Concesión disponen que OSITRAN tiene la facultad de aplicar las penalidades establecidas en el Anexo 9 del referido Contrato:

"PENALIDADES

18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9. El CONCESIONARIO no estará exento

¹⁴⁵ Elaborado por PROINVERSION para el Proceso de Promoción del Contrato de Concesión.

de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas.

Contrato de Concesión
"14.5 De la Potestad Sancionadora
14.5.1 (..)

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste".

[Subrayado y resaltado agregado]

Por su parte, en el Anexo 9 "Tabla de penalidades" se ha considerado la aplicación de una penalidad para los casos en los que el Concesionario no efectúe las labores de Mantenimiento Rutinario, conforme a lo dispuesto en el Apéndice 3 del Anexo 8:

"Anexo 9
Tabla de penalidades
(...)

Tabla n.º 2: Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.2	Atraso en efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, así como no efectuar las labores de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8.	5,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

(...)"

Al respecto, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó¹⁴⁶ al OSITRAN, documentación referida a las penalidades que se hubieren aplicado al Concesionario por incumplimientos al Mantenimiento Rutinario al pavimento, pintura -señalización- y drenaje de la pista de aterrizaje del AII MC, con la finalidad de verificar si el Regulador viene cumpliendo lo dispuesto en las cláusulas 18.1 y 14.5 del Contrato de Concesión.

En respuesta, OSITRAN¹⁴⁷ remitió el Oficio n.º 04585-2023-GSF-OSITRAN del 12 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante el cual precisa que desde la firma del contrato hasta el año 2023 se han aplicado seis (06) penalidades¹⁴⁸ al Concesionario

¹⁴⁶ Requerido al OSITRAN mediante los Oficios n.ºs 000149-2022-CG/APP de 1 de junio de 2022, 000175-2022-CG/APP, de 20 de junio de 2022, Oficio n.º 0003-2023-CG/APP-AC-SGA de 7 de febrero de 2023 y Oficio n.º 0050-2023-CG/APP-AC-SGA de 31 de marzo de 2023.

¹⁴⁷ OSITRAN, mediante el Oficio n.º 05443-2022-GSF-OSITRAN de 10 de junio de 2022 e Informes n.º 00968-2022 JCA-GSF-OSITRAN de 9 de mayo de 2022, Oficio n.º 06017-2022-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022 e Informe n.º 001119-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 28 de junio de 2022 y Oficio n.º 00068-2023-GSF-OSITRAN de 7 de marzo de 2023 e Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 23 de febrero y los Informes n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 23 de febrero, remitió información solicitada.

¹⁴⁸ Oficio n.º 01833-2023-GSF-OSITRAN de 22 de febrero de 2023, adjunto al Informe Conjunto n.º 00030-2023-IC-

vinculadas al Mantenimiento Rutinario del AIIMC de Juliaca; asimismo informó que no se han aplicado sanciones en torno a dicho mantenimiento.

En relación a las referidas penalidades, la Comisión Auditora ha verificado que éstas se encuentran relacionadas con el atraso en la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario conforme a la periodicidad aprobada por OSITRAN (que como se ha explicado, no cumple con ser mensual respecto de las 3 actividades que conforman el Mantenimiento Rutinario: de pavimento, pintura y drenaje de la pista, prevista en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión), que es la materia del presente documento.

Por lo tanto, tales penalidades aplicadas por el Regulador no están vinculadas a la inexecución del mantenimiento rutinario al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje en la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, ello debido a que OSITRAN validó que el Concesionario programe¹⁴⁹ y ejecute dichas actividades únicamente con una periodicidad anual y bianual, impidiendo con ello que se penalice y sancione (como se explica más adelante) al Concesionario por tales incumplimientos contractuales.

Siendo así, se observa que OSITRAN no aplicó la penalidad establecida en el Anexo 9 del Contrato de Concesión, ascendente a cinco mil (5,000) dólares por cada vez que no se ejecuten (inejecución) dichas labores de mantenimiento.

Al respecto, tomando en consideración el incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario en el **período 2011-2022 (140 meses¹⁵⁰)** evidenciadas en el presente documento, la Comisión Auditora ha estimado las penalidades que correspondía que el OSITRAN aplique al Concesionario, las mismas que ascienden a \$700,000.00 dólares americanos a diciembre de 2022, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9

Estimación de Penalidades por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario

Año	n.º de meses	Penalidad según Contrato de Concesión	Importe Total
2011	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2012	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2013	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2014	12	\$5,000.00	\$60,000.00

OSITRAN de 22 de febrero de 2023; Oficio n.º 01840-2023-GSF-OSITRAN de 22 de febrero de 2023, adjunto el Informe Conjunto n.º 00031-2023-IC-GSF-OSITRAN 22 de febrero de 2023; Oficio n.º 01432-2023-GSF-OSITRAN de 9 de febrero de 2023, adjunto el Informe Conjunto n.º 00021-2023-IC-OSITRAN 08 de febrero de 2023; Oficio n.º 01434-2023-GSF-OSITRAN de 9 de febrero de 2023, adjunto el Informe Conjunto n.º 00022-2023-IC-OSITRAN 08 de febrero de 2023; Oficio n.º 01871-2023-GSF-OSITRAN de 23 de febrero de 2023, adjunto el Informe n.º 02445-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 27 de diciembre de 2022 y el Informe Conjunto n.º 00032-2023-IC-OSITRAN de 23 de febrero de 2023; Oficio n.º 01878-2023-GSF-OSITRAN de 23 de febrero de 2023, adjunto el Informe n.º 02446-2022-JCA-GSF-OSITRAN de 27 de diciembre de 2022 y el Informe Conjunto n.º 00033-2023-IC-OSITRAN de 23 de febrero de 2023

¹⁴⁹ Si bien los PAM 2011 al 2014 programaron la ejecución de las actividades de mantenimiento de pavimento y pintura de la pista de aterrizaje "según necesidad", dichas actividades no se ejecutaron de manera mensual durante tales años, conforme a lo exigido en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Asimismo, en dichos años, no se programó ni ejecutó de forma mensual el mantenimiento de drenaje de la pista de aterrizaje, sino de forma anual y semestral, según corresponda.

¹⁵⁰ Correspondientes a los meses del período 2011-2022 en los que no se ejecutó de manera conjunta las actividades de mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje del AIIMC de Juliaca conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Año	n.º de meses	Penalidad según Contrato de Concesión	Importe Total
2015	11 ¹⁵¹	\$5,000.00	\$55,000.00
2016	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2017	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2018	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2019	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2020 ¹⁵²	9	\$5,000.00	\$45,000.00
2021	12	\$5,000.00	\$60,000.00
2022	12	\$5,000.00	\$60,000.00
TOTAL			\$700,000.00

Fuente: Contrato de Concesión, informes mensuales de mantenimiento.

Elaboración Comisión Auditora

No obstante, pese al incumplimiento evidenciado, el OSITRAN no aplicó penalidades al Concesionario ni lo intimó en mora, en la medida que fue el propio OSITRAN el que, en contravención al Contrato de Concesión, dio conformidad a los Planes de Mantenimiento con una periodicidad distinta a la establecida contractualmente. Asimismo, el Regulador no ha aplicado las penalidades correspondientes por el monto señalado en el cuadro precedente. Por lo tanto, la actuación de OSITRAN no solo ha generado un beneficio indebido a favor del Concesionario debido a que se le ha pagado la totalidad del PAMO pese a que no ejecutó las actividades de Mantenimiento Rutinario conforme al Contrato de Concesión -conforme a lo analizado en el numeral anterior- sino que dicha actuación del Regulador ha generado un perjuicio económico al Estado debido a que ha impedido que se le apliquen penalidades al Concesionario por un monto ascendente a **\$700,000.00** pese a existir un incumplimiento contractual real y penalizable en el Contrato de Concesión.

En el marco de la presentación de comentarios, funcionarios de OSITRAN señalaron que el Regulador no se encuentra impedido de aplicar penalidades, por cuanto no existe disposición legal ni contractual que establezca un límite temporal para ello. Sin embargo, como fluye del párrafo precedente, la imposibilidad del Regulador para aplicar penalidades por el incumplimiento de la ejecución de la actividad de "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad dispuesta contractualmente, no obedece al transcurso del tiempo desde que ocurrieron dichos incumplimientos, sino al hecho que los funcionarios y servidores públicos de OSITRAN, en el marco de sus respectivas competencias, brindaron su conformidad a los Planes Anuales de Mantenimiento del Concesionario de los años 2011 al 2022, en los que no se programó la mencionada actividad con la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, sino de forma semestral, bianual y anual, habilitando al Concesionario a ejecutar la referida actividad según la periodicidad aprobada.

¹⁵¹ En el mes de julio, el Concesionario ejecutó de forma conjunta la actividad de mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje del AIIMC de Juliaca, por lo que, no se ha considerado dicho mes para la estimación de las penalidades no aplicadas.

¹⁵² En el año 2020 se configuró un supuesto de imposibilidad para la ejecución de la actividad de mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje, a consecuencia de la inmovilización social obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo por el COVID-19, mediante los Decretos Supremos n.º 044 y 075-2020-PCM, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por lo cual no se han considerado los meses de marzo a mayo de 2020 para la estimación de penalidades no aplicadas al Concesionario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cabe precisar que, conforme a la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión, el Concesionario abona el importe de las penalidades a OSITRAN, conforme se muestra a continuación:

"18.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al OSITRAN a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del OSITRAN."

Asimismo, de conformidad con la cláusula 18.8 del Contrato de Concesión, las penalidades se aplicarán sin perjuicio de la función fiscalizadora y supervisora que corresponde al OSITRAN, de acuerdo a las Normas Regulatorias y Leyes Aplicables. En concordancia con ello, la cláusula 14.5.2 dispone que las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del Contrato, se aplicarán acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN (hoy Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones de OSITRAN -RIIS), de OSITRAN, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en Anexo 9 del presente Contrato.

En esa línea, la cláusula 14.5 del Contrato de Concesión establece que, ante casos de incumplimiento de obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión por parte del Concesionario, OSITRAN es competente también para aplicar sanciones administrativas en el marco del RIIS de OSITRAN, las cuales se aplicarán sin perjuicio de las penalidades antes evaluadas, conforme se cita a continuación:

Contrato de Concesión

"14.5 De la Potestad Sancionadora

14.5.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley n.º 26917, Ley n.º 27332, Ley n.º 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia.

(...)

En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

14.5.2 Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán acorde con lo establecido en el RIS, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en Anexo 9 del presente Contrato.

[Subrayado agregado]

Teniendo en cuenta ello, la Comisión Auditora también se consultó a OSITRAN si había impuesto alguna sanción al Concesionario vinculada al Mantenimiento Rutinario en el AIIMC de la ciudad de Juliaca, en el marco del RIIS de OSITRAN. En respuesta, OSITRAN mediante Informe n.º 0424-2023-JCA-GSF-OSITRAN de 23 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, informó que a la fecha no existen procedimientos administrativos sancionadores en curso sobre el particular, es decir, sobre incumplimientos relacionados a la obligación de efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria establecidos en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.

Sobre ello, en el artículo 43.1. del RIIS de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN se encuentra tipificada una infracción vinculada al incumplimiento advertido en el presente documento:

"Artículo 43.- No realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(...)

43.2 **La Entidad Prestadora que no realice las actividades necesarias** o programadas para preservar, conservar o **mantener los bienes de la Concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión**, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la Normativa Aplicable, **incurrirá en infracción muy grave**".

No obstante, OSITRAN no ha impuesto sanción alguna al Concesionario por la falta de Mantenimiento Rutinario del pavimento, pintura y drenaje en el AIIMC de Juliaca. Teniendo en cuenta la metodología establecida en el RIIS de OSITRAN para el establecimiento de la sanción, se estima que la sanción mínima a imponer al Concesionario por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario se calcula -ver detalle en **Apéndice n.º 109**- teniendo en cuenta el beneficio obtenido por no efectuar las actividades Mantenimiento Rutinario (Numeral 8 del **Apéndice n.º 107**) y la probabilidad de detección del 50%, considerando que la infracción ha sido detectada vía reporte de terceros, conforme lo indica RIIS de OSITRAN.

A continuación, se presenta el resumen de la estimación de sanciones por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario:

Cuadro n.º 10

Estimación de sanciones por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario

Año	Beneficio ilícito	Probabilidad	Multa Mínima
2011	\$2,713.36	50%	\$5,426.71
2012	\$20,874.16	50%	\$41,748.32
2013	\$2,908.96	50%	\$5,817.92
2014	\$2,972.36	50%	\$5,944.72
2015	\$20,376.21	50%	\$40,752.41
2016	\$22,769.19	50%	\$45,538.37
2017	\$23,385.41	50%	\$46,770.82
2018	\$23,807.71	50%	\$47,615.42
2019	\$24,330.91	50%	\$48,661.82
2020	\$14,413.29	50%	\$28,826.57
2021	\$25,273.30	50%	\$50,546.60
2022	\$27,045.84	50%	\$54,091.67
Total			\$421,741.37

Estando a ello, se ha evidenciado que la actuación de OSITRAN ha impedido también que se imponga al Concesionario una sanción por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario dado que dicho mantenimiento fue ejecutado por el Concesionario conforme a los Planes de Mantenimiento aprobados por el propio OSITRAN pese a que incumplían el Contrato de Concesión; siendo así, se evidencia que deviene en imposible la aplicación de una penalidad como consecuencia de un incumplimiento del Concesionario aceptado por OSITRAN; ello también impidió que el OSITRAN imponga una sanción que como mínimo se estima en un monto ascendente a **U\$ 421 741,37¹⁵³**, aun cuando existe un

¹⁵³ Conforme el artículo 101 del RIIS de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN, el importe de las sanciones es depositado en una cuenta que señale el OSITRAN, conforme se muestra a continuación:

"Artículo 101.- Plazo para el pago de las sanciones El plazo para el pago de las sanciones establecidas será de quince (15) Días, contados a partir del Día siguiente de notificada la resolución, en la cuenta que para tales efectos indique el OSITRAN."

incumplimiento contractual que se encuentra tipificado en el numeral 43.2 el RIIS del OSITRAN. Estando a ello, la actuación el OSITRAN generó un perjuicio económico al Estado debido a que la Comisión Auditora ha verificado que el Concesionario ha incumplido con ejecutar el Mantenimiento Rutinario conforme al Contrato de Concesión; sin embargo, OSITRAN no le ha impuesto la sanción ni la penalidad correspondiente por dicho incumplimiento.

En virtud a lo expuesto, se generó un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de **US\$ 1 121 741,37¹⁵⁴** dado que la actuación del Regulador generó una imposibilidad de cobro de sanciones y penalidades al Concesionario por la inejecución del Mantenimiento Rutinario con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión debido a que OSITRAN aprobó Planes de Mantenimiento que vulneraban dicho Contrato.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- Contrato de Concesión del “Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú”, de 5 de enero de 2011.

“Anexo 8 – Apéndice 3
Requisitos Técnicos Mínimos
Descripción de las Tareas de Mantenimiento

(...)

2. Normas Mínimas Requeridas para el Lado Aire

(...)

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA			
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE VUELO	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS RUTINARIOS	DIARIO	Inspección visual de la pista
		SEMANAL	Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en calles de rodaje
			Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje en plataforma
			Mantenimiento de señalización horizontal en plataforma
			Mantenimiento de drenaje y balizamiento en plataforma
			Mantenimiento de pavimento, drenaje y cerrajería de urbanización y accesos
			Mantenimiento de señalización horizontal y vertical de urbanización y accesos
			Mantenimiento de pavimento y señalización de caminos perimetrales
			Mantenimiento de zonas verdes y forestales
			Mantenimiento de cercos perimétricos
	Mantenimiento de red hidráulica y separadores de hidrocarburos		
	MENSUAL	Mantenimiento de red de drenaje general	
		Mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista	
	MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS PERIÓDICOS	ANUAL	Limpieza y análisis de depósitos de agua potable
		BIANUAL	Remoción de caucho sobre pavimentos y señalización horizontal C./ 2- años
	Limpieza de fosa sépticas y separadores de hidrocarburos o sistemas equivalentes (plazo variable según fabricantes)		
MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	INMEDIATO	Retirada de objetos de zonas pavimentadas	
		Balizamiento de urgencia en caso de peligro	
		Bacheo provisional con aglomerado en frío	
		Reparación urgente de canaletas y drenajes	

¹⁵⁴ Cabe señalar que la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico al Estado generado por las penalidades y sanciones no aplicadas por el Regulador al Concesionario en torno al incumplimiento en la ejecución mensual de la actividad de mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje durante los años 2011 al 2013 ha prescrito, de acuerdo con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 27785 y sus modificatorias.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREA		
		Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento Limpiezas puntuales de atascos en las redes de saneamiento Reparación urgente de acometida de agua al edificio terminal
		Reparación urgente de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere Reparación (sellado) urgente de fisura de pavimento asfáltico Reparación urgente de obra de fabrica Reposición de señal o cartel Reparación de barrera de seguridad Reparación de pintura en el campo de vuelos Reparación de resto de tuberías de agua del aeropuerto Reparación de equipos separadores de hidrocarburos
		Reparación de losa de concreto incluyendo juntas si las hubiere Reparación (sellado) no urgente de fisura en pavimento asfáltico Reparación de canaletas y drenajes no urgentes Reparación de obra de fabrica Reparación de barrera de seguridad Reparación de cerco de seguridad Limpieza de arroyos bajo pista (cuando proceda) Tratamientos fitosanitarios (plazo variable según gravedad)
		Gestión Administrativa y técnica de la conservación Programación, seguimiento e informes de conservación Actualización de inventarios Control de Costes de mantenimiento

(...)"

[subrayado y resaltado agregado]

**CLÁUSULA SEXTA
DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN**

(...)

6.1 El CONCESIONARIO será responsable del Mantenimiento y conservación de los Bienes de la Concesión, incluidas las Obras, el equipamiento y demás bienes muebles, desde la Toma de Posesión y hasta la devolución y/o entrega de los Bienes de la Concesión, de conformidad con las prácticas y operaciones aeroportuarias internacionalmente aceptadas de acuerdo con los Requisitos Técnicos Mínimos que se establecen en el Anexo 8 del presente Contrato.

6.2 El CONCESIONARIO efectuará las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato. Dentro de ellas, las de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones de las labores que se encuentran descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8. Los costos que se generen por las labores de Mantenimiento Rutinario serán reembolsadas por el CONCEDENTE, a través del PAMO. Las obligaciones establecidas en este numeral deberán ser comunicadas al CONCEDENTE.

(...)

(...)

6.10. Supervisión del Mantenimiento

6.10.1. Corresponde a OSITRAN efectuar las tareas de supervisión y fiscalización técnica de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el presente Contrato, con relación al diseño, construcción, reparación, Mantenimiento, Mejoramiento y Explotación de los Aeropuertos. Para tal efecto ejercerá sus funciones de acuerdo a lo establecido en las "Normas Regulatorias", las que comprenden entre otras, el Reglamento General de Supervisión y su Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OSITRAN llevará a cabo las acciones de supervisión y fiscalización técnica con el fin de verificar el cabal cumplimiento de los estándares y demás condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial aquellas contempladas en el Anexo 6, 8, 11, 14 y 23 (...)

[subrayado y resaltado agregado]

“14.5 De la Potestad Sancionadora

14.5.1 OSITRAN es competente para aplicar sanciones administrativas al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones como tal, conforme lo dispuesto en la Ley n.º 26917, Ley n.º 27332, Ley n.º 27444 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el OSITRAN de acuerdo a las normas sobre la materia.

Adicionalmente, el OSITRAN es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, ante el incumplimiento de sus obligaciones pactadas en éste.

En caso de incumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO distintas a las establecidas en el Anexo 9 del presente Contrato, procederá la aplicación de sanciones administrativas acorde con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) aprobados por el OSITRAN, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

14.5.2 Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán acorde con lo establecido en el RIS, independientemente de las penalidades contractuales establecidas en Anexo 9 del presente Contrato.

[subrayado y resaltado agregado]

“CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

PENALIDADES

18.1 OSITRAN, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, **OSITRAN comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 9.** El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas o terceras personas.

[subrayado y resaltado agregado]

Anexo 9

Tabla de penalidades

(...)

Tabla n.º 2: Penalidades referidas a la Cláusula Sexta: Mantenimiento de los Bienes de la Concesión

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
6.2	Atraso en efectuar las labores de Mantenimiento de la Infraestructura Aeroportuaria que sean necesarias para mantener los Requisitos Técnicos Mínimos establecidos en el Anexo 8 del presente Contrato, así como no efectuar las labores de Mantenimiento Rutinario, que deberán de cumplirse acorde con el detalle y especificaciones descritas en el Apéndice 3 del Anexo 8.	5,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

(...)



Handwritten signatures and initials on the left margin of the page.

- Ley de supervisión de la Inversión Privada en infraestructura de transporte de uso público y promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, Ley n.º 26917 de 22 de enero de 1998:

(...)

Capítulo II

De la Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura

(...)

Artículo 5.- Objetivos

OSITRAN tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte. (...).

- Reglamento General de Supervisión, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN de 4 de julio de 2011:

“Artículo N° 08.- Supervisión de aspectos operativos

Se refiere a la verificación del cumplimiento de obligaciones vinculadas a los aspectos operativos de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el mantenimiento de la misma. Las actividades de supervisión de aspectos operativos comprenden:

- Verificar el cumplimiento de las normas y estándares técnicos de mantenimiento de la infraestructura, así como la ejecución del Plan de Mantenimiento respectivo;

(...)

[subrayado y resaltado agregado]

- Reglamento de Incentivos, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-CD-OSITRAN del 04 de abril de 2018:

“Artículo 43.- No realizar el mantenimiento de los Bienes de la Concesión

(...)

43.2 La Entidad Prestadora que no realice las actividades necesarias o programadas para preservar, conservar o mantener los bienes de la Concesión en condiciones adecuadas para su utilización conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, en la Disposición o en la regulación del OSITRAN o en la Normativa Aplicable, incurrirá en infracción muy grave”.

[subrayado y resaltado agregado]

Siendo así, de la revisión de la documentación alcanzada se evidencia que el Regulador no cauteló que los Planes de Mantenimiento contemplen la ejecución de las actividades de Mantenimiento Rutinario de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje del lado aire del Aeropuerto Internacional de Juliaca, con la periodicidad mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, contraviniendo con ello el referido Contrato e incumpliendo así su obligación de cautelar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, obligación establecida en la Ley n.º 26917 – Ley de creación del OSITRAN. La situación evidenciada generó un beneficio indebido al Concesionario de aproximadamente **US\$ 210 870,68** y un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de **US\$ 10 424,16**, debido a que se le reconoció con tarifa de los usuarios y con cofinanciamiento, respectivamente, todo el importe del PAMO, pese al incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Contrato de Concesión. Asimismo, la actuación del Regulador impide la aplicación de penalidades o sanciones al Concesionario, debido a que OSITRAN le aprobó Planes de Mantenimiento que contravenían el Contrato de Concesión, generando como consecuencia de ello un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de **US\$ 1 121 741,37**. Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anteriormente descrito se produjo debido a la falta de diligencia de los funcionarios y servidores públicos de OSITRAN, quienes revisaron y otorgaron conformidad a los Planes Anuales de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mantenimiento del Concesionario de los años 2011 al 2022, donde no se programó la actividad de Mantenimiento Correctivo "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" de manera conjunta y conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, sino de manera semestral, bianual y anual.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 111** del Informe de Auditoría, excepto los señores David Alejandro Villegas Balarezo, Wilber Javier Pérez Alata y Fredy San Román Luna, quienes no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.º 111** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas¹⁵⁵:

1. **Wilson Aranda Chávez**, identificado con DNI n.º 09189538, en su condición de **Supervisor In Situ para el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia para Arequipa, Juliaca y Tacna de OSITRAN**, en el período del 16 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000009-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000081-2023-CG/APP-01-003 de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-WACH de 5 de junio de 2023 y Carta n.º 003-2023-WACH de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió los informes n.ºs 00965-2020, 00001-2021, 00026-2021, 01828-2021, 02084-2021, 00231-2022, 00318-2022 y 00364-2022 -JCA-GSF-OSITRAN y visó los oficios n.ºs 09428-2020, 00005-2021, 00186-2021, 12332-2021, 13776-2021, 01019-2022, 01672-2022 y 01964-2022-GSF-OSITRAN, con los cuales se revisó y emitió conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2021 y 2022, en los cuales no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo vinculadas al seguimiento y control del cumplimiento del Contrato de Concesión en materia de operaciones, funciones establecidas en el Perfil del Puesto de su Contrato n.º 019-17-OSITRAN-CAS de fecha 16 de noviembre de 2017.

¹⁵⁵ De acuerdo con el artículo 11 de la Ley n.º 27785, modificado por la Ley n.º 31288, no se incluyen hechos respecto de los cuales haya transcurrido el plazo máximo de prescripción, conforme a las normas correspondientes. En tal sentido, el monto estimado del beneficio indebido al Concesionario y del perjuicio económico al Estado que se atribuye a cada auditado corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante su período de gestión y respecto de los cuales no ha prescrito la presunta responsabilidad administrativa y civil, según corresponda.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2021 y 2022, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un beneficio indebido al Concesionario de hasta **US\$ 52 319,14**, como consecuencia del pago del PAMO, con Tarifas cobradas a los Usuarios, por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en los años 2021 y 2022, así como un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 120 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 104 638,27** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2021 y 2022. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados a los PAM 2021 y 2022.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Supervisor In Situ para el Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia para Arequipa, Juliaca y Tacna de OSITRAN**, según el Perfil del Puesto de su Contrato n.º 019-17-OSITRAN-CAS de fecha 16 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 113**), que se cita a continuación:

**"ANEXO 01:
MISIÓN DE PUESTO**

Supervisor In Situ, encargado de verificar el cumplimiento en materia de inversiones, operaciones y medio ambiente a cargo del Concesionario Aeropuertos Andinos del Perú en los Aeropuertos de Arequipa, Juliaca y Tacna (...)

(...)

FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Efectuar el Seguimiento y Control del cumplimiento del Contrato de Supervisión (cuando fuera el caso), así como también del Contrato de Concesión en materia de inversiones, Operaciones y Medio Ambiente: para lo cual deberá tomar conocimiento total de las labores desarrolladas por la empresa supervisora concesionaria.*

(...)"

2. **Luis Eleazar Paredes Ramírez**, identificado con DNI n.º 09733237, en su condición de **Supervisor de Operaciones I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el período del 4 de abril de 2016 al 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000016-2023-CG/APP-01-003 de 29 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000064-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000071-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-PAREDES de 5 de junio de 2023 y Carta n.º 002-2023-PAREDES de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió la Notas n.ºs 0394-2016, 0012-2017, 0038-2017, 0097-2017, 0382-2017, 0043-2018 y 0430-2018-JCA-GSF-OSITRAN, informes n.ºs 0434-2017, 00358-2018, 0058-

2019, 01632-2019, 00023-2020 y 0081-2020-JCA-GSF-OSITRAN y visó los oficios n.ºs 1487-2016-JCA-GSF-OSITRAN, n.ºs 0289-2017, 0836-2017, 2042-2017, 2796-2017, 9206-2017, 01118-2018, 02071-2018, 010589-2018, 0329-2019, 011267-2019, 00220-2020 y 00650-2020-GSF-OSITRAN, en el marco del proceso de otorgamiento de la conformidad al Plan Anual de Mantenimiento del año 2017, 2018, 2019 y 2020, en los cuales no observó que los referidos Planes no programaron la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales en aspectos operativos brindados por el Concesionario, funciones establecidas en los Manuales de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 y sus modificatorias, Resolución de presidencia n.º 005-2018-PD-OSITRAN de 12 de febrero de 2018 y sus modificatorias, y Resolución de Presidencia N° 009-2019-PD-OSITRAN de 22 de febrero de 2019 y sus modificatorias.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2017 al 2020, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 10 424,16** como consecuencia del pago del PAMO con recursos del Estado por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2020, (ii) **hasta US\$ 225 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (iii) **hasta US\$ 171 874,63** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2017 al 2020. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados a los PAM de los años 2017 al 2020.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Supervisor de Operaciones I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los Manuales de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 y sus modificatorias, Resolución de presidencia n.º 005-2018-PD-OSITRAN de 12 de febrero de 2018 y sus modificatorias, y Resolución de Presidencia N° 009-2019-PD-OSITRAN de 22 de febrero de 2019 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

Resolución de Presidencia n.º 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 y sus modificatorias



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

"(...)

ACTIVIDADES TÍPICAS-FUNCIONES PRINCIPALES

1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en lo referente a los aspectos operativos/servicios brindados por las entidades prestadoras.

"(...)"

Resolución de Presidencia n.º 005-2018-PD-OSITRAN de 12 de febrero de 2018

"(...)

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Supervisar el cumplimiento de los estándares de operaciones, seguridad y niveles de servicio a efectos del reconocimiento del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como de las obligaciones contractuales de las infraestructuras de Aeropuertos supervisadas, dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los respectivos contratos de concesión y normativa en la materia.

"(...)"

Resolución de Presidencia n.º 0009-PD-OSITRAN de 22 de febrero de 2019

"(...)

FUNCIONES DEL PUESTO

1. Supervisar el cumplimiento de los estándares de operaciones, seguridad y niveles de servicio a efectos del reconocimiento del Pago Anual por Mantenimiento y Operación, así como de las obligaciones contractuales de las infraestructuras de Aeropuertos supervisadas, dentro del ámbito de competencia de OSITRAN, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los respectivos contratos de concesión y normativa en la materia.

"(...)"



3. **Eric Charles Raphael Vontrat Lino**, identificado con DNI n.º 10783434, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el período del 25 de noviembre de 2015 al 3 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000013-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000079-2023-CG/APP-01-003 de 4 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-EVL de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Oficio n.º 1140-2015-JCA-GSF-OSITRAN del 26 de noviembre de 2015 con el cual otorgó la conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2016, el cual no programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo

n.º 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2016, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 45 538,37** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2016. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados al PAM 2016.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:



“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...)”.

4. **David Alejandro Villegas Balarezo**, identificado con DNI n.º 09797846, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000014-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000078-2023-CG/APP-01-003 de 4 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual no presentó sus comentarios.

En tal sentido, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Oficio n.º 9206-2017-GSF-OSITRAN del 30 de noviembre de 2017, en el marco del proceso de revisión del Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2018, en el cual no observó que en el referido Plan no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.



Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2018, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 47 615,42** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2018. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados al PAM 2018.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

"Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización"

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

"Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización"

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de

Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda; (...)".

5. **María Tessy Torres Sánchez**, identificada con DNI n.º 15596616, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 22 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000011-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000082-2023-CG/APP-01-003 de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 0001-2023-MTV de 29 de mayo de 2023 y Carta n.º 0002-2023-MTV de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió los Oficios n.ºs 12332-2021-GSF-OSITRAN, 13776-2021-GSF-OSITRAN, 01019-2022-GSFOSITRAN, 01672-2022-GSF-OSITRAN y 01964-2022-GSF-OSITRAN con los cuales observó y posteriormente otorgó conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2022, el cual no programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, la auditada ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2022, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto la auditada como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un beneficio indebido al Concesionario de hasta **US\$ 27 045,84** como consecuencia del pago del PAMO, con Tarifas cobradas a los Usuarios, por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2022, así como un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) hasta **US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) hasta **US\$ 54 091,67** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2022. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión de la auditada que, en este caso, están vinculados al PAM 2022.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...)

6. **Wilber Javier Pérez Alata**, identificado con DNI n.º 09843501, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 5 al 7 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000010.-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000080-2023-CG/APP-01-003 de 4 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual no presentó sus comentarios.

En ese sentido, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió el Oficio N° 01118-2018-GSF-OSITRAN del 06 de febrero de 2018, en el marco del proceso de revisión del Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2018, en el cual no observó que en el referido Plan no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada “mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje” conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos



relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2018, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 47 615,42** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2018. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados al PAM 2018.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...)”.

- John Albert Vega Vásquez**, identificado con DNI n.º 23853912, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 20 de febrero de 2020 al 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000007-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000060-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000069-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2023-CEN08-JAVV de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5 de junio de 2023 y Carta n.° 002-2023-CE60-JAVV de 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 111).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.° 111), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió los Oficios n.°s 00005 y 00186-2021-GSF-OSITRAN de enero de 2021 en los cuales se efectuó observaciones y finalmente se otorgó conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2021, el cual no programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.° 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AII MC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2021, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un beneficio indebido al Concesionario de hasta **US\$ 25 273,30**, como consecuencia del pago del PAMO, con Tarifas cobradas a los Usuarios, por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2021, así como un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 50 546,60** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2021. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados al PAM 2021.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.° 012-2015-PCM (Apéndice n.° 113), que se citan a continuación:

"Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema

Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...).”

8. **Francisco Jaramillo Tarazona**, identificado con DNI n.º 09964332, en su condición de **Gerente de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 26 de junio de 2013 al 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000012-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000059-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000068-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-FJT de 5 de junio de 2023 y Carta n.º 002-2023-FJT de 30 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió los Oficios n.ºs 5524-2013, 650-2014, 6602-2014, 105-2015, 0500-2015, 1487-2016, 0289-2071, 2796-2017, 02071-2018 y 011267-2019-GSF-OSITRAN, con los cuales no observó el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) 2020, así como, no observó y posteriormente otorgó conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2014, 2015, 2017 y 2018, pese a que en dichos planes no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada “mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje” conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM y en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AII MC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2020,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 10 424,16** como consecuencia del pago del PAMO con recursos del Estado por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2020, (ii) **hasta US\$ 280 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (iii) **hasta US\$ 169 909,95** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2020. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados a los PAM de los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2020.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:



“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...).”

Así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2007-CD-OSITRAN y sus modificatorias (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“Finalidad:

Es el órgano responsable de supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público verificando el cumplimiento de los estándares de servicio, el mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos de concesión.

(...)

Funciones generales:

(...)

12. Supervisa el adecuado mantenimiento de la infraestructura de transporte a cargo de las

empresas concesionarias”.

9. **Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides**, identificado con DNI n.º 10492615, en su condición de **Jefe de Aeropuertos de OSITRAN**, en el período del 24 de diciembre de 2008 al 16 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000008-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000061-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000065-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2023-OH de 5 de junio de 2023, Carta n.º 002-2023-OHB de 31 de agosto de 2023 y Carta n.º 003-2023-OH de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- 1) Visó los Oficios n.ºs 5524-2013, 650-2014, 6602-2014, 105-2015 y 0500-2015-GSF-OSITRAN y Visó los Informes n.ºs 3009-2013 y 339-2014-GSF-OSITRAN en el marco del proceso y otorgamiento de la conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2014 y 2015, en los cuales no observó que los referidos Planes no programaron la actividad de mantenimiento rutinario denominada “mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje” conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de los concesionarios y del adecuado mantenimiento de la infraestructura de transporte a cargo de las empresas concesionarias, funciones establecidas en los Manuales de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013 y Resolución de Presidencia n.º 006-2014-PD-OSITRAN de 13 de febrero de 2014.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AII MC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2014 y 2015, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 115 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 46 697,14** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2014 y 2015. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados a los PAM 2014 y 2015.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.



Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Jefe de Aeropuertos de OSITRAN**, según los Manuales de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013 y Resolución de Presidencia n.º 006-2014-PD-OSITRAN de 13 de febrero de 2014 (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

Resolución de Presidencia n.º 076-2013-PD-OSITRAN de 23 de agosto de 2013

"(...)

ACTIVIDADES TÍPICAS-FUNCIONES PRINCIPALES

(...)

b. *Coordinar con los Supervisores de Inversiones, Supervisores Económicos-Financieros y Supervisores de Operaciones, la supervisión de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales referidas a las materias comprometidas por los concesionarios;*

(...)"

b. *Supervisar y coordinar con los Supervisores de Inversiones, Supervisores de Operaciones y Supervisores Económicos -Financieros en:*

(...)

b) *La supervisión del cumplimiento de las cláusulas referente a las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura concesionada.*

(...)"

Resolución de Presidencia n.º 006-2014-PD-OSITRAN de 13 de febrero de 2014

"(...)

ACTIVIDADES TÍPICAS-FUNCIONES PRINCIPALES

(...)

b. *Coordinar con los Supervisores de Inversiones, Supervisores Económicos-Financieros y Supervisores de Operaciones, la supervisión de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales referidas a las materias comprometidas por los concesionarios;*

(...)"

2. *Supervisar y coordinar con los Supervisores de Inversiones, Supervisores de Operaciones y Supervisores Económicos -Financieros en:*

(...)

b) *La supervisión del cumplimiento de las cláusulas referente a las inversiones en el mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura concesionada.*

(...)"

10. **Luis Danilo Campos Flores**, identificado con DNI n.º 10788181, en su condición de **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, en el periodo del 6 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2022, **Jefe (e) de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, en el periodo del 17 de marzo de 2015 al 5 de octubre de 2016, y **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 6 al 24 de enero de 2020 y el 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000005-2023-CG/APP-01-003 de 25 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000056-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000067-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 111**), respecto de lo cual presentó sus comentarios mediante Carta n.º 002-2023-LDCF de 5 de junio de 2023, Carta n.º 004-2023-LDCF de 22 de agosto de 2023 y Escrito n.º 7 de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (**Apéndice n.º 111**), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

En su condición de **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN, Jefe (e) de Contratos**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aeroportuarios de OSITRAN:

- 1) Suscribió los Informes n.ºs 666-2015, 0434-2017, 00358-2018, 0058-2019, 01632-2019, 00023-2020, 0081-2020, 00965-2020, 00001-2021, 00026-2021, 01828-2021, 02084-2021, 00318-2022 y 00364-2022-JCA-GSF-OSITRAN, las Notas n.ºs 0394-2016, 0012-2017, 0382-2017, 0043-2018, 0430-2018-JCA-GSF-OSITRAN y visó los Oficios n.ºs 1140-2015-JCA, 1487-2016-JCA, 0289-2017, 2796-2017, 9206-2017, 1118-2018, 02071-2018, 10589-2018, 0329-2019, 011267-2019, 00005-2021, 00186-2021, 12332-2021 y 13776-2021-GSF-OSITRAN correspondientes a la revisión y otorgamiento de conformidad de los Planes Anuales de Mantenimiento de los años 2016 al 2022, en los cuales no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con el control y coordinación de las actividades de supervisión referidas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las disposiciones contractuales por parte de las entidades prestadoras en torno al mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.



Asimismo, en su condición de Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN:

- 2) Suscribió el Oficio n.º 00650-2020-GSF-OSITRAN, Oficio N° 00220-2020-GSF-OSITRAN y Oficio N° 09428-2020-GSF-OSITRAN, correspondientes a la revisión y otorgamiento de conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2020 y 2021, en los cuales no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2016 al 2022, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un beneficio indebido al Concesionario

de hasta US\$ 161 025,64, como consecuencia del pago del PAMO, con Tarifas cobradas a los Usuarios, por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en los años 2016 al 2022, así como un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) hasta US\$ 10 424,16 como consecuencia del pago del PAMO con recursos del Estado por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2020, (ii) hasta US\$ 405 000,00 por la no aplicación de penalidades, y (iii) hasta US\$ 322 051,28 por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2016 al 2022. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados a los PAM 2016 al 2022.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, según los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (Apéndice n.º 113), que se citan a continuación:

“Artículo 55. De Jefatura de Contratos Aeroportuarios

La jefatura de Contratos Aeroportuarios es la unidad orgánica responsable de administrar, conducir y coordinar la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

(...)

2. Proponer, controlar y coordinar la ejecución de los procesos y las actividades de supervisión referidas a la explotación de infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las entidades prestadoras respecto de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, inversiones pactadas en los contratos de concesión, así como la idoneidad en la prestación del servicio, según corresponda.

(...)"

Así como las funciones a su cargo en calidad de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (Apéndice n.º 113), que se citan a continuación:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda; (...)."

11. **Fredy San Román Luna**, identificado con DNI n.º 23816022, en su condición de **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, en el periodo del 12 de noviembre de 2018 al 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 113**), a quien se le notificó vía edicto publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 111**) y no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento.

En ese sentido, no se desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

- 1) Suscribió los Oficios n.ºs 10589-2018-GSF-OSITRAN de 29 de noviembre de 2018 y 0329-2019-GSF-OSITRAN de 11 de enero de 2019, con los cuales observó y posteriormente otorgó conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2019, el cual no programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte en materia aeroportuaria, verificando el cumplimiento de los aspectos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.

Con dicha actuación, el auditado ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante el año 2019, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto el auditado como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 60 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 48 661,82** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante el año 2019. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión del auditado que, en este caso, están vinculados al PAM 2019.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como **Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN**, según los artículos 52 y 53 del Reglamento de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Organización y Funciones del OSITRAN aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (Apéndice n.º 113), que se citan a continuación:

“Artículo 52.- De la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

La Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea responsable de conducir, gestionar, evaluar, coordinar y ejecutar las actividades de supervisión y fiscalización relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, portuaria, de la Red Vial, así como ferroviarias y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, en el ámbito de competencia del OSITRAN. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización depende de la Gerencia General.

“Artículo 53.- Funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Son funciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, las siguientes:

(...)

3. Supervisar la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, incluida la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Metro de Lima y Callao, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

(...).”



12. Avita Mónica Melgarejo Sánchez, identificada con DNI n.º 40208736, en su condición de Supervisor de Operaciones I en materia de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, en el periodo del 1 de febrero de 2013 a noviembre de 2015, y Jefa de Contratos Aeroportuarios (e) de OSITRAN, en el periodo del 31 de enero de 2022 al 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 113), a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000017-2023-CG/APP-01-003 de 29 de mayo de 2023 y se le remitió información adicional sobre la misma mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.º 00000063-2023-CG/APP-01-003 de 15 de agosto de 2023 y n.º 00000066-2023-CG/APP-01-003 de 24 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 111), respecto de lo cual presentó sus comentarios con Carta n.º 001-2023-MELGAREJO de 5 de junio de 2023, Carta n.º 002-2023-MELGAREJO de 30 de agosto de 2023 y Carta n.º 003-2023-MELGAREJO de 4 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 111).

Como resultado de la evaluación de sus comentarios (Apéndice n.º 111), se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

En su condición de Jefa de Contratos Aeroportuarios (e) de OSITRAN:

- 1) Suscribió el Informe n.º 00231-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión del Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2022, en el cual no observó que en el referido Plan no se programó la actividad de mantenimiento rutinario denominada “mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje” conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas con el control y coordinación

de las actividades de supervisión referidas a la explotación de la infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las disposiciones contractuales por parte de las entidades prestadoras en torno al mantenimiento de la infraestructura, funciones establecidas en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM.

Asimismo, en su condición de **Supervisor de Operaciones I en materia de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN:**

- 1) Suscribió los informes n.ºs 3009-2013-GS-OSITRAN de 13 de diciembre de 2013, 339-2014-GSFOSITRAN de 31 de enero de 2014, 3430-2014-GSF-OSITRAN de 26 de noviembre de 2014 y 666-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 26 de noviembre de 2015; suscribió las Notas n.ºs 023-2015-GSFOSITRAN de 8 de enero de 2015 y 0073-2015-GSF-OSITRAN de 26 de enero de 2015 y visó los oficios N.ºs 5524-2013-GSF-OSITRAN de 13 diciembre 2013, 650-2014-GSF-OSITRAN de 31 de enero de 2014, 6602-2014-GSF-OSITRAN del 26 de noviembre de 2014, 105-2015-GSF-OSITRAN del 08 de enero de 2015, 0500-2015-GSF-OSITRAN y 1140-2015-JCA-GSF-OSITRAN de 26 de noviembre de 2015, en el marco del proceso y otorgamiento de la conformidad al Plan Anual de Mantenimiento (PAM) del 2014, 2015 y 2016, en los cuales no observó que los referidos Planes no programaron la actividad de mantenimiento rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" conforme a la periodicidad mensual exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, generando con ello que la ejecución de dicho mantenimiento en el Aeropuerto de Juliaca se efectúe en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente. Dicha actuación incumplió el Apéndice 3 del Anexo 8 y la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, así como el artículo 5 de la Ley n.º 26917, Ley de creación de OSITRAN, que establece que su objetivo es velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión; adicionalmente, con la referida actuación incumplió las funciones a su cargo relacionadas a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales en aspectos operativos brindados por los Concesionarios, funciones establecidas en el Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobados mediante Resolución de Presidencia n.º 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 y sus modificatorias

Con dicha actuación, la auditada ocasionó que el Concesionario ejecute la mencionada actividad de mantenimiento rutinario en el AIIIMC de Juliaca en una periodicidad distinta (menor) a la dispuesta contractualmente durante los años 2014, 2015, 2016 y 2022, sin la posibilidad de aplicar penalidades ni sanciones por ello, por cuanto la auditada como parte de OSITRAN validó dicho incumplimiento contractual, generando un beneficio indebido al Concesionario de **hasta US\$ 27 045,84**, como consecuencia del pago del PAMO, con Tarifas cobradas a los Usuarios, por la actividad de Mantenimiento Rutinario que el Concesionario no ejecutó en el año 2022, así como un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de: (i) **hasta US\$ 235 000,00** por la no aplicación de penalidades, y (ii) **hasta US\$ 146 327,18** por la no aplicación de sanciones al Concesionario, por el incumplimiento en la ejecución del Mantenimiento Rutinario en los términos establecidos en el Contrato de Concesión durante los años 2014, 2015, 2016 y 2022. Cabe precisar que el perjuicio económico al Estado que se atribuye corresponde únicamente a los hechos ocurridos durante el periodo de gestión de la auditada que, en este caso, están vinculados a los PAM 2014, 2015, 2016 y 2022.

Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura.

Lo anterior evidencia que la auditada incumplió sus funciones como **Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN**, según los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2015-PCM (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

“Artículo 55. De Jefatura de Contratos Aeroportuarios

La jefatura de Contratos Aeroportuarios es la unidad orgánica responsable de administrar, conducir y coordinar la ejecución de las actividades de supervisión relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de uso público efectuada por las entidades prestadoras en materia aeroportuaria, en el ámbito de competencia del OSITRAN.

Artículo 56.- Funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios

Son funciones de la Jefatura de Contratos Aeroportuarios, las siguientes:

(...)

2. Proponer, controlar y coordinar la ejecución de los procesos y las actividades de supervisión referidas a la explotación de infraestructura aeroportuaria, verificando el cumplimiento de las entidades prestadoras respecto de los aspectos comerciales y administrativos, económico - financieros, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, inversiones pactadas en los contratos de concesión, así como la idoneidad en la prestación del servicio, según corresponda.

(...)”

Asimismo, incumplió sus funciones como **Supervisor de Operaciones I en materia de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN**, según el Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN aprobado mediante Resolución de Presidencia n.º 019-2013-PD-OSITRAN de 5 de marzo de 2013 y sus modificatorias (**Apéndice n.º 113**), que se citan a continuación:

(...)

ACTIVIDADES TÍPICAS-FUNCIONES PRINCIPALES

1 Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales en lo referente a los aspectos operativos/servicios brindados por las entidades prestadoras.

(...)”.








IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 1) Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“OSITRAN, CORPAC Y DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DEL MTC INCUMPLIERON LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EMITIR SU OPINIÓN O PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA DE LA MENCIONADA OBRA NUEVA - INVERSIÓN IOARR, EL CUAL AUN NO SE ENCUENTRA APROBADO EN SU TOTALIDAD PESE A QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE ONCE AÑOS DESDE QUE SE EMITIÓ LA INSTRUCCIÓN PARA ELABORARLO. ELLO CONTRIBUYÓ A POSTERGAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA NUEVA, COADYUVANDO AL DETERIORO DEL PAVIMENTO DEL LADO AIRE DEL AIIMC DE JULIACA, AFECTANDO LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE DICHO AEROPUERTO”** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- 2) Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **“EL REGULADOR NO CAUTELÓ QUE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JULIACA CONTEMPLAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL PAVIMENTO, PINTURA Y DRENAJE DE LA PISTA DE ATERRIZAJE CON LA PERIODICIDAD MENSUAL ESTABLECIDA EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ UN BENEFICIO INDEBIDO AL CONCESIONARIO DE APROXIMADAMENTE US\$ 210 870,68, PROVENIENTE DE LA TARIFA COBRADA A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 10 424,16 PAGADO CON COFINANCIAMIENTO, DEBIDO A QUE SE LE RECONOCIÓ EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN AUN CUANDO INCUMPLIÓ ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ASIMISMO, DICHA ACTUACIÓN DE OSITRAN IMPIDIÓ QUE LE APLIQUE PENALIDADES Y SANCIONES AL CONCESIONARIO POR LA INEJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 1 121 741,37. ADICIONALMENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTÓ EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS”** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Auditoría.
- 3) Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **“EL REGULADOR NO CAUTELÓ QUE LOS PLANES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE JULIACA CONTEMPLAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO AL PAVIMENTO, PINTURA Y DRENAJE DE LA PISTA DE ATERRIZAJE CON LA PERIODICIDAD MENSUAL ESTABLECIDA EN EL APÉNDICE 3 DEL ANEXO 8 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. ESTA SITUACIÓN GENERÓ UN BENEFICIO INDEBIDO AL CONCESIONARIO DE APROXIMADAMENTE US\$ 210 870,68, PROVENIENTE DE LA TARIFA COBRADA A LOS USUARIOS Y UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 10 424,16 PAGADO CON COFINANCIAMIENTO, DEBIDO A QUE SE LE RECONOCIÓ EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO POR MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN AUN CUANDO INCUMPLIÓ ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. ASIMISMO, DICHA ACTUACIÓN DE OSITRAN IMPIDIÓ QUE LE APLIQUE PENALIDADES Y SANCIONES AL CONCESIONARIO POR LA INEJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN MONTO ESTIMADO DE US\$ 1 121 741,37. ADICIONALMENTE, DICHO INCUMPLIMIENTO AFECTÓ EL MANTENIMIENTO DE LA**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, EN DESMEDRO DE LOS USUARIOS” están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

A handwritten signature in black ink, appearing as a stylized letter 'R' or similar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops.

A handwritten signature in black ink, consisting of a few loops.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. en torno al "Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú", se formulan las conclusiones siguientes:

- 1) El Regulador, DGAAM, DGIST y CORPAC incumplieron el plazo establecido en la cláusula 8.2.3.3 del Contrato de Concesión para la emisión de sus respectivos pronunciamientos sobre el EDI de la Obra Nueva presentado por el Concesionario; asimismo, la DGAC no supervisó que la DRPDA emita pronunciamiento sobre dicho EDI, lo cual implicaba el cumplimiento del plazo dispuesto contractualmente, y, a su vez, la DRPDA no cauteló, en el marco de sus competencias, que la DGAAM y CORPAC, a las que había solicitado opinión sobre el EDI de la Obra Nueva, emitan sus respectivos pronunciamientos dentro del plazo en cuestión.

Entre agosto 2021 y enero 2023, el Concedente incumplió el procedimiento para la revisión y aprobación de la Obra Nueva, debido a que no existía consenso entre las Partes en torno a la solución integral del sistema de drenaje del AIIMC de Juliaca.

Lo antes expuesto coadyuvó al retraso en la aprobación del EDI de la Obra Nueva, el cual **aún no se encuentra aprobado en su totalidad pese a que han transcurrido más de 11 años desde que se emitió la instrucción para elaborarlo**. Ello contribuyó a postergar la ejecución de la Obra Nueva, coadyuvando al deterioro del pavimento del Lado Aire del AIIMC de Juliaca, cuyo estado es crítico, afectando la seguridad operacional de dicho Aeropuerto.

Dichos hechos han coadyuvado a al retraso en la aprobación del EDI de la Obra Nueva, el cual aún no se encuentra aprobado en su totalidad pese a que han transcurrido más de 11 años desde que se emitió la instrucción para elaborarlo. Ello contribuyó a postergar la ejecución de la Obra Nueva coadyuvando al deterioro del pavimento del Lado Aire del AIIMC de Juliaca, cuyo estado es crítico, afectando la seguridad operacional de dicho Aeropuerto. **(Observación n.º 1)**

- 2) Durante los años 2011 al 2022, la GSF de OSITRAN otorgó su conformidad a los Planes Anuales de Mantenimiento en los cuales el Concesionario programó la actividad de Mantenimiento Rutinario denominada "mantenimiento de pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje" con una periodicidad distinta (menor) a la exigida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, donde se indicaba expresamente que debía efectuarse de forma mensual.

Ello ocasionó que el Concesionario ejecute dicha actividad según la periodicidad aprobada por el Regulador, contraviniendo lo dispuesto contractualmente, sin la posibilidad que OSITRAN le aplique penalidades y sanciones por dicho incumplimiento, por cuanto los funcionarios y servidores públicos de dicha entidad otorgaron su conformidad a la periodicidad que incumple los términos contractuales, generando un beneficio indebido al Concesionario de aproximadamente US\$ 210 870,68, en forma de ahorro de recursos, pagado con Tarifas cobradas a los Usuarios, y generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de US\$ 10 424,16, debido a que se le remuneró con recursos públicos el importe del PAMO, pese a que no ejecutó la mencionada actividad mensualmente conforme a lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión.



Asimismo, se generó un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de US\$ 1 121 741,37, dado que la actuación del Regulador impidió la aplicación de sanciones y penalidades al Concesionario por el incumplimiento en la ejecución de la referida actividad de Mantenimiento Rutinario. Además, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria en desmedro de los usuarios, en la medida que afectó la confiabilidad y la efectividad de dicha infraestructura

(Observación n.º 2)

- 3) Durante los años 2012 al 2021, OSITRAN no advirtió incumplimientos del Concesionario en torno al retraso o la no ejecución de ciertas actividades de Mantenimiento Periódico del Lado Aire en el AIIMC de Juliaca establecidas en los Programas de Mantenimiento Periódico de los periodos 2011-2016 y 2017-2021 aprobados por el Concedente, por lo que, OSITRAN no evaluó la aplicación de sus respectivas penalidades, contraviniendo su obligación de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales del Concesionario, establecida en la Ley n.º 26917, así como la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión. Sin embargo, luego de más de 7 años de ocurridos los incumplimientos y un requerimiento de la Comisión Auditora, OSITRAN emitió comunicaciones advirtiendo presuntos incumplimientos del Concesionario en torno a la ejecución de las mencionadas actividades de Mantenimiento Periódico, las cuales están sujetas a penalidades.

(Aspecto Relevante n.º 1)

- 4) La DGAC del MTC no cauteló que el Concesionario presente el Estudio de Seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico del AIIMC de Juliaca, que fue requerido desde el año 2019, a fin que se garantice la seguridad de las operaciones de las aeronaves en dicho Aeropuerto, dada la existencia de riesgos de daños para aviones que efectúen aterrizajes demasiado cortos o largos, lo cual está directamente relacionado con la seguridad de los Usuarios de la Concesión.

(Aspecto Relevante n.º 2)

- 5) Durante el periodo 2011-2015, el Concesionario ejecutó Mantenimientos Correctivos que fueron aprobados y pagados por el Concedente, previa opinión técnica favorable del Regulador. Sin embargo, el Regulador no verificó que las actividades ejecutadas por el Concesionario correspondían a fallas o imperfecciones imprevistas que atenten contra la seguridad operacional del AIIMC de Juliaca, según exige la cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión. Ello tampoco fue advertido por el Concedente en el marco de sus competencias.

En ese sentido, desde el año 2012, se necesita la Obra Nueva; sin embargo, dada la dilación en su aprobación y ejecución, se infiere que OSITRAN y el MTC aprobaron el Mantenimiento Correctivo ejecutado por el Concesionario en los años 2011 al 2015 sin cumplir el mencionado requisito exigido en la cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, a fin de mantener la pista en condiciones operables, lo que no soslaya el incumplimiento al mencionado Contrato.

(Aspecto Relevante n.º 3)

- 6) La DGPPT y la DGAC del MTC no ejecutaron acciones para exigir al Concesionario la presentación de los Estudios de Preinversión, dilatando la actuación del Concedente para exigir al Concesionario el cumplimiento de una obligación contractual. Asimismo, si bien, a la fecha, la DGAC ha aprobado el Volumen 1 del EDI de la Obra Nueva, aún se encuentra pendiente de elaboración el Volumen 2 de dicho EDI, el mismo que deberá ser presentado por el Concesionario en un plazo de 300 días calendario, contados desde la suscripción del Contrato de Servidumbre, lo cual ocurrió el 5 de junio de 2023.



(Aspecto Relevante n.º 4)

- 7) OSITRAN no puede efectuar la retención del PAMO dispuesta en la cláusula 9.4.3 del Contrato de Concesión, ante el incumplimiento del Concesionario de los Requisitos Técnicos Mínimos previstos en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión, cuando el PAMO es inferior a los Ingresos Regulados, situación que genera que el Concesionario no cuente con los incentivos necesarios para cumplir dichos Requisitos Mínimos.

(Aspecto Relevante n.º 5)

- 8) El Concedente ha postergado hasta el año 2035 la ejecución de las obras necesarias para que el AIIMC de Juliaca cumpla con la Regulación Aeronáutica del Perú respecto al ancho de la franja de la pista de aterrizaje y las áreas de seguridad de extremo de pista - RESA, lo cual no solo es requerido para la obtención de la Certificación de dicho Aeropuerto, sino también para garantizar la seguridad operacional del mismo, por cuanto la propia DGAC ha señalado que existen riesgos para las aeronaves que efectúen un aterrizaje demasiado corto o largo, situación que pone en riesgo a los Usuarios de la Concesión.

(Aspecto Relevante n.º 6)

- 9) Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se evidenció la carencia de políticas y procedimientos de archivo por parte del MTC, lo que afectó la preservación y conservación de los actuados correspondientes a la ejecución del Contrato de Concesión, en particular, en lo que respecta a las actividades de Mantenimiento Correctivo ejecutadas por el Concesionario. Ello limita la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de dicha Entidad.

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A, en torno al “Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú”, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Ministro de Transportes y Comunicaciones

- 1) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comprendidos en los hechos observados en la Observación n.º 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Gerente General de CORPAC

- 2) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de CORPAC comprendido en los hechos observados en la Observación n.º 1 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN

- 3) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público comprendidos en los hechos observados en las Observaciones n.º 1 y 2 del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

(Conclusiones n.º 1 y 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

- 4) Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la Observación n.º 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- 5) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervienen en la revisión y aprobación de estudios relacionados a infraestructura aeroportuaria a que desarrollen sus funciones en



estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, a fin de cautelar la ejecución oportuna de las inversiones, en beneficio de los Usuarios.

(Conclusión n.º 1)

- 6) Disponer que el órgano competente del MTC, en coordinación con el Concesionario, establezca un cronograma para el inicio de la ejecución del Volumen 1 del EDI de la Obra Nueva, a fin de evitar que continúe retrasándose la intervención de los pavimentos del Lado Aire del AIIMC de Juliaca, dado que han transcurrido más de 12 años desde que se efectuó la instrucción de la Obra Nueva.

(Conclusiones n.º 1)

- 7) Disponer que el órgano competente del MTC establezca un plazo máximo al Concesionario para que presente el Estudio de Seguridad Operacional – Estudio Aeronáutico del AIIMC de Juliaca, a fin de contar con un documento que permita cerciorarse de la seguridad operacional del AIIMC de Juliaca ante aterrizajes demasiado cortos o largos, cautelando la seguridad de los Usuarios. Sin perjuicio de las acciones necesarias que deba implementar el Concesionario para garantizar la seguridad operacional de dicho Aeropuerto.

(Conclusión n.º 4)

- 8) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervengan en la aprobación de los Mantenimientos Correctivos ejecutados por el Concesionario que cautelen, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento del Contrato de Concesión, específicamente, en lo referido a los requisitos exigidos para dicho mantenimiento en la Cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos que se destinan para el pago de dicho Mantenimiento Correctivo.

(Conclusión n.º 5)

- 9) Instruir a los órganos y unidades orgánicas que intervienen como parte del Concedente en la ejecución del Contrato de Concesión que cumplan con sus respectivas competencias de seguimiento, en particular, respecto del plazo que tiene el Concesionario para la presentación del Volumen 2 del EDI de la Obra Nueva, a fin de cautelar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales del Concesionario y evitar que continúe dilatándose la ejecución de la solución de la problemática del drenaje externo del AIIMC de Juliaca.

(Conclusión n.º 6)

- 10) Disponer que el órgano competente del MTC evalúe las alternativas de solución a la problemática relacionada a la imposibilidad de OSITRAN para retener el PAMO ante incumplimientos del Concesionario, a fin de recomendar acciones concretas para la implementación de la alternativa elegida, en aras de generar los incentivos necesarios para que el Concesionario cumpla con los RTM asociados a la operación y mantenimiento de los Aeropuertos de la Concesión.

(Conclusión n.º 7)

- 11) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que cumplan con el oportuno saneamiento de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras requeridas para la Certificación del AIIMC de Juliaca, como la ampliación de la franja de la pista de aterrizaje y la dotación de RESA, teniendo en cuenta el plazo establecido para ello en la Fase 1 del PMD aprobado (periodo 2014-2025), a fin de evitar la materialización de los riesgos advertidos por la DGAC en torno al daño que pueden sufrir los aviones que efectúen una salida de pista o un aterrizaje demasiado corto o largo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(Conclusión n.º 8)

- 12) Disponer las acciones pertinentes para organizar y cautelar que la información vinculada al Contrato de Concesión cuente con respaldo físico o electrónico, a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.

(Conclusión n.º 9)

Al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

- 13) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervienen en la revisión de estudios relacionados a infraestructura aeroportuaria a que desarrollen sus funciones en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, a fin de cautelar la ejecución oportuna de las inversiones, en beneficio de los Usuarios.

(Conclusión n.º 1)

- 14) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervienen en la revisión de los Planes Anuales de Mantenimiento a que desarrollen sus funciones en estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión, específicamente, en lo concerniente a las actividades que dichos Planes deben incluir y su respectiva periodicidad, a fin de cautelar el cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos por parte del Concesionario.

(Conclusión n.º 2)

- 15) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que participan en las labores de supervisión de las actividades de Mantenimiento que ejecuta el Concesionario que desarrollen sus funciones en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.º 26917 y el Contrato de Concesión, específicamente, en lo concerniente a la periodicidad y oportunidad (fechas programadas) en que tales actividades deban realizarse, a fin de cautelar que el Concesionario ejecute a cabalidad sus obligaciones relativas al Mantenimiento, garantizando la confiabilidad y efectividad de los Bienes de la Concesión; sin perjuicio de las demás actividades de Mantenimiento que sean necesarias y ejecutadas por el Concesionario, en el marco del Contrato de Concesión.

(Conclusiones n.º 2 y 3)

- 16) Exhortar a los funcionarios y servidores públicos que intervengan en la emisión de la opinión sobre los Mantenimientos Correctivos ejecutados por el Concesionario que cautelen, en el marco de sus respectivas competencias, el cumplimiento del Contrato de Concesión, específicamente, en lo referido a los requisitos exigidos para dicho mantenimiento en la Cláusula 6.8 y el Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, a fin de cautelar el uso de los recursos públicos que se destinan para el pago de dicho Mantenimiento Correctivo.

(Conclusión n.º 5)



VIII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4: Cuadro de programación y ejecución de programa de mantenimiento periódico 2011-2022.
- Apéndice n.º 5: Copias simples e impresiones de los documentos que sustentan la deficiencia de control interno.
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, adjunta copia simple de ADENDA N° 1 y copia autenticada de ADENDA N° 2 y ADENDA N° 3.
- Apéndice n.º 7: Copia simple del OFICIO N° 322-2012-MTC/25 notificado el 22 de febrero de 2012.
- Apéndice n.º 8: Copia simple de la Carta N° 158-2017-AAP de 10 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 9: Copia simple del OFICIO N° 024-2017-MTC/12.08 notificado el 16 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 10: Copia simple del OFICIO N° 158-2017-MTC/12.08 notificado el 24 de marzo de 2017, adjunta copia simple del INFORME N° 0158-2017-MTC/12.08 notificado el 22 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 11: Copia simple de la Carta N° 195-2017-AAP de 22 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 12: Copia simple de la Carta N° 055-2013-AAP de 17 de enero de 2013.
- Apéndice n.º 13: Copia simple del OFICIO N° 203-2013-MTC/12.08 de 22 de febrero de 2013.
- Apéndice n.º 14: Copia simple del INFORME N° 085-2013-MTC/12.08 de 22 de febrero de 2013.
- Apéndice n.º 15: Copia simple de la Carta N° 381-2013-AAP de 30 de abril de 2013.
- Apéndice n.º 16: Copia simple del MEMORANDO N° 509-2013-MTC/12.08 notificado el 14 de mayo de 2013.
- Apéndice n.º 17: Copia simple del MEMORANDUM N° 1624-2013-MTC/09.02 de 04 de julio de 2013, adjunta copia simple del INFORME N° 960-2013-MTC/09.02 de 03 de julio de 2013.
- Apéndice n.º 18: Copia simple de la Carta N° 868-2014-AAP de 04 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 19: Copia simple del OFICIO N° 018-2015-MTC/12.08 notificado el 19 de enero 2015.
- Apéndice n.º 20: Copia simple del INFORME N° 001-2015-MTC/12.08.DAE.Im de 16 de enero de 2015.








- Apéndice n.º 21: Copia simple del OFICIO N° 090-2019-MTC/12.08 de 03 de abril de 2019, adjunta copia simple del FORMATO N° 07-C.
- Apéndice n.º 22: Copia simple del MEMORÁNDUM N° 0987-2019-MTC/19 de 06 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada de la Carta N° 0600-2020-AAP de 05 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 24: Documento impreso del OFICIO N° 10007-2020-GSF-OSITRAN de 02 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 25: Copia simple del INFORME - N° 01024-2020-JCA-GSF-OSITRAN de 02 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 26: Copia simple del MEMORANDUM N° 5215-2020-MTC/19 de 03 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 27: Copia autenticada del MEMORANDO N.º 998-2020-MTC/12.08 de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del MEMORANDO N.º 072-2021-MTC/12.08 de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del MEMORÁNDUM N° 177-2021-MTC/19.01 de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del INFORME N° 051-2021-MTC/19.01.EE.- de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada del INFORME N° 005-2021-MTC/19.01.EE.CE.mgr.- de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada del OFICIO N° 507-2020-MTC/12.08 de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada del OFICIO N° 217-2021-MTC/12.08 de 07 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Carta N° MTC/CORPAC S.A.GG.336.2021 de 14 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada del MEMORANDO N.º 006-2021-MTC/12.08 de 05 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 36: Copia simple del MEMORANDO N° 454-2021-MTC/12.08 de 07 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 37: Copia simple del MEMORÁNDUM N° 0997-2021-MTC/16 de 7 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 38: Copia simple del OFICIO N° 1418-2021-MTC/16 del 09 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 39: Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 058-2020-MTC16.02.GRED.CDMV de 05 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 40: Copia simple de la Carta N° CAR 0434-2021-AAP del 03 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 41: Copia simple del OFICIO N° 2075-2021-MTC/16 del 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 42: Copia simple de la Carta N° CAR-0524-2021-AAP del 1 de junio de 2021.



- Apéndice n.º 43: Documento impreso del OFICIO N° 0262-2021-MTC/12.08 de 03 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 44: Copia simple de la Carta N° CAR 0538-2021-AAP de 3 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del OFICIO N° 229-2021-MTC/12.08 de 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 46: Copia autenticada del INFORME N° 120-2021-MTC/12.08.DAE del 19 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 47: Copia autenticada de la Carta N° CAR 0624-2021-AAP de 02 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 48: Copia simple de la Carta CEMOSA-UG21 0075-2021 de 23 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 49: Documento impreso del OFICIO - N° 07268-2021-GSF-OSITRAN de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 50: Copia simple del INFORME - N° 01020-2021-JCA-GSF-OSITRAN de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 51: Copia simple del OFICIO No. 144-2010-MTC/02 de 16 de julio de 2010.
- Apéndice n.º 52: Documento impreso del OFICIO N° 0343-2021-MTC/12.08 de 13 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 53: Impresión de la Ronda de Observaciones adicionales al EDI de la Obra Nueva y Documentación del Apéndice N° 53
- Apéndice n.º 54: Documento impreso del OFICIO N° 0567-2022-MTC/19 de 25 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 55: Copia simple del OFICIO N° 5753-2019-MTC/19 de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 56: Copia simple del Oficio N° 634-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 17 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 57: Copia simple del OFICIO - N° 01384-2022-GSF-OSITRAN de 10 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 58: Documento impreso del OFICIO N° 1323-2022-MTC/19 de 24 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 59: Copia simple del INFORME N° 087-2020-MTC/12.08.DAE de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 60: Copia simple de la Carta CAR-0125-2022-AAP de 8 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 61: Copia simple de la Carta CAR-0257-2022-AAP de 21 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 62: Documento impreso del MEMORANDO N° 2019-2022-MTC/19 de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 63: Documento impreso del OFICIO N° 0425-2022-MTC/12 de 01 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 64: Documento impreso del INFORME N° 0677-2022-MTC/12.08 de 30 noviembre de 2022.



- Apéndice n.º 65: Documento impreso del OFICIO N° 0811-2022-EF/63.04 de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 66: Documento impreso del INFORME N° 0429-2022-EF/63.04 de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 67: Copia autenticada de la Carta CAR-0996-2022-AAP de 02 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 68: Documento impreso del Oficio N° 00007-2023-SCD-OSITRAN de 13 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 69: Copia simple de la SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 786-2023-CD-OSITRAN de 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 70: Copia simple del ACUERDO N° 2505-786-23-CD-OSITRAN de fecha 11 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 71: Copia simple del INFORME CONJUNTO N° 00003-2023-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) de 6 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 72: Documento impreso del MEMORANDO N° 0186-2023-MTC/19.02 de 18 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 73: Detalle de las comunicaciones en torno a la aprobación de los Estudios de Preinversión.
- Apéndice n.º 74: Copia simple del OFICIO N° 0024-2023-MTC/12 de 20 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 75: Documento impreso del OFICIO N° 0048-2023-EF/63.04 de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 76: Documento impreso del INFORME N° 009-2023-EF/63.04 de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 77: Documento impreso del OFICIO N° 0042-2023-MTC/12 de 31 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 78: Documento impreso del INFORME N° 0070-2023-MTC/12.08 de 30 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 79: Copia simple de los TÉRMINOS DE REFERENCIA – ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DE INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DRENAJE EXTERIOR DEL AEROPUERTO DE JULIACA DE ENERO 2023.
- Apéndice n.º 80: Copia simple de la Carta N° CAR-0028-2023-AAP de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 81: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2013
- Apéndice n.º 82: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2014
- Apéndice n.º 83: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2015
- Apéndice n.º 84: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2016
- Apéndice n.º 85: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2017




- Apéndice n.°86: Copias autenticadas de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2018
- Apéndice n.°87: Copias simples y autenticadas e impresiones de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2019
- Apéndice n.°88: Copias simples e impresión de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2020
- Apéndice n.°89: Copias simples e impresión de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2021
- Apéndice n.°90: Copias simples e impresión de los documentos que sustentan el proceso de conformidad del PAM de 2022
- Apéndice n.°91: Copia simple Programa de Mantenimiento Preventivo Rutinario del 2011.
- Apéndice n.°92: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2013.
- Apéndice n.°93: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2014.
- Apéndice n.°94: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2015.
- Apéndice n.°95: Copia autenticada y copia simple del Plan Anual de Mantenimiento de año 2016.
- Apéndice n.°96: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2017.
- Apéndice n.°97: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2018.
- Apéndice n.°98: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2019.
- Apéndice n.°99: Copia autenticada del Plan Anual de Mantenimiento de año 2020.
- Apéndice n.°100: Copia simple del Plan Anual de Mantenimiento de año 2021.
- Apéndice n.°101: Copia simple del Plan Anual de Mantenimiento de año 2022.
- Apéndice n.°102: Impresión del Oficio N° 08376-2022-GSF-OSITRAN de 31 de agosto de 2022.
- Apéndice n.°103: Impresión del Oficio N° 01750-2023-GSF-OSITRAN de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.°104: Copia simple del Plan Anual de Mantenimiento de año 2023.
- Apéndice n.°105: Copias simples de los documentos que sustentan el Cuadro n.° 6 del Informe de Auditoría.
- Apéndice n.°106: Copia simple del INFORME DE OPINIÓN DE UN ESPECIALISTA AEROPORTUARIO RELACIONADO A UNA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO EFECTUADO EN EL PAVIMENTO DEL LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL INCA MANCO CÁPAC DE JULIACA





- Apéndice n.º107: Procedimiento de la estimación de beneficios indebido al Concesionario y el perjuicio económico al Estado por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario
- Apéndice n.º108: Copias simples y autenticadas e impresiones de los documentos que sustenta el importe del del PAMO.
- Apéndice n.º109: Procedimiento de la estimación de sanciones por incumplimiento de las actividades de Mantenimiento Rutinario.
- Apéndice n.º110: Copia simple e impresiones de documentos que los documentos que sustentan el pago del PAMO del segundo y tercer trimestre del año 2020
- Apéndice n.º111: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en los hechos y la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.
- Apéndice n.º112: Impresión del Memorando N° 000431-2023-CG/APP de 08 de agosto de 2023 y de documento relacionado a la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
- Apéndice n.º113: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos

Lima, **22 SET. 2023**



Carlos Jorge Manuel Villamarin Zuñiga
Supervisor y abogado de la Comisión Auditora



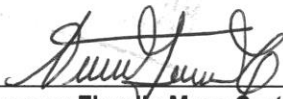
Iván Efraín Cieza Yaipén
Jefe de Comisión Auditora



Miguel Alberto Huamaní Lévano
Integrante de la Comisión Auditora



Dalila Conzuelo Altamiza Chávez
Integrante de la Comisión Auditora



Vanessa Fiorella Meza Cortez
Integrante de la Comisión Auditora

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS (e)** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, **22 SET. 2023**



Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República



Apéndices

APÉNDICES

Apéndice n.º 1

PAGINA EN BLANCO

el

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 21972-2023-CG/APP-AC RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ¹	Cargo desempeñado ²	Periodo de Gestión ³		Condición de vínculo laboral o contractual ⁴	Casilla Electrónica ⁵	Dirección Domiciliaria ⁶	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	OSITRAN, CORPAC y diversas unidades orgánicas del MTC incumplieron los plazos y el procedimiento establecidos en el Contrato de Concesión para emitir su opinión o pronunciamiento respecto al Estudio Definitivo de Ingeniería de la mencionada Obra Nueva - inversión IOARR, el cual aún no se encuentra aprobado en su totalidad pese a que han transcurrido más de once años desde que se emitió la instrucción para elaborarlo. Ello contribuyó	Donald Hildebrando Iván Castillo Gallegos	42173498	Director General de Aeronáutica Civil del MTC	11/12/2020	31/01/2023	CAP	[REDACTED]				X
		Roberto Zamalloa Cárdenas	07552385	Director de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico del MTC	11/11/2016	23/12/2022	CAP	[REDACTED]				X
		Carlos Alberto Saavedra Zavaleta	40595321	Director de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes del MTC	06/02/2020	13/11/2021	CAP	[REDACTED]				X
		Mario Dimas Gamarra Rivera	28222522	Coordinador de Estudios de la DGIST del MTC	11/12/2020	31/12/2022	CAS	[REDACTED]				X
		José Luis Velásquez Larico	29699739	Director de Evaluación Ambiental del MTC	17/12/2020	30/09/2021	CAP	[REDACTED]				X
		John Albert Vega Vásquez	23853912	Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN	20/02/2020	22/10/2021	CAP	[REDACTED]				X

¹ En caso de extranjeros indicar número de carnet de extranjería

² Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

³ Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares en día, mes y año

⁴ Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros

⁵ Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunico la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla pero no la activo.

⁶ Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote /Distrito/Provincia/Región.

Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.








N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁰¹	Cargo desempeñado ²	Periodo de Gestión ³		Condición de vínculo laboral o contractual ⁴	Casilla Electrónica ⁵	Dirección Domiciliaria ⁶	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
	a postergar la ejecución de la Obra Nueva, coadyuvando al deterioro del pavimento del Lado Aire del AIIMC de Juliaca, afectando la seguridad operacional de dicho aeropuerto.	Renzo Fernando Suárez Salinas	40497685	Supervisor de Inversiones Aeroportuarias II de OSITRAN	04/11/2013	01/03/2022	CAP					X
		Luis Danilo Campos Flores	10788181	Gerente de Supervisión y Fiscalización (e) de OSITRAN	16/11/2020	06/12/2020	CAP					X
		Jorge Luis Chávez Cateriano	43571192	Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN	06/10/2016	31/12/2022	CAP					X
		Wilson Aranda Chávez	09189538	Gerente General de CORPAC S.A.	18/12/2019	31/05/2021	CAP					X
2	El Regulador no cautelo que los Planes de Mantenimiento Rutinario del Aeropuerto Internacional de Juliaca contemplen la ejecución de actividades de mantenimiento al pavimento, pintura y drenaje de la pista de aterrizaje con la periodicidad mensual establecida en el Apéndice 3 del Anexo 8 del Contrato de Concesión. Esta situación generó un beneficio indebido al	Luis Eleazar Paredes Ramírez	09733237	Supervisor de Operaciones I de la GSF de OSITRAN	16/11/2017	31/12/2022	CAS			X		
		Eric Charles Raphael Vontratt Lino	10783434	Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	04/04/2016	10/09/2020	CAP			X		
		David Alejandro Villegas Balarezo	09797846	Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	25/11/2015	03/12/2015	CAP			X		
		María Tessa Torres Sánchez	15596616	Gerente (e) de Supervisión y	29/11/2017	02/12/2017	CAP			X		
					22/10/2021	31/12/2022	CAP			X		X



Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°1	Cargo desempeñado2	Periodo de Gestión3		Condición de vínculo laboral o contractual4	Casilla Electrónica5	Dirección Domiciliaria6	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
	Concesionario de aproximadamente US\$ 210 870,68, proveniente de la tarifa cobrada a los Usuarios y un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de US\$ 10 424,16 pagado con Cofinanciamiento, debido a que se le reconoció el importe total del Pago por Mantenimiento y Operación aun cuando incumplió actividades previstas en el Contrato de Concesión. Asimismo, dicha actuación de OSITRAN impidió que le aplique penalidades y sanciones al Concesionario por la injección de Mantenimiento Rutinario con la periodicidad establecida en el Contrato de Concesión, generando un perjuicio económico al Estado por un monto estimado de US\$ 1 121 741,37. Adicionalmente, dicho incumplimiento afectó el mantenimiento de	Wilber Javier Pérez Alata	09843501	Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	05/02/2018	07/02/2018	CAP	[REDACTED]		X		
		John Albert Vega Vásquez	23853912	Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	20/02/2020	22/10/2021	CAP	[REDACTED]		X		X
		Francisco Jaramillo Tarazona	09964332	Gerente de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	26/06/2013	20/02/2020	CAP	[REDACTED]		X		
		Oscar Andrés Edilberto Manuel Herrera Benavides	10492615	Jefe de Aeropuertos de OSITRAN	24/12/2008	16/01/2015	CAP	[REDACTED]		X		
		Luis Danilo Campos Flores	10788181	Jefe (e) de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN	17/03/2015	05/10/2016	CAP			X		X
				Jefe de Contratos Aeroportuarios de OSITRAN	06/10/2016	31/12/2022	CAP			X		X
				Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	06/01/2020	24/01/2020	CAP	[REDACTED]		X		X
				Gerente (e) de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN	16/11/2020	16/11/2020	CAP	[REDACTED]		X		X
		Fredy San Román Luna	23816022	Supervisor de Operaciones Len	12/11/2018	28/03/2019	CAP	[REDACTED]		X		
			40208736	Supervisor de Operaciones Len	01/02/2013	26/11/2015	CAP	[REDACTED]		X		



Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú. Periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

[Handwritten signatures and initials]

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°1	Cargo desempeñado2	Periodo de Gestión3		Condición de vínculo laboral o contractual4	Casilla Electrónica5	Dirección Domiciliaria6	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
	la infraestructura aeroportuaria, en desmedro de los Usuarios.	Avita Mónica Melgarejo Sánchez		materia de Aeropuertos de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN Jefa de Contratos Aeroportuarios (e) de OSITRAN	31/01/2022	09/02/2022	CAP			X		X

RECEBIDO
2023-09-05



Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.
Periodo de 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

(Handwritten signatures and initials)



39D10020230002751



Firmado digitalmente por SHACK YALTA Nelson Eduardo FAU 20131378972 soñ Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02-10-2023 09:43:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 02 de Octubre de 2023
OFICIO N° 002751-2023-CG/DC

Señor
Raúl Pérez Reyes Espejo
Ministro de Estado
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
3273119	
E-510956-2023	
CONTRASEÑA:	B8BSIX
FECHA Y HORA:	2023/10/02 15:47:38
TELÉFONO:	615-7800
Revisa tus trámites en nuestro portal: http://edl.mtc.gov.pe/	

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

- Referencia:**
- a) Oficio N° 000234-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023.
 - b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
 - c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en el periodo del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho Informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4, 6.2.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por ROBAS SÁNCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soñ Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 29-09-2023 16:59:14 -05:00



Firmado digitalmente por HARO MUÑOZ Juan Del Carmen FAU 20131378972 soñ Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 29-09-2023 16:51:39 -05:00

(NSY/ace)

Nro. Emisión: 04494 (D100 - 2023) Elab:(U17518 - L304)



Firmado digitalmente por ALANIA MALPARTIDA Nayedith Dayhan FAU 20131378972 soñ Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 29-09-2023 16:19:13 -05:00



¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WN10MH8**





39C92020230000260



Firmado digitalmente por ALANIA MALPARTIDA Nayedith Dayhan FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-09-2023 15:08:08 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 28 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 000260-2023-CG/APP

Señor
Jose Antonio Salarid Rodriguez
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro



E012307853
CLAVE: STGHABBCMN
2023-09-28 16:07:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: lescriba

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio N° 000045-2023-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022, ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05531 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: TTGBSAG



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo



2023111792

Fecha de Ingreso: 28/09/2023 **Hora:** 16:43

Número de Trámite: 2023111792

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Area Destinataria: Presidencia

Tipo de Documento: OFICIO

Número de Documento: 000261-2023-CG/APP

Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Observaciones: SE RECIBE 1 DVD - DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

Nro Folios Totales: 1

Registrado Por: JASMINE REYES QUEZADA *JR*

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



39C92020230000261

OFICIO N° -2023-CG/APP

Señora

Verónica Zambrano Copello

Presidenta Ejecutivo

**Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -
Ositran**

Calle Los Negocios N° 182

Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio N° 000036-2023-CG/GCMEGA de 1 de febrero de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022, ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

De otro lado, con relación a las recomendaciones formuladas en dicho Informe en ejercicio de las atribuciones conferidas con la normativa de la referencia c), en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.2, 6.2.1.4, 6.2.2 y 7.1.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”¹, sírvase disponer las acciones necesarias para su implementación, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.





39C92020230000261

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05532 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)





39C92020230000262

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 28 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 000262-2023-CG/APP

Señor
Roberto Emilio De La Torre Aguayo
Presidente de Directorio
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC
Avenida Elmer Faucett N° 3400
Provincia Constitucional del Callao/Callao



Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Referencia : a) Oficio N° 000051-2023-CG/GCMEGA de 30 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, por el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022, ante la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05533 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: HTNUROK



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO

La recepción del presente documento no significa
la conformidad o aprobación del mismo



2023112381

Fecha de ingreso: 29/09/2023 Hora: 16:13

Número de Trámite: 2023112381

Remitente: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Area Destinataria: Órgano de Control Institucional

Tipo de Documento: OFICIO

Número de Documento: 000267-2023-CG/APP

Asunto: REMISION DEL INFORME DE AUDITORIA N° 21972-2023-CG/APP-AC

Observaciones: DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA / ADJUNTA 1 DVD

Nro Folios Totales: 3

Registrado Por: MANUEL ALVARADO 

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

Calle Los Negocios N° 182, Piso 2 Urb. Limatambo - Surquillo

<https://www.ositran.gob.pe>



39C92020230000267

OFICIO N° -2023-CG/APP

Señora

Laura Patricia Alvitres Castillo

Jefa del Órgano de Control Institucional

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Calle Los Negocios N° 182

Lima/Lima/Surquillo

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000036-2023-CG/GCMEGA de 1 de febrero de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, para el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000261-2023-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con notificar a la titular de OSITRAN los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, resultante de la auditoría practicada, para que su despacho efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nayedith Dayhan Alania Malpartida

Subgerente de Control de Asociaciones Público

Privadas y Obras por Impuestos (e)

Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05558 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.





39C92020230000268

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 29 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 000268-2023-CG/APP

Señora
Jessica Geiser Bocanegra De Bernuy
Jefa del Órgano de Control Institucional
Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC
Avenida Elmer Faucett N° 3400
Provincia Constitucional del Callao/Callao



+ un(a) cc

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.
Referencia : Oficio N° 000051-2023-CG/GCMEGA de 30 de marzo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, para el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000262-2023-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con notificar al titular de CORPAC los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, resultante de la auditoría practicada, para que su despacho efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05559 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.





39C92020230000269

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Jesús María, 29 de Setiembre de 2023
OFICIO N° 000269-2023-CG/APP

Señora
Carmen Aguilar Muñoz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro



E012307908
CLAVE: UVLM34JKUV
2023-09-29 15:48:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: lescriba

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000045-2023-CG/GCMEGA de 7 de marzo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, para el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 000260-2023-CG/APP, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con notificar al titular de PROINVERSIÓN los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, resultante de la auditoría practicada, para conocimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05560 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)





39C92020230000272



Firmado digitalmente por ALANIA MALPARTIDA Nayedith Dayhan FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03-10-2023 08:54:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 03 de Octubre de 2023
OFICIO N° 000272-2023-CG/APP

Señora
Ana Patricia Álvarez Giraldo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

Referencia : Oficio N° 000234-2023-CG/DC de 6 de febrero de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, para el periodo comprendido del 5 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, se informa que con el Oficio N° 002751-2023-CG/DC, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con notificar al titular del MTC los resultados de la mencionada Auditoría de Cumplimiento. En ese sentido, se adjunta también al presente, una copia digital en un (1) disco compacto del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, resultante de la auditoría practicada, para que su despacho efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"¹.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos (e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05591 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
3274403	
E-512312-2023	
CONTRASEÑA:	W5MS1Q
FECHA Y HORA:	2023/10/03 09:35:14
TELÉFONO:	615-7900
Revisa tus trámites en nuestro portal: https://edl.mtc.gov.pe/	

¹ Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Ley N° 27062-2017. Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: QMFXEGO





39C92020230000273

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 03 de Octubre de 2023
OFICIO N° 000273-2023-CG/APP

Señor
Alex Contreras Miranda
Presidente del Directorio
Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE
Avenida Paseo de la República N° 3121
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

Referencia : a) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental¹, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, incluyendo sus apéndices, en un (1) disco compacto, para su conocimiento y fines pertinentes, considerando que CORPAC se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento a la Actividad Empresarial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1031², Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado.



¹ "Resultados de los servicios de control
(...)
4.27 (...).

En el caso de las empresas del Estado que se encuentran bajo el ámbito o dependan del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, una copia de los resultados de los servicios de control debe ser remitida adicionalmente, al Presidente del Directorio de FONAFE, para conocimiento".

² "Artículo 3.- **Ámbito de la Actividad Empresarial del Estado**
(...)

Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, en cuanto sean aplicables (...).

Al respecto, los artículos 3 y 9 del Estatuto de CORPAC establecen que esta constituye una empresa del Estado que funciona bajo la forma de sociedad anónima, cuyo capital social está representado por acciones íntegra y exclusivamente suscritas y pagadas por el Estado.





39C92020230000273

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nayedith Dayhan Alania Malpartida
Subgerente de Control de Asociaciones Público
Privadas y Obras por Impuestos(e)
Contraloría General de la República

(NAM/cvz)

Nro. Emisión: 05592 (C920 - 2023) Elab:(U19016 - C920)





39D10020230002750

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Jesús María, 02 de Octubre de 2023
OFICIO N° 002750-2023-CG/DC

Señor
Luis Alberto Otárola Peñaranda
Presidente del Consejo de Ministros
Presidencia del Consejo de Ministros - PCM
Jr. Carabaya s/n
Lima/Lima/Lima



Asunto: Comunicación del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC.

Referencia: a) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental¹, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Aeropuerto Internacional Inca Manco Cápac de la ciudad de Juliaca del Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, resultante de la Auditoría de Cumplimiento al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Auditoría N° 21972-2023-CG/APP-AC, incluyendo sus apéndices, en un (1) disco compacto, para su conocimiento y fines pertinentes, considerando que OSITRAN se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 27332², Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Atentamente,



Nelson Shack Yalta
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por
ROBAS SANCHEZ Luis Alonso
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2023 16:53:16 -05:00

(NSY/ace)

Nro. Emisión: 04493 (D100 - 2023) Elab:(U17518 - L304)



Firmado digitalmente por
HARO MUÑOZ Juan Del Carmen
FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2023 16:50:39 -05:00

¹ "Resultados de los servicios de control

(...)
4.27 (...).

Asimismo, de acuerdo a la entidad objeto del servicio del control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio al Titular del Sector, al Despacho Ministerial, al Presidente del Poder Judicial, al Titular del Organismo Constitucionalmente Autónomo, al Gobernador del Gobierno Regional o al Alcalde del Gobierno Local, así como a los consejeros regionales y regidores municipales encargados de la fiscalización de la gestión regional o municipal, según corresponda, y siempre que la entidad o dependencia sujeta a control, dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia. En el caso de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, una copia de dicho resultado se pone en conocimiento del Consejo Regional o del Concejo Municipal, encargados de la fiscalización de la respectiva gestión regional o local".

² "Artículo 2.- Naturaleza de los Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores a que se refiere el artículo precedente son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: MMSYGBO



Firmado digitalmente por
ALANIA MALPARTIDA Nayedith
Dayhan FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-09-2023 16:20:32 -05:00

